



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**“VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN MÉXICO:  
Análisis Crítico del Discurso sobre la penalización del aborto y  
los derechos humanos de las mujeres.”**

**TESIS**

Que como parte de los requisitos para obtener el diploma/grado de  
Licenciada en

**SOCIOLOGÍA**

Presenta

**PAMELA ERIN MASON RAMOS**

**Dirigida por**

**Dra. María Edita Solís Hernández**

Centro Universitario  
Santiago de Querétaro, Querétaro.  
2016  
MÉXICO



Universidad Autónoma de Querétaro  
 Facultad de Ciencias Políticas y Sociales  
 Licenciatura en Sociología

**“VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN MÉXICO:  
 Análisis Crítico del Discurso sobre la penalización del aborto y los derechos humanos de las mujeres.”**

**TESIS**

Que como parte de los requisitos para obtener el diploma/grado de  
 Licenciada en

**SOCIOLOGÍA**

Presenta

**Pamela Erin Mason Ramos**

Dirigida por

**Dra. María Edita Solís Hernández**

**SINODALES**

Dra. María Edita Solís Hernández  
 Presidente

Dra. Miriam Herrera Aguilar  
 Secretario

Dr. Pedro Floren Creapo  
 Vocal

Dra. Lorena Erika Osorio Franco  
 Suplente

Mtra. Leticia Guzmán Palacios  
 Suplente

*[Handwritten signature]*  
 Firma

*[Handwritten signature]*  
 Firma

*[Handwritten signature]*  
 Firma

*[Handwritten signature]*  
 Firma

*[Handwritten signature]*  
 Firma

*[Handwritten signature]*

Mtro. Luis Alberto Fernández García  
 Director de la Facultad de  
 Ciencias Políticas y Sociales

Centro Universitario  
 Santiago de Querétaro, Querétaro.  
 2016  
 MÉXICO

## RESUMEN

La presente investigación pretende exponer a través del Análisis Crítico del Discurso, una lectura de realidades que contrastan entre sí, permitiendo al lector/lectora vislumbrar la violencia institucional ejercida por el Estado mexicano. Violencia que afecta a las mujeres porque controla sus cuerpos, al penalizar la interrupción voluntaria del embarazo (y prácticamente cualquier forma de aborto); además de la consecuente situación contradictoria, políticamente ignorada, en la que muchos de los derechos humanos de las mujeres se encuentran actualmente en nuestro país. La investigación se centra en una serie de distintas leyes y códigos que se relacionan al aborto en el Estado de Querétaro (como muestra de lo que se vive en la mayoría de los estados de la República) y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al considerar que ambos sostienen discursos antagónicos, así como en los discursos relacionados con las declaraciones de los Derechos Humanos de las Mujeres, La Ley General de Salud y las leyes para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Si bien puede parecer a simple vista que no existe un sesgo en la transversalización de la perspectiva de género dentro de los manifiestos tratados, es posible, a través de un análisis comparativo de los mismos, encontrar la iniquidad que albergan y los efectos discursivos que contienen, principalmente en el caso queretano.

Se retoman como autores/as principales a Michel Foucault, Pierre Bourdieu, Ruth Wodak, Teun van Dijk entre otros, para plantear cómo funcionan los discursos a nivel social, político e institucional, y cuáles son sus alcances; cómo se desenvuelven en nuestra sociedad las prácticas disciplinarias y qué papel juegan la biopolítica y el biopoder para el caso de las mujeres en lo particular. Además, se hace un recorrido por las obras de Marcela Lagarde, Marta Lamas, Simone De Beauvoir, Gilles Lipovetsky, entre otras, para comprender cómo se construye el concepto de género, cuáles son las diferentes perspectivas feministas respecto a la maternidad, la reproducción, el aborto y el cuerpo de las mujeres, y así contribuir a la demostración del espejismo que representa la equidad de género en nuestro país.

(Palabras clave: **violencia institucional, análisis crítico del discurso, biopolítica, biopoder, mujeres, maternidad, ley, aborto, derechos humanos, penalización, iniquidad, género, Ciudad de México, Querétaro, Estado.**)

## SUMMARY

*The following research seeks to expose, through a critical discourse analysis, a reading of contrasting realities; allowing the reader to glimpse the institutional violence exerted by the Mexican State, which oppresses through control of women's bodies, penalizing the voluntary interruption of pregnancy (and nearly all forms of abortion); moreover the current consequent contradictory situation, politically ignored, of many of women's rights in our country. The investigation focuses on a series of different laws and codes related to abortion in the state of Queretaro (as a sample of the situation lived almost in all the Mexican territory) and Distrito Federal (current Mexico City), as they are considered contending discourses. Additionally, it focuses on the discourses of Women's Human Rights declarations, the General Health Law and the laws granting women access to a non-violent life.*

*Even when it seems at first sight that there is no gap in the gender perspective within the exposed manifests, it is yet possible, through a comparative analysis, to find the inequity held by them and the discursive effects they contain, mainly in Queretaro's case.*

*Authors such as Michel Foucault, Pierre Bourdieu, Ruth Wodak, Teun van Dijk, and other, are used to pose the problem of discourses, socially, politically and institutionally speaking, in order to understand their extent; how the disciplinary practices are developed in our society, and the role played by biopolitics and biopower particularly in the case of women. Also, we'll look over Marcela Lagarde, Marta Lamas, Simone De Beauvoir, Gilles Lipovetsky, among some other authors' works in order to comprehend the construction of the concept of gender, as well as different feminist perspectives on motherhood, reproduction, abortion, and the female body; thus contributing to the demonstration of the existent mirage of equity between genders in our country.*

**(Keywords: institutional violence, critical discourse analysis, biopolitics, biopower, women, motherhood, law, abortion, human rights, penalization, inequity, gender, Mexico City, Querétaro, State)**

## AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer a mi familia, a mi mamá y mi papá por todos sus esfuerzos para que pudiera llegar a esta etapa de mi formación; gracias por brindarme la educación necesaria para conocer y hacer lo que más me gusta. Por todas las idas y venidas a Querétaro y por apoyar mi estancia en casa para poder escribir esta tesis.

A mi amiga Ariadna por apoyarme y animarme tanto, mil gracias por haberme leído, releído y más cada vez que necesité una opinión de colegas; gracias por hacerme ver mi potencial y por compartir el tuyo conmigo. A mi querida Alejandra Márquez, gracias también por leerme y hacerme tus comentarios aún cuando tú misma tienes un millón de cosas que escribir y leer. A todas mis compañeras y amigas de la universidad, particularmente Epi, Caro, Luciana y Mónica, por demostrarme que la sociología y el feminismo están llenos de frentes de lucha y que vale la pena formarse en uno. A mi best friend, Karen, por estar ahí siempre, de una u otra manera. Hemos navegado en este proceso juntas y espero seguir compartiendo estas aventuras contigo.

Agradezco especialmente a la Dra. Edita Solís por todo su apoyo siempre. Agradezco todas sus clases, sus opiniones y sus recomendaciones. Ha sido un gran ejemplo para mí y un placer haber sido su alumna. Por supuesto, agradezco también a todas y todos los excelentes profesores que a lo largo de la carrera impulsaron procesos críticos y creativos en mí; en especial a Luis Alberto Fernández García, Augusto Peón, Oliva Solís, Antonio Flores, Leticia Guzmán de la Facultad de Psicología porque en su clase surgiría mi inquietud sobre el tema de esta tesis, y a Genaro García Guzmán por haberme devuelto el entusiasmo durante el Taller de Investigación. Al sínodo le agradezco su lectura y sus comentarios que sin duda ayudaron a mejorar éste y los próximos trabajos que realice. Particularmente a la Dra. Miriam Herrera le agradezco la puntual revisión a todo el texto, sin duda la calidad del mismo mejoró tras sus anotaciones.

*Y gracias totales a todas las feministas que lucharon, en México y el mundo, para que las mujeres podamos tener un lugar en la Universidad, sin sus esfuerzos no estaría aquí. También a aquellas que lograron que, al menos en la Ciudad de México, podamos tener la opción de interrumpir legalmente un embarazo no deseado.*

## DEDICATORIAS

*Quisiera dedicar todo el tiempo invertido y todo el aprendizaje obtenido en este trabajo a las mujeres (niñas, jóvenes y no tan jóvenes) que han muerto por abortos mal practicados, a todas aquellas que enfrentan problemas de salud por mal praxis, a las que son discriminadas, encarceladas, criminalizadas por haber intentado ser libres. A las que a la fecha viven en secreto su decisión, y a las que seguirán sufriendo de la violencia de un Estado que nos discrimina y deja morir mientras que no se modifiquen las leyes que nos criminalizan por decidir no ser madres.*

*Que la lucha no desista hasta ser dueñas de nuestros cuerpos.*

*A todas las mujeres que día con día son asesinadas en manos del machismo y la misoginia, yo las nombro para no olvidarlas.*

*A todas ellas –y a aquellos que las siguen codo a codo- que luchan desde el feminismo y otros frentes para lograr un mundo sin violencia de género; y a todas las personas que día con día se enfrentan a la opresión patriarcal por ser diferentes; somos muchas quienes caminamos de su lado.*

***¡Educación sexual para decidir!***

***¡Anticonceptivos para no abortar!***

***¡Aborto libre para no morir!***

***¡¡¡NI UNA MUERTA MÁS!!!!***

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>iii</b>
<b>SUMMARY</b> .....	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>v</b>
<b>DEDICATORIAS</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>vii</b>
<b>PLANTEAMIENTO</b> .....	<b>1</b>
Objetivos .....	4
Preguntas de investigación.....	5
Hipótesis .....	5
<b>ESTADO DEL ARTE SOBRE EL ABORTO</b> .....	<b>9</b>
Sector salud y políticas públicas.....	9
Sociología y derecho .....	11
Economía .....	17
Religión y política .....	27
<b>CAPÍTULO I Género y Feminismo: nociones feministas para la comprensión de la dimensión de la categoría <i>género</i> dentro de la construcción de los conceptos de <i>maternidad, aborto, cuerpo, derechos humanos, ciudadanía y violencia</i></b> .....	<b>36</b>

<b>1. Sobre el concepto de género y la diferencia sexual .....</b>	<b>36</b>
1.1 Género no es sexo, o de cómo nuestros órganos sexuales no nos determinan .....	37
1.1.1 Lenguaje, simbolización y carácter binario del género .....	40
1.1.2 Diferencia como sinónimo de desigualdad .....	42
<b>2. Patriarcado.....</b>	<b>45</b>
<b>3. Maternidad, reproducción y aborto.....</b>	<b>48</b>
3.1 <i>Carne que existe por y para otra carne</i> .....	49
3.2 La maternidad como cautiverio de las mujeres.....	52
3.3 La reproducción sociocultural: <i>Hogar, dulce hogar</i> .....	53
3.4 Aborto.....	57
3.4.1 Definición y tipos de aborto.....	57
3.4.2 Aspectos históricos del aborto: desarrollo de la lucha Pro-elección en México .....	59
3.4.3 Aspectos sociales del aborto .....	72
3.4.4 El aborto en números .....	77
3.4.4.1 Fertilidad y fecundidad femeninas .....	78
3.4.4.2 Conocimiento y prevalencia en el uso de anticonceptivos .....	79
3.4.4.3 Incidencia de aborto inducido .....	81
3.4.4.4 Consecuencias del aborto inducido (legal e ilegalmente).....	82
3.4.4.5 Tendencias y factores relacionados al aborto .....	85
3.4.4.6 La situación global del aborto ilegal .....	86
<b>4. Cuerpo (de) mujer .....</b>	<b>87</b>
4.1 Mujer- <i>es</i> sin cuerpo, o del <i>no</i> -cuerpo de la mujer.....	90
<b>5. Sobre los Derechos de las <i>humanas</i> y <i>humanos</i> .....</b>	<b>101</b>
5.1 Sobre el surgimiento de los Derechos Humanos .....	102
5.2 El sujeto dominante y los sujetos expropiados .....	103
5.3 Sexismo: <i>machismo, misoginia y homofobia</i> .....	105
<b>5.3.1 Sobre la influencia sexista en la construcción de la autoidentidad</b> .....	<b>108</b>
5.4 <i>Democracia genérica</i> y construcción de la categoría <i>humanas</i> .....	108
<b>6. La violencia en contra de las mujeres .....</b>	<b>111</b>
6.1 México en las Convenciones Internacionales sobre la violencia en contra de las mujeres .....	113
6.2 Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	118



<b>7. Perspectivas feministas en teoría política: algunas consideraciones respecto a los conceptos de igualdad, diferencia y ciudadanía.....</b>	<b>121</b>
--	------------

**CAPÍTULO II Discurso y Poder: consideraciones sobre el Análisis Crítico del Discurso, el lenguaje y el poder ..... 127**

<b>1. Aproximación al Análisis Crítico del Discurso. ....</b>	<b>127</b>
1.1 Sobre el orden social de los discursos, poder y saberes .....	133
1.1.1 Dominación y normalización.....	137
<b>2. Lenguaje y discurso autorizado.....</b>	<b>139</b>
<b>3. Poder, derecho, verdad .....</b>	<b>141</b>

**CAPÍTULO III Poder y Cuerpo: aproximaciones al pensamiento foucaultiano sobre el poder y la dominación..... 144**

<b>1. Del control sobre los cuerpos: <i>prácticas disciplinarias</i> .....</b>	<b>144</b>
<b>2. De la vigilancia continua: <i>vigilancia jerárquica, sanción normalizadora y examen</i> .....</b>	<b>149</b>
<b>3. Biopolítica y biopoder .....</b>	<b>153</b>
3.1 Poder y sexo: la administración de la vida en una sociedad de la sexualidad .....	156
<b>4. Nuevas formas de racismo: algunos cuestionamientos sobre la situación de las mujeres pro-elección. ....</b>	<b>160</b>

**CAPÍTULO IV Análisis Crítico de los Discursos Institucionales..... 164**

<b>Conceptos que conforman el discurso de las leyes relacionadas al aborto .....</b>	<b>166</b>
<b>Análisis de los discursos .....</b>	<b>186</b>
1. Sobre la ‘perdida de la vida’ y la protección de la persona física .....	186
2. Sobre la protección de la persona física frente a la desprotección de los derechos humanos de las mujeres .....	193
3. Sobre los rasgos discriminatorios en las leyes .....	198

4. Sobre la violencia sexual .....	203
5. Sobre los discursos patriarcal y religioso como <i>metadiscursos</i> del discurso jurídico en un Estado laico .....	204
<b>A MANERA DE CONCLUSIÓN .....</b>	<b>207</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>214</b>
<b>GRÁFICAS.....</b>	<b>223</b>
Gráfica 1 Tasa global de fecundidad por entidad federativa, 2000, 2010, 2013.....	223
Gráfica 2 Porcentaje de mujeres en edad fértil por grupos de edad según uso de métodos anticonceptivos en la primera relación sexual, 2009 .....	223
Gráfica 3 Porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas, sexualmente inactivas y sin experiencia sexual por grupos quinquenales de edad, 2009.....	224
Gráfica 4 Porcentaje de mujeres en edad fértil que conocen al menos un método anticonceptivo por entidad federativa, 2009 .....	224
Gráfica 5 Porcentaje de mujeres en edad fértil unidas o sexualmente activas que usan métodos anticonceptivos por grupo de edad, 2009 .....	225
Gráfica 6 Demanda insatisfecha de anticoncepción de mujeres en edad fértil unidas según grupo de edad, 2009.....	225
<b>TABLAS.....</b>	<b>226</b>
Tabla 1 Características culturales de la población .....	226
Tabla 2 Características principales de la muerte materna por causa e institución / México 2010-2012 .....	226
Tabla 3 Causales de aborto por entidad federativa.....	227
Tabla 4 Conceptualización del aborto dentro de su legislación Penal por país .....	227

<b>Tabla 5 Ordenamientos Jurídicos Penales de cada país .....</b>	<b>228</b>
<b>Tabla 6 Clasificación del Tipo Penal por país.....</b>	<b>228</b>
<b>Tabla 7 Causas legales para producir un aborto por país .....</b>	<b>229</b>
<b>Tabla 8 Sujetos que incurren en responsabilidad penal cuando practican un aborto ilegal, por país...230</b>	
<b>Tabla 9 Penalización de la inducción al aborto (El Salvador) .....</b>	<b>230</b>
<b>Tabla 10 Atenuante por motivos de honor y la deshonra de la mujer por país .....</b>	<b>231</b>
<b>Tabla 11 Atenuante por causas económicas de la mujer embarazada (Uruguay) .....</b>	<b>231</b>
<b>Tabla 12 Atenuante por causa de que el feto es producto de la constitución de una conducta delictiva (Colombia).....</b>	<b>232</b>
<b>Tabla 13 Penalización de Anuncios de medios para producir el aborto (Puerto Ricos) .....</b>	<b>232</b>
<b>Tabla 14 Causales y situación de legalidad del aborto por país .....</b>	<b>232</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>235</b>
<b>1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....</b>	<b>235</b>
<b>2. CÓDIGO PENAL FEDERAL Última reforma publicada DOF 12-03-2015.....</b>	<b>237</b>
<b>3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (Última reforma publicada el 18/12/2014) ....</b>	<b>238</b>
<b>4. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (Última reforma publicada el 05/02/2015) .....</b>	<b>239</b>
<b>5. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Última reforma publicada el 15/01/2013).....</b>	<b>240</b>
<b>6. LEY GENERAL DE SALUD (Última reforma publicada 04/06/2015) .....</b>	<b>246</b>
<b>7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Última reforma publicada el 26/06/2014 y Fe de erratas el 10/04/2015) .....</b>	<b>247</b>

<b>8. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Última reforma publicada el 08/05/2015) ...</b>	<b>247</b>
<b>9. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Última reforma publicada el 22/05/2015) .....</b>	<b>251</b>
<b>10. LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Entrada en vigor el 28/03/2009) .....</b>	<b>252</b>
<b>11. LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Entrada en vigor el 31/08/2012).....</b>	<b>259</b>
<b>12. LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.....</b>	<b>265</b>
<b>13. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....</b>	<b>273</b>

## PLANTEAMIENTO

El presente trabajo de investigación está enfocado en vislumbrar, desde el Análisis Crítico del Discurso, la violencia institucional ejercida por parte del Estado mexicano hacia las mujeres, a partir de las leyes que penalizan el aborto o, en términos más concretos, la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). El concepto de violencia institucional será retomado desde su definición en el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (ver anexo 5), la cual señala que:

“Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”

Así, el análisis se concentra particularmente en el discurso jurídico del Estado de Querétaro y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); este último analizado como una excepción que permite contrastar dos realidades antagónicas; siendo la de éste, en particular, la que responde al cumplimiento de los tratados internacionales firmados por México, los cuales protegen la equidad de género y el respeto de los derechos humanos. El caso de Querétaro será considerado como ejemplo hipotético de la situación que se vive en la mayoría de los estados del país, es decir, de obstrucción de derechos humanos e iniquidad.

La problemática se presenta, entonces, al considerar los riesgos a la salud a los que se enfrentan las mujeres durante la realización de un aborto clandestino, es decir, bajo los mínimos o nulos estándares de higiene, conocimientos médicos y sin un seguimiento postaborto adecuado. De acuerdo con las estadísticas que ofrece la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la segunda edición de *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud* (OMS, 2012, pág. 17):

- “Cada año, se calcula que se producen 22 millones de abortos inseguros. Casi todos los abortos inseguros (98 %) se producen en países en vías de desarrollo. La cantidad total de abortos inseguros ha aumentado de alrededor de 20 millones en 2003 a 22 millones en 2008, si bien la tasa global de abortos inseguros no se ha modificado desde el año 2000.”
- “Aproximadamente 47 000 muertes relacionadas con el embarazo son provocadas por complicaciones de un aborto inseguro. Además, se estima que 5 millones de mujeres sufren incapacidades como resultado de las complicaciones de un aborto inseguro.”
- “[...] Se prevé que unas 33 millones de usuarias de anticonceptivos padezcan un embarazo accidental cada año mientras usan métodos anticonceptivos. Algunos de estos embarazos accidentales se finalizan mediante abortos inducidos y otros terminan siendo bebés no planificados.”
- “Ya sea que el aborto se dé con mayores restricciones legales o que esté disponible a requerimiento, la probabilidad de que una mujer tenga un embarazo no deseado y que intente un aborto inducido es prácticamente la misma. [...] La condición legal del aborto no produce ningún efecto sobre la necesidad de una mujer de tener un aborto, pero afecta dramáticamente su acceso a un aborto sin riesgos.”
- “En los lugares donde la legislación permite realizar un aborto según indicaciones amplias, la incidencia y las complicaciones de un aborto inseguro en general son menores que en los lugares donde el aborto legal está más restringido.”

A partir de estos datos, es posible argumentar que el aborto en México –y muchos otros países- es un serio problema de salud pública que, sin embargo, únicamente es tratado como tal en, la ahora, Ciudad de México, para el caso de nuestro país.

Además, los datos arrojados por el INEGI 2010 señalan que el aborto ha oscilado entre el noveno y décimo lugar de las causas de morbilidad hospitalaria dentro de las 15 causas más importantes de egreso hospitalario. No existen datos por parte del INEGI que señalen la cantidad de muertes por aborto clandestino en México, sin embargo, según datos del CIMAC (2014) se estima que anualmente se practican en Brasil, Colombia, México, Perú y República Dominicana alrededor de 2.8 millones de abortos y en toda la región la suma llega a más de cuatro millones de abortos clandestinos.

En este sentido se considera que el hecho de penalizar la interrupción voluntaria del embarazo es una decisión del Estado mexicano que violenta los derechos de las mujeres, retrasa el avance en políticas públicas que garanticen la salud y bienestar de las mismas, y que además está sustentada en los discursos religioso<sup>1</sup> y patriarcal<sup>2</sup>; los cuales sostienen en sus bases una explícita discriminación hacia las mujeres. El primero, al afirmar que el Estado no tiene ninguna autoridad para defender los derechos de las mujeres sobre los derechos del embrión que la Iglesia defiende ‘en nombre de Dios’ como absolutos; el segundo, al sustentar su poder en un discurso de opresión hacia lo femenino, particularmente las mujeres, mismo que abarca todas las esferas sociales en las que éstas se desenvuelven y que las considera inferiores en todos los sentidos, por lo que obstruye y vulnera el alcance que tienen a la igualdad social y jurídica.

Desde esta perspectiva, los discursos religioso y patriarcal representan la columna vertebral de la iniquidad de género. Penetran en el tejido social y construyen una manera de pensar

---

<sup>1</sup> Al hacer referencia a un discurso religioso, me refiero particularmente al proclamado por la Iglesia Católica y Apostólica, la cual, según datos del censo de población 2010, realizado por el INEGI, representa al 89.3% de la población mexicana (ver tabla 1), además de ser el que sostiene abiertamente una lucha en contra del aborto.

<sup>2</sup> “Patriarca del griego *patriárchees*: de patria, descendencia, familia, y *archoo*, mandar. Desde el siglo XVII se usa con el significado de dignidad de patriarca, aunque desde el XIII hace referencia a su territorio y a su gobierno. Como sistema social ha quedado plasmado en nuestra lengua como “la organización social primitiva en que la autoridad se ejerce por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje” (Alonso, 1982, pág. 3177, citado en Lagarde y de los Ríos, 2014, pág. 87) . En el capítulo I se profundizará más acerca del patriarcado.

excluyente que es interiorizada por los y las individuos<sup>3</sup>. Estos/as, al conformar las instituciones sociales y del Estado; permiten que dicha iniquidad sea ejecutada sobre los grupos minoritarios, en este caso, las mujeres que eligen abortar.

## Objetivos

El objetivo general de esta investigación consiste en *analizar* cómo el Estado mexicano ejerce violencia institucional contra las mujeres a partir del uso de mecanismos de control sobre sus cuerpos, los cuales se hacen visibles a partir de las leyes que penalizan el aborto.

Los objetivos particulares de esta investigación son:

1. *Analizar y explicar* cómo funcionan los mecanismos de control que se aplican sobre el cuerpo de las mujeres al penalizar el aborto.
2. *Analizar y explicar* el ejercicio de la violencia institucional por parte del Estado mexicano.
3. *Exponer* las contradicciones en materia legal que se encuentran dentro de las leyes que penalizan el aborto, particularmente en el Estado de Querétaro a partir de un análisis comparativo de los marcos legales de éste y la Ciudad de México.
4. *Exponer* la manifestación de los discursos religioso y patriarcal dentro de dichas leyes a partir del Análisis Crítico del Discurso.
5. *Generar* una reflexión que promueva la realización de políticas públicas en pro de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

---

<sup>3</sup> A lo largo de esta tesis he decidido incluir ambos, el masculino y femenino de los conceptos de individuo/a y sujeto/a, ya que considero relevante el uso de un lenguaje incluyente dentro de la academia. Si bien comprendo que pueda surgir resistencia al uso del concepto en femenino, considero que la transversalización de la perspectiva de género comienza con el uso del lenguaje. Además, y a manera de justificación, la Real Academia de la Lengua Española, en su definición para ambos conceptos, agrega su forma en femenino; por lo que no existe un motivo (salvo excluyente) para no nombrar a la individuo cuando se habla de ésta.

Para consultar dichas definiciones se puede acudir a los siguientes links:

(*Individuo, dua*) <http://dle.rae.es/?id=LQCSIDx> y (*Sujeto, ta*) <http://dle.rae.es/?id=YgC4A98>



6. *Demostrar* cómo las leyes mexicanas requieren de una transversalización real de la perspectiva de género.

### **Preguntas de investigación**

Derivada del objetivo general así como de los específicos, se desprende la siguiente pregunta principal:

1) ¿Cómo se manifiesta la violencia institucional por parte del Estado mexicano en contra de las mujeres a partir de las leyes que penalizan el aborto?

Para responder la pregunta general, es necesario responder las siguientes preguntas particulares:

2) ¿Qué implicaciones tiene la reproducción de los discursos patriarcal y religioso, dentro de las leyes mexicanas, en el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y vidas?

3) ¿De qué manera el discurso jurídico en México oprime e invisibiliza los derechos humanos fundamentales de las mujeres?

4) ¿Existen contradicciones en materia legal dentro de las leyes mexicanas que penalizan el aborto? ¿Cuáles son?

5) ¿En qué medida la despenalización del aborto contribuiría a la eliminación de las brechas de género en México?

6) ¿De qué manera los discursos perceptibles en las leyes que penalizan el aborto en México, contradicen la laicidad del Estado mexicano?

### **Hipótesis**

La hipótesis de esta investigación supone que las leyes observadas en los manifiestos mexicanos sobre la penalización del aborto representan la perpetuación de los discursos

patriarcal y religioso católico dentro del discurso jurídico. Ambos discursos (el patriarcal y el religioso católico) generan, como parte de una de sus características inherentes, una brecha que obstaculiza la equidad entre mujeres y hombres, no sólo en el ámbito jurídico, sino de igual forma en lo respectivo a la vida social, cultural, política y económica; lo cual implica que el Estado ejerce a partir de dichas leyes, violencia institucional en contra de las mujeres.

Para lograr el objetivo de la investigación, el Capítulo I “Género y Feminismo: nociones feministas para la comprensión de la dimensión de la categoría *género* dentro de la construcción de los conceptos de *maternidad, aborto, cuerpo, derechos humanos, ciudadanía y violencia*” parte, precisamente, de una perspectiva feminista de la construcción del concepto de género. Se utilizarán las propuestas de Marcela Lagarde, Simone de Beauvoir, Marta Lamas y Gilles Lipovetsky acerca del concepto de este concepto y el de patriarcado, la construcción de los derechos humanos de las mujeres, la concepción de la maternidad, el cuerpo (de las mujeres), así como diferentes perspectivas sobre política y reproducción de las mujeres, particularmente en México. Esto con el fin de comprender a fondo cómo es que los discursos patriarcal y religioso van de la mano construyendo formas excluyentes de concebir a las mujeres, y cómo es que desde la oposición, se reconstruyen y deconstruyen otros significados sobre éstas.

En el Capítulo II “Discurso y Poder: consideraciones sobre el Análisis Crítico del Discurso, el lenguaje y el poder” se abordarán cuestiones metodológicas del Análisis Crítico del Discurso (ACD) a partir de las aportaciones de Ruth Wodak, Michael Meyer, Teun van Dijk y Norman Fairclough, principales teórica y teóricos de los Estudios del Discurso. Desde Luisa Martín Rojo y Lupicinio Íñiguez Rueda, se sustentará la utilización de los distintos manifiestos como discurso. Al mismo tiempo, se utilizarán las propuestas de autores como Pierre Bourdieu, quien habla acerca del lenguaje autorizado, en el cuál, entre otras cosas, menciona cómo la autoridad del lenguaje no le es propia sino que llega a este desde afuera, es decir, que las palabras, los discursos, son representaciones,

manifestaciones de la autoridad que les enuncia; lo que permitirá explicar cómo es que las leyes mexicanas encarnan una autoridad que discrimina, violenta e invisibiliza los derechos de las mujeres. Así, a través del ACD, se podrán evaluar unos *metadiscursos*, haciendo referencia a la *intertextualidad*<sup>4</sup>, lo cual podría decirse se produce simultáneamente: el discurso religioso católico y patriarcal dentro del discurso jurídico en un Estado laico. Estos últimos aparecen transversales a las motivaciones que encarnan algunas de las leyes presentadas, ya que desde una postura meramente objetiva y científica, dichas apelaciones serían descartadas.

En el tercer capítulo “Poder y Cuerpo: aproximaciones al pensamiento foucaultiano sobre el poder y la dominación”, se abordarán cuestiones concernientes al cuerpo y el poder desde Michel Foucault; retomando los conceptos de biopolítica y biopoder. La relación estrecha que se mantiene entre ambos para el control de las sociedades, denominada biopolítica de la población, así como la concepción de una sociedad de la sexualidad, desde la cual se interpretará dicha importancia sobre el control de los cuerpos.

Finalmente, en el Capítulo IV “Análisis de los Discursos Institucionales”, se presentará el análisis discursivo de las leyes a partir de una serie de comparaciones entre éstas, las cuales permitirán mostrar los planteamientos realizados acerca de la violencia institucional ejercida contra las mujeres y sus derechos fundamentales. Además, se mostrarán las contradicciones que se presentan entre dichas leyes<sup>5</sup>, así como el obstáculo que los discursos, patriarcal y religioso, implican en la libertad de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo.

---

<sup>4</sup> “[...] ningún discurso existe con independencia de otros, nunca un discurso existe por sí mismo sin estar anclado en algún otro. [...] Este fenómeno se conoce con el término *intertextualidad* [...]” (Íñiguez Rueda, 2003, pág. 107)

<sup>5</sup> Para consultar dichas leyes, ver anexos.

Al concluir esta investigación, surgirán, quizá, más preguntas que respuestas, sin embargo se espera contribuir a una reflexión acerca de la situación actual de las mujeres mexicanas en lo referente a sus derechos humanos, para la realización de políticas públicas efectivas que garanticen la protección de la salud, desarrollo y libertad de decisión de las mismas. Resaltar la importancia de legislar a partir de una verdadera equidad de género que descarte cualquier forma de violencia, no solo a nivel institucional, sino de igual manera dentro de todas las esferas de desarrollo de los y las individuos: simbólicas, lingüísticas, semánticas, psicológicas, sociales, y por supuesto, discursivas.

## **ESTADO DEL ARTE SOBRE EL ABORTO**

La literatura que trata del aborto y que ha sido revisada, invita ya sea a adoptar una postura en favor del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, o por el contrario, a defender el ‘derecho a la vida’ desde el momento de la fecundación. La primera, bajo las mejores condiciones higiénicas, profesionales y libres de discriminación que un Estado laico pueda ofrecer; a partir de su despenalización y de la creación de políticas públicas que permitan dicho acceso. La segunda, desde posturas avaladas por el discurso religioso católico que anteponen la culminación del embarazo sobre los derechos de la mujer.

Se han revisado ocho trabajos de investigación ligados al tema del aborto. En estos, se pueden observar diferentes perspectivas de análisis las cuales se dividirán en cuatro temáticas: 1. *sector salud y políticas públicas*, 2. *sociología y derecho*, 3. *economía* y 4. *religión y política*.

Cada uno de los trabajos que conforman este Estado del Arte resulta importante. Por un lado, porque permiten observar cómo suele abordarse la problemática del aborto y cuáles son las soluciones que otras autoras y autores proponen. Además, se pueden identificar las dificultades que existen para conseguir dichas soluciones y, al mismo tiempo, abren pautas para que se tracen otras formas de analizar el problema, plantear nuevas reflexiones e incluso, posibles soluciones.

### **Sector salud y políticas públicas**

En lo que respecta a la consideración del aborto como un problema del sector salud, que requiere de la implementación de políticas públicas para poder resolverle, un artículo de

revista electrónica, *El aborto inseguro en Brasil* de Fernanda Pattaro (2009), se centra en el aborto como uno de los derechos humanos de las mujeres.

Seguido de una observación de las altas cifras de muerte materna por aborto clandestino en Brasil<sup>6</sup>, se argumenta en contra de la restricción de las leyes, ya que es a partir de éstas que se impide el acceso a la intervención médica profesional necesaria para evitar dichos fallecimientos. Desde una perspectiva de género, se observa cómo la ‘santificación de la maternidad’, como construcción social, influye en la imposibilidad de una legislación a favor del derecho a decidir. Este artículo utiliza la metodología cuantitativa para observar los índices de mortandad y demás indicadores sobre el aborto en Brasil y sus repercusiones sociales.

Por otro lado, el trabajo de Norma Ubaldi Garcete, *Sobre el aborto y políticas públicas*, para la Revista Debate Feminista (2003), se posiciona en las políticas públicas como única manera de controlar este grave problema del sector salud, el cual se traduce en muertes maternas a causa de las malas condiciones en las que se practican los abortos clandestinos o inseguros.

Las estadísticas de morbilidad y mortalidad materna son algunos de los métodos cuantitativos que este artículo utiliza para argumentar en favor de su propuesta, señalando que, para el año 2000, el CONAPO y la Secretaría de Salud colocaban al aborto entre la tercera y cuarta causa de muerte materna en México (Ubaldi Garcete, 2003, pág. 166). En 2010 y 2012, según datos del Observatorio de Mortalidad Materna en México y la Secretaría de Salud, traducidos por el Grupo de Información En Reproducción Elegida

---

<sup>6</sup> Según datos del 2004 ofrecidos por este artículo, cada año en Brasil 250 000 mujeres sufrían de complicaciones relacionadas a abortos mal practicados; estos datos son contrastados con los de E.E.U.U. (país donde el aborto es legal) donde la mortalidad materna en relación a abortos inducidos era entonces de 0.6 por cada 100 000 casos (Pattaro Amaral, 2009)

(GIRE), la tercera causa de muerte en nuestro país continuaba siendo el aborto<sup>7</sup> (GIRE, 2013, pág. 100).

Lo anterior es importante ya que en esta investigación uno de los objetivos particulares es crear reflexión acerca de las implicaciones que la penalización del aborto trae consigo, por lo que las cifras que se muestran sirven para aseverar que propuestas como la de Ubaldo Garcete siguen en pie, al no estar resuelto el problema.

Esta tesis retoma, asimismo, las cuestiones relacionadas a la ‘santificación de la maternidad’ y considera que son los discursos patriarcal y religioso aquellos que instauran estas formas de pensamiento en las y los individuos, las cuales son manifestadas en las leyes. Una de las posibles soluciones a este bloqueo de los derechos humanos de las mujeres comienza, desde esta propuesta, con la deconstrucción de dichos discursos dominantes para la rectificación de las leyes sobre el aborto.

## **Sociología y derecho**

Ha sido importante revisar la literatura relacionada tanto a la sociología como al derecho debido a que ambas disciplinas conforman una perspectiva importante en análisis de esta investigación.

Por un lado, el aspecto sociológico propio de mi formación académica permite analizar el aborto en nuestro país como un problema social que impacta principalmente en la vida de las mujeres que deciden interrumpir su embarazo. Éste, al estar penalizado, pone en riesgo su salud (física y psicológica) así como su vida; retrasa el avance en la implementación de políticas públicas incluyentes, con perspectiva de género y, consecuentemente, tiene un

---

<sup>7</sup> Ver tabla 2.

impacto negativo en todas las esferas sociales (económica, política, familiar, comunitaria, etcétera).

En cuanto al aspecto jurídico de la investigación, es a partir de la revisión y análisis de las leyes en nuestro país que se puede argüir que el Estado ejerce violencia institucional al penalizar el aborto, ya que incumple con las leyes y tratados que garantizan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Así, desde la sociología del derecho o sociología jurídica, se ha encontrado el trabajo de Ana Laura Nettel, *Aspectos éticos y sociales de la política legislativa en el caso del aborto* (2001). En este estudio, la autora analiza cómo se establece la relación entre las legislaciones y la sociedad. Por un lado, se identifican las esferas social y privada del individuo/a (la mujer en particular) y se contrasta cómo el aborto se manifiesta de maneras distintas desde cada una de estas esferas.

Desde la primer esfera, el aborto es visto como un problema social por lo que se considera parte de las problemáticas que la política legislativa debe resolver o atender; es decir, el poder legislativo debe encargarse de regular el aborto (y cualquier problema que sea parte de la esfera social) en aras de procurar el bien de la colectividad. La finalidad de la legislación sobre dicho problema social es la regulación de la conducta de las/los miembros de la sociedad para influir en determinada situación problemática y finalmente, modificarla (Nettel D., 2001, pág. 92). La esfera privada, por otro lado, plantea el aborto como un problema de carácter individual que será regulado a partir de la autonomía de la mujer, es decir, más allá de lo que dicten las leyes. Las consideraciones que tiene la individuo desde esta esfera son de carácter moral y están conformadas por su propia visión del mundo y de la vida (Nettel D., 2001, págs. 92-93). Se puede considerar que estas cuestiones de tipo moral se construyen a partir de los discursos dominantes (a veces subversivos) que cada individuo/individua interioriza. En el caso de las mujeres, los planteamientos que cuestionan la elección de interrumpir o no su embarazo, más allá del hecho de desear una u



otra cosa, tienen que ver con los riesgos que corre su proyecto de vida: por un lado, sus relaciones con los otros (pareja, familia, amistades, trabajo), y por el otro, su propia salud y seguridad (Nettel D., 2001, pág. 93).

La propuesta de la autora resulta importante en este punto ya que da pie a uno de los asuntos que serán retomados en esta investigación y que tiene que ver con la relación de las mujeres para con los otros. Para la autora, las mujeres se preocupan en primera instancia en las consecuencias que la decisión de interrumpir su embarazo puede traer para sus relaciones sociales; lo que implica que su decisión se ve afectada ineludiblemente por el miedo a perder dichas relaciones, a ser excluida y estigmatizada por su círculo social. La cuestión con los discursos dominantes es que permean todo el tejido social, y al ser legitimados por las leyes, al institucionalizarlos, los individuos/individuas los aceptan como dados y los reproducen en la cotidianidad. El poder que los discursos tienen sobre las personas, y que son reforzados por las instituciones, la propia cultura, los medios masivos de comunicación, etcétera; implica que moralmente éstas se vuelven jueces de las mujeres que deciden abortar, o que siquiera lo toman en cuenta. Las mujeres, como se verá en el capítulo uno, se vuelven *seres para otros*, anteponiendo las ideas y deseos de los demás a las suyas.

Además, resulta irónico, desde el planteamiento de la autora, que a pesar de que las leyes suponen la protección al bien jurídico de la vida, su dignidad e integridad; las mujeres deben considerar un riesgo de daños a veces irreversibles a su salud o incluso la muerte, antes de practicarse un aborto clandestino. Los costos sociales del aborto clandestino se traducen en un gran número de muertes y graves daños a la salud de las mujeres (Nettel D., 2001, pág. 93).

Este estudio es particularmente importante para esta investigación ya que ambos revisan las legislaturas respecto al aborto. Si bien la autora se sitúa en un momento en el que el aborto todavía no era despenalizado en el Distrito Federal, la manera en la que analiza los artículos

correspondientes al Código Penal del Distrito Federal son relevantes ya que otorgan al lector la posibilidad de observar claramente distintas incoherencias dentro de los mismos, así como la discriminación detallada de que son objeto las mujeres en sus criterios de penalidad<sup>8</sup>. Algunos puntos serán retomados en el propio análisis de esta investigación ya que coinciden con los artículos del Código Penal Federal vigente.

Finalmente la autora observa desde una metodología cuantitativa cómo es que en México las leyes antiaborto no reflejan los resultados deseables a nivel social, y cómo tampoco es posible observar que las sanciones determinadas por las leyes sean aplicadas, cuestionándose ¿qué sentido tiene la existencia de una ley que por un lado, no regula la conducta de los y las individuos ya que es ignorada, y por otro, que no lleva a cabo los procesos penales en los casos de incumplimiento de la misma? La autora analiza la moralidad dentro de las leyes y hace un énfasis en la importancia de legislar con base en necesidades reales, es decir, considerando, por ejemplo, que la ilegalidad del aborto le vuelve un problema grave del sector salud que pone en alto riesgo la salud y vida de las mujeres (Nettel D., 2001).

Siguiendo las cuestiones relacionadas con el Derecho, Alma Arámbula Reyes escribe *Legislación internacional y derecho comparado sobre el aborto* (2008). Dicha investigación se enfoca en analizar diferentes cuestiones relacionadas al aborto desde una perspectiva jurídica. La autora presenta un marco conceptual del aborto, en el cuál proporciona información respecto al proceso de gestación. Aunado a esto la autora proporciona las definiciones acerca de conceptos como *fecundación, migración, vida libre en el útero y anidación*<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Revisar el subtítulo *Análisis interno de la legislación actual*, en el cual la autora analiza el capítulo VI del Código Penal para el Distrito Federal, artículos 329, 330, 331, 332, 333 y 334 (Nettel D., 2001, págs. 93-101).

<sup>9</sup> No se desglosarán dichos conceptos en el Estado del Arte ya que estos serán igualmente definidos en el capítulo I. Para consultar dichas definiciones específicas puede acudir directamente a la obra (Arámbula Reyes, 2008, págs. 1-2).

Respecto al aborto, la autora proporciona la definición del mismo, los diferentes grados o etapas del aborto, sus tipos y clasificaciones<sup>10</sup>, los métodos o técnicas para realizar un aborto, características del síndrome post-aborto, así como la revisión de distintas posturas frente al aborto (Iglesia Católica, grupos Pro-Vida y grupos Pro-Elección).

Dentro del marco jurídico, la autora utiliza las legislaciones nacional y estatal; algunos artículos presentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil Federal, la Ley General de Salud para el Distrito Federal, y el Código Penal para el Distrito Federal<sup>11</sup>. Además presenta una tabla comparativa de las legislaciones estatales, sus causales y su correspondiente entidad federativa<sup>12</sup> y menciona algunos instrumentos internacionales<sup>13</sup> (Arámbula Reyes, 2008, pág. 31).

Desde el Derecho Comparado y con base en una metodología cuantitativa, se presentan dos cuadros comparativos: de la situación de la Legislación sobre el aborto en América y el resto del mundo. En el primer caso, la autora arroja diversos datos relevantes resultado de la comparación de las legislaciones entre los países del continente americano y España<sup>14</sup>. Sobre los datos mundiales, se muestran tablas comparativas por continente<sup>15</sup>.

---

<sup>10</sup> La autora hace una distinción en la clasificación del aborto: Espontáneo o Inducido; y los tipos: Legal o Ilegal (Arámbula Reyes, 2008, pág. 6)

<sup>11</sup> CPEUM: Artículo 14. CCDF: Artículo 22. LGSDF: Artículo 6, Artículo 16 BIS 8. CPDF: Artículos 144, 145, 146, 147 y 148. (Todos los anteriores relacionados al aborto y a la defensa de la vida)

<sup>12</sup> Ver tabla 3 (Arámbula Reyes, 2008, pág. 30)

<sup>13</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 1981. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1981. La Convención de los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial el 25 de enero de 1991. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial el 7 de mayo de 1981. La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, adoptada el 7 de noviembre de 1967.

<sup>14</sup> Ver tablas 4 a 13 (Arámbula Reyes, 2008, págs. 45-48). Para ver los contenidos de las tablas por país, acudir a la obra. (Arámbula Reyes, 2008, págs. 32-44)

<sup>15</sup> Para ver las tablas comparativas por continente, acudir a la obra (Arámbula Reyes, 2008, págs. 50-69)

A partir de estas tablas, se puede observar que de los 193 países del mundo, sólo el 28.49% ha despenalizado en su totalidad el aborto<sup>16</sup>. Las legislaciones del resto de los países varían desde la absoluta penalización, como el caso del Vaticano, hasta la despenalización sólo por algunas de las causales señaladas (muchas veces únicamente cuando la vida de la madre corre peligro). Algunas de las observaciones que la autora hace y que resultan relevantes para esta investigación son las siguientes:

Aproximadamente 26 millones de mujeres tienen abortos legales cada año, y 20 millones tienen abortos en países en que el aborto está restringido o prohibido por ley. Gran parte de los países del mundo liberalizaron sus leyes de aborto en el breve lapso entre 1950 y 1985. Ya a principios de 1986, 36 países tenían leyes de aborto liberales que permitían a las mujeres tener abortos por razones sociales o médicas, o sin razón alguna. Entre 1985 y 1997, 10 países desarrollados y nueve países en vías de desarrollo con más de un millón de habitantes relajaron las restricciones sobre el aborto. (Arámbula Reyes, 2008, pág. 49)

[...]

La mayoría de los países que permiten el aborto –hasta aquéllos que no establecen ninguna restricción a las causas para abortar- establecen condiciones que hay que observar para que un aborto sea clasificado como legal. Estas condiciones son:

- Límites al período de gestación o al tipo de servicio médico en el que se puede realizar el procedimiento.
- Requisitos de autorización de terceros, como es que el esposo o uno de los padres autorice el procedimiento.
- Período de espera obligatoria.
- Consejería obligatoria. (Arámbula Reyes, 2008, pág. 70)

---

<sup>16</sup> Ver tabla 14.

México ha despenalizado el aborto bajo todas las causales únicamente en la Ciudad de México, y por factores socioeconómicos únicamente en el estado de Yucatán. Se puede decir, por lo tanto, que a no ser por la Ciudad de México, que despenalizó el aborto voluntario en 2007, nuestro país se encuentra rezagado por más de una década en cuanto a los avances de sus legislaciones respecto al aborto, en comparación con el resto de los países que han despenalizado el aborto voluntario.

Es importante acudir al derecho comparado ya que permite visualizar la realidad jurídica del aborto desde distintas culturas, economías y territorios; lo cual permite observar cómo la interrupción voluntaria del embarazo es una cuestión viable en más de la cuarta parte del mundo, además de ser una muestra clara de equidad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres.

## **Economía**

En cuanto al rubro de la economía, se encuentra la investigación *Los costos sociales del aborto clandestino* de Angélica Sousa (2001), en la cual aborda la problemática del aborto clandestino en México, desde una perspectiva económica y médica.

La autora aborda el tema afirmando que “la ilegalidad es la principal característica que hace de la práctica del aborto una amenaza social” ya que las mujeres que deciden abortar de manera voluntaria fuera del Distrito Federal<sup>17</sup> tienden a demandar procedimientos clandestinos y en su mayoría inseguros que ponen en riesgo su salud física y psicológica a corto, mediano y largo plazo, y en muchas ocasiones, su vida (Sousa, 2001, pág. 114). Con información de The Guttmacher Institute y el CONAPO, la autora señala que para 1996

---

<sup>17</sup> Si bien la investigación se sitúa en el año 2000, considerando que para entonces el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) todavía no despenalizaba el aborto, la información proporcionada es actual para el resto del país.

entre 533 000 y 850 000 abortos provocados se realizaban en nuestra sociedad, cifras extremadamente altas que sugieren que el número de complicaciones a la salud eran igualmente altas (Sousa, 2001, pág. 114). Sin embargo, la autora señala que las cifras conocidas son tentativas debido a que en México la práctica de abortos clandestinos es indebidamente subestimada,

[...] entre otras razones porque los datos que se utilizan están subregistrados, ya sea porque los registros hospitalarios no hacen diferencias entre los tipos de aborto (si es provocado o espontáneo), porque las defunciones por aborto en su mayoría no se consignan como tales, sino por otras causas, o simplemente porque la condición de ilegalidad y la presión social orillan a la mujer a ocultar este tipo de prácticas. (Sousa, 2001, pág. 115)

Así, la autora propone abordar el problema desde su contexto social, económico y legal. Al plantear el aborto como un problema social, identifica los costos sociales que se generan cuando una mujer decide interrumpir su embarazo y se enfrenta a la clandestinidad que dicha decisión conlleva. Dichos problemas involucran y afectan a todos los sectores de la economía por los costos que generan tanto a la mujer como a su familia, a las instituciones de salud y en general, a la sociedad completa (Sousa, 2001, pág. 116). A cada uno de estos los trata por separado:

- a) *La mujer:* a partir de la decisión de abortar, la mujer incurre en una pérdida de productividad debida a la búsqueda de opciones para abortar de la manera menos insegura, el traslado (que puede variar ya sea dentro o fuera de su lugar de residencia), la duración y recuperación del procedimiento del aborto, así como los gastos de la operación en un mercado informal (variable dependiendo

de las instalaciones), hasta los gastos que surjan en caso de las posibles complicaciones a corto, mediano y largo plazo<sup>18</sup>.

- b) *La familia*: respecto a los costos que el aborto clandestino acarrea a la familia de la mujer que decide abortar, se encuentran el tiempo que la mujer deja de administrar el hogar en caso de ser ama de casa, el tiempo invertido por el o los familiares o acompañantes que permanecen con la mujer a lo largo del proceso (durante y después del mismo). Además se contempla la posibilidad de que una madre con hijos muera a causa de un aborto mal practicado, lo que ocasiona una desintegración de la familia, la desprotección de los hijos/hijas en caso de no contar con la figura del padre, y muchas veces, la pérdida de la proveedora principal.
- c) *Las instituciones de salud*: en cuanto a las instituciones de salud pública, la autora menciona los gastos hospitalarios para la atención de abortos mal practicados. Señala que se “estima que el costo del tratamiento de una infección por aborto es, con frecuencia, tres o más veces costoso que el de un parto normal” (OMS, 1999, citado en Sousa, 2001, pág. 117). Asimismo, es importante considerar que los gastos hospitalarios además de contemplar transfusiones sanguíneas, antibióticos, analgésicos, etcétera, implican varios días de hospitalización y atención por parte del personal especializado. Esta atención “consume enormes recursos de los sistemas de salud –más de 50% de los presupuestos destinados a ginecobstetricia (sic) en algunos sistemas de salud- y disminuye tanto los recursos financieros como el suministro de

---

<sup>18</sup> Además, la autora rescata una cita de la OMS de 1999 referente a la situación de mujeres casadas y con hijos, en la que “los problemas y padecimientos de salud relacionados con las consecuencias de un aborto pueden interferir con el trabajo doméstico de la mujer, reducir su capacidad para cuidar a sus hijos y afectar sus relaciones sexuales.”

Y de las adolescentes: “[...] A pesar de que la cantidad total de abortos practicados en adolescentes es menor que la cantidad practicada en mujeres mayores, las jóvenes sufren complicaciones por el aborto, desproporcionadamente mayores: en muchos países las adolescentes constituyen la mitad o más de las mujeres hospitalizadas por abortos inseguros” (Sousa, 2001, pág. 116)

medicamentos para otro tipo de tratamiento” (OMS, 1999, citado en Sousa, 2001, pág. 117). Para el caso de México, la autora utiliza información del Instituto Nacional de Perinatología, que para 1993 señalaba que el impacto económico del aborto clandestino, sólo para dicha institución, fue de \$147 625 200 (considerando únicamente los costos de tratamiento de las complicaciones de corto y mediano plazo, y aquellos relacionados a la pérdida de productividad de la mujer) (Sousa, 2001, pág. 118). Sin embargo, la autora señala que para el caso de México, no existe información sobre el costo de las complicaciones de los abortos inseguros (atención médica, traslado, tiempo perdido de espera, pérdida de trabajo, falta de cuidado de los hijos/hijas, falta de trabajo en el hogar, para la mujer y la sociedad); tampoco para los costos de los servicios de atención a las complicaciones post-aborto (costos por paciente, monto de salarios perdidos por dejar de trabajar por incapacidad, gastos de bolsillo, medicamentos, ni el gasto anual que comparten en este rubro el sector privado (IMSS y SSA) y el privado, etcétera) (Sousa, 2001, pág. 118).

d) *La sociedad:* en cuanto a los costos para la sociedad que el aborto clandestino provoca, estos se suman desde los gastos de bolsillo, de los recursos públicos en los sistemas de salud, de hospitalización, por pérdida de productividad, hasta la muerte y los gastos funerarios, etcétera. En suma, los gastos que cada uno de los actores de la economía realizan, es decir, todos los anteriores (Sousa, 2001, pág. 118).

En cuanto a su contexto de legalidad, la autora analiza el aborto como un problema derivado de su mercado informal. Esto implica que, en México, la mujer que decide abortar fuera del Distrito Federal debe considerar ingresar a un “mercado negro de servicios de aborto”, caso que implica que esta práctica genere una serie de “distorsiones que no se presentarían si el aborto no fuera clandestino.” Algunas de estas distorsiones son abordadas por Sousa (2001, pág. 119):



1. *Mayor costo de los servicios:* el resultado del mayor costo de los servicios se deriva de la ilegalidad del aborto; los proveedores, principalmente los médicos establecidos, tienden a cobrar más debido al riesgo que corren al realizar tal operación ilegal. De acuerdo con Sousa, los precios varían de acuerdo al proveedor de la siguiente manera:

- a) Médicos con licencia de desempeño profesional cobran los precios más altos debido a que el riesgo de ser descubiertos y sancionados es mayor.
- b) Médicos tradicionales que también operan clandestinamente son el segundo tipo de proveedor más caro.
- c) Enfermeras o parteras son el tercer grupo de proveedores en cuanto a su costo.
- d) Proveedores sin entrenamiento ni conocimientos médicos proporcionan los precios más bajos y al mismo tiempo, el mayor riesgo.

A su vez, el costo varía dependiendo de la percepción que el proveedor tenga acerca de las posibilidades económicas de la mujer (sean ciertas o no) debido a la informalidad del mercado que permite diferentes precios por un mismo servicio.

2. *Problemas de acceso:* la manera en que el mercado informal opera, genera que exista una disparidad en cuanto a la accesibilidad a servicios confiables y efectivos para las mujeres dependiendo de sus posibilidades sociales, culturales y económicas. Las mujeres de zonas urbanas con mayores recursos financieros, generalmente tienen un mayor acceso a la información que les permite conocer y considerar una gama de opciones más amplia en cuanto a procedimientos de mejor calidad, más seguros y efectivos, incluso cuando estos no son de alto costo, como el caso de la prostaglandina/misoprostol<sup>19</sup>. En cambio, las mujeres que habitan en

---

<sup>19</sup> “Sustancia farmacológica que se utiliza para tratar principalmente problemas gastrointestinales, pero que se ha identificado como un medicamento abortivo efectivo y barato” (Sousa, 2001, pág. 120)

zonas rurales y pobres comparten niveles de educación más bajos y un menor acceso a la información acerca de los métodos más efectivos; además, no cuentan con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos de los servicios de un aborto seguro, viéndose obligadas a recurrir a métodos alternativos/autóctonos que aumentan el riesgo de daños a su salud. Por otro lado, Sousa señala cómo otro de los factores que complican el acceso a los servicios de aborto, es la edad: “Con frecuencia las adolescentes tienen escaso acceso a la información y a los servicios que podrían ayudarlas a evitar embarazos no deseados, y tienen menos contactos y recursos económicos que las mujeres mayores para obtener abortos seguros. [...]”<sup>20</sup> (OMS 1999, citado en Sousa, 2001, pág. 120)

3. *Métodos de aborto*: la autora realiza una clasificación de los tipos de métodos abortivos que se conocen y cuáles son sus proveedores más comunes para plantear una idea acerca de las variantes establecidas en el mundo respecto al aborto clandestino. Los clasifica de la siguiente manera (Sousa, 2001, págs. 121-123):

#### A. MÉTODOS ALÓPATAS

##### *Procedimientos médicos*

##### a) Quirúrgicos

- Aspiración Eléctrica (AE)
- Aspiración Manual Endouterina (AMEU)
- Legrado Uterino Instrumental (LUI)<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> “Cada año dan a luz unos 16 millones de adolescentes de entre 15 y 19 años. Los bebés nacidos de madres adolescentes representan alrededor del 11% de los nacimientos del mundo, y el 95% de estos se producen en países en desarrollo. En los países de ingresos bajos y medianos, las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto son una de las principales causas de muerte entre las adolescentes de este grupo de edad, y se calcula que en 2008 se llevaron a cabo tres millones de abortos peligrosos entre esas jóvenes” (OMS, 2013b)

<sup>21</sup> “La Aspiración Manual Endouterina (AMEU), la Aspiración Eléctrica (AE) y el Legrado Uterino Instrumental (LUI), son los métodos utilizados en las prácticas de aborto legal. El AMEU y el AE son igual de efectivos y, comparándolos con el LUI, son más costo-efectivos, sin embargo se han identificado métodos

-Regulación Menstrual<sup>22</sup>

b) Farmacológicos

-Hormonales (orales/inyectados): Mifepristone (RU486), estrógenos, progesterona y gonadotropina crónica.

-No hormonales (orales/inyectados): Prostaglandina/misoprostol (Cytotec), methotrexate y oxitocina.

c) Mecánicos

-Dispositivo Intrauterino (DIU)<sup>23</sup>

*Proveedores más comunes*

- a) Proveedores con conocimientos médicos adecuados. Médicos ginecobstetras (sic), médicos generales, enfermeras y parteras con entrenamiento.
- b) Proveedores con pocos conocimientos médicos. Estudiantes de medicina, de enfermería y ayudantes de hospital.

*Lugares más comunes*

Hospital privado, pequeñas clínicas clandestinas, consultorios, farmacias y casa del proveedor.

---

farmacológicos que son igual de efectivos y seguros para provocar un aborto, como el RU486” (Sousa, 2001, pág. 121)

<sup>22</sup> “Método utilizado para determinar si una mujer está o no embarazada. Se practica como método de aborto en países en desarrollo como la India. El procedimiento consiste en la aspiración manual del útero utilizando jeringa y cánula” (Sousa, 2001, pág. 121)

<sup>23</sup> A pesar de que la autora añade el Dispositivo Intrauterino (DIU) a los métodos abortivos, según el IMSS éste “es un método anticonceptivo seguro y eficaz que sirve para evitar temporalmente un embarazo. Está elaborado de plástico flexible. El DIU de cobre tiene una rama vertical y una horizontal a manera de T. La rama vertical está rodeada de un alambre de cobre, que impide el paso de espermatozoides. Se coloca dentro de la matriz, mediante un tubo insertor especialmente diseñado para ello. [...] La acción anticonceptiva del Dispositivo Intrauterino de cobre se encuentra limitada a la cavidad uterina. La función del Dispositivo Intrauterino de cobre es principalmente impedir el encuentro del óvulo y el espermatozoide. Reduce la posibilidad de que el espermatozoide fertilice al óvulo.” (IMSS, 2015)

## B. MÉTODOS ALTERNATIVOS NO ALÓPATAS

### *Procedimientos alternativos mecánicos y químicos*

- a) Instrumentales (intrauterinos): sonda o catéter, alambre, agujas, varas y objetos punzantes.
- b) Químicos o minerales (intrauterinos): sales de plomo, fósforo blanco, mercurio, estricnina, cerveza, jabón y vinagre.
- c) Farmacológicos (orales/inyectados): laxantes, quinina y licor.

### *Procedimientos alternativos tradicionales autóctonos*

Vegetales/naturales (orales/vaginales): té, aceites, esencia de perejil, zopacle, ruda, enebro, tuya, azafrán, conzuelo, zenteno, barbasco, y otro tipo de brebajes utilizados según la región.

### *Procedimientos alternativos físicos*

Actividad física excesiva, golpes en el útero, caídas, cargar objetos pesados y masajes abdominales.

### *Proveedores más comunes*

- a) Practicantes de medicina tradicional o empíricos que por su cultura y tradición realizan este tipo de procedimientos, aun cuando no tienen los conocimientos médicos ni la experiencia suficientes para evitar efectos colaterales. Son los herbolarios, homeópatas, herberos y algunas parteras tradicionales que no han sido capacitadas.
- b) Proveedores con pocos conocimientos médicos. Estudiantes de medicina, de enfermería y ayudantes de hospital.
- c) La propia mujer.
- d) Otra persona sin conocimientos médicos.

### *Lugares más comunes*

Clínicas clandestinas, casa del proveedor, hotel y casa de la mujer.

4. *Métodos, procedimiento y riesgos*: los riesgos de padecer complicaciones varían dependiendo del método y del tiempo de gestación; a mayor tiempo de gestación mayor el riesgo para la salud de la mujer, sin embargo, no siempre es posible saber el nivel de seguridad del método elegido ya que también depende de la propia salud de ésta antes de realizar el aborto. Empero, los métodos médicos tienden a ser más costo-efectivos, es decir, que son métodos más seguros y efectivos y, a la larga, resultan menos costosos ya que generan menos complicaciones, son menos dolorosos para la mujer, consumen menos recursos del sector salud y su tiempo de recuperación es más corto (Sousa, 2001, pág. 123). Sobre los niveles de seguridad de la práctica del aborto, Sousa recurre a un artículo acerca de los riesgos de aborto en Egipto y su economía, donde se plantean tres categorías (Sousa, 2001, págs. 123-124):

- a) *Servicios seguros de aborto*: disponibles para mujeres con recursos económicos suficientes para cubrir los gastos, realizados por médicos especialistas quienes a su vez practican métodos médicos.
- b) *Servicios menos seguros de aborto*: disponibles para mujeres de zonas urbanas de escasos recursos, los proveedores realizan por sí mismos todo el procedimiento, incluso cuando anestesia es requerida. El método utilizado varía entre quirúrgico o alternativo mecánico y químico, se realiza en clínicas clandestinas.
- c) *Servicios de aborto inseguros*: disponibles para mujeres que habitan zonas rurales y pobres. Suele practicarse por la misma mujer o practicantes sin conocimientos médicos utilizando métodos tradicionales/autóctonos.

Para el caso de América Latina, Sousa rescata información de The Allan Guttmacher Institute de 1996 donde se señala que entre 50 y 60% de las mujeres que sufren complicaciones tras realizarse un aborto acudieron a los servicios menos seguros, entre el

20 y 30% acudieron con parteras o enfermeras entrenadas y alrededor del 14% fueron atendidas por un médico (Sousa, 2001, pág. 124). La autora hace un listado de las complicaciones que un aborto mal practicado puede acarrear para la mujer y las divide en aquellas de corto y mediano plazo, y otras de largo plazo. Dichas complicaciones son (Sousa, 2001, págs. 124-125):

1. *Complicaciones de corto y mediano plazo:* se pueden observar inmediatamente después de que se realizó la intervención abortiva y son: a) perforación uterina, b) choque anafiláctico<sup>24</sup>, c) laceración del cuello uterino, d) hemorragia, e) muerte.

Otras se pueden presentar durante el primer mes posterior a la intervención y son: a) aborto incompleto, b) aborto séptico, c) hemorragia e inflamación pélvica y d) muerte.

2. *Complicaciones de largo plazo:* divididas en cuatro, la autora señala las siguientes: a) infertilidad secundaria: esterilidad tubélica<sup>25</sup>, cambio en la incompatibilidad de sangre o sensibilización del RH, síndrome de Asherman (adherencias intrauterinas) y muerte; b) riesgos futuros: aborto espontáneo, embarazo ectópico (fecundación fuera del útero), nacimiento prematuro o de bajo peso en el recién nacido, placenta previa o desprendimiento prematuro; c) infertilidad irreversible (histerectomía) y d) trastornos psicológicos: psicosis, depresión, psiconeurosis, culpa, confusión, disminución de la autoestima<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> “Disminución anormal de la sangre circulante al corazón, que limita su correcto funcionamiento, causado por hemorragia o infección” (Sousa, 2001, pág. 124)

<sup>25</sup> Esta se refiere al daño causado generalmente por infección de las trompas de Falopio, el cual las obstruye, impidiendo la unión entre el óvulo y el espermatozoide. (Llácer, 2013)

<sup>26</sup> Estos trastornos suelen aparecer inmediatamente después del procedimiento pero su duración no suele ser continua salvo en los casos que ya presentaban problemas psiquiátricos/psicológicos antes del aborto; y según Sousa, están relacionados directamente con el tipo de método que se utilizó, por lo que entre más inseguro el procedimiento, mayor trauma en la mujer (Sousa, 2001, pág. 125). Si bien la autora subraya que es difícil atribuirle de manera definitiva estos síntomas a la experiencia del aborto en el caso de México, ya que su

A partir de la información recabada en su investigación, Sousa plantea que la despenalización del aborto es la vía más factible para reducir los costos sociales mencionados, detener el mercado informal de los servicios de aborto y aumentar la seguridad, control y calidad de los mismos; disminuir la tasa de mortalidad materna por aborto, además de que esto bajaría la demanda de abortos en periodos de gestación avanzada<sup>27</sup>. Sin embargo, Sousa es clara al decir que esto no es sólo una cuestión de legislación sino que se trata de un verdadero cambio cultural, social y conceptual, mismo que se aborda en esta investigación. Aunado a esto concluye con la importancia que una efectiva educación y acceso a la información sobre sexualidad, métodos anticonceptivos y su uso correcto tendría para la disminución de embarazos no deseados, considerando que en América Latina, uno de cada tres embarazos no deseados concluye en aborto (Sousa, 2001, pág. 128).

## **Religión y política**

En cuanto a la literatura relacionada a la religión y la política, se retoma el trabajo de Ubaldi Garcete (2003), en el cual, la autora analiza los discursos políticos de campaña de

---

bibliografía consultada pertenece a estudios en otros países, y señala que hace falta información al respecto para nuestro país y el resto de América Latina, es sabido que los estigmas a los que las mujeres se enfrentan después de haber abortado, ya sea por la familia, amistades, su pareja, sus compañeros/compañeras de trabajo, y la comunidad en general, afectan directamente su estado mental, emocional y social. Sin embargo, según el GIRE, está comprobado que el aborto per se no ocasiona ningún problema psicológico inevitable, dice: “Diversas investigaciones científicas han comprobado que los efectos psicológicos de la interrupción de un embarazo no deseado dependen en gran medida del contexto legal, cultural y familiar en el que la mujer toma la decisión, de la atención —profesional o no— que reciba y del carácter —seguro o no— del procedimiento, en términos sanitarios. Es más, las posibles consecuencias emocionales del aborto pueden ser benéficas para la mujer, si el aborto se realiza de manera legal y segura y si las personas cercanas afectivamente apoyan su decisión. Por el contrario, quienes se ven obligadas a interrumpir un embarazo en la clandestinidad corren más riesgos de sufrir consecuencias psicológicas y físicas negativas. Además, para una mujer que toma la decisión de poner fin a un embarazo no deseado, puede ser muy traumático que se le impida interrumpirlo” (GIRE, 2010)

<sup>27</sup> Este punto es importante ya que la presente investigación pretende apelar en favor de la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 12 semanas de gestación, periodo en que el feto no es viable fuera del útero.

Vicente Fox Quesada del año 2000, rescatando declaraciones importantes como “Creo en la vida desde el momento de la concepción”<sup>28</sup>, la cual fijaba una postura antiabortista que se reafirmó a través de una carta<sup>29</sup> dirigida a la Conferencia del Episcopado Mexicano donde el ex Presidente señalaba: “Promoveré el respeto al derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta el momento de la muerte natural” (Ubaldi Garcete, 2003, pág. 169). Dado que no sólo entonces la influencia de la Iglesia Católica sobre el Estado mexicano ha sido evidenciada<sup>30</sup>; para esta investigación es importante señalar que actualmente el discurso religioso continúa influyendo en la agenda política del país, impidiendo la toma de decisiones que no afecten los derechos de las mujeres y que respeten la laicidad del Estado mexicano.

Claro que no sólo existen propuestas en favor de la despenalización del aborto. En la revisión de la literatura, se encontraron trabajos que abordan la problemática del aborto desde una postura religiosa (católica). Argumentando cuestiones que tienen que ver más con lo dogmático que con lo científico y social. *Aborto y sociología: en torno a un artículo del señor Hernández* de Jesús M. de Miguel (1978) es un texto realizado para cuestionar la validez, desde el campo de la sociología, de otro escrito en relación al aborto<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> La autora hace referencia al diario *Excélsior*, 24 de febrero del 2000. (Ubaldi Garcete, 2003, pág. 169)

<sup>29</sup> El contenido de la carta es confirmado en un artículo de *La Jornada*, domingo 7 de mayo del 2000 también citado por Ubaldi Garcete (2003, pág. 169)

<sup>30</sup> En 2004, una nota de la página web católica, Catholic.net, se lee “Al menos 4 obispos mexicanos denunciados por «meterse en política» [...] La Secretaría de Gobernación, encargada de los asuntos religiosos, ha enviado ya un apercibimiento a la Conferencia del Episcopado Mexicano para que «limite» la participación política de los obispos.” (Zenit , 2004). En 2011, una nota de *El Universal* (2011) hace referencia a una supuesta “llamada del Papa para influir el voto de la SCJN sobre el aborto” la cuál fue sugerida en declaraciones por el obispo de Mexicali, Isidro Guerrero. Además, una nota del portal en línea de CCN México (CNN México, 2014) señala que ““En el caso del estado de Guerrero, la Iglesia afirma que una propuesta presentada este mes para despenalizar el aborto es “contraria” a la Constitución y tratados internacionales [...]. “En un escrutinio riguroso, el proyecto legislativo del Ejecutivo local es una cortina de humo, un ardid y distractor cargado de los clichés y mañas populistas encubridoras del gobierno que olvidó a sus mujeres, de la realidad del Estado castigado, hambriento, empobrecido y depredado por los responsables del bien común”, según el editorial en Desde la fe.”

<sup>31</sup> Dicho artículo pertenece a G. Hernández Rodríguez, *Actitudes y criterios sobre la planificación familiar y el aborto*, publicado en REIS, 1978, 1, págs. 205-249 (de Miguel, 1978, pág. 171)



En este artículo, de Miguel señala que el trabajo metodológico del autor en cuestión es criticable ya que argumenta, no es una metodología sociológica apropiada. Señala que las opiniones que Hernández recoge son tomadas en su mayoría de varones resueltamente opuestos a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE). Se critica que únicamente en tres casos se cite a una mujer y señala cómo en los tres casos el resultado sea en favor de la IVE. De Miguel dice que las opiniones que recoge Hernández, son consideradas discursos de autoridad, verdades, en lugar de analizarlas como discursos ideológicos. Para de Miguel, este tipo de procedimiento "anula cualquier análisis sociológico del tema, e incluso se convierte en lo contrario: en una muestra más de ideología antifeminista y sexista" (de Miguel, 1978, pág. 172).

Igual que en la mayoría de los artículos consultados el tema de la influencia religiosa en la temática del aborto es un punto importante para el autor debido a las argumentaciones de carácter dogmático. El autor critica que, para realizar su trabajo, Hernández acuda a fuentes de autores "representantes extremos de la ideología del Opus Dei; que es uno de los grupos del mundo más atrasados en sus actitudes sexuales" (de Miguel, 1978, págs. 172-173). Es importante señalar que si bien es difícil emprender una investigación que sea ciento por ciento objetiva, para de Miguel es inaceptable que el poder de un discurso como el religioso sea el que marque la línea de un estudio supuestamente sociológico e imparcial respecto al aborto. En este sentido, la importancia de los discursos recae en que a pesar de que la intención sea actuar fuera de éstos, las ideas de los individuos/individuas son inevitablemente permeadas por sus discursos dominantes; es decir, una persona que en su vida cotidiana adopta ciertos discursos respecto a diferentes maneras de concebir el mundo que le rodea, difícilmente puede deshacerse de estos para realizar alguna actividad que ponga en duda dichos discursos. Para la presente investigación, se resaltarán que es el mismo principio el que aplica al momento de legislar respecto al tema de la despenalización del aborto en México; al hacerlo bajo una falsa imparcialidad, quienes legislan lo hacen bajo la influencia de discursos dominantes, situación que es menester cambiar.

Siguiendo la veta religiosa, un artículo de Catalina Bermúdez Merizalde *Doctrina de la Iglesia y despenalización del aborto: algunas reflexiones* (2005) trata el debate sobre la despenalización del aborto en Colombia. La autora habla del aborto como parte de una “cultura de muerte” que viola sistemáticamente el derecho a la vida y cualquier principio moral fundamental y que

[...] conduce inevitablemente a una progresiva ofuscación de la conciencia y al materialismo práctico, en el que se alimentan y difunden el individualismo, el utilitarismo y el hedonismo. De este modo, los valores son sustituidos por los del tener, o los del placer. El único fin que cuenta es el bienestar material, la calidad de vida, interpretada como eficiencia económica, consumismo desenfrenado, rechazo de toda forma de sufrimiento, para terminar instrumentalizando la sexualidad, la convivencia y, en definitiva, la persona humana y la norma moral que permite distinguir entre el bien y el mal.<sup>32</sup> (Bermúdez Merizalde, 2005, pág. 104)

Bermúdez afirma que siguiendo el Catecismo de la Iglesia Católica,

[...] la vida humana es sagrada, porque desde su inicio comporta la acción creadora de Dios y permanece siempre en especial relación con el Creador, su único fin. Sólo Dios es Señor de la vida desde su comienzo hasta su término; nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente” (Bermúdez Merizalde, 2005, pág. 105).

A partir de dicha declaración respecto al derecho a la vida, la autora sostiene una serie de argumentos que buscan explicar por qué el aborto no puede ser considerado un derecho humano de las mujeres y por el contrario, ‘la vida’ del producto debe ser más importante

---

<sup>32</sup> A pesar de lo absurdo que parece, estas son las consideraciones de la autora a partir del Catecismo de la Iglesia Católica y pueden ser considerados como ejemplo de los planteamientos del discurso religioso católico.

que la salud y vida de la mujer. En esta obra, la autora parece suponer que todo embarazo llevado a término culminará en un individuo/a gozoso/a de todo mínimo cuidado para satisfacer sus necesidades y sano desarrollo; así como de todo mínimo cariño. Al mismo tiempo, parece que algunas de las consecuencias que un embarazo no deseado puede acarrear, como los posibles casos de abandono y descuido, la imposibilidad económica, social y psicológica de la madre para brindar una buena crianza (a pesar de la buena intención), o la ausencia de una figura paterna, no llaman la atención desde esta perspectiva. Existe una clara aceptación del sufrimiento, el sacrificio, la ineficiencia económica, etcétera, en aras de la satisfacción del cumplimiento de un deber moral dogmatizado; es decir, la vida del ‘inocente’ después del embarazo no es una preocupación mayor cuando se debate la despenalización del aborto desde la perspectiva católica.

Por otra parte, Bermúdez afirma que el intento por despenalizar el aborto orilla a la democracia a convertirse en un intento de totalitarismo sobre la postura de la Iglesia Católica y el derecho a la vida, dice: “El derecho queda así sometido a la voluntad del más fuerte, y la democracia va por caminos de convertirse en un totalitarismo, manejado por los intereses de unos pocos” (2005, pág. 104). ¿No es acaso esta afirmación perfectamente traspasable a la perspectiva de derechos humanos de las mujeres?

Por último, desde la perspectiva de análisis de esta investigación, es notorio el poder que el discurso religioso católico representa y ejerce al ser un discurso dominante; siendo posible notar que sus planteamientos implican un continuo rechazo a los derechos humanos y libertades de las mujeres en particular. Fundamentado en el control de los cuerpos, mentes y acciones de éstas y los hombres, en las primeras se traduce inevitablemente en el rechazo a la autonomía sobre su reproducción, sexualidad y toma de decisiones sobre su futuro, culminando en el veto absoluto de la interrupción voluntaria del embarazo. Esto es notable cuando Bermúdez señala que,

[...] la ley moral natural [...] ha de ser concebida como el orden racional por el que el hombre es llamado por el Creador a dirigir y regular su vida y sus actos y, más concretamente, a usar y disponer del propio cuerpo (Congregación para la Doctrina de la Fe, citado en Bermúdez Merizalde, 2005, pág. 105)

y añade,

La vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de la concepción. Desde el primer momento de su existencia, el ser humano debe ver reconocidos los derechos de la persona, entre los cuáles está el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida (Catecismo de la Iglesia Católica y Congregación para la Doctrina de la Fe, citado en Bermúdez Merizalde, 2005, pág. 105)

Como último caso, *La despenalización del aborto en México* de Marta Lamas (2009); presenta un recuento histórico del proceso de despenalización del aborto en México, específicamente en el Distrito Federal. En éste, se resalta la importancia de tres factores determinantes para lograr la despenalización del aborto: los movimientos feministas y las organizaciones que profesionalizaron la intervención a partir de análisis, argumentación política e incidencia dentro de las legislaciones, el triunfo del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en la Ciudad de México y la polarización postelectoral de 2006.

Lamas señala que a pesar de la influencia de la Iglesia Católica en la agenda política del país, cosa que le ubica como principal obstáculo para que las mujeres puedan interrumpir de manera legal su embarazo no deseado, desde el 2007 el Distrito Federal es un ejemplo claro de que México puede estar a la vanguardia de América Latina en el tratamiento humanitario del aborto (2009). La autora señala que la despenalización del aborto afronta muchas dificultades ya que incluso en sociedades ampliamente democráticas, de izquierda y laicas, como el caso de Uruguay, el presidente es capaz de vetar la despenalización

incluso después de ser aprobada por el Congreso<sup>33</sup>, lo que indica que más allá de lo que dicten los tratados internacionales sobre derechos humanos a los que un país se ha sumado, o la supuesta inclusión de la perspectiva de género al momento de legislar, la voluntad particular de las/los legisladores puede ser lo único realmente importante para lograr o detener una propuesta política. Además señala cómo en

Chile, El Salvador, Honduras y, recientemente, Nicaragua, la presión de la jerarquía católica ha logrado un retroceso de las legislaciones, que permitían el aborto terapéutico, y así ha cancelado la posibilidad legal de interrumpir un embarazo para salvar la vida de la mujer o cuando es producto de una violación (Lamas, 2009, pág. 155)

Acerca de los grupos feministas y las organizaciones que influyeron históricamente en las propuestas sobre la despenalización del aborto, Lamas señala que en 1936, durante la Convención de Unificación del Código Penal,

Ofelia Domínguez Navarro presentó una ponencia titulada «Aborto por causas sociales y económicas», basada en el trabajo de la doctora Matilde Rodríguez Cabo. [...] Su propuesta consistía en que el Estado controlara y regulara la práctica del aborto dentro de los tres primeros meses del embarazo con el argumento de que «la legislación del aborto tiene la significación de lucha contra el mismo» (Lamas, 2009, pág. 156).

Además de muchos otros grupos que a lo largo de décadas lucharon por despenalizar el aborto en el país, una de las organizaciones de mayor importancia en México, que trabaja con los derechos reproductivos surge a raíz de estas luchas, Lamas dice:

---

<sup>33</sup> En su artículo, Marta Lamas hace referencia al ex presidente socialista Tabaré Vázquez que en ese año acababa de vetar dicha despenalización. Sin embargo, actualmente Uruguay es el cuarto país de América Latina que ha despenalizado el aborto hasta las 12 semanas de gestación (El País, 2012).

El GIRE se constituyó como una asociación civil con el objetivo de lograr la despenalización del aborto mediante el fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos sexuales y reproductivos. Su misión inicial fue introducir una nueva perspectiva de análisis, una nueva argumentación política y una nueva forma de abogar por el cambio en la ley. Se partía de la necesidad de contar con información seria, manejada con rigor. Además, teniendo en cuenta que en México coexisten varios credos religiosos, junto a una cantidad creciente de personas no creyentes, agnósticas y ateas, había que insistir en el derecho de cada uno a tomar decisiones personales de acuerdo con sus creencias, religiosas o no. La única alternativa democrática en una sociedad diversa es el derecho a decidir. Se trataba, pues, de superar discursivamente la disyuntiva «aborto sí»/«aborto no». El GIRE pretendía descartar el tradicional «a favor o en contra» y reemplazarlo por la pregunta: ¿Quién debe tomar la decisión de una interrupción del embarazo?<sup>34</sup> (Lamas, 2009, págs. 159-160)

Finalmente, Lamas habla acerca de la importancia que la polarización postelectoral del 2006<sup>35</sup> tuvo para las discusiones sobre la despenalización del aborto. La autora menciona cómo en noviembre de ese año, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Alternativa, presentaron a la Asamblea Legislativa del DF una iniciativa de reforma para despenalizar el aborto en todos los supuestos. Fue a partir del inicio del periodo de sesiones el 15 de marzo de 2007, que el PRD “asumió su papel protagónico y alentó un gran debate público sobre el tema” (Lamas, 2009, pág. 167). A partir de esto, se promulgaron las propuestas que ahora se conocen como parte del Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Salud del DF. Al respecto, Lamas señala que “Los grupos conservadores y la jerarquía católica exigieron un referéndum y argumentaron que la vida del producto de la concepción debía prevalecer sobre los derechos humanos de las mujeres”, sin embargo, el 24 de abril de 2007, el pleno

---

<sup>34</sup> En tres encuestas realizadas por Gallup entre los años 1992 y 1994, las tendencias se mantuvieron en la respuesta mayoritaria de que la mujer, sola o en pareja, era quien tenía que decidir (Lamas, 2009, pág. 160).

<sup>35</sup> A partir del triunfo de Felipe Calderón frente a Andrés Manuel López Obrador y la negación al recuento de los votos.

de la Asamblea Legislativa aprobó las reformas (Lamas, 2009, pág. 168). La ley fue publicada el 26 de abril de 2007 en la Gaceta Oficial del DF y entró en vigor al día siguiente.

En resumen, la literatura consultada con relación al aborto que aquí se presenta, funge como una guía para el análisis que la presente investigación propone. Esta literatura permite esbozar el tema del aborto como un problema no resuelto que concierne directamente a las mujeres, a la real democracia del país y a la justa implementación de políticas públicas que permitan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia institucional y discursiva. Como se puede notar, no se encontró ningún trabajo que se enfoque en las cuestiones del aborto y su relación con el discurso; esto permite afirmar que es menester abrir la discusión desde el plano discursivo para poder complementar los estudios realizados desde las demás perspectivas aquí recuperadas y así generar propuestas de cambio interdisciplinarias y efectivas que no dejen de lado ningún aspecto concerniente a esta problemática.

## CAPÍTULO I

### **Género y Feminismo: nociones feministas para la comprensión de la dimensión de la categoría *género* dentro de la construcción de los conceptos de *maternidad, aborto, cuerpo, derechos humanos, ciudadanía y violencia***

*“Con el feminismo se inicia un humanismo de fondo. Aquel que plantea la superación del antagonismo más profundo de los seres humanos: el extrañamiento genérico. El feminismo continúa la trayectoria humanista de quienes desde la opresión plantearon en formas utópicas o como proyectos históricos la supresión de los antagonismos.*

*El feminismo es un aporte a la unidad humana porque devela la separación real entre los seres humanos y la intolerancia a la diversidad, de ahí que el feminismo sea a la vez una crítica de la cultura y una nueva cultura”*

— Marcela Lagarde y de los Ríos

#### **1. Sobre el concepto de género y la diferencia sexual**

A lo largo de la historia se han establecido diferencias entre los sexos que han demarcado las actividades y roles que, supuestamente, cada uno de éstos debe desarrollar e incluso se han establecido normas y sanciones para que se respeten. Las diferentes maneras en las que cada sociedad interpreta simbólicamente la diferencia sexual es lo que el feminismo plantea como determinante para la diferencia entre mujeres y hombres (Lamas, 2002, pág. 12). Dichas cuestiones se han distinguido por una serie de ideas sobre las maneras supuestamente correctas de comportarse, un sinnúmero de concepciones acerca de lo que se considera *ser* hombre y lo que se considera *ser* mujer; desde las actitudes frente al trabajo, el cuidado del hogar, la maternidad, la crianza de los hijos y las maneras de vestir;



hasta las decisiones que se toman respecto a la economía, política y devenir de una nación, grupo social, etcétera (Lamas, 2002, pág. 22).

A todo este conjunto de símbolos que diferencian entre mujeres y hombres se le comprende como concepto de *género*, que como ahora se le conoce, no fue establecido sino hasta la década de los años 70, cuando grupos de estudiosas desarrollaron la llamada Teoría de género (Lamas, 1997). Al respecto, Marta Lamas refiere que el feminismo estalló a partir de que las ideas acerca de la desigualdad social entre hombres y mujeres eran justificadas y aceptadas a partir de la diferencia sexual, con el argumento de que “[...] puesto que tenían anatomías distintas, sus capacidades intelectuales y sus papeles sociales también habían de diferir [...]” (Lamas, 2002, pág. 52). A partir de este momento la academia feminista retomó la discusión entre las diferencias entre hombres y mujeres, sus características innatas y aquellas adquiridas; además, se generalizó el uso de la categoría de *género* para referirse a la manera en que cada cultura construye la simbolización de la diferencia sexual.

### **1.1 Género no es sexo, o de cómo nuestros órganos sexuales no nos determinan**

Para comprender entonces las diferencias al referirnos a género y sexo, lo primero que se debe distinguir y entender es que, cuando se habla del concepto de género se hace referencia a las características establecidas socialmente a los sexos, por otro lado, cuando lo que se refiere es el sexo, se habla de las características biológicas de los cuerpos. Marcela Lagarde señala que el género es el conjunto de características que se atribuyen al sexo, pero que no venían en los genes, ni estaban en los cromosomas; es decir, “que no tienen que ver con las características específicas de orden biológico de las personas” (1998, pág. 52). Estas características, mencionadas por la autora, envuelven cuatro dimensiones: el sexo genético, el hormonal, el genotípico y el gonádico. La primera se refiere básicamente a la distinción de cromosomas que varones y mujeres poseemos; los primeros con una combinación “XY” y las mujeres con la combinación “XX”. La segunda dimensión, la hormonal, señala la producción de testosterona en varones y progesterona en mujeres. La

diferenciación fenotípica responde a características físicas específicas de los órganos sexuales; mujeres desarrollando vagina mientras que los varones desarrollan testículos y pene. Por último, la cuarta dimensión que distingue a las características biológicas entre mujeres y varones es la gonádica, es decir, la producción de óvulos y espermatozoides respectivamente (Lagarde, 1998, pág. 52).

Lagarde hace estas distinciones para poder explicar que lo que determina el concepto de género no está relacionado con el concepto de sexo desde ninguna perspectiva deseable, ya que, dice la autora, hombres y mujeres, en tanto humanos y humanas, no estamos determinados a pesar de poseer ciertas características sexuales (1998, pág. 53). De la misma manera señala que “el género, es una categoría que abarca, efectivamente, lo biológico, pero es, además, una categoría bio-socio-psico-econo-político-cultural (sic)” (Lagarde, 1998, pág. 53). Esta categorización múltiple se expresa a partir de los roles que se asignan a cada sexo, los cuales penetran todas las esferas mencionadas y que varían dependiendo de la interpretación que cada sociedad haga de la diferencia sexual<sup>36</sup> (Lamas, 2002, pág. 33).

Por mencionar un ejemplo, en Italia es perfectamente aceptado que dos hombres se saluden con un beso en ambas mejillas; sin embargo, en México esto no sólo no se observa, sino que implica una connotación negativa que afecta la masculinidad<sup>37</sup> de los hombres bajo la idea de que sólo las mujeres y los homosexuales se besan las mejillas entre ellos.

Así, la construcción del género en cada persona, siguiendo a Lamas, ocurre en tres estadios:

---

<sup>36</sup> En palabras de Marta Lamas: “lo que hace femenina a una hembra y masculino a un macho no es pues, la biología, el sexo; si fuera así, ni siquiera se plantearía el problema. El sexo biológico, salvo claras excepciones, es claro y constante; si de él dependieran las características de género, las mujeres siempre tendrían las características consideradas femeninas y los varones las masculinas, además de que estas serían universales.” (Lamas, Cuerpo: diferencia sexual y género, 2002, pág. 33)

<sup>37</sup> Cabe mencionar que no es únicamente la mujer quien es considerada inferior al hombre sino que en sí es todo aquello que sea considerado *femenino*. Es decir, para la ideología patriarcal, lo *femenino* es lo antagónico a la *masculinidad hegemónica*, por lo que incluso los hombres que no cumplen con las características de dicha masculinidad son considerados inferiores al hombre patriarcal.

1. *La asignación de género:* se realiza cuando nace el bebé, a partir de la apariencia e identificación de sus genitales; aunque en algunos casos la apariencia genital puede ser distinta a la carga cromosómica, la cual, según la autora, si no se identifica y carece de tratamiento puede ocasionar varios trastornos.
2. *La identidad de género:* se forma alrededor de los dos y tres años de edad, cuando el infante adquiere el lenguaje, y ocurre antes del conocimiento propio sobre la diferencia anatómica entre los sexos. La identidad de género funcionará como filtro para todas las experiencias del infante, ya sea que se forme como ‘niño’ o ‘niña’, todo se realizará, en torno a lo masculino para el primero, y lo femenino para la segunda<sup>38</sup>. Para Lamas, una vez que se asume la identidad de género, es prácticamente imposible cambiarla.
3. *El papel (rol) de género:* todo lo relacionado al conjunto de normas y prescripciones que dictan tanto sociedad como cultura respecto a los comportamientos femenino y masculino. A pesar de que existen variantes en cada cultura, puede considerarse una división básica la división sexual del trabajo más remota: “las mujeres paren a los hijos y, por lo tanto, los cuidan: ergo, lo femenino es lo maternal, lo doméstico, contrapuesto con lo masculino como lo público.” (2002, págs. 35-36)

La construcción del género a partir de la diferencia sexual implica, además, una constante situación de desventaja de las mujeres como grupo social frente a los hombres en conjunto, debido a que las actividades consideradas femeninas se encuentran subordinadas a las masculinas (Lamas, 2002, pág. 38). También se deben considerar las desventajas sociales

---

<sup>38</sup> Cabe aclarar que no siempre la identidad de género se construye sobre una correspondencia sexo-género; es decir, puede suceder que el varón se identifique como ‘niña’ y adopte los atributos femeninos o que la mujer se identifique como ‘niño’ y adopte los atributos masculinos. O incluso, que varón o mujer no se identifiquen con ninguno de los anteriores, a pesar de que socialmente se les designe uno u otro.

que los LGBTTI<sup>39</sup> resienten a partir del explícito rechazo a la diversidad sexual por parte del sistema patriarcal<sup>40</sup>.

### 1.1.1 Lenguaje, simbolización y carácter binario del género

La construcción social de la realidad se realiza a través de los símbolos. Estos se forman de significantes y significados que designan atributos y cualidades a las cosas, personas, etcétera, y están ligados a limitaciones espacio-temporales que van generando reglas de comportamiento, las cuales moldean las maneras de percibir, pensar, sentir y actuar de las personas. Como se ha comentado, cada cultura tiene su propia manera de interpretar la diferencia sexual, de simbolizarla; de tal modo que, como señala Lamas: “La cultura es un resultado, pero también una mediación” (2002, pág. 54). Es decir, similar a la manera en que el lenguaje se comprende a partir del ACD, la cultura también es constituyente de nuestra cosmovisión, al mismo tiempo que es construida por lo social. La cultura es, por tanto, el resultado de la manera en que se expresa socialmente la interpretación de los símbolos, la interpretación de la diferencia<sup>41</sup>, al mismo tiempo que funciona como filtro de las experiencias y formas de percibir la vida de cada persona (Lamas, 2002, pág. 54).

En género, la construcción de símbolos es de carácter binario, es decir, responde a una oposición mutuamente excluyente entre lo considerado masculino y lo considerado femenino. Esta oposición binaria hombre/mujer es clave en los procesos de significación;

---

<sup>39</sup> Las siglas LGBTTI corresponden a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales, a partir de ahora LGBT+ para simplificar.

<sup>40</sup> Haciendo referencia al sexismo y la homofobia particularmente, Marta Lamas señala que “Enfrentar estos productos nefastos del *género*, consecuencia de los procesos culturales mediante los cuales las personas nos convertimos en hombres y mujeres dentro de un esquema que postula la complementariedad de los sexos y la normatividad de la heterosexualidad, es el objetivo compartido de los distintos feminismos que, nacional e internacionalmente, luchan por un orden social menos injusto, donde la diferencia no se traduzca en desigualdad” (Lamas, *Cuerpo: diferencia sexual y género*, 2002, pág. 53)

<sup>41</sup> Marta Lamas hace una anotación importante al respecto, señalando que al ser la diferencia sexual la diferenciación fundante (sic), la confrontación primera es con *la mujer*; aunque señala que el “hombre judeocristiano occidental ha marcado su diferencia como desigualdad también con *el indígena, el negro, el judío*, etcétera.” (Lamas, *Cuerpo: diferencia sexual y género*, 2002, pág. 187)

generando la esencialización de lo masculino y lo femenino. A esta esencialización se le entiende como subjetividad, es decir, como el conjunto de interpretaciones sobre el contenido, las maneras diversas de sentir y pensar el mundo. La afectividad, el pensamiento e incluso, la identidad, componen la subjetividad y están atravesados por el género (Lagarde, 1998, pág. 67).

Dado que estas construcciones son, a su vez, de carácter histórico, las maneras en que se desarrollen van a depender de la forma particular en que cada individuo, o individuo, haya experimentado su historia de vida. Entonces, cuando institucionalmente lo femenino está relacionado con lo frágil, lo materno, y con las diferentes características que ya se han mencionado, las concepciones sobre esta subjetividad remiten a afirmaciones como la que hace Lagarde: “cuando dicen “piensa como mujer” (sic), no se equivocan. Hay formas de pensamiento enseñadas a las mujeres y formas de pensamiento enseñadas a los hombres. [...] La identidad de género abarca mucho espacio en la identidad personal” (Lagarde, 1998, pág. 67). Es decir, traspasa la estructura psíquica<sup>42</sup> de los y las individuos, y va más allá de los cuerpos físicos, atravesando, como ya se ha mencionado, todo el cuerpo social (lo político, lo religioso, lo cotidiano).

Así, al hablar del papel que las instituciones juegan en las determinaciones del género, se debe entender que dentro de los roles asignados por las mismas, está latente dicha conceptualización de carácter binario. Las instituciones, por tanto, han sido estructuradas bajo la conceptualización de que lo femenino se considera perteneciente al hogar casi en su totalidad, *ergo*, los roles designados para las instituciones políticas, económicas y

---

<sup>42</sup> Sobre el proceso de estructuración psíquica, Lamas hace referencia a la posición del sujeto/sujeta frente a la diferencia sexual; retomando la idea de que los genitales externos masculinos e internos femeninos se traducen, en la mente infantil, como una relación abundancia-carencia; apareciendo la castración simbólica. Afectando tanto a hombres como mujeres, ya que resulta en el miedo a perder lo que se tiene y la idea de ‘no tener’, respectivamente. (Lamas, Cuerpo: diferencia sexual y género, 2002, pág. 187)

prácticamente todas aquellas que implican un trabajo remunerado y por lo tanto fuera del hogar son consideradas propias de lo masculino (Lagarde, 1998, págs. 61-65).

Por otra parte, las diferenciaciones que en nuestra sociedad determinan al género van aún más allá de las instituciones públicas, trasladándose al plano de lo privado, es decir, de las relaciones eróticas, de la subjetividad de lo femenino como antagonista de lo masculino. Para que se respeten las características ‘propias’ de cada género se supone entonces que lo femenino debe llevar una vida sexual reducida a la procreación de otras vidas mientras que lo masculino, para reconocerse y rectificarse como tal, supone una libertad sexual que para las mujeres no es aceptada aún (Lagarde, 1998). En este sentido, Teresita De Barbieri señala que

[...] los cuerpos de mujeres y varones son susceptibles de producir placer en otros cuerpos [...] pero sólo el cuerpo femenino produce otro cuerpo humano [...]. Para controlar la reproducción es necesario normar el ejercicio sexual, principalmente de las mujeres en las edades fecundas [...]. De ahí que también las actividades que se realizan con el cuerpo han caído en la reglamentación (1998, págs. 20-21).

La importancia de reconocer esta simbolización dentro de las instituciones recae en que, haciendo referencia a Lamas, las leyes sociales son un reflejo de los valores e ideas que prevalecen en la sociedad, incluyendo sus contradicciones e incongruencias (2002, pág. 58). Atentando, por ejemplo, contra la toma de decisiones en materia de políticas públicas respecto a los derechos reproductivos de las mujeres, la cual se ve permeada por dicha simbolización desigual.

### **1.1.2 Diferencia como sinónimo de desigualdad**

Las desigualdades que se han generado a partir de la concepción del género se encuentran en todas las instituciones sociales. Dado que lo masculino es designado a los hombres y lo

femenino a las mujeres, se pueden identificar las brechas en las oportunidades de desarrollo que éstas encuentran.

A pesar de que, actualmente, conviven hombres y mujeres en actividades productivas, económicas, políticas, etcétera, es evidente el rezago de oportunidades, sueldos y prestigio que ellas pueden alcanzar frente a los primeros, ya que nuestra cultura divide a unos y otras al asignarles actividades diferenciadas según su sexo. Así mismo, existe una brecha de género en cuanto al trabajo doméstico, ya que al ser considerado parte de las actividades ‘naturales’ de las mujeres, y por tanto, no ser considerado productivo, no es remunerado. Entonces, se considera que las mujeres laboran menos que los hombres mientras que las horas invertidas en el trabajo doméstico por parte de ellas supere por mucho las de éstos<sup>43</sup> (De Barbieri, 1998, págs. 24-25).

Las cuestiones de desigualdad persisten sobre todo en dos formas letales de discriminación: el sexismo y la homofobia. Por un lado, a pesar de que las condiciones sociales entre las mujeres y hombres se han ido igualando con el tiempo, aún hoy son muchos los casos de sexismo atroz que sufren las mujeres<sup>44</sup>; además, la desigualdad relacionada a la sexualidad

---

<sup>43</sup> Un ejemplo son los derechos laborales de las mujeres, los cuales, en México, no han sido modificados en décadas, colocándolas en una situación de desventaja frente a los hombres. En un artículo del periódico *Milenio*, escrito por Guadalupe Cruz Jaimes en 2011, se señala que “la brecha salarial entre los sexos es de 30 por ciento, aun cuando las mujeres tienen mayor preparación. Las mujeres que tienen instrucción media superior y superior ganan 5.4 pesos menos por hora que los hombres con la misma instrucción, indica el Inegi.” Por otra parte se observa que “[...] 97 por ciento de las más de 16 millones de trabajadoras, además de cumplir con su labor asalariada, realiza tareas domésticas y de cuidado familiar” y que “a estas tareas las mujeres dedican cerca de 60 horas semanales, mientras que los hombres sólo invierten 10 horas.” (Cruz Jaimes, 2011).

Por otra parte, dado que el problema de la desigualdad no es caso único en México, otro ejemplo de la desigualdad son las cifras que proporciona el Institute for Women’s Policy Research, las cuales señalan que los ingresos salariales de las mujeres en Estados Unidos es menor al de los hombres en prácticamente todas las ocupaciones, ya sea en aquellas predominantemente realizadas por mujeres, por hombres, o incluso cuando la mezcla de ambos es balanceada. La brecha de género en los salarios era, para el 2011, de 17.8% (Harbin, Hegewisch, & Williams, 2012)

<sup>44</sup> Según un artículo de *La Jornada*, en México ocurren 6.4 asesinatos de mujeres diariamente, de los cuales, alrededor del 50% son considerados feminicidios (“asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la

y reproducción de las mismas, sigue siendo considerada como “irreductible”, a pesar de los grandes avances científicos y tecnológicos (Lamas, 2002, pág. 72); resultando en una suerte de resistencia patriarcal respecto al derecho de las mujeres a decidir sobre dichas cuestiones.

Sin embargo, Marta Lamas señala como una ventaja el hecho de que al menos esta situación de las mujeres es realmente considerada como un problema, como algo injusto. En cambio, la desigualdad a la que se enfrentan las personas homosexuales no es vivida como injusticia, ya que históricamente, la homofobia ha presentado distintas intensidades y formas, al punto de derivar en la exterminación de homosexuales durante el periodo nazi, así como las muchas agresiones físicas y homicidios que actualmente se registran<sup>45</sup>. Lamas señala cómo “aún entre políticos y científicos de avanzada –que bien se cuidarían de hacer alusiones racistas o sexistas- es frecuente escuchar comentarios homófobos” debido a la persistente discriminación de personas homosexuales en las diferentes relaciones sociales. Apunta Lamas, “La lógica del *género* ejerce violencia simbólica contra todas las personas homosexuales al plantear la normatividad heterosexista como algo “natural” (sic)” (2002, págs. 72-73).

Finalmente, las relaciones desiguales que persisten en el sistema de símbolos de cada cultura deben ser modificadas; debido a que obligan a grupos minoritarios a vivir la diferencia como una afirmación ontológica o esencialista, misma que les convierte en antagonistas de los estatutos del patriarcado. A partir de esto, se podría pensar la igualdad

---

misoginia”) por el Observatorio Ciudadano Nacional contra el Femicidio (2014) (Instituto de las Mujeres del Distrito Federal).

<sup>45</sup> Se tiene el ejemplo del asesinato de Agnes Torres Hernández, activista transgénero, defensora de los derechos humanos de la comunidad LGBT+ que fue asesinada en Puebla en marzo del 2012. Acorde a un artículo del periódico *Milenio*, este hecho impulsó durante la marcha 12 por el Orgullo, Dignidad y Diversidad Sexual Puebla 2013 la exigencia de la llamada “Ley Agnes” (Ley de Identidad de Género) para garantizar los derechos de dicha comunidad en temas de salud, educación, jurídicos, etcétera., así como el esclarecimiento de siete crímenes de odio en contra de personas transgénero que fueron asesinadas durante el 2013. (López, 2013)



desde de la diferencia “como una variación sobre el mismo sustrato humano” y no como un detonante de desigualdad (Lamas, 2002, pág. 74);

## 2. Patriarcado

Esta categoría, desde la propuesta de Marcela Lagarde, surge a partir de distintos acercamientos teóricos por parte de grupos feministas y socialistas, así como de preocupaciones teóricas evolucionistas del siglo XIX; la autora reúne distintas definiciones y aproximaciones sobre el patriarcado, desde Federico Engels, Alejandra Kollontai, Kate Millet, Martha Moia, entre otras<sup>46</sup>. Es a partir de estas aproximaciones que Lagarde señala las características del patriarcado. Estas son, parafraseando a la autora:

- *Antagonismo genérico*: opresión de las mujeres; dominio de los hombres y sus intereses, a través de relaciones y formas sociales, concepciones del mundo, lenguaje, normas, instituciones, etcétera.
- *Escisión del género femenino*: a partir de la competencia histórica entre mujeres por los hombres y por la ocupación de espacios de vida que les son destinados dada su condición genérica.
- *El fenómeno cultural del machismo*: que se basa tanto en el poder masculino patriarcal como en la inferiorización y discriminación de las mujeres, la exaltación de la virilidad y femineidad opresivas, mismos que se constituyen en deberes e identidades ineludibles tanto para hombres como para mujeres (2014, pág. 91).

---

<sup>46</sup> Sin detenerme en el recuento que Marcela Lagarde realiza sobre estas autoras y autores y sus propuestas acerca del patriarcado, una de las definiciones que presenta considero que es importante rescatar y pertenece a Martha Moia, en su obra *El no de las niñas* de 1981, donde define al patriarcado como “un orden social caracterizado por relaciones de dominación y opresión establecidas por unos hombres sobre otros y sobre todas las mujeres y criaturas. Los varones dominan la esfera pública (gobierno, religión, etcétera) y la privada (hogar)” (Lagarde, Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, 2014, pág. 90)

Para Lagarde, el poder patriarcal no se observa únicamente en las relaciones genéricas sino que se expande dentro de cualquier relación de opresión (de clase, nacional, étnica, religiosa, política, lingüística, racial, etcétera) lo que lo convierte en un poder que además de sexista, es también clasista, etnicista, racista, imperialista, etcétera (Lagarde, 2014, pág. 92). Por ende, los y las sujetas de opresión masculina patriarcal son: las mujeres, los niños/as, jóvenes, ancianos/as, homosexuales, discapacitados/as<sup>47</sup>, enfermos/as, la clase obrera, la clase campesina; quienes se definen como trabajadores/as, los indios/as, quienes profesan religiones y hablan lenguas minoritarias, las analfabetas, y todas aquellas personas que no cumplan con los estándares normalizadores (Lagarde, 2014, pág. 92).

La opresión de las mujeres por el poder patriarcal significa la subordinación de éstas para con los otros (los hombres, las instituciones, las normas, deberes y poderes patriarcales); esta subordinación las contiene en una dependencia vital y discriminación dentro de sus relaciones con los hombres y con el conjunto de la sociedad y el Estado; ya que su opresión "se sintetiza en su inferiorización frente al hombre constituido en paradigma social y cultural de la humanidad" (Lagarde, 2014, pág. 97). Las mujeres son oprimidas a partir de que son consideradas objeto de otros. Esta opresión consiste en diversas formas de repudio social y cultural, desprecio y maltratos, los cuales ocurren ya que las mujeres además de ser consideradas inferiores, encarnan simbólicamente la inferioridad y lo proscrito (Lagarde, 2014, pág. 97).

La opresión de las mujeres por el poder patriarcal se expresa en la desigualdad económica, política, social y cultural. Dentro del Estado, las mujeres están en una posición de subordinación, discriminación y desigualdad jurídica; las mujeres se presentan como una minoría política, a pesar de su mayoría social (Lagarde, 2014, pág. 98).

---

<sup>47</sup> La autora utiliza la palabra 'minusválidos' para referirse a enfermos, lisiados y moribundos; sin embargo, el término *minusvalía* fue sustituido por el de *discapacidad* desde los años 90 por la OMS para evitar cualquier tipo de discriminación y ofensa, por lo que prefiero utilizar este último.

Sin embargo, a pesar de que las mujeres en conjunto, como grupo social, son subordinadas dada su condición histórica, existen diferentes tipos de opresión dependiendo de su situación histórica, por ejemplo, la clase social que ocupen. Si bien la opresión de clase somete tanto a hombres como a mujeres por el hecho de que ambos son explotados, Lagarde señala la diferencia de esta opresión con la opresión genérica, la cual presenta, según la autora, las siguientes particularidades:

- *Que sólo abarca a las mujeres:* "[...] los hombres como grupo social y cada hombre en particular, son ejecutores y beneficiarios directos de ella" (Lagarde, 2014, pág. 109).

- *Intensificación de la explotación de clase:* "[...] al recrudecer de manera cualitativa la explotación de las mujeres. Existe una relación directa entre opresión genérica y explotación de clase, entre patriarcado y opresión [...]" (Lagarde, 2014, pág. 109). La mujer trabajadora, por el sólo hecho de ser mujer, recibe salarios menores a pesar de que en muchos casos sus actividades son las mismas que las de los hombres, recibe un trato discriminatorio y subordinado por parte de todas las esferas en las que se desenvuelve (instituciones del Estado, sociedad, el patrón, el grupo de compañeros de trabajo, quienes al ser hombres se relacionan con ella a partir del poder que por el simple hecho de ser hombres, obtienen del patriarcado).

Así, más allá de su voluntad y conciencia, los hombres constituyen, por el simple hecho de ser hombres, la principal parte de los opresores patriarcales; además, las instituciones y sus normas (tanto el Estado -sociedad política- como la sociedad civil) también forman parte del grupo opresor, y en general todos a quienes el poder patriarcal designa que deben ejercerlo.

Sin embargo, a pesar de que las mujeres como grupo social son unas de las principales afectadas por el poder patriarcal, esto no quiere decir que estén absueltas de ejercer opresión patriarcal; es decir, existen circunstancias en las que las mujeres ejercen este poder

sobre otras mujeres (de ahí la escisión del género) así como sobre menores, enfermos, y en general cualquier persona que en escala, se encuentre debajo del poder de ésta. Además, las mujeres también pueden ejercer poder patriarcal sobre hombres, sin que por ello exista matriarcado; esto al reafirmar los estándares de la *masculinidad hegemónica* sobre los hombres que no cumplen con ella, por ejemplo (Lagarde, 2014, pág. 92).

### **3. Maternidad, reproducción y aborto**

Con base en las concepciones de género que constituyen las representaciones sociales de mujeres y hombres, la maternidad surge como pilar del ideal femenino. Para las mujeres, las concepciones de género patriarcales sostienen como inherente el ‘instinto’ materno, el cual resulta fundamental para la consumación del *ser mujer*. Es decir, la idea de feminidad de una mujer no encuentra su clímax hasta el momento de la concepción, el proceso de embarazo y posteriormente, durante la crianza de los hijos/hijas. El ideal de la maternidad es interiorizado desde la infancia en las mujeres a partir de distintas experiencias cotidianas como el juego con muñecas, la atención a los hermanos/hermanas y la asistencia a la madre en las actividades domésticas como parte de las tareas femeninas. Por otro lado, a pesar de que la maternidad sólo es reconocida cuando se ejerce de manera biológica, es decir, cuando la mujer efectivamente *pare*<sup>48</sup>; ésta no se presenta únicamente como una relación consanguínea, sino que además, es una manera de relacionarse, de vivir, en relación a *los otros* que implica que la mujer se convierta en un *ser-para-otros*.

---

<sup>48</sup> “La ideología de la maternidad tiene como principio fundamental a la progeneración y su valoración es tan elevada que se confunde maternidad con progeneración. Ideológicamente el principio tiene valor de tal manera que, si no media la progeneración, la maternidad no es reconocida, aunque ocurra” (Lagarde, 2014, pág. 254)

### 3.1 *Carne que existe por y para otra carne*

Desde el discurso patriarcal, la maternidad es comprendida como el símbolo de la feminidad más puro. Las mujeres están inmersas en un discurso normalizador que desde niñas les enseña a reconocerse como *seres-para-otros*; es decir, que la razón por la que una mujer se llega a reconocer como tal, en las sociedades patriarcales, es a través de su relación con *los otros*, y esos últimos representan el conjunto de personas que le rodean en prácticamente todas las esferas en las que ésta se desenvuelve (la familia, el hogar, la escuela, el trabajo, la comunidad, las instituciones públicas, la religión, los medios de comunicación y propaganda, el juego, la sexualidad, etcétera). La mujer por sí misma no existe, en la mayoría de sus prácticas cotidianas la mujer *es para otros*, no para *sí*. En este sentido, se puede entender cómo es que Simone de Beauvoir expresa que el cuerpo de la mujer es “carne que existe por y para otra carne” (2013, pág. 480) al expresarse de la maternidad. Siguiendo a Lipovetsky, “Una sola función escapa a esta desvalorización sistemática [de la mujer]: la maternidad. Mas no por ello la mujer deja de ser una «otra» inferior y subordinada, y sólo la descendencia que engendra tiene valor” (2012, pág. 214).

La universalidad del ‘instinto’ materno, impuesto por el discurso patriarcal, como lo analiza y expone Simone de Beauvoir en su obra *El segundo sexo* (2013), revela a la maternidad como mito del ideal femenino, como un discurso que resuelve a la mujer como un ser inexorablemente materno, es decir, en el cual toda su existencia se resume en la producción de otro ser, su cuidado y crianza. Así, la sociedad y sus discursos, articulan en la mujer un destino maternal ineludible, al menos cuando se pretende permanecer dentro de la normalidad que dichos discursos representan.

Para comprobar que el ‘instinto’ materno no le es natural al sexo femenino, Beauvoir expone una amplia serie de casos y testimonios de relaciones de madres con sus hijos/hijas, desde aquellos reales, testimonios de médicos y médicas, hasta otros en donde la personificación de la madre corresponde a personajes literarios creados por mujeres. En

todos los casos la autora francesa analiza los comportamientos de las madres, sus deseos, angustias, fobias y todas las diferentes emociones y pensamientos que estas mujeres experimentan antes, durante y después del parto en relación al hijo o hija y a ellas mismas<sup>49</sup>. Beauvoir (2013) pone en claro la diversidad de dichas experiencias constatando que el ideal de maternidad no es más que una ilusión, un mito. No existe una constante en las actitudes maternas que permita decir que el ‘instinto’ materno le es natural y universal al sexo femenino.

Por su parte, Marcela Lagarde retoma el cuerpo de las mujeres como cautiverio dentro de los cautiverios (*madresposas, monjas, putas, presas y locas*), es decir, para la autora, cada uno de los cautiverios de las mujeres está íntimamente relacionado al *cuerpo-cautiverio* a partir de la *sexualidad-para-otros* de éstas. En otras palabras, cada una de las mujeres, desde su cautiverio, vive su cuerpo de manera distinta, sin embargo, siempre como un *cuerpo-para-otros*<sup>50</sup> (Lagarde, 2014). Estos “modos de ser” que se convierten en cautiverios, se caracterizan, según Lagarde, por:

- i. la expropiación de su cuerpo, de su sexualidad y de su subjetividad. En términos de Basaglia (1983 [citado en Lagarde 2014]) es cuerpo-para-otros;
- ii. la no-conciencia y la no-voluntad en la definición del sentido de sus vidas;
- iii. el no-protagonismo en la definición de su ser, ni en el de cualquier otro grupo social;
- iv. la sujeción de las mujeres a los poderes encarnados por los hombres, por las instituciones, por *los otros*, y
- v. la subalternidad total de su ser. (2014, pág. 175)

---

<sup>49</sup> Para profundizar en los casos que Simone de Beauvoir analiza, se puede consultar todo el capítulo II “La madre”, correspondiente a la primera parte del segundo volumen de la obra *El segundo sexo* (2013) .

<sup>50</sup>Al respecto, Lagarde recupera una cita de la obra de Franca Basaglia, *Mujer, locura y sociedad*(1983) que dice: “El ser considerada cuerpo-para-otros, para entregarse al hombre o procrear, ha impedido a la mujer ser considerada como sujeto histórico-social, ya que su subjetividad ha sido reducida y aprisionada dentro de una sexualidad esencialmente para otros, con la función específica de la reproducción” (2014, pág. 200)

El *cuerpo-para-otros* de las mujeres responde a las relaciones de poder que le atraviesan. Lagarde concuerda con Foucault respecto a su idea de que el cuerpo está inmerso en un campo político, en el cual las relaciones de poder le convierten en una presa fácil, marcándolo, dominándolo, exigiéndole signos; volviéndole útil únicamente cuando es “cuerpo productivo y cuerpo sometido”<sup>51</sup> (Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, 2013c, pág. 35). Para el caso de las mujeres, los signos que se exigen a sus cuerpos son de la sexualidad-reproducción-maternidad (unidas porque en el discurso nunca se separan), el erotismo para *otros* que se vive desde el propio cuerpo<sup>52</sup>, entre otros como la belleza, la docilidad, la espera, etcétera.

De esta manera, el control sobre su sexualidad y la reproducción es una de las maneras de ejercer poder y control sobre sus cuerpos, que no escapa del mundo físico y que, sin embargo, se ejerce a partir de la ideología patriarcal y religiosa bajo argumentos discursivos. Así, a pesar de que, en efecto, el hombre también vive su vida desde el cuerpo, la vida de éste no la determina el suyo, mientras que para la mujer “la vida se despliega en torno a un ciclo de vida profundamente corporal” (Lagarde, 2014, pág. 201).

---

<sup>51</sup> “No obstante, [dice Foucault] este sometimiento no se obtiene sólo mediante instrumentos ya sea de violencia, ya de ideología; puede muy bien ser directo, físico, emplear la fuerza contra la fuerza, obrar sobre elementos materiales y, a pesar de todo esto, no ser violento; puede ser calculado, organizado, técnicamente reflexivo, puede ser sutil, sin hacer uso de las armas ni del terror, y sin embargo, permanecer dentro del mundo físico” (Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, 2013c, pág. 35)

<sup>52</sup> Lagarde explica como el erotismo realmente no es vivido libremente sino que “es el espacio vital reservado a un grupo de mujeres ubicadas en el lado negativo del cosmos, en el mal, y son consideradas por su definición esencial erótica como malas mujeres, se trata de las putas. Sin embargo, el erotismo está presente en la vida de todas las mujeres pero salvo el caso de las putas, en el resto está asociado de manera subordinada y al servicio de la procreación” (2014, págs. 202-203). De ahí que en una de las pancartas desplegadas en Querétaro durante la manifestación en contra de la penalización del aborto en 2009, se leyera “¡NI LOCAS, NI PUTAS! ¡SÓLO MUJERES!”, debido a que dentro del discurso patriarcal que rige esta sociedad, las “buenas mujeres” son madres y sólo las locas abortan.

### 3.2 La maternidad como cautiverio de las mujeres

Hablar de maternidad no implica, como ya se mencionó, referirse únicamente a las relaciones consanguíneas de la mujer con sus hijos/hijas. Por el contrario, la mujer-madre, desde la perspectiva de Marcela Lagarde (2014), se encuentra en todas las relaciones que ésta sostiene con *los otros*. Para dar cuenta de esto, Lagarde emplea la categoría de cautiverio “como síntesis del hecho cultural que define el estado de las mujeres en el mundo patriarcal. El cautiverio define políticamente a las mujeres, se concreta en la relación específica de las mujeres con el poder, y se caracteriza por la privación de la libertad, por la opresión” (Lagarde, 2014, págs. 36-37).

Para Lagarde, los cautiverios de las mujeres surgen a partir de tipologías antropológicas que relacionan la condición de la mujer y la situación de vida de las mujeres; es decir, por un lado, la representación teórica de la mujer y por otro, la realidad que viven las mujeres cotidianamente (Lagarde, 2014, pág. 38). Los cautiverios de las mujeres, para Lagarde son: *madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Pertinente para esta investigación resulta la relación que la maternidad mantiene con cada uno de estos cautiverios al ser una característica que no les escapa y que por tanto, convierte a las mujeres en madres aun cuando biológicamente nunca hayan parido, y a pesar de que la sociedad no les atribuya dicho denominador explícitamente cuando no lo hacen.

Bien conocida es la frase de Simone de Beauvoir “No se nace mujer: una llega a serlo” (2013, pág. 207); en efecto, el concepto de mujer, como una categoría de género es constituido desde todas las esferas sociales; constituido e interiorizado por el sexo femenino, de tal manera que ya sea consciente o inconscientemente las mujeres adoptan ciertos roles, los reproducen y muchas veces los defienden frente a sus detractoras y detractores. Los cautiverios de las mujeres comienzan desde su interiorización y actúan, efectivamente, a lo largo de sus vidas, tanto de manera pública como privada.



La vida cotidiana de las mujeres está sumergida en la maternidad, ésta significa “el espacio de su realización como seres humanos concretos, en ella reproducen a los otros, a sí mismas y a su mundo” (Lagarde, 2014, pág. 246). La maternidad de las mujeres en sociedades patriarcales como la nuestra es reproducida por las instituciones sociales y por el Estado; lo que quiere decir que las mujeres no escapan al ideal de maternidad ya que social e institucionalmente, este es su destino impuesto.

Se entiende entonces que la maternidad es un fenómeno bio-socio-cultural que coloca a las mujeres en una situación de obligación para con los otros, obligación de cumplir con sus funciones dentro de una sociedad que la concibe no como ciudadana autónoma sino como ciudadana-madre, al desempeñar un doble rol de madre y esposa-hija: “la mujer no *es*, si no es hija o esposa y madre” (Lagarde, 2014, pág. 388). La mujer que no gesta, que no pare, a pesar de no ser reconocida como madre, dado el carácter biologista de la ideología de la maternidad, no deja de ser madre de los otros. Para Beauvoir, la relación que se le impone a la mujer-madre con el hijo o hija, y viceversa, no es más que una “doble y nefasta opresión” (2013, pág. 511). En palabras de Lipovetsky, “Al no existir por sí misma, a la esposa-madre-ama de casa no se la considera un individuo abstracto, autónomo, que se pertenece a sí mismo [...], a la mujer se la sigue concibiendo como un ser dependiente por naturaleza, que vive para los demás, inserto en el orden familiar.” (2012, pág. 193)

¿Cómo defender, entonces, el derecho a la interrupción legal del embarazo frente a un Estado que reproduce socialmente la maternidad como el ideal femenino? ¿Cómo legislar desde un discurso genéricamente ecuánime cuando social e institucionalmente se vive y refuerza la desigualdad política, económica y social a partir de la diferencia sexual?

### **3.3 La reproducción sociocultural: *Hogar, dulce hogar***

Hay que agregar que la maternidad figura como uno de los hechos de la reproducción sociocultural, se la ve en las relaciones sociales, es decir, en la sociedad, el Estado y

cualquier otra forma de superestructura jurídico y política, así como también en la cultura (Lagarde, 2014, pág. 247). Lagarde define la reproducción sociocultural como la constitución de

[...] actividades, relaciones, mecanismos y procesos que generan y renuevan los elementos esenciales que constituyen a las formaciones sociales y culturales concretas. Se trata de la reproducción de los modos de vida y, de las condiciones de vida que permiten la producción social en condiciones históricas dadas. (Lagarde, 2014, págs. 247-248)

¿Cómo se realiza dicha reproducción sociocultural por parte de las mujeres? Para Lagarde existen varias maneras en la que este proceso se lleva a cabo, las cuales se describirán brevemente (Lagarde, 2014, págs. 117-118):

- *Reproducción de los particulares:*

- *Producción de seres humanos particulares:* la procreación, proceso biológico único de la mujer que incluye la concepción, periodo de embarazo y parto.
- *Reproducción social y cultural de los seres humanos particulares:* se refiere al mantenimiento del estado de bienestar, salud, cuidados afectivos, intelectuales, corporales y de alimentación.
- *Reproducción ideológica y de las concepciones del mundo:* transmisión de la lengua materna, formación general del género, enseñanza de la conservación de normas, juicios, ideas, creencias, valores, interpretaciones del mundo, comportamientos, afectos, necesidades, entre otras.
- *Reposición cotidiana:* “la vida humana que debe renovar sus condiciones de manera permanente [...] (de no ocurrir así, sobreviene la muerte).”

- *Reproducción de la fuerza de trabajo:*

- *Reproducción de las relaciones sociales:* incluye desde las relaciones de parentesco hasta las de comunidad; reproducción de los géneros, clases

sociales, etnias, vida patriarcal, pueblos, comunidades, vecindades, barrios, etcétera.

- *Reproducción de instituciones civiles*: tanto privadas como domésticas; es decir, la familia y la mujer, la iglesia (grey), instituciones religiosas, cívico-religiosas (compadrazgo/madrinazgo), de beneficencia, de voluntariado para hacerse cargo de los otros (hospitales, guarderías) ya sea como voluntarias, acompañantes, rezadoras, lectoras, etc.
- *Reproducción de espacios culturales*: el hogar, la tierra, las amistades, tradiciones, “la mujer misma encarna muchas veces la querencia, la providencia de cada cual”.
- *Reproducción material del espacio de la vida doméstica*: “la casa, la milpa, la tierra, el paraje, la enramada, el rancho.”
- *Reproducción del poder*: “de las relaciones de opresión en la sociedad entre los géneros, los grupos de edad, las clases sociales.”

Como puede observarse, el trabajo de las mujeres en la reproducción sociocultural está ligado a su condición de *ser-para-otros*, ya que cada una de las acciones que ésta realiza en este proceso, en cuanto *madresposa* (madre, hermana, esposa, amante, hija, amiga, etc.), satisface las necesidades de los otros (hombres y mujeres) que los “disponen a su desenvolvimiento como particulares” (Lagarde, 2014, pág. 119). Sin embargo, cabe cuestionarse por qué y cómo pasa a ser el deber de las mujeres mantener posible la reproducción sociocultural. Para resolverlo, hay que comenzar por anotar que el trabajo en casa le ha sido atribuido a la mujer como parte de sus características ‘naturales’.

Aunque no siempre fue así. En *La tercera mujer* (2012) Gilles Lipovetsky sostiene que antes del siglo XIX no era prioridad de las mujeres el cuidado del hogar ni los hijos ya que existían otras actividades –aunque también de carácter doméstico– como el trabajo en el campo y el cuidado de los animales para las campesinas, y para algunas burguesas la ocupación del establecimiento, contabilidad y organización de la empresa (págs. 190-191).

El modelo normativo de la “mujer de su casa” no surgió sino hasta el siglo XIX<sup>53</sup>; y es forjado en Francia a través de las novelas, obras pictóricas, libros de consejos y demás publicaciones sobre la familia y la mujer. “En igual grado que una condición social, la moderna mujer de su casa supone una moral, una visión normativa de la mujer, una religión laica de la madre y de la familia” (Lipovetsky, 2012, pág. 191). En este momento surge una nueva cultura que ensalza las tareas femeninas antes ignoradas, que idealiza a la esposa-madre-ama de casa, aquella que dedica su vida a los hijos y a la felicidad de la familia. Las labores domésticas se adhieren al nuevo sino de la mujer de su casa y en lo sucesivo, dice Lipovetsky, “debe consagrarse a ello en cuerpo y alma, cual si se tratara de un sacerdocio. [...] Con la doctrina de las «esferas separadas», trabajo y familia se encuentran radicalmente desunidos; el hombre tiene asignada la esfera profesional, la mujer el «*home, sweet home*» (2012, págs. 191-192).

El trabajo de la *madresposa* es vital tanto para ella como para los otros: para la sujeta porque ella no es sino mediante su trabajo de *ser-para-otros*; para el objeto (los otros) ya que requieren de este trabajo diariamente, de manera permanente, para sobrevivir. Uno de los aspectos negativos de estas representaciones ideológicas de la mujer como *madresposa*, es que para aquellas que no cumplen con la reproducción sociocultural, se las considera “*menos mujeres, menos femeninas*” (Lagarde, 2014, pág. 121), lo cual afecta directamente todo su entorno social.

Como se ha visto, la reproducción sociocultural es atribuida a las mujeres como parte de su *deber ser* femenino y además está íntimamente relacionada con el concepto dominante de maternidad. El discurso dominante patriarcal ha generado que gran parte de esta importancia que recibe la reproducción sociocultural afecte directamente a la importancia que se le da a la responsabilidad que las mujeres tienen para con la sociedad. Es decir, las

---

<sup>53</sup> Lipovetsky señala que para 1851, en Inglaterra se halla tan extendido el ideal de dicho modelo normativo de la “mujer de su casa” que el censo general lo menciona como nueva categoría (2012, pág. 191).

mujeres, desde su función de *madresposas*, son coaccionadas desde el discurso normativo para criar no sólo a sus hijos/hijas, sino desde un sentido abstracto, a los hijos de la sociedad en general.

De ahí que para el caso particular de las mujeres que deciden abortar, el principal problema surge en el acceso a un procedimiento seguro y legal, ya que como las leyes están construidas bajo los efectos del discurso patriarcal y por ende bajo los lineamientos del ideal de la maternidad, éstas no conciben a la mujer fuera del concepto de *madreposa*, y se afirma que ninguna mujer cuerda decidiría interrumpir su embarazo más allá de las razones médicas permitidas o quizá en caso de violación<sup>54</sup>.

### 3.4 Aborto

*La prohibición del aborto es una ley inmoral, puesto que ha de ser obligatoriamente violada, todos los días, a todas horas.*

— Wilhelm Stekel

#### 3.4.1 Definición y tipos de aborto

Desde una perspectiva médica, aborto<sup>55</sup> es la interrupción del embarazo hasta las 22 semanas de gestación, es decir, cuando el producto es viable fuera del útero<sup>56</sup>, ya sea de

---

<sup>54</sup> A pesar de que en México todos los estados permiten el aborto en caso de que el embarazo sea producto de una violación, varios son los casos en los que las autoridades recurren a engaños para impedir que la mujer pueda hacer valer la ley. Se puede señalar al respecto el caso de Paulina, una niña de 13 años que resultó embarazada tras ser violada y que bajo el gobierno panista de BC impidió su aborto (Ubaldo Garcete, 2003). Además, dado que el proceso burocrático para acceder al aborto legal por violación es tardado, muchas de las mujeres sobrepasan el límite de las 12 semanas al concluir el trámite y por lo tanto la mayoría de los/las médicos se rehúsan a practicar el procedimiento. (Lara, García, Strickler, Martínez, & Villanueva, 2003)

<sup>55</sup> Según la definición de la Enciclopedia Salvat, “(Del lat. *Abortus*, no nacido.) m. Acción de abortar. \* Pérdida espontánea o provocada del producto de la concepción antes de que sea viable. Según la época en que

manera espontánea o inducida (Pacora-Portella, 2014). Para el lenguaje jurídico, en el caso del Código Penal del Estado de Querétaro en particular, la definición de aborto se observa en el artículo 136 y hace referencia a “[...] la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento”, es decir, aun cuando el producto es viable fuera del útero<sup>57</sup>.

Los diferentes tipos de aborto (espontáneos o inducidos) son los siguientes:

5. *Aborto espontáneo*: es el aborto que se da por razones físicas que la mujer no puede controlar, en este tipo de abortos el proceso reproductivo humano aparece como “altamente ineficiente”; según Pacora-Portella se calcula que hasta 65% de los embarazos humanos terminan con una pérdida subclínica<sup>58</sup>, así como existe un promedio de 15% de abortos clínicos (Pacora-Portella, 2014, pág. 235).

---

se efectúa, se denomina *ovular* (en el primer mes), *embrionario* (del primero al tercer mes) y *fetal* (de esta época en adelante). \* Cosa abortada. \* **del infierno**. Fig. Persona de instintos perversos. \* *Bot.* Interrupción en el desarrollo de un órgano después de su diferenciación parcial. \* *Der.* Por lo general, la legislación de los diversos países considera punible el aborto no espontáneo. Con todo, se tiende a justificarlo legalmente si responde a determinadas indicaciones (terapéutica, eugénica, etc.). [...]” (Salvat Editores, 1983)

<sup>56</sup> He optado por seguir la cifra de 22 semanas de gestación para marcar la viabilidad del producto ya que parece ser una fecha promedio al contrastarla con otras fuentes de información. En *El aborto. Una lectura de derecho comparado* (Pérez Duarte y Noroña, 1993), Alicia Elena Pérez señala que según el país y su desarrollo, la estimación para la viabilidad del feto fuera del útero varía dependiendo de las tecnologías que se tengan para lograr mantenerle con vida. Los datos que proporciona la autora son: en Alemania hasta los 196 días; en Italia la viabilidad se adquiere a los 180 días a partir del primer día de la última menstruación, para Estados Unidos se estima a los 154 días. Para el caso de México, la autora señala que no existe un criterio oficial, sin embargo ofrece la cifra del doctor Armando Valle Gay quien señala que el producto puede considerarse viable a partir de la semana 20, aproximadamente a los 140 días, o a los 500 gramos de peso (pág. 14). Por otro lado, en la Gaceta Parlamentaria, Número 3650-III del 2012 se lee que “[...] el inicio del tercer trimestre se considera el punto de viabilidad del feto (aquel a partir del cual puede sobrevivir extraútero sin soporte médico)” (Padilla Ramos, 2012), es decir, 24 semanas de gestación.

<sup>57</sup>Esta definición en realidad presenta una contradicción ya que desde la perspectiva médica, la muerte del producto después de la semana 22 sería en realidad un infanticidio (Pérez Duarte y Noroña, 1993) lo que conllevaría a penas más altas según el mismo Código Penal.

<sup>58</sup> Que no presenta síntomas.

6. *Aborto inducido*<sup>59</sup>: la interrupción de un embarazo con intervención humana. Existen cuatro tipos de abortos inducidos (Pattaro Amaral, 2009, págs. 235-236):
- a. *Aborto libre*: aborto por decisión propia de la mujer y realizado por ella misma o por otra persona con o sin preparación médica. El aborto libre puede ser legal o ilegal dependiendo de las leyes de cada país<sup>60</sup>.
  - b. *Aborto eugenésico*: cuando se presentan malformaciones o defectos congénitos.
  - c. *Aborto por razones médicas o terapéuticas*: cuando la vida de la madre corre peligro.
  - d. *Aborto por motivaciones mixtas*: reducción fetal selectiva en el caso de embarazos múltiples con la finalidad de procurar mayor probabilidad de sobrevivir para el/los otros fetos.

### **3.4.2 Aspectos históricos del aborto: desarrollo de la lucha Pro-elección en México**

En México, las discusiones en torno al aborto no son una novedad, de hecho, hace más de un siglo que en nuestro país se ha discutido el tema del aborto desde el discurso jurídico y médico, así como desde el discurso religioso. En *La batalla por el aborto* (2014), Marta Lamas menciona que en el llamado Código Juárez, promulgado en 1871, se clasifica por primera vez el aborto, en un apartado distinto al de homicidio, además, para el Distrito y Territorios Federales, se considera necesario en caso de que corra peligro la vida de la madre si no se lleva a cabo (art. 570), también deja de ser punible cuando fuese imprudencial o culposo (art. 572) y se muestran atenuantes por honor en caso de aborto imprudencial: que la mujer no tenga mala fama, que haya logrado ocultar el embarazo y

---

<sup>59</sup> Para consultar los diferentes métodos abortivos consultar el Estado del Arte, páginas 26-31.

<sup>60</sup> Para consultar las causales legales en México, ver tabla 3.

que éste no sea fruto de una relación ilegítima<sup>61</sup> (art. 573). Para 1824 el aborto se consideró no punible en caso de que el embarazo fuera consecuencia de una violación (art. 333). Sin embargo, menos eran los abortos que se llevaban a cabo por las causales no punibles; la mayoría de los abortos se realizaban por la simple necesidad o deseo de no llevar a término el embarazo, por lo que los abortos clandestinos no fueron resueltos con las legislaciones del momento (Lamas, 2014, pág. 94).

A partir de esta realidad, fue que cinco años después de la expedición del Código Penal de 1931, durante la Convención de Unificación Penal de 1936, que la doctora Ofelia Domínguez Navarro propuso la derogación de la legislación penalizadora, planteando que el aborto fuera despenalizado bajo la propuesta de que era una injusticia social y que su reglamentación correspondía al sector de salud pública y no al derecho penal (Lamas, 2014, pág. 95). Sin embargo, las discusiones en torno al aborto y su penalización/despenalización fueron superadas por las luchas sufragistas del Frente Único Pro Derechos de la Mujer, quienes dejaron de lado la batalla por el aborto en aras de conseguir el voto femenino.

Fue hasta la década de los años setenta<sup>62</sup> que la Coalición de Mujeres Feministas articuló a los diferentes grupos activistas en torno a la lucha por el derecho sobre el propio cuerpo; sosteniendo tres demandas principales: a favor de la maternidad voluntaria, en contra de la violencia sexual y por el respeto a la libertad sexual. En 1976, el proyecto de ley “Maternidad Voluntaria” fue entregado a un representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) (ya que ningún partido de izquierda tenía entonces registro legal), sin embargo, el proyecto fue rápidamente relegado (Lamas, 2014, pág. 95). Ese mismo año, el

---

<sup>61</sup>Cabe mencionar que 144 años después dichas atenuantes siguen vigentes en el Código Penal Federal (art. 332), mismas que agravan la pena de 1 a 5 años en caso de no cumplir con alguna de las tres. Esto se presenta así a pesar de que el aborto no proceda como delito federal y no se tenga registro de caso alguno que haya procedido de tal forma (la información respecto al registro de abortos me fue proporcionada directamente por GIRE).

<sup>62</sup> Si bien no se detuvieron las luchas feministas por la despenalización del aborto a lo largo de las décadas previas a los setenta, Marta Lamas se centra en lo ocurrido en la séptima década del siglo XX ya que fue aquí cuando cobraron más fuerza.



Consejo Nacional de Población (CONAPO) convocó a un Grupo Interdisciplinario para el estudio del Aborto (GIA), compuesto por más de ochenta especialistas (demógrafos, economistas, psicólogos, médicos, abogados, antropólogos, filósofos) así como un sacerdote católico, un pastor protestante y un rabino judío; su trabajo concluyó en la ciudad de Querétaro con la recomendación de despenalización del aborto voluntario y la expedición de normas técnicas sanitarias oportunas para ofrecer el servicio, desgraciadamente el presidente en turno Luis Echeverría hizo caso omiso de los resultados del GIA y además, decidió que los mismos no se dieran a conocer (Lamas, 2014, pág. 95).

Para 1979 se crea el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (Fnalidm) y se suma a la lucha por la despenalización del aborto junto a la Coalición de Mujeres Feministas; ambas organizaciones reforman el proyecto de ley “Maternidad Voluntaria” y lo presentan en 1980 a la fracción parlamentaria del Partido Comunista, que para entonces ya tendría su registro. Esto acarreó una férrea respuesta por parte de la derecha política, quienes levantaron una campaña con carteles con las fotos de los diputados y el lema “Éstos son los asesinos” (Lamas, 2014). En 1983, con De la Madrid como presidente, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del D.F. y el Instituto Nacional de Ciencias Penales propusieron una reforma al Código Penal en materia de aborto, pero ésta es frenada porque la Iglesia Católica hizo todo un escándalo al respecto (Lamas, 2014, pág. 96).

En los siguientes años, una serie de eventos desafortunados giran en torno a las luchas por el aborto voluntario. En 1989, el gobierno de Salinas de Gortari demuestra su postura contra la despenalización cuando agentes judiciales acuden a una clínica donde se practican abortos clandestinos, detienen tanto a las mujeres que habían abortado como al personal médico y les llevan a los separos de Tlaxcoaque (Lamas, 2014). Dicho incidente provocó que tanto feministas de todas las esferas (funcionarias públicas, intelectuales, artistas, etc.) publicaran un desplegado en distintos periódicos con una postura de clara indignación, la cual provocó que el secretario de Salud invitara a algunas de las firmantes a

una reunión para discutir el problema, sin embargo, todo el asunto quedó en sólo dicha reunión.

En diciembre de 1990 el Congreso de Chiapas, con mayoría priista, amplía las razones por las que el aborto no sería punible (si lo solicita una pareja a fin de planificación familiar, si lo pide una madre soltera o alguien por razones socioeconómicas); dicha propuesta tuvo gran respaldo de la comunidad intelectual y científica, así como del Congreso del Trabajo; sin embargo, nuevamente la Iglesia Católica se interpuso y en una marcha llevada a cabo en Tuxtla Gutiérrez, el obispo del estado Samuel Ruiz, quien lideraba la marcha, condena a las feministas que promovían dicha ley. Lo anterior provocó que el Congreso local ‘congelara’ la nueva ley y la turnara para dictamen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual era presidida por Jorge Carpizo, quien se negaría a dictaminarla bajo el argumento de que su función sólo defendía a las personas ya nacidas (Lamas, 2014, pág. 97).

Según Marta Lamas, todo esto, principalmente lo ocurrido en Chiapas; provocó que el 8 de enero de 1991 la Coordinadora Feminista del Distrito Federal, junto a 62 organizaciones sociales, fundaran el Frente Nacional por la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del Aborto (FNMVDA). Para el 13 de enero del mismo año, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) aceptó por unanimidad una resolución a favor de la despenalización del aborto; así, el 15 de enero se realizó el primer acto público del FNMVDA con una marcha en contra de la suspensión de las reformas en Chiapas bajo la consigna “Yo he abortado”. Esto culminó con la llegada de mujeres a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la entrega de un documento que reivindicaba, por primera vez en nuestro país, los derechos reproductivos (incluido el aborto) como parte de los derechos humanos de las mujeres (Lamas, 2014, pág. 97). Después de este evento siguieron una serie de manifestaciones tanto en Chiapas como en la Ciudad de México, sin embargo, no se logró la modificación de las reformas chiapanecas.

Por otro lado, a raíz de la reforma constitucional al artículo 130 realizada por Salinas de Gortari, la cual le devolvía a la Iglesia su existencia jurídica, surge el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) en abril de 1992. Esta asociación sin fines de lucro pretende “responder sistemáticamente con información seria al discurso arcaico y amarillista del Vaticano y sus aliados nacionales” (Lamas, 2014, pág. 98). Para lograr un impacto real, esta asociación consideró que dado que la problemática no era únicamente sobre el intercambio de información sino que el prestigio y el grado de influencia social de los miembros de las organizaciones tenía mucho que ver en la manera en que se podía incidir en el pensamiento de las mujeres y hombres, entonces instauró una red de apoyo de mujeres con prestigio social: desde intelectuales, científicas y artistas, hasta lo que Lamas llama “señoras de sociedad”, así como la participación de hombres del mismo rango, todas para expresar públicamente su apoyo a un cambio legislativo en torno al aborto (Lamas, 2014, pág. 98). Además, GIRE expresó que la discusión en torno al aborto englobaba “principios democráticos fundamentales: la libertad de conciencia, el laicismo y el derecho a la no intervención del Estado en cuestiones de la intimidad y privacidad” (Lamas, 2014, pág. 98).

La creación del GIRE logró conectar a asociaciones de toda Latinoamérica y el Caribe con México a través de encuentros feministas, fortaleciendo lazos políticos de solidaridad regional, además de la organización de fechas conmemorativas comunes que apoyaran la lucha por la despenalización del aborto. Así, dado que en 1990 se había fijado el 28 de septiembre como el “Día por el Derecho al Aborto de las Mujeres de América Latina y el Caribe” con base en el 28 de mayo, Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, en 1993 se creó la Coordinadora Regional de la “Campaña 28 de septiembre por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe” (Lamas, 2014). Los lemas que utilizaron las feministas en ese año fueron: “Las mujeres deciden, la sociedad respeta y el Estado garantiza” y “Anticonceptivos para no abortar. Aborto legal para no morir”. Esta campaña del 28 de septiembre sigue siendo realizada y promovida por siete redes

regionales de mujeres y organizaciones de 21 naciones, de las cuales GIRE es parte (Lamas, 2014, pág. 99).

En 1994 se realizaron las conferencias de la ONU sobre Población y Desarrollo en El Cairo y en 1995 la Conferencia Mundial Sobre de la Mujer, en Beijing; las cuales representaron un escenario clave para la legitimación de la discusión pública sobre el aborto. Por un lado, el Programa de Acción del Cairo buscaba el reconocimiento del problema que el aborto ilegal representaba; claro que la Iglesia Católica, desde su sede en el Vaticano, lanzó una campaña en contra de esta propuesta, aunque esta vez fue mayor el consenso de los países (excepto Irán y Malta) sobre el grave problema de salud que implicaba el aborto ilegal, llegando a la conclusión de que en aquellos países donde fuese legal, debía ser a su vez accesible y seguro (Lamas, 2014, pág. 99). Antes de la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, en 1995, el entonces secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente, declaró que “el debate del aborto no estaba cerrado, era un serio problema de salud pública y debía ser revisado por el conjunto de la sociedad”; como era de esperarse, la reacción de la Iglesia católica no tardó en hacerse presente; el arzobispo primado de México, Norberto Rivera, declaró “equivocada” y “errónea” la intención del gobierno mexicano de abrir una discusión en torno a la despenalización ya que eso únicamente culminaría en la división y confrontación de los mexicanos (Lamas, 2014, págs. 99-100). Además, se crearon organizaciones católicas femeninas que acudieron a Beijing para confrontar a las organizaciones feministas. Por suerte, en la Plataforma de Acción se reafirmó el contenido de las propuestas realizadas en El Cairo un año antes. De acuerdo con Lamas, el párrafo más importante fue el 97, que dice:

Los abortos realizados en condiciones de riesgo ponen en peligro la vida de muchas mujeres, lo cual representa un problema de salud pública grave. La mayoría de estas muertes, los problemas de salud y las lesiones podrían prevenirse mediante un mayor y mejor acceso a servicios adecuados de atención en salud, incluyendo métodos

seguros y efectivos de planificación familiar y atención obstétrica de urgencia (Lamas, 2014, pág. 100).

Esta influencia de las Conferencias de El Cairo y Beijing ha dejado un legado de propuestas respecto al aborto. Por una parte, se obligó a los gobiernos nacionales a posicionarse respecto de demandas como el aborto y además, en 1999 los países integrantes de la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) se comprometieron a generar programas particulares para la salud de las mujeres en el marco de las conferencias de 1994 y 1995, y de acuerdo con Lamas, actualmente se sigue revisando el cumplimiento de las resoluciones establecidas en dichos acuerdos (Lamas, 2014, pág. 100).

Para el caso del Distrito Federal, una de las situaciones que generó un cambio positivo en el discurso público respecto al aborto fueron las alianzas izquierdistas tanto del PRD como del Partido del Trabajo (PT) en 1997, quienes incluyeron la despenalización del aborto como uno de los elementos de la maternidad voluntaria. Ese mismo año, Cuauhtémoc Cárdenas y la Red por la Salud de las Mujeres en D.F., uno de los grupos feministas más activos en el país, se reúnen para firmar la realización de una consulta pública sobre la reforma de las leyes sobre el aborto, en caso de ser elegido como Gobernador del Distrito Federal. Cuando Cárdenas ganó la gubernatura del D.F., el PRD ganó fuerza en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), lo cual generó un clima positivo respecto a la legalización del aborto (Lamas, 2014).

A partir de la llegada de Cárdenas a la gubernatura del D.F., diversas organizaciones feministas se reúnen en la Campaña de Acceso a la Justicia para las Mujeres (CAJM) para proponer reformas en cinco áreas: “derechos de las víctimas; violencia doméstica; derechos de niñas, niños y jóvenes; derecho a la no discriminación, y el aborto voluntario” (Lamas, 2014, pág. 101). La asociación GIRE se enfoca al tema del aborto y realiza pláticas con legisladores del PRD y PRI para proponer un cambio en el Código Penal del D.F. que databa de 1931, y que carecía de causales que ya eran permitidas en otros estados de la

República, como malformaciones del producto y riesgo a la salud de la mujer, lo cual le volvía la legislación más restringida respecto al resto de las entidades federativas. Para lograrlo tenían tres años, que era lo que duraría dicha legislatura; sin embargo, la Iglesia católica hizo nuevamente su aparición en contra del aborto voluntario con la visita de Karol Wojtyła (Papa Juan Pablo II) en 1999, quien en su masivo evento en el Estadio Azteca dijo abiertamente a miles de feligreses “¡Que ningún mexicano se atreva a vulnerar el don precioso y sagrado de la vida en el vientre materno!” (Lamas, 2014, pág. 102). Dicha declaración papal le costó a la lucha por el aborto el silencio del PRD, quien decidiera posponer su participación en la batalla por la despenalización con el fin de no enfrentar al gigante político que es la Iglesia católica, ignorando las propuestas de reforma en la ALDF.

A pesar de que el GIRE realizara una encuesta de opinión con la empresa ARCOP (misma que utilizaba el Partido Acción Nacional (PAN)) para demostrar que en caso de aprobar las reformas el PRD tendría la mayoría de apoyo en ambos casos (malformaciones del producto y grave riesgo contra la salud de la mujer), Cárdenas desistió de apoyar a los grupos feministas ya que las elecciones presidenciales del 2000 se acercaban y la Iglesia católica era un enemigo demasiado poderoso para enfrentar.

En el año 2000 el caso Paulina se convirtió en el foco de atención para el debate respecto al aborto. Paulina era una niña de 13 años de edad que fue violada por su padrastro en Baja California; horas después de la violación Paulina acudió con su madre y hermano al Ministerio Público para levantar una demanda en contra de su agresor. La violación de Paulina resultó en un embarazo no deseado y ella junto con su madre solicitaron el aborto que era legalmente permitido y su derecho tras dicha experiencia; sin embargo, transcurrieron dos meses y medio para que Paulina fuera ingresada al Hospital General de Mexicali para la realización del aborto, aunque tuvo que estar una semana internada mientras la administración del hospital retardaba el proceso. Durante esta semana, Paulina recibió la visita de dos mujeres que pretendían ser parte del Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF), quienes le mostraron la grabación Pro-Vida (extremadamente amarillista) *El*

*grito silencioso* para después enfocar a Paulina en una imagen de Cristo (Lamas, 2014, pág. 103). Además, el procurador general del estado de Baja California ordenó una reunión entre la madre de Paulina, ésta y un sacerdote, quien les explicaría el grave pecado que el aborto representaba y cómo su realización requería la inmediata excomunión; pero ellas continuaron con la demanda del aborto legal. Como último recurso, justo antes de proceder con el aborto, el director del hospital habló con la madre de Paulina y le hizo ver el peor escenario posible respecto del procedimiento, diciéndole incluso que el riesgo de muerte era muy alto y que ella, la madre, sería la responsable en caso de que su hija muriera; cosa que finalmente les hizo optar por no llevar a cabo el procedimiento y sí llevar a término el embarazo no deseado (Lamas, 2014, pág. 103). Este caso culminó, seis años después, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington, con un “acuerdo de solución amistosa” en el que el gobierno de Baja California se comprometía a proveer de educación, salud y sostenimiento al hijo<sup>63</sup>.

También en 2000, tras la victoria del PAN en las elecciones presidenciales, los legisladores del mismo partido intentaron eliminar la causal por violación en el estado de Guanajuato, aprobando una enmienda nunca antes vista: “castigar el aborto en casos de violación, con penas y multas para la mujer y la persona que practicara el aborto, a quien también se le suspendería la licencia para la práctica médica mientras estuviese en prisión” (Lamas, 2014, pág. 104). Suerte que la oposición de diversos voceros de la sociedad guanajuatense propulsó que se realizara una encuesta para dar a conocer la opinión pública respecto a dicha enmienda, la cual demostró que la mayoría estaba en contra, por lo que se vetó dicha reforma dos días antes de entrar en vigor.

Otro suceso ocurrido en el año 2000 fue la llamada Ley Robles, la cual, impulsada por grupos de feministas con el apoyo de Rosario Robles, quien fuese la gobernadora interina

---

<sup>63</sup> Para más información respecto a los acuerdos a los que se llegaron en el caso Paulina, ver *La batalla por el aborto* de Marta Lamas en *Cuerpo, sexo y política* (2014).

del Distrito Federal, buscó incorporar al Código Penal del D.F. las causales de no punibilidad del aborto que ya existían en otros estados y que ya se había intentado incluir un año antes. Dado que el PRD había perdido las elecciones presidenciales, el partido de izquierda optó por al fin apoyar y promover dicha reforma de ley, legislando la mayoría perredista en la ALDF a favor de la reforma. La Ley Robles significó tres ampliaciones en el Código Penal del D.F.: “1) de peligro de muerte se pasó a grave riesgo para la salud de la mujer, 2) se estableció el aborto por malformaciones del producto y 3) se planteó la invalidez de un embarazo por una inseminación artificial no consentida” (Lamas, 2014, pág. 104). Aunado a esto, se estableció que sería el Ministerio Público el que se encargaría de autorizar el aborto cuando este cumpliera alguna de las causales. Nuevamente, el arzobispo de México y otros dirigentes de la Iglesia católica declararon públicamente que todas las personas que participaran en la promoción de la despenalización del aborto serían excomulgadas; después de esto, el 25 de septiembre de 2000, diecisiete diputados del PAN y cinco del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) interpusieron un juicio por inconstitucionalidad en contra de la llamada Ley Robles, lo que ocasionó que su implementación se retrasara un año y cuatro meses, hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que no existía tal inconstitucionalidad con una votación 7 a 4 (Lamas, 2014, pág. 104). A partir de su ratificación, tanto la Procuraduría General de Justicia del D.F. como la Secretaría de Salud del D.F. pronunciaron diversas normas que regularían los procedimientos, servicios y obligaciones de los servidores públicos respecto a la ejecución del aborto legal. Así, en el año 2002 el Distrito Federal se convirtió en la entidad con los procedimientos más claros en cuanto a interrupción legal del embarazo (ILE).

Para el 2003, el PRI lanzó una propuesta de despenalización bastante irregular la cual promovió que diversas organizaciones ciudadanas, entre las que la propia Lamas participaba, trabajaran para que el PRD lanzara otra propuesta mucho más completa y sin sesgos; esta propuesta contemplaba el aumento en el castigo para quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento, la regulación de la objeción de conciencia de los y las médicos para que, a pesar de que se respetara su posición individual, se garantizara el



acceso de las mujeres al servicio médico en caso de solicitar un aborto legal; además, se propuso modificar la Ley de Salud, al señalar que las instituciones públicas de salud, en un plazo máximo de cinco días y gratuitamente, debían realizar la interrupción legal del embarazo (Lamas, 2014). Asimismo, una de las propuestas más importantes que se planteaba en esta reforma era la de anular la condición de delito cuando el aborto se realizara bajo las causales permitidas, es decir, el aborto pasaría de ser un delito no castigado, a no ser delito en su totalidad y ya que las modificaciones fueron en sí mismas técnicas, incluso los legisladores panistas votaron a favor de la misma; de esta manera el Distrito Federal seguiría a la cabeza en cuestiones legales respecto al aborto (Lamas, 2014).

A pesar de esto, muchas mujeres no estaban al tanto de la legislación y seguían recurriendo a abortos ilegales e inseguros. Siguiendo a Lamas, una investigación realizada por Population Council mostró que en nuestro país el 18% de los abortos clandestinos se realizaba por razones que eran legales, como el caso de violación; y una encuesta realizada en zonas de bajo nivel económico por la empresa Ulises Beltrán & Asociados señalaba que 74% de las personas entrevistadas no sabía que en México el aborto por violación es legal (Lamas, 2014, pág. 106).

Estos datos fueron utilizados por GIRE para lanzar la campaña “El aborto por violación es legal”, con el objetivo de evitar que se siguieran practicando abortos en condiciones clandestinas cuando sus causales eran legales. Esta campaña tuvo un gran impacto positivo en el Distrito Federal y gran apoyo para su difusión por parte de numerosas instancias de gobierno como el Instituto de las Mujeres del D.F., la Procuraduría General de Justicia del D.F., la Secretaría de Salud del D.F., la Dirección de Salud Reproductiva de la UNAM, el Instituto Nacional de Perinatología, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) del D.F., así como las A.C. Católicas por el Derecho a Decidir y Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia (Lamas, 2014, pág. 106).

Para el año 2006 el aborto fue un tópico presente en las campañas presidenciales, particularmente en voz de Patricia Mercado, única mujer candidata por el Partido Alternativa Socialdemócrata (Alternativa). En este año, resultó electo Felipe Calderón por el PAN, con un margen de diferencia de 0.65 % según datos oficiales; a pesar de que dichas elecciones fueron para la mayoría un fraude electoral y dada la demanda rechazada de recuento de votos por parte de Andrés Manuel López Obrador del PRD, el país se polarizó drásticamente. En este contexto, señala Lamas, los partidos políticos PRI y Alternativa propusieron, ambos desde su bancada, iniciativas de despenalización del aborto; el primero, proponía despenalizar por completo el aborto a partir de la anulación de penas para las mujeres que lo cometiesen y regulaba la interrupción dentro de las primeras doce semanas de gestación, eliminaba la objeción de conciencia por parte de los médicos, creaba una Comisión de Valoración que se encargaría de brindar consejería y registro de los casos, además, derogaba las excluyentes de responsabilidad que permitían a las mujeres abortar (aquellas alcanzadas en 2000 y 2003) y sugería convocar un referéndum para conocer la opinión de la población (Lamas, 2014, págs. 107,189). Por su parte, la propuesta del partido Alternativa también señalaba el plazo máximo de doce semanas de gestación para la despenalización del aborto pero conservaba las excluyentes de responsabilidad penal y la regulación de la objeción de conciencia por parte de los y las médicas (Lamas, 2014, pág. 107).

A pesar de que el PRD no propuso dichas iniciativas, Marta Lamas señala que su participación en la organización y promoción del debate público al respecto fue crucial para lograr la aprobación de las mismas (Lamas, 2009, pág. 167). El 19 de abril de 2007 ambas iniciativas fueron dictaminadas por tres comisiones de la ALDF: Administración y Procuración de Justicia, Salud, y Equidad de Género. La resolución del trabajo de estas tres entidades fue la aprobación del dictamen que planteaba la despenalización del aborto. Por supuesto, la Iglesia católica y otros grupos conservadores apelaron un referéndum y argumentaron que “la vida del producto de la concepción debía prevalecer sobre los derechos humanos de las mujeres” (Lamas, 2014, pág. 108). A pesar de esto, el 24 de abril

de 2007, el pleno de la ALDF aprobó las reformas por mayoría de votos; la ley fue publicada el 26 de abril de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entró en vigor el día siguiente e inmediatamente después los hospitales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal comenzaron a dar el servicio (Lamas, 2014, pág. 108).

Contrario a lo imaginable, el 24 y 25 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron, respectivamente, una acción de inconstitucionalidad en contra de la nueva reforma, demostrando lo que Lamas considera “un total desconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, consideradas exclusivamente como entes reproductores” (Lamas, 2014, pág. 108). El proceso duró, nuevamente, un año y cuatro meses, y en el transcurso, la jerarquía de la Iglesia católica por un lado, y los grupos feministas y Pro-Elección por otro, se enfrentaban arduamente en las calles y los medios de comunicación; fuerzas conservadoras contra intelectuales y científicos del país manifestaban sus posturas en contra y a favor. Finalmente, la Suprema Corte de Justicia resolvió que no existía inconstitucionalidad alguna en la despenalización del aborto en el D.F., triunfando así “el concreto derecho a decidir de las mujeres sobre el abstracto derecho a la vida” (Lamas, 2014, pág. 109).

A pesar de que se esperaba que el triunfo por la despenalización del aborto voluntario afectara de manera positiva en los demás estados de la república, a menos de dos meses del fallo a favor en D.F., el estado de Sonora, que era gobernado por el PRI, reformó la Constitución estatal y así señalaron “proteger la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural” (Lamas, 2014, pág. 110). Según Lamas, desde octubre de 2008 hasta 2014, diecisiete estados de la república siguieron los pasos de Sonora en lo que parece ser, en palabras de la autora “un “blindaje” (sic) en contra de la despenalización”<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Lamas señala cronológicamente que para 2010 el panorama en México figuraba de la siguiente manera según las fechas de aprobación de las leyes y los partidos que gobernaban en ese momento: 1. Sonora, PRI (21/octubre/2008); 2. Baja California, PAN (23/octubre/2008); 3. Morelos, PAN (11/noviembre/2008); 4. Colima, PRI (17/febrero/2009); 5. Puebla, PRI (12/marzo/2009); 6. Jalisco, PAN (26/marzo/2009); 7.

Únicamente Coahuila, Veracruz, Guerrero y Michoacán no han planteado iniciativas de reformas constitucionales respecto al aborto.

Finalmente, este recuento histórico permite resaltar que los discursos patriarcal y religioso se pueden identificar en las posturas antiabortistas al considerar que las mujeres deberían ser madres antes de cualquier otra cosa, incluso antes de sus propios derechos como personas, así como el hecho de que la ‘defensa de la vida’ se realiza constantemente desde posturas dogmáticas sobre la misma. A su vez, parece ser que considerar a las mujeres *cuerpo-para-otros* es el principio fundamental de los grupos Pro-nacimiento, ya que suelen asegurar que la función esencial de la mujer es ser madre, antes de ser humana.

### 3.4.3 Aspectos sociales del aborto

*Es difícil imaginarse abandono más pavoroso que aquel en el que la amenaza de la muerte se confunde con la del crimen y la vergüenza.*

— Simone de Beauvoir

Como se ha visto, el aborto ha sido protagonista de una lucha política histórica en nuestro país. Para poder comprender esta lucha es importante señalar que su base se encuentra en el seno de la sociedad, en sus discursos manifestados en la cultura popular, ya sea para reflejar posturas a favor o en contra. Si bien cada sociedad tiene su propio imaginario, no es difícil

---

Durango, PRI (7/abril/2009); 8. Nayarit, PRI (17/abril/2009); 9. Quintana Roo, PRI (21/abril/2009); 10. Campeche, PRI (23/abril/2009); 11. Guanajuato, PAN (8/mayo/2009); 12. San Luis Potosí, PAN (21/mayo/2009); 13. Yucatán, PRI (15/julio/2009); 14. Querétaro, PAN (1/septiembre/2009); 15. Oaxaca, PRI (9/septiembre/2009); 16. Veracruz, PRI (17/noviembre/2009; sin embargo, en mayo de 2010, no se ratificó la reforma (Ávila Pérez, 2010)); 17. Chiapas, PRD (18/diciembre/2009). Además, después de la publicación de Lamas, el estado de Tamaulipas aprobó la reforma el 15 de diciembre de 2010. El caso de Chihuahua databa de 1994 por lo que no entra en esta oleada. Los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, el Estado de México, Nuevo León y Zacatecas siguen esperando la resolución sobre las iniciativas de reforma.

observar cómo el discurso patriarcal ha permeado la mayoría de las sociedades; de tal forma que no es difícil comparar la situación del aborto entre distintas culturas.

Según Simone de Beauvoir, en la sociedad francesa de finales de la década de los años 40, se realizaban un alto número de abortos clandestinos debido a su condición de ilegalidad; además, pocos temas desplegaban mayor hipocresía por parte de la sociedad burguesa como el aborto (De Beauvoir, 2013, págs. 464-465).

La autora también escribe sobre el problema que el aborto ilegal constituía no sólo al momento de la práctica (señalando los graves riesgos a la salud y vida de la mujer que abortaba de manera insegura) sino también cuando aquellos embarazos no deseados se llevaban a término; generando niños/as que sufrían abandono, malnutrición y en ocasiones, terminaban siendo parte del sistema de ‘Asistencia pública’ (De Beauvoir, 2013, pág. 465). Además, la autora apuntaba a una cuestión aún vigente respecto a los nacimientos no deseados y los grupos antiabortistas diciendo que “la sociedad, encarnizada defensora de los derechos del embrión, se desinteresa de los niños tan pronto como han nacido”<sup>65</sup> (De Beauvoir, 2013, pág. 465)

¿Qué mujeres abortan? Esta es una de las cuestiones que resulta de suma importancia para comprender el alcance del problema que el aborto inseguro presenta; citando las palabras del Doctor Desplas en un artículo de *Combat*<sup>66</sup> de 1948, Simone de Beauvoir dice que “El aborto llamado criminal es tan familiar a todas las clases sociales como las políticas anticonceptivas aceptadas por nuestra hipócrita sociedad. Las dos terceras partes de las mujeres que abortan son casadas... [...]” (2013, pág. 467). Sin embargo, Beauvoir dice que

---

<sup>65</sup> Actualmente ha habido un cambio en la denominación que los grupos Pro-Vida reciben por parte de los grupos Pro-elección, siendo esta ‘Pro-Nacimiento’, refiriéndose precisamente a lo que Simone de Beauvoir apuntaba en *El segundo sexo*.

<sup>66</sup> La revista clandestina *Combat* formaba parte de la Red de Resistencia francesa de la zona libre durante la Segunda Guerra Mundial; se distribuía entre los miembros de la Resistencia y era dirigida por Albert Camus.

“a veces el aborto es un “crimen clasista” (sic)” (2013, pág. 467); y señala cómo el acceso a anticonceptivos era más asequible para la burguesía, y en caso de que se tuviera que realizar un aborto, las condiciones de vida de ésta favorecía la higiene del procedimiento. Además, para la burguesía el impacto económico que un nuevo miembro de la familia implicaba no era tan amenazador como para la clase obrera y campesina (2013, págs. 467-468). Para la autora, “pocas desgracias hay más lamentables que la de una joven abandonada y sin dinero, que se ve forzada a cometer un “crimen” (sic) para borrar una “falta” (sic) que su entorno jamás le perdonará [...]” (De Beauvoir, 2013, pág. 469).

La situación de las mujeres burguesas en relación con las mujeres obreras y campesinas, como bien señala Beauvoir, sigue siendo hoy en día un problema notable en México. No hay duda al respecto de que las mujeres pobres son las más afectadas en cuanto al acceso a un aborto seguro, debido a que no cuentan con la solvencia económica necesaria para viajar a la Ciudad de México o acceder a clínicas salubres que, aunque operando en la ilegalidad, ofrezcan el servicio en buenas condiciones; lo cual las orilla a realizar abortos en condiciones que ponen su salud y vida en alto riesgo. Además, el acceso a anticonceptivos es mucho más reducido para estas mujeres, ya que muchas veces no existen clínicas que provean dichos métodos, otras la pareja masculina no acepta que la mujer utilice anticonceptivos, o ninguno de los dos ha recibido una adecuada educación sexual respecto a la planificación familiar y sus derechos reproductivos.

A partir de esto, si se entiende el aborto como una necesidad de las mujeres no solo económica, sino también personal, individual, es posible comprender que éste es realizado por cualquier mujer de cualquier status socioeconómico, cualquier raza, de cualquier religión y cualquier edad, en cualquier país.

Otro de los aspectos sociales que envuelven al aborto ilegal, y que Beauvoir señala, es el hecho de que la mujer debe, generalmente, acudir a sus redes sociales para encontrar apoyo. Ya sean sus amistades, su familia, su pareja, e incluso los médicos o personas que realicen

el aborto, la mujer se ve obligada a pedir apoyo para no pasar por este proceso sola y así no cargar con el estigma en silencio, por otro lado, para asegurarse de tener a alguien a su lado en el muy probable caso de complicaciones; para Beauvoir “El hecho de que la operación sufrida sea clandestina y criminal multiplica sus peligros y le da un carácter abyecto y angustioso. Dolor, enfermedad y muerte adoptan la figura de un castigo [...]” (2013, pág. 471). La autora hace énfasis en el sufrimiento que el aborto ilegal le genera a la mujer cuando se ve obligada a buscar cómplices que la ayuden a cometer un delito y hace énfasis en que esta es una situación que la mayoría de los hombres desconoce, mientras que la mujer la vive con miedo y vergüenza (2013, pág. 472).

Culturalmente, el aborto es considerado un crimen abominable cometido por la madre (la mala madre); un homicidio, de ella contra su hijo<sup>67</sup> (Lagarde, 2014, pág. 756). Al abortar, las mujeres son consideradas locas<sup>68</sup>, malas, porque ninguna mujer en su sano juicio mataría al que se considera “el ser más indefenso”. Sin embargo, Lagarde señala que esa locura que las invalida como seres sensatos, es el único momento en que éstas dejan de ser *seres-para-otros*, al apropiarse de sus cuerpos y de su identidad, librándose de la sumisión de la maternidad (Lagarde, 2014, págs. 756-757). Para la autora, el embarazo es algo que le ocurre a la mujer sin volverla madre, es decir, lo considera un proceso meramente biológico que no sostiene *per se* la carga cultural de la maternidad. Por otra parte, dice, el aborto es la interrupción de dicho embarazo, “es una acción vivida por ella (en su cuerpo y en su subjetividad)” que culmina con la extracción del producto fuera de su cuerpo; lo que representa “un hecho muy diferente de la muerte por homicidio (delito y pecado) de un hijo” (Lagarde, 2014, pág. 757).

---

<sup>67</sup>Siguiendo a Lagarde, dicha idea sobre el aborto considera a la embarazada ya madre, al feto ya hijo, y por tanto el aborto es un homicidio (Lagarde, 2014, pág. 756).

<sup>68</sup> Recuerdo que una de las propuestas de los legisladores en Querétaro en el 2009 fue considerar a las mujeres que abortaban como débiles mentales y obligarlas a acudir a terapias de reinserción social.

Siguiendo a Lagarde, el aborto es una forma de control natal que ha sido institucionalizada por el Estado en la sociedad civil para apoyar políticas demográficas de reducción de nacimientos; a pesar de que las ideologías conservadoras dominantes lo censuran y castigan su práctica y a quienes lo practican, éste no deja de ser un recurso para las mujeres que no quieren continuar con su embarazo (Lagarde, 2014). El Estado prohíbe el aborto desde sus políticas demográficas que se concentran en promover la contracepción y la Iglesia lo prohíbe, tajantemente, desde el aspecto moral/divino, sin embargo, el 61.3 % de las usuarias de la ILE en DF de abril de 2007 al 31 de julio de 2014 afirmaron ser católicas<sup>69</sup> (GIRE, 2014).

Según la autora de *Los cautiverios de las mujeres...*, las razones por las que las mujeres abortan, principalmente, son: 1) “Evitar la maternidad o una nueva maternidad, estando embarazadas” y 2) “Deshacerse de la evidencia de la transgresión de los tabúes de virginidad, de castidad o de monogamia [...]” (Lagarde, 2014, pág. 758). Estas razones de aborto de manera voluntaria (a fuerzas, señala la autora) son evidencia de que las mujeres deciden no ser “de y para *los otros*”.

El aborto se convierte en la única manera en que la mujer puede escapar del cautiverio de la maternidad y de todas las personas e instituciones que ejercen poder sobre su cuerpo y fecundidad al sentirse dueñas del mismo (Lagarde, 2014). Sin embargo, su criminalización y castigo, el hecho de que se vean obligadas a abortar en secreto, bajo condiciones insalubres y peligrosas y que deban enfrentarse al estigma de la sociedad, expresa hasta qué punto no son dueñas de sí mismas y además, hasta qué punto el Estado no les concede dicha autonomía. Las mujeres se vuelven esclavas de las ideologías sobre la maternidad ya que ésta sólo puede ocurrir, como señala Lagarde, “bajo ciertas normas, relaciones y condiciones” (2014, pág. 758). El aborto que se realiza en la ilegalidad no sólo provoca miedo al riesgo que la salud corre, sino que genera, en muchos casos, miedo a la

---

<sup>69</sup> En total fueron realizadas 125,542 ILE (7,215 a menores de edad) en ese periodo de tiempo (GIRE, 2014).



estigmatización, a ser consideradas mujeres malas; defraudándose no sólo a ellas mismas por la enseñanza recibida desde niñas, sino a *los otros*, quienes finalmente las definen.

Por otro lado, uno de los aspectos psicosociales del aborto mencionado por Lagarde tiene que ver con la utilización política del mismo (o de la maternidad). Esto quiere decir, en palabras de la autora, que si bien muchas veces la maternidad es utilizada para “retener” a la pareja (lograr un matrimonio, no ser abandonadas por su esposo, componer el matrimonio, etcétera); también el aborto es utilizado para lograr dichos cometidos, a partir de la lástima que generan hacia el otro por haber pasado por un proceso peligroso para su salud, volviéndose víctimas que requieren de cuidados y cariño (Lagarde, 2014, pág. 759). A veces, dice Lagarde, tienen éxito.

Finalmente, sin importar la razón por la que una mujer decide terminar su embarazo, desde el Estado debería garantizarse el libre acceso a los servicios de salud que le proporcionen la mejor atención posible, libre de discriminación y estigmatización. El aborto voluntario es una acción que las mujeres han realizado siempre y siempre seguirán realizando, más allá de su legalidad, ya que como señala Lamas:

¿Quién va a tomar la decisión de si una mujer aborta o no: el gobierno, las Iglesias, los partidos, los médicos? ¿Quién va a obligar a las mujeres a tener hijos contra su voluntad? [...] Ciertas cuestiones dependen más de la conciencia de cada persona, de sus valores, que de los dictados de los altos funcionarios de la institución religiosa, sobre todo en un Estado laico” (Lamas, 2001, p. 77).

#### **3.4.4 El aborto en números**

Para entender cómo se manifiesta la problemática del aborto ilegal en México es necesario conocer las cifras que surgen en relación a éste y las problemáticas particulares que representan. A continuación se abordarán los datos referentes al número de mujeres en edad

fértil, fecundidad femenina, el conocimiento y la prevalencia en el uso de métodos anticonceptivos<sup>70</sup>; la incidencia de aborto inducido, las consecuencias del aborto inducido, cuáles son las tendencias respecto al mismo y algunos datos generales sobre la situación mundial del aborto.

#### **3.4.4.1 Fertilidad y fecundidad femeninas**

Según datos proporcionados por el sitio oficial del CONAPO, para el 2010, existían en México poco más de 31.1 millones de mujeres en edad fértil (MEF), dato que representa el 54.1% de la población femenina total del país (CONAPO, 2011). A nivel nacional, una de cada seis MEF oscila entre 15 y 19 años de edad. Poco más del 30% de la población femenina en edad fértil tiene entre 20 y 29 años; este periodo de edades es de vital importancia ya que las tasas más altas de fecundidad en México se concentran entre los 20 y 24 años de edad; sin embargo, actualmente la tasa de fecundidad de los grupos de edad entre 30 y 34 años ha aumentado en un 14.5%. Finalmente, los grupos de edad que menos aportan a la fecundidad son de 35 a 39, 40 a 44 y 45 a 49 años de edad (CONAPO, 2011).

En cuanto a la tasa global de fecundidad nacional, se estima que para el 2013 había 2.2 hijos promedio por mujer a nivel nacional; para el estado de Querétaro la cifra era igualmente de 2.2, mientras que para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se reportaban 1.8 hijos promedio por mujer (ver gráfica 1). Los estados con el mayor número de hijos promedio por mujer fueron Chiapas, Guerrero y Oaxaca con 2.5 cada uno.

---

<sup>70</sup>De acuerdo con el Banco Mundial: “La tasa de prevalencia de uso de métodos anticonceptivos es el porcentaje de mujeres que utilizan cualquier método anticonceptivo o cuyas parejas sexuales utilizan cualquier método anticonceptivo. Suele medirse solo para las mujeres casadas de entre 15 y 49 años de edad.” (Banco Mundial, 2015)

### 3.4.4.2 Conocimiento y prevalencia en el uso de anticonceptivos

La exposición al riesgo de embarazo es interpretada como “una primera condición para que las mujeres determinen su proceso reproductivo y, por ende, su fecundidad” (CONAPO, 2011). Esta condición es, a su vez, determinada por diversos factores que rodean la reproducción; estos son: la primera relación sexual o inicio de la actividad sexual, la unión, la frecuencia de la actividad sexual, así como el uso de métodos anticonceptivos.

Como se puede observar en la gráfica 2, para el 2009, la mayoría de las mujeres mexicanas no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual (80.1%). Sin embargo, se puede apreciar que el uso de métodos anticonceptivos, si bien es muy bajo aún, para los grupos de MEF de 15-19 años ha aumentado en comparación a los grupos de mayor edad. Esto es, sin duda, un resultado positivo ya que implica una mayor conciencia, conocimiento y acceso a los métodos anticonceptivos en las nuevas generaciones de MEF al momento de comenzar su vida sexual.

Para poder entender la dinámica de la sexualidad en la actualidad, el CONAPO creó nuevas categorías de MEF, ya que la unión o el matrimonio dejaron de ser eventos suficientes para medir la actividad sexual de las mujeres. Así, actualmente se dividen las MEF en las siguientes categorías (CONAPO, 2011, pág. 44):

- *Mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA)*. Se refiere a las mujeres que tuvieron al menos una relación sexual durante el último mes previo al levantamiento de la encuesta.
- *Mujeres en edad fértil sexualmente inactivas (MEFSI)*. Son las mujeres que ya han tenido relaciones sexuales, pero no son sexualmente activas, esto es, al momento de la encuesta respondieron haber tenido su último encuentro sexual hace más de un mes previo al levantamiento de la entrevista.
- *Mujeres en edad fértil sin relaciones sexuales (MEFSIN)*. Se refiere a las mujeres que indicaron no haber tenido relaciones sexuales hasta el momento de la encuesta.

Siguiendo estas definiciones, el CONAPO señala que 52.9% de las MEF en México se clasifica como sexualmente activa; el 23.2% como sexualmente inactiva y 23.9% sin relaciones sexuales. En este sentido, se estima que 76.1% de las MEF estarían expuestas potencialmente a un embarazo (CONAPO, 2011). Además, el crecimiento de las MEFSA según los grupos quinquenales de edad señalan que el porcentaje de MEFSIN decrece conforme la edad aumenta, lo cual implica que a mayor edad de las MEF mayor incremento en el riesgo de embarazo (ver gráfica 3).

A partir de esto, es importante señalar la brecha que existe entre el conocimiento y el uso de los métodos anticonceptivos. Por un lado, la mayoría de las MEF (97.9%) a nivel nacional conocía al menos un método para el 2009, para el caso del D.F. y Querétaro el conocimiento de métodos anticonceptivos alcanzaba el 100% y el 99% respectivamente. Sin embargo, la cantidad de MEFSA unidas y no unidas que utilizan métodos anticonceptivos para el mismo año es mucho más baja, lo cual implica que a pesar de que aproximadamente todas las MEFSA (unidas o no) conocen al menos un método anticonceptivo, para el grupo de 15-19 años de edad, el 55.3% de MEFU no utilizan ningún método anticonceptivo y el 45.1% de las MEFSA no unidas, tampoco (ver gráficas 4 y 5).

Esto es grave considerando que, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT), “del total de las mujeres adolescentes de 12 a 19 años de edad que tuvieron relaciones sexuales, la mitad (51.9%) alguna vez ha estado embarazada y 10.7% estaba cursando un embarazo al momento de la entrevista”; y que “La tasa de fecundidad en 2011 de las mujeres de 12 a 19 años de edad fue de 37.0 nacimientos por cada 1 000 mujeres, superior a la observada en 2005 para la ENSANUT 2006 de 30.0 nacimientos por cada 1 000 mujeres.” (Instituto Nacional de Salud Pública, 2012, pág. 83).

Estos datos son realmente alarmantes ya que colocan a México en el primer lugar de embarazos adolescentes; además, según información de la ONG internacional Marie Stopes

“once mil niñas de 10 a 14 años fueron madres en un año” y se estiman alrededor de “más de un millón de abortos, la mayoría clandestinos e inseguros debido a las restricciones existentes en el país” (Gómez C. , 2015). Dicha situación habla de la enorme necesidad de garantizar una educación sexual y servicios de salud accesibles, costeables, apropiados y aceptados por la comunidad, sobre todo en los temas relacionados a la actividad sexual protegida entre adolescentes y a la legalización y atención garantizada del aborto voluntario.

Uno más de los factores que refleja un problema relacionado al aborto es la demanda o necesidad insatisfecha de anticonceptivos (NIA), la cual es definida por la CEPAL como el “porcentaje de mujeres unidas que no desean tener más hijos o que postergarían el siguiente nacimiento de un hijo, pero que no están usando un método de planificación familiar” (CEPAL, 2015). En México la NIA es relativamente baja, presentándose en un 9.8% a nivel nacional (5.2% para espaciar y 4.6% para limitar) en 2009 (CONAPO, 2011); sin embargo, cuando se observan los porcentajes por grupos de edad se puede observar cómo la NIA es mayor en los grupos de edad más jóvenes, lo cual representa un alto riesgo de embarazos no deseados y posibles abortos dadas las tasas de fecundidad de los mismos (ver gráfica 6).

#### **3.4.4.3 Incidencia de aborto inducido**

La incidencia de aborto inducido en México es aproximada, ya que no existen datos específicos registrados debido a su situación de ilegalidad. Sin embargo, se puede asegurar que es una de las situaciones que más pone en riesgo la vida de las mujeres mexicanas.

Según datos del Guttmacher Institute, para el 2006 se estimaron 874,747 abortos inducidos; además, la tasa anual de abortos inducidos es de 33 abortos por cada 1000 mujeres de 15 a 44 años. A nivel nacional se estima que ocurren cerca de 44 abortos por cada 100 nacidos vivos (Guttmacher Institute, 2008). Los datos para la Ciudad de México y las regiones Norte y Centro del país, en cuanto a las tasas de aborto, fueron similares (de 34 a 36 por

cada 1000 mujeres en edad reproductiva), sin embargo, para la región Sureste, misma que es la menos desarrollada del país, fue de 25 por cada 1000 (Guttmacher Institute, 2008). Siguiendo al Guttmacher Institute, esto se relaciona de manera consistente con otros indicadores de la región: “el Sureste es una zona más rural, menos desarrollada, que cuenta con niveles de escolaridad más bajos y un porcentaje mayor de población de origen indígena” (2008, pág. 1).

#### **3.4.4.4 Consecuencias del aborto inducido (legal e ilegalmente)**

Las consecuencias del aborto inducido ilegal son variadas, en 2006, el Guttmacher Institute reportó un aproximado de 149,700 mujeres hospitalizadas por complicaciones postaborto, 40% más que en 1990; lo cual se explica debido al crecimiento poblacional; ya que la tasa de hospitalización se mantuvo en poco más de 5 ingresos por cada 1000 mujeres cada año.

En cuanto al tipo de complicaciones, retomaré las mencionadas en el Estado del Arte (Sousa, 2001, págs. 124-125) :

1. *Complicaciones de corto y mediano plazo:* se pueden observar inmediatamente después de que se realizó la intervención abortiva y son:

- a) perforación uterina,
- b) choque anafiláctico<sup>71</sup>,
- c) laceración del cuello uterino,
- d) hemorragia,
- e) muerte.

Otras se pueden presentar durante el primer mes posterior a la intervención y son:

- a) aborto incompleto,

---

<sup>71</sup> Sousa 2001, ver nota al pie 24

- b) aborto séptico,
  - c) hemorragia e inflamación pélvica y
  - d) muerte.
2. *Complicaciones de largo plazo:* divididas en cuatro, la autora señala las siguientes:
- a) infertilidad secundaria: esterilidad tubérica<sup>72</sup>, cambio en la incompatibilidad de sangre o sensibilización del RH, síndrome de Asherman (adherencias intrauterinas) y muerte;
  - b) riesgos futuros: aborto espontáneo, embarazo ectópico (fecundación fuera del útero), nacimiento prematuro o de bajo peso en el recién nacido, placenta previa o desprendimiento prematuro;
  - c) infertilidad irreversible (histerectomía) y
  - d) trastornos psicológicos: psicosis, depresión, psiconeurosis, culpa, confusión, disminución de la autoestima<sup>73</sup>.

Por otra parte, según una hoja informativa del GIRE sobre las consecuencias psicológicas del aborto, sus mitos y sus realidades, se menciona la importancia del entorno de la mujer que decide abortar. Todas las mujeres reaccionan de manera distinta ante un aborto dependiendo de las circunstancias que les rodean al momento de enfrentar la decisión, las razones que se mencionan son (GIRE, 2010):

- Número de semanas de embarazo
- Si la mujer ya tiene hijos/hijas
- Religión y otro tipo de creencias
- Si cuenta o no con el respaldo de la pareja y/o familia
- Aceptación o rechazo por parte de la esfera social y cultural de la mujer
- Si el aborto es legal o ilegal

---

<sup>72</sup> Liácer 2013, ver nota al pie 25

<sup>73</sup> Sousa 2001 y GIRE 2010, ver nota al pie 26

- La situación económica de la mujer, ya que en muchos casos esto es determinante para las condiciones en las que se practicará el aborto
- La preparación y capacidad de quien realiza el aborto así como las condiciones sanitarias del lugar en donde se lleva a cabo.

Sobre el llamado “trauma post-aborto”, GIRE (2010) menciona que existe un fuerte número de investigaciones que declaran a esta supuesta condición psicológica como un mito; mismo que ha sido promovido por grupos conservadores (mencionan particularmente al Comité Nacional Provida en México). Esta malinterpretación acerca de la experiencia post aborto se debe, según se menciona, a lo siguiente:

- Incluir juicios de autores basados en creencias sobre cómo “debería ser” la vida reproductiva de las mujeres
- Consistir muchas veces en reportes anecdóticos de mujeres que buscaron ayuda psicológica después de haber abortado en circunstancias adversas, u obligadas a probar que sufrían desórdenes mentales para poder interrumpir un embarazo
- Ser auspiciados por organizaciones religiosas que se oponen a que las mujeres puedan decidir sobre su reproducción
- Mostrar problemas metodológicos como: inapropiada comparación de grupos de contraste (por ejemplo, comparar mujeres que tuvieron un aborto en situaciones adversas con mujeres que tuvieron embarazos no deseados); no considerar el contexto familiar, social, cultural y legal en que el aborto tuvo lugar; no considerar la salud mental anterior al aborto (GIRE, 2010, pág. 2)

Además, no todas las mujeres que han abortado han necesitado ni solicitado asesoría psicológica, por lo que no se puede inferir por el número de mujeres que lo solicitan que existe una condición de trauma inherente a la práctica del aborto. Al contrario, siguiendo la información proporcionada por GIRE (2010), existe un mayor riesgo de inestabilidad emocional y de repercusiones en el ámbito social cuando la mujer se ve obligada a vivir



una maternidad forzada; aparte de que en este caso, las repercusiones no sólo la alcanzan a ella sino también al hijo/hija.

Se concluye que los riesgos y consecuencias del aborto inducido de manera ilegal se pueden contrarrestar de manera amplia si la despenalización y legalización del mismo fueran aseguradas. El acceso a un aborto legal, seguro y libre de discriminación reduciría significativamente los riesgos a la salud física y emocional de las mujeres en México y el mundo (GIRE, 2010).

#### **3.4.4.5 Tendencias y factores relacionados al aborto**

Existen diversos factores que determinan las tendencias que el aborto sigue a nivel nacional. Por un lado, se estima que el número de mujeres que han recurrido al aborto aumentó de 1990 a 2006 en un 64%; así como la tasa de aborto inducido aumentó un 33% (de 25.1 a 33 por cada 1000 mujeres) (Guttmacher Institute, 2008). En este periodo también aumentó la razón de aborto, duplicándose de 21 a 44 abortos por cada 100 nacidos vivos (Guttmacher Institute, 2008).

Por otro lado, se estima que entre las mujeres sexualmente activas de 20 a 24 años, la proporción de solteras incrementó de 23% a 28%; sin embargo, se señala que el uso de métodos anticonceptivos no aumentó (Guttmacher Institute, 2008). Como ya se ha mencionado, la NIA es uno de los obstáculos a enfrentar más importantes actualmente si se pretende disminuir el riesgo de embarazos no deseados. Según el Guttmacher Institute, la NIA para mujeres casadas no había disminuido para el 2008, manteniéndose en un 12%, sin embargo sí disminuyó la tasa global de fecundidad, dato que sugiere que las mujeres que experimentan embarazos no deseados están recurriendo con mayor frecuencia al aborto.

#### **3.4.4.6 La situación global del aborto ilegal**

El aborto ilegal e inseguro no es sólo un problema de salud en nuestro país, de hecho, es un grave problema de salud materna en todo el mundo, principalmente en países en desarrollo y con bajos ingresos.

Según las *Estadísticas sanitarias mundiales* del año 2013, proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud:

Cada año dan a luz unos 16 millones de adolescentes de entre 15 y 19 años. Los bebés nacidos de madres adolescentes representan alrededor del 11% de los nacimientos del mundo, y el 95% de estos se producen en países en desarrollo. En los países de ingresos bajos y medianos, las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto son una de las principales causas de muerte entre las adolescentes de este grupo de edad, y se calcula que en 2008 se llevaron a cabo tres millones de abortos peligrosos entre esas jóvenes (2013, pág. 15).

Además, se calcula que casi la mitad de los abortos que se realizan anualmente en el mundo son inseguros, y de estos, el 98% se llevan a cabo en países en desarrollo. Comparados con los países desarrollados en los que únicamente se estima que el 6% de los abortos realizados son inseguros; en el mundo en desarrollo el 56% del total de abortos que se practican se presentan en condiciones adversas para la salud de la mujer (Guttmacher Institute, 2012).

Entre 2003 y 2008, el número de abortos descendió en 600 000 en el mundo desarrollado, sin embargo, en los países en desarrollo aumento en 2.8 millones. Dado que la distribución de la población se concentra en los países en desarrollo, la disparidad en el número de abortos que se realizan en estos y en los países desarrollados es de 38 millones versus seis

millones de abortos realizados, respectivamente, por lo que la posibilidad de que una mujer aborte aumenta si vive en una región en desarrollo (Guttmacher Institute, 2012).

#### 4. Cuerpo (de) mujer

*Muéstrame tu cuerpo y te diré qué eres.*

— Meri Torras

Cuando se plantea el problema del aborto se plantea a su vez el problema de los cuerpos de las mujeres. ¿De quién son realmente estos cuerpos y quién decide sobre ellos? ¿Cómo se conforman socialmente los cuerpos de las mujeres? ¿Cómo pueden las mujeres apoderarse de sus propios cuerpos? Estas cuestiones y más, son básicas para comprender el porqué de la lucha por la despenalización del aborto, lucha que en efecto va más allá de la posibilidad de decidir sobre la propia maternidad sino que además se concentra en la adquisición de una autonomía que se les ha negado a las mujeres a lo largo de todas las épocas.

Los cuerpos, tanto masculinos como femeninos, poseen un atributo considerado indisociable que es el sexo-género; es decir, como ya se ha visto, para los cuerpos, su sexo determina en primera instancia el género al que supuestamente deben pertenecer. Esto es importante ya que el género, desde la construcción patriarcal del mismo, es lo que determina las maneras en las que los cuerpos deben comportarse, desenvolverse y ser aceptados tanto por los determinados hombres (fuertes, viriles, agresivos, independientes, heterosexuales, etc.) como por las determinadas mujeres (débiles, maternales, emocionales, dependientes, bellas, heterosexuales, etc.). Para el caso que aquí se ocupa, de las mujeres, sus cuerpos son depositarios de distintas etiquetas que les vuelven *más* o *menos* mujeres. Dice Meri Torras en *El delito del cuerpo*:

Estar categorizada bajo la etiqueta mujer y que te falten dos dedos del pie izquierdo te hace *menos mujer* en *menor* grado que si has tenido que sufrir una

mutilación mamaria, por ejemplo: ambas son partes del cuerpo pero una posee un poder identitario sexual mayor que otra, es considerada una *marca* de feminidad. [...] Hay una jerarquización *naturalizada* y *normativizadora* que prescribe los cuerpos, los hace legibles, según unos parámetros que se pretenden biológicos. (2007, pág. 12)

Además la autora señala que,

Las categorías no hegemónicas de los pares como hombre/mujer, heterosexual/homosexual se construyen como un afuera desde el adentro y son, por tanto, un reverso del propio miedo a la impureza que constituye la categoría dominante. En ningún caso *otra* opción; ni siquiera *una opción*. Porque en definitiva existe una sola posibilidad, por lo tanto, ninguna capacidad de elegir. (Torras, 2007, pág. 13)

Esto quiere decir que a partir de la evidencia genérico-sexual, los cuerpos femeninos están condicionados a ser cuerpos que se rigen bajo las concepciones genéricas de la feminidad; entre ellas la maternidad, la cual no puede ser rechazada de ninguna manera en orden de seguir dicha normatividad. Sin embargo, siguiendo a Meri Torras, el concepto *mujer* es normativamente heterosexual, es decir, de acuerdo a la norma patriarcal, los cuerpos femeninos son cuerpos (de) mujer, heterosexuales.

A partir de esto, hay que retomar la idea de la heteronormatividad, la cual supone que todas las personas deben ser heterosexuales, por lo que las mujeres podrían cumplir satisfactoriamente su destino de ser madres. Sin embargo, como rescata Torras, “ser mujer es –exige– participar y pertenecer a la heterosexualidad opresiva que usa y legisla los cuerpos para la reproducción y la satisfacción del placer masculino” (Torras, 2007, pág. 14). Es decir, visto de ese modo, las lesbianas (y las bisexuales, transgénero, transexuales, etcétera) no ‘deben’ de cumplir con el destino de la maternidad dado que sus cuerpos no depositan la evidencia genérico-sexual normativa. Este punto es interesante ya que a partir

del mismo se puede generar una serie de preguntas que pondrían en tela de juicio las acciones del Estado respecto a las legislaciones del aborto.

Pensemos, por ejemplo, ¿podrían los cuerpos femeninos diversos acceder a un aborto legal bajo cualquier causal considerando que, tanto el sistema patriarcal como el Estado que se inscribe en él, no les reconocen plenamente como sujetas de derechos en relación a la familia, el matrimonio, la crianza de los hijos/hijas, etcétera<sup>74</sup>? ¿Cambiarían las opiniones de las/los médicos objetores, grupos pro-nacimiento, miembros del Ministerio Público que obstaculizan a las mujeres que solicitan un aborto legal, si éstas se declararan no heterosexuales? ¿Una pareja de mujeres bisexuales/trans/etcétera que mantienen una relación sexualmente abierta con otras personas y que al resultar una de ellas embarazada decide solicitar un aborto, recibiría el mismo intento de disuasión por parte de los grupos antiabortistas que una pareja heterosexual? ¿Estaría, así, la defensa del embrión condicionada por la orientación sexual de la persona que opta por abortar? Probablemente la respuesta a estas preguntas sería negativa en orden de hacer valer las leyes, sin embargo, cuando se adentra en los discursos patriarcal y religioso católico que sostienen las últimas, parece relevante plantearse posibles respuestas afirmativas ya que abrirían paso a la reflexión sobre el cimiento mismo de estas leyes y el concepto de mujer que representan – aquel de origen patriarcal y heteronormativo-.

---

<sup>74</sup> Actualmente la SCJN declaró “para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es injustificada su exclusión del matrimonio”; de esta manera, a pesar de que las leyes estatales no permitan el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo, éstas se encuentran respaldadas por la SCJN, así, en caso de que se les niegue el matrimonio podrán emitir un juicio de amparo y ningún juez/jueza podrá prohibir el casamiento. Si bien esto es un avance enorme en cuanto a derechos humanos de los/las LGBT+, aún no es garantía plena de sus derechos, ya que las probabilidades de tener que ejercer un juicio de amparo son muy altas, lo cual sigue representando una brecha en el acceso al cumplimiento de derechos entre heterosexuales y homosexuales. Además, la situación de la seguridad social, misma que debe ser garantizada a raíz de la declaración de la SCJN, también se ve vulnerada debido a las muy posibles trabas burocráticas a las que se enfrentarán los matrimonios homosexuales. Por otra parte, la adopción por parte de parejas homoparentales sólo es legal en el Distrito Federal, lo que señala que la aceptación por parte del Estado de las familias homoparentales o no convencionales no es, ciertamente, aceptada del todo ya que aún no se legaliza que el cuidado/educación de niños/niñas quede en manos de estas familias como sí sucede con las familias heterosexuales convencionales.

Así, esta diferencia genérico-sexual binaria aparece, dice Torras, “asociada a la práctica de una sexualidad determinada que rige los cuerpos y sus relaciones, los encauza a determinadas interacciones mientras que proscribire, patologiza, persigue y castiga otras” (2007, pág. 14), como es el caso de los/las LGBTQ+ y las mujeres que deciden abortar, o que nunca han abortado pero lo apoyan.

Siguiendo a Torras, el cuerpo se lee, es un texto; y como tal es interpretado a partir de un lenguaje, un código compartido por las entidades que participan de la comunicación; sin embargo, dice la autora, el cuerpo no funciona como lienzo en blanco; “El cuerpo es fronterizo, se relaciona bidireccionalmente con el entorno sociocultural; lo constituye pero a la vez es constituido por él” (2007, págs. 20-21). Es decir, el cuerpo es discurso, y nosotras/os al convertirnos en cuerpo, nos convertimos en discurso; de ahí la importancia de la deconstrucción de los mismos, de redefinir el discurso para así redefinir el significado del cuerpo (de) mujer ((de) hombre, y (de) todas sus posibles variantes) y así, nuestros propios significados.

#### **4.1 Mujer-es sin cuerpo, o del *no*-cuerpo de la mujer**

¿Qué nos dice la historia acerca de los ‘cuerpos de las mujeres’? En *La tercera mujer* (2012) Lipovetsky habla acerca de la belleza del sexo femenino y cómo no siempre esto ha sido considerado relevante para las sociedades. De hecho, el autor menciona cómo el arte paleolítico además de la abundante creación de figuras animales, presentaba la creación de figurillas que simbolizaban el cuerpo femenino; en el periodo aurignaciense<sup>75</sup> aparecían estatuillas que exageraban las partes del cuerpo concernientes a la fecundidad. En palabras del autor: “El hecho de que esas figuras estén centradas en los pechos, las caderas y el abdomen, que exhiban cabezas con frecuencia atrofiadas, autoriza a considerarlas símbolos

---

<sup>75</sup> Según la RAE: (Del fr. *aurignacien*, y este de *Aurignac*, yacimiento prehistórico de la Haute-Garonne, en Francia).1. adj. Se dice del primer gran estadio cultural del Paleolítico superior, caracterizado por la aparición de útiles tallados en hueso y por la realización de las primeras pinturas rupestres.

de fecundidad. [...] todas esas representaciones del cuerpo femenino implicadas en la perpetuidad de la especie [...]” (Lipovetsky, 2012, págs. 94-95). También en el neolítico se pueden apreciar, esta vez de manera predominante, figuras similares a las Venus esteatopígicas<sup>76</sup> del paleolítico. Señala el autor que alrededor de seis mil años antes de nuestra era se comienza a humanizar las figurillas al pintárseles ojos, generando rostro y mirada. Así, comienzan a surgir las primeras divinidades femeninas de la fecundidad (Lipovetsky, 2012).

En efecto, entre los seres humanos, el cuerpo femenino es el único capaz de embarazarse y culminar la reproducción humana; de hecho, no es extraño en absoluto que en las primeras sociedades se venera la fecundidad; sin embargo, este hecho enclaustró el cuerpo femenino en el ideal de la fecundidad, y posteriormente en el de la maternidad. Dice Lipovetsky:

En las formaciones sociales salvajes, ser mujer nunca es algo que tenga que ver simplemente con el orden natural sino, al mismo tiempo, con el orden simbólico: en particular, lo que confiere a la joven el estatuto de mujer no es ni el sexo anatómico, ni la pérdida de la virginidad, ni el matrimonio, sino esencialmente la fecundidad. Así, la mujer reconocida como estéril no se la considera una verdadera mujer; sólo se llega a serlo tras haber procreado. [...] Ser inacabado e incompleto, la mujer infecunda es despreciada porque hace imposible el cumplimiento del «deber de descendencia» y el acceso a la condición de antepasada (La tercera mujer, 2012, pág. 97).

Por su parte, desde el *Contra Neera* atribuido a Demóstenes, la doctrina y pastoral cristianas, hasta diferentes pasajes y tratados de pensadores de la Edad Antigua, Michel Foucault (2009) realiza una revisión histórica sobre las diferentes posturas acerca del

---

<sup>76</sup> La esteatopigia se refiere a la acumulación excesiva de grasa en los muslos y glúteos (ver <http://etimologias.dechile.net/?esteatopigia>).

matrimonio, las relaciones entre los cónyuges respecto al placer, y los diferentes roles que tanto hombres como mujeres debían desempeñar y respetar. Desde esta perspectiva, algo que es constante es la forma en que las mujeres –sus cuerpos particularmente- han sido concebidas social y jurídicamente dentro y fuera del matrimonio. Así, a pesar de que la mujer en la historia no es el tema central de su investigación, Foucault rescata su papel en diferentes sociedades antiguas, siendo éste relegado al servicio del hombre y sus placeres, despojado de cualquier rasgo autónomo y siendo su única finalidad la de obedecer y satisfacer las necesidades del varón de producir descendencia<sup>77</sup>.

Como ejemplo, se señala el propósito de la mujer en la vida sexual dentro del matrimonio para la China antigua, su “comportamiento erótico” estaba destinado a “incrementar en lo posible el placer de la pareja o en todo caso el del hombre” (Foucault, *Historia de la sexualidad: el uso de los placeres II*, 2009, pág. 132). Por otro lado, dentro del cristianismo, al varón se le prohibía la búsqueda del placer fuera del matrimonio, inaugurando así una relación monogámica, y las relaciones sexuales debían tener como única meta no el placer sino la reproducción, lo cual nuevamente coloca el cuerpo de la mujer al servicio de la necesidad de éste de tener hijos, más allá si eran o no deseados por ella (Foucault, *Historia de la sexualidad: el uso de los placeres II*, 2009, pág. 133).

En la Atenas clásica también se puede observar cómo las mujeres carecen de autonomía sobre sus cuerpos y vidas, ya que “en tanto esposas, están ligadas por su situación jurídica y social [al hombre]; toda su actividad sexual debe situarse dentro de la relación conyugal y el marido debe ser su compañero exclusivo. Se encuentran bajo su poder; deben darle los hijos que serán sus herederos y ciudadanos” (Foucault, *Historia de la sexualidad: el uso de los placeres II*, 2009, pág. 134). Cuando una mujer comete adulterio es excluida no sólo de

---

<sup>77</sup>De hecho, en el tercer volumen de *Historia de la sexualidad: la inquietud de sí* (2013a), Foucault dedica un capítulo completo a la mujer; sin embargo, realmente el capítulo se centra en el varón y cómo este se relaciona en el matrimonio y las relaciones conyugales con la mujer. Es decir, Foucault habla de la mujer a partir del varón, crea la identidad de ésta a partir de la de él, no de manera independiente, por lo que desde esta perspectiva se refuerza la idea del ser-para-otros y cuerpo-para-otros antes mencionadas.



la casa del marido, sino también de la vida social de la comunidad<sup>78</sup>. La mujer es considerada, por tanto, carente de cualquier otra aptitud que no esté relacionada con el hogar, la reproducción y el servicio sexual; sin importar qué ‘categoría’ ocupa la mujer en la sociedad de la antigua Atenas, ésta siempre debe cumplir con la obligación que la sociedad le dicta: la satisfacción del hombre a partir de su sexualidad.

Cabe mencionar que Platón, en el Libro V de la *República* sugiere que la mujer obtenga la misma educación que los hombres para que pueda llevar a cabo las mismas actividades que éste; sobre todo en lo relacionado a la guerra. Sólo se le trataría diferente ya que el hombre, dice Platón, es físicamente fuerte y la mujer débil, por lo que las tareas serían distribuidas acorde a su fuerza. Para Platón, las mujeres y los hombres podían llegar a compartir la misma naturaleza en cuanto a sus actividades, lo que exigía que obtuvieran el mismo trato por esto. En cuanto a la vida sexual de hombres y mujeres, Platón difiere un poco de la afirmación de que la sexualidad de las mujeres debía estar al servicio del hombre en todo momento, ya que para Platón, los hombres no podían tener una sola mujer (aunque hay un momento en el diálogo en el que Platón sugiere mayor acceso a las mujeres para aquellos guardianes ejemplares), sino que éstas serían comunes a todos los hombres como los hombres les serían comunes a ellas, y al ser partícipes de las mismas tareas serían así pareja en la unión sexual (los mejores guardianes con las mejores guardianas) y sus hijos no sabrían quiénes son sus padres ni viceversa (otra diferencia importante). “Pero cuando las mujeres y los hombres abandonen la edad de procrear, pienso, los dejaremos libres de unirse con quien quieran, excepto al varón con su hija y su madre, las hijas de sus hijos y las ascendientes de su madre, y también a la mujer excepto con su hijo y con su padre y con sus descendientes y ascendientes” (Platón, 1988).

---

<sup>78</sup> El adulterio para la Grecia antigua es considerado únicamente falta de la mujer; ya que a pesar de que el marido tiene responsabilidades para con ella, “no tener relaciones sexuales más que con la esposa legítima de ninguna manera forma parte de sus obligaciones” [...] por lo que “es la situación matrimonial de la mujer, nunca del hombre, la que permite definir una relación como adulterio” (Foucault, Historia de la sexualidad: el uso de los placeres II, 2009, págs. 135-136)

Por otro lado, Foucault menciona cómo W. K. Lacey, quien escribe acerca de la familia en la antigua Grecia, hace una observación sobre el *Contra Neera* de Demóstenes, señalando que una de las cosas que quedan claras sobre el mismo es la concepción que se tenía de la mujer: “el placer es lo único que puede proporcionar una cortesana; la concubina es capaz de aportar además las satisfacciones de la existencia cotidiana, pero sólo la esposa puede ejercer una cierta función que surge de su posición propia: dar hijos legítimos y asegurar la continuidad de la institución familiar” (Foucault, *Historia de la sexualidad: el uso de los placeres II*, 2009, pág. 138). Además, a partir de los pasajes de Jenofonte e Isócrates, Foucault (2009) señala cómo nuevamente la mujer carece de cualquier poder sobre su cuerpo, su sexualidad y sobre sí misma al ser el hombre quien ejerce su propio poder sobre ella, siendo él su dueño dentro de la relación marital, ya que es obligación de éste poseerla:

En el caso de ésta [la mujer], tal obligación se le impone en tanto que está bajo el poder de su marido. En el caso de éste, debe restringir sus elecciones sexuales precisamente porque ejerce dicho poder y porque debe dar pruebas de dominio sobre sí mismo en la práctica de ese poder. No tener relaciones más que con su marido es para la mujer consecuencia directa del hecho de que esté bajo su poder. No tener relaciones más que con su esposa es para el marido la mejor manera de ejercer su poder sobre ella (Foucault, *Historia de la sexualidad: el uso de los placeres II*, 2009, pág. 140).

Fuera de estas concepciones sobre la mujer respecto a su rol dentro del matrimonio, Lipovetsky señala que “Para los griegos, la mujer es una «terrible plaga instalada entre los hombres mortales», un ser hecho de ardides y de mentiras, un peligro temible que se oculta bajo los rasgos de la seducción” (2012, pág. 103). Como ya se ha mencionado, la mujer erótica pertenece culturalmente al lado maligno de las cosas; cualquier rasgo del cuerpo que saliera de su función reproductiva es considerada negativo, como ejemplo, este autor menciona que en el siglo VI antes de Cristo “se estableció una sólida tradición consistente

en denigrar los «subterfugios de la coquetería», las «drogas del arte del maquillaje», consideradas añagazas diabólicas, supercherías deshonestas, típicas del género femenino” (Lipovetsky, 2012, pág. 103), además, el arte medieval representó esta idea estigmatizada del cristianismo sobre la hermosura femenina, pudiéndose encontrar en algunos frescos al Diablo disfrazado de una joven bella,

En alguna ocasión la mujer aparece con los rasgos de serpientes antropomorfas, de criaturas con rostro diabólico; puede representársela asimismo junto a monstruos repugnantes, con objeto de alejar a los hombres de sus encantos funestos. El arte medieval no busca suscitar la admiración del cuerpo seductor, sino que se esfuerza por inculcar el miedo a la belleza femenina, por expresar su relación con la caída y con Satán (Lipovetsky, 2012, pág. 104)

No es sino hasta el Renacimiento que se le atribuye a la belleza del sexo femenino un carácter positivo, celestial, obra maestra de Dios. La belleza de las mujeres se santifica y pierde su carácter diabólico de antaño. En los siglos XV y XVI se comienza una dignificación de la belleza femenina; la literatura y las artes plásticas resaltan esta nueva imagen de la mujer angelical, más allá de sus cualidades físicas, la belleza femenina es exaltada por rasgos divinos, gracias atribuidas por Dios, “la hermosura recupera su condición de medio para elevarse hacia Dios, el primer grado de ascensión que conduce al Creador” (Lipovetsky, 2012, pág. 107) y se crea un vínculo indisoluble entre belleza física y virtuosismo moral así como entre fealdad y vicio.

Pero, ¿quién definió el cuerpo de las mujeres durante todo este tiempo? Lipovetsky (2012) señala varios nombres de personajes, autores y artistas medievales y renacentistas que se expresaron de una u otra forma sobre el cuerpo femenino: Odón abad de Cluny, Firenzuola, Liébaut, le Chevalier de l’Escale, Brantôme, Baïf, Ronsard, Erasmo, Moro, Montaigne, Ficino, Castiglione, Botticelli, Francastel, Tiziano, ClémentMarot, Brantôme, Giorgione, Bellini, Tintoretto, Luigini, Campani, Domenichi, Castiglione, Balzac...; todos, varones.

Únicamente se menciona a dos mujeres que hablan sobre el propio cuerpo: Marie de Romieu: “No existe materia de carne más bella que la que formó sin modelo este cuerpo de doncella” y Margarita de Navarra: “Me gusta mi cuerpo, pregúnteme por qué. Porque bello y gracioso lo encuentro, se ve” (Lipovetsky, 2012, pág. 109).

En suma, el cuerpo de las mujeres, sus significados, sus signos, ya sean celestiales o demoníacos, han sido contruidos y modificados por los hombres, a partir de sus percepciones y sus necesidades; de hecho, Lipovetsky señala que el cambio de una concepción negativa a una positiva del cuerpo femenino “No se trata de un gesto de autonomización profana de la belleza femenina que permitió su glorificación como de una reinterpretación religiosa basada en la voluntad de abolir todo límite entre lo sagrado y lo profano” (2012, pág. 107).

Así, la belleza del cuerpo femenino se convirtió en algo que admirar y contemplar no sólo por parte de las mismas mujeres sino particularmente por los hombres. Lipovetsky señala que en esta época, pintores como Bellini, Tintoretto y la escuela de Fontainebleu, plasman en sus cuadros a mujeres desnudas siendo contempladas en secreto por hombres de diversas edades, (2012, pág. 110). Otra de las representaciones que se realizó del cuerpo femenino y que es crucial para la construcción del significado que el ser mujer adquirió posteriormente, es el desnudo yacente. En 1505 Giorgione crea el primer cuadro de una *Venus dormida*, este arquetipo del cuerpo yacente no había sido experimentado anteriormente y resultó ser a partir de ese momento el modelo a seguir de toda la historia de la pintura, ya que la figura tendida del cuerpo femenino se volvió estandarte del significado del «bello sexo» (Lipovetsky, 2012, pág. 111). A esta representación del cuerpo femenino, Lipovetsky le ofrece una interpretación que vale la pena rescatar (2012, pág. 111):

Indolente y desprovista de todo proyecto, la mujer yacente expresa una belleza que se realiza plenamente en la exclusión de todo dinamismo voluntario, de toda acción enérgica, de toda actividad útil. A diferencia de la belleza enérgica inmortalizada por los desnudos masculinos de Miguel Ángel, la de la mujer

rima con reposo, languidez, lasitud de la postura. La Venus tendida supone la manera de ilustrar la predominancia del papel «decorativo» de la mujer, de asociar la belleza femenina a la pasividad y la molicie, de estetizar el enigma de lo femenino y suavizar su tradicional inaccesibilidad. Es la manera, en suma, de ofrecer la mujer que sueña, desposeída de sí misma, a los sueños de posesión de los hombres.

Hasta el siglo XVIII prevalece la idea tradicional de la belleza como cualidad no sólo física sino reflejo de la belleza interior, y viceversa, la fealdad exterior como reflejo de un interior viciado. A partir de la época clásica, la belleza pasa a ser considerada como un valor estrictamente físico, carente de toda relación con lo moral, obteniendo un valor únicamente estético y sexual (Lipovetsky, 2012). El Renacimiento significó para la modernidad la constitución del bello sexo “en objeto autónomo de estudio y suscitó una avalancha de observaciones y descripciones, de alabanzas, de consejos, de prescripciones normativas” (Lipovetsky, 2012, pág. 114).

Durante los comienzos de la modernidad, la belleza del sexo femenino a pesar de no constituir más un atributo moral, se volvió una característica de suma importancia para el orden jerárquico de los sexos; así, a los hombres correspondía la fuerza y la razón, y a las mujeres la debilidad mental y la belleza física (Lipovetsky, 2012, pág. 117). Como bien señala Lipovetsky, este triunfo estético de lo femenino no implicó un triunfo en cuanto a la posición social de las mujeres, de hecho las relaciones de subordinación entre mujeres y hombres prevalecieron. Incluso, esta concepción de la belleza, dice el autor, contribuyó a reforzar el estereotipo de la mujer dócil, pasiva, carente de mentalidad propia, dependiente:

Tanto más cuanto que los himnos a la belleza sólo exaltaban a una mujer ficticia. En las estampas alegóricas se representa a mujeres diáfanas cuyas expresiones idealizadas y no individualizadas asemejan en mayor medida el segundo sexo a un ángel o una criatura mágica que a un ser real. Por otra parte,

los blasones anatómicos desmembran, fragmentan el cuerpo femenino a placer, cual si no fuera otra cosa que el objeto de un juego sofisticado y elegante. Belleza en migajas, belleza descompuesta y recompuesta no sólo por el placer sino, sobre todo, a mayor gloria del artista. [...] Visto así, el «bello sexo» supone la continuación del dominio masculino y de la negación de la mujer por otros medios. (Lipovetsky, 2012, págs. 115-116)

A pesar de tal afirmación por parte de Lipovetsky, el autor ofrece una especie de reivindicación para la concepción de la belleza femenina al señalar que finalmente, es a partir de ésta que la mujer es aceptada en la dinámica social más allá del hogar, por primera vez las mujeres tienen acceso al homenaje y al reconocimiento social y dejan de ser el lado oscuro de la humanidad, lo cual generó, según el autor, el comienzo de “la dignidad humana y social de la mujer” (Lipovetsky, 2012, pág. 118).

Por otro lado, aún cuando Lipovetsky no concuerda con la idea de que actualmente la belleza sea un mecanismo de opresión de las mujeres y por el contrario, sugiere que la obsesión por la delgadez es una manera de expresar autonomía y dominio del propio cuerpo o *selfmanagement* (2012, pág. 129); es imposible para el autor negar el grave problema de salud, tanto física como psicológica, que el *boom* de la belleza ha traído a las mujeres en épocas actuales<sup>79</sup>.

Si bien el autor insiste en que la belleza del cuerpo femenino está, hasta cierto punto, sobrevalorada por los grupos feministas, en cuanto instrumento de opresión en contra de la verdadera autonomía de las mujeres, basta con observar las portadas de revistas líderes en la industria de la moda para poder notar que, en su mayoría, los mensajes en torno a la

---

<sup>79</sup>Lipovetsky señala, entre otros, los siguientes datos: “una de cada tres americanas y ocho de cada diez en torno a los 18 años se declaran «muy insatisfechas» con su cuerpo. Mientras que la mayoría de las mujeres se consideran demasiado gordas, el 95% de ellas sobreestiman en una cuarta parte, aproximadamente, las dimensiones de su cuerpo. [...] el 90% de los anoréxicos son mujeres; del 12 al 33% de las jóvenes estudiantes se esfuerzan por controlar su peso obligándose a vomitar, consumiendo laxantes o diuréticos, [...] una de cada 250 mujeres, entre 13 y 22 años, presenta trastornos anoréxicos; en Estados Unidos, hoy día, se sabe que incluso niñas de 7 u 8 años hacen régimen” (Lipovetsky, 2012, pág. 138)

belleza del rostro, el peso, la vestimenta, el sexo, etcétera, se enfocan en la satisfacción de los deseos de los hombres, la capacidad de atraerlos, o a alcanzar ideales de belleza mitológicos<sup>80</sup>. En televisión, se pueden ver programas de concursos de belleza para niñas y niños menores de 10 años, como *Toddlers and Tiaras (Princesitas en AL)*, que hipersexualizan sus cuerpos y les transforman en una suerte de *Barbies* miniatura que explota la idea de que la belleza física es la base del éxito, no importa qué tanto haya que modificar el propio cuerpo para alcanzarla.

En otras palabras, no existe realmente, como sugiere Lipovetsky, un mensaje de autonomía y *selfmanagement* en la industria de la belleza y realmente no parece que ese sea la finalidad de ésta. Al contrario, la constante sugestión de *cuerpo-para-otros* está presente y finalmente, como sí lo indica el autor, las mujeres siguen las sugerencias de productos, dietas y claves que esta industria les ofrece/impone. El supuesto sujeto actor de Lipovetsky no parece haber dejado de ser un sujeto máquina.

Por otra parte, el cuerpo físico no es lo único que ha sido controlado/definido por el sistema patriarcal a lo largo de la historia; a partir del siglo XVIII hasta fines del XIX, las mujeres fueron despojadas del control de sus cuerpos pero también de sus facultades mentales, a partir de una las “cuatro grandes líneas de ataque” en las que opera la sociedad de la sexualidad: la histerización del cuerpo de las mujeres<sup>81</sup>. Esta condición fue definida por Foucault como un “triple proceso según el cual el cuerpo de la mujer fue analizado – cualificado y descualificado- como cuerpo íntegramente saturado de sexualidad”, lo que

---

<sup>80</sup> Ingresé a Google buscando portadas de revistas en español e inglés como Vogue, Cosmopolitan y Veintitantos, mismas que se distribuyen en México con éxito, y al seleccionar más de 16 portadas distintas al azar, en cada una pude distinguir mensajes como “Actúa como chica, piensa como chico ¡y cómete al mundo!”, “Vogue elige los 25 vestidos que atraen miradas (y seducen)”, “Todas las claves para seducir(les)”, “What he wants to see during sex” (“Lo que él quiere ver durante el sexo”), “El gran deseo siempre joven, sin arrugas, y sin bisturí”, “160 flechazos irresistibles para lucir chic las 24 horas y los 7 días de la semana”, “Top secret piel de diosa perfecta ¡al instante!”, “Equilibrate y atrae a tu alma gemela”, “Piel de sirena nueva ola de tratamientos”, “50 ways to seduce him now” (“50 maneras de seducirlo ahora”), etcétera.

<sup>81</sup> Denominadas por Foucault, las otras tres líneas de ataque de la política del sexo fueron la sexualización del niño, el control de los nacimientos y la psiquiatrización de las perversiones (Foucault, Historia de la sexualidad: la voluntad de saber I, 2013b, págs. 136-137).

permitió patologizarlo e integrarlo al campo de las prácticas médicas, “[...] y por último, fue puesto en comunicación orgánica con el cuerpo social (cuya fecundidad regulada debe asegurarse)” (Foucault, *Historia de la sexualidad: la voluntad de saber I*, 2013b, pág. 98).

Para Foucault, la histerización del cuerpo de las mujeres demandó el control del cuerpo y sexo de éstas a partir de la medicalización; lo cual se llevó a cabo en aras de defender la responsabilidad que socialmente se le atribuía a la mujer sobre la salud y cuidado de los y las hijas, la estabilidad de la institución familiar, y la salud de la sociedad en general (Foucault, *Historia de la sexualidad: la voluntad de saber I*, 2013b, págs. 136-137). La mente de las mujeres fue controlada a partir de la medicalización para garantizar un comportamiento establecido como “normal” para la mujer-madre: “[...] la Madre, con su imagen negativa de “mujer nerviosa”, constituye la forma más visible de esta histerización” (Foucault, *Historia de la sexualidad: la voluntad de saber I*, 2013b, pág. 98)

Durante el siglo XIX las facultades intelectuales de las mujeres también se encontraban frenadas debido a que el acceso a la educación superior les estaba prohibido. Fue hasta la tercera década de este siglo que en Estados Unidos se abrieron las puertas de las universidades a las mujeres (como grupo social). Décadas después se replicó esto en Europa y a finales de siglo en América Latina; siendo Medicina la carrera principal que estudiaron debido a que se relacionaba con la capacidad “innata” de cuidar, sanar y proteger a los otros que las mujeres-madres tenían (Itatí Palermo, 2006).

El problema de la educación es abordado por Virginia Woolf en *Un cuarto propio* (2007), obra en la cual la autora inglesa expone cómo la falta de educación y oportunidades de las mujeres, las alienaba a una vida de servidumbre y pobreza, misma que truncaba las posibilidades de desarrollar su intelecto. Para lograrlo, Woolf plantea el problema de las mujeres en la literatura a lo largo de la historia y observa cómo uno de los principales obstáculos era la situación de subordinación de las mujeres hacia los hombres. Woolf escribe que hasta “El visitante más fugaz de este planeta, [...] con sólo este testimonio disperso, que Inglaterra se halla bajo el poder de un patriarcado” (2007, pág. 31). Woolf señala cómo la mujer estaba presente en las obras literarias de diversos autores;



representada ficcionalmente como un personaje fuerte de carácter y habilidades, sin embargo, en la realidad, dice la autora:

[...] la encerraban con llave, la castigaban, y la tiraban por el suelo. De eso resulta, un ser mixto y rarísimo: imaginativamente de la mayor importancia; prácticamente del todo insignificante. La poesía está impregnada de ella del principio hasta el fin, de la historia está casi ausente. En la novela domina las vidas de reyes y conquistadores; en la realidad es la esclava de cualquier muchacho obligado por sus padres a ponerle un anillo al dedo. Algunas de las palabras más inspiradas, algunos de los pensamientos más hondos de la literatura caen de sus labios; en la vida real apenas sabía leer, apenas deletrear y era la propiedad de su marido (Woolf, 2007, pág. 38).

Como se puede observar, el cuerpo de las mujeres (su sexualidad, su belleza, su sanidad mental, su intelecto) ha sido definido, estructurado e interpretado por el sistema patriarcal a través de los hombres. Toda esta herencia de dominación del cuerpo de las mujeres sigue viva en nuestras sociedades y es un grave problema para garantizar los derechos humanos de las mismas. Así, la penalización del aborto es una de las consecuencias de esta herencia patriarcal; misma que debe ser atendida como un problema grave que actualmente disminuye el acceso de las mujeres a una vida digna y plena de derechos. El *cuerpo-para-otros* de las mujeres no será *cuerpo-para-sí* en tanto que el Estado no garantice, entre otras cosas, el acceso a un aborto seguro y eficaz para todas las mujeres.

## **5. Sobre los Derechos de las *humanas* y *humanos***

La penalización del aborto en México es uno de tantos problemas de violación de derechos humanos de las mujeres. Para poder abordarlo desde esta perspectiva, y entender su

importancia, es necesario comprender cómo se conforman los Derechos Humanos y qué implica su (in)cumplimiento. Para lograrlo, se retoma la obra de Marcela Lagarde *El feminismo en mi vida* (2012), que presenta una amplia visión acerca de los derechos humanos, el sujeto dominante y los sujetos/as dominados/as, la construcción de la categoría *humanas*, la ciudadanía, la violencia hacia las mujeres, la *democracia genérica*, entre otros; abordados desde una perspectiva feminista.

### 5.1 Sobre el surgimiento de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos<sup>82</sup> surgen gracias a la intervención en las Naciones Unidas de Eleanor Roosevelt, tras la Segunda Guerra Mundial, para reformular el nombre de dicha declaración; misma que desde 1789 era conocida como Derechos del Hombre; retomando el concepto de *hombre* como sinónimo de humanidad. Esta acción por parte de Roosevelt, parafraseando a Lagarde, es ejemplo de los esfuerzos de mujeres y feministas que actuaron para mostrar que los *derechos del hombre* son parciales no sólo en cuanto a su nombre, sino porque excluyen la especificidad humana de las mujeres, que es diferente a la especificidad humana de los hombres (2012, págs. 15-16).

La creación de la categoría de derechos humanos representó un cambio filosófico, ético y político, en la forma en la que se comprendían los derechos de las personas, incluyendo de manera explícita a mujeres y hombres (ambos parte del género humano), y ya no al contener, implícitas e invisibles, a las mujeres dentro del concepto *hombre*. Así, las mujeres fueron concebidas en el discurso desde su incorporación al género humano y ‘*los hombres*’ dejó de ser representativo de la humanidad entera, pasando a representar al género homónimo. La gravedad de homologar a la humanidad con el *hombre* consiste en que al hacerlo, “se la enuncia excluyente ya que deja fuera o se subsume en el sujeto histórico

---

<sup>82</sup> Para consultar más información sobre los Derechos Humanos acudir a los siguientes links:  
[http://www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos) y  
[http://www.cndh.org.mx/Cuales\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Cuales_Son_Derechos_Humanos)

(patriarcal, genérico, clasista, étnico, racista religioso, etario, político) a quienes están sometidos por el dominio, a quienes no son el *sujeto* y, en consecuencia, no son suficientemente humanos” (Lagarde, 2012, pág. 16).

Gracias a los movimientos de mujeres y análisis filosóficos feministas se ha hecho visible de manera ética, según Lagarde, la identificación enajenante de las mujeres con los hombres y sus símbolos, y a su vez, la desidentificación de los hombres con las mujeres y sus símbolos.

Es importante resaltar que la intención de incorporar la especificidad de las mujeres y de descartar la homologación de la humanidad en el *hombre*, no significa que se busque recrear la supremacía y exclusividad de lo masculino desde lo femenino. Por el contrario, la voz *humanos* contiene a ambos géneros y critica a su vez, su estado actual:

[...] a las condiciones de género de cada categoría social, a los modos de vida de las mujeres y de los hombres y a sus situaciones vitales, así como al contenido político de dominación-opresión de las relaciones entre ambos géneros. [...] Estamos ante un nuevo paradigma cultural basado en la alternativa de lograr la convivencia basada en la solidaridad real, social, vivida, por las personas enunciadas en las categorías humanas de género. Esta nueva conformación humana surge de dos principios filosóficos cuya materia es a la vez histórica y simbólica: la diversidad humana y la paridad de los diferentes (Lagarde, 2012, pág. 17).

## **5.2 El sujeto dominante y los sujetos expropiados**

La situación del sujeto dominante consiste en que su capacidad de representación excluye a los grupos y categorías sociales ajenos a éste; impidiendo así la propia capacidad de estos

de representarse y autodefinirse fuera de aquel. En este sentido, el sujeto dominante es “voz, razón, imagen y representación”, se construye como arquetipo cultural masificador para la otredad, es paradigma de la humanidad (Lagarde, 2012, pág. 17). Además, al ser colocado en una posición superior y privilegiada, al sujeto dominante le es imposible ser normado y controlado por los sujetos dominados. Éste es, así, la razón de ser de los sujetos ‘expropiados’, les dota de significados y éstos no pueden ser fuera de éste, a pesar de que su significado provenga de la negación de sí mismos y la subyugación (Lagarde, 2012). Para Lagarde, los círculos particulares de dominio-opresión, los cautiverios, son los que han dado lugar a dichos sujetos minorizados.

Las mujeres, junto con otros grupos sociales (pueblos indígenas, LGBT+, comunidades negras, jóvenes, etc.) comparten su condición de opresión política y han compartido a su vez la crítica política hacia las opresiones de género, clase, etnia, raza y edad; poniendo en crisis “el principio ideológico legitimador del orden enajenado” que consiste en considerar como natural la desigualdad entre quienes sólo son diferentes y que luchan por eliminar esa desigualdad (Lagarde, 2012, pág. 18). En esta lucha por la reivindicación de la paridad en la diferencia, se ha eliminado la supremacía del sujeto dominante y se ha planteado la incursión de sujetos y sujetas diversas, considerando su diversidad una característica positiva de la humanidad equitativa. Así, diversidad y equidad simultáneas son, para Lagarde,

[...] los principios ético y políticos de una cultura justa, y de modos de convivencia y pacto entre sujetos diversos e iguales. Al hacerse partícipes, sus nuevas voces, sus razones, sus imágenes y sus múltiples rostros, así como sus representaciones plurales, develan que en los procesos de dominación, han sido expropiados de su condición humana. Su objetivo político y su sentido filosófico se concretan en cada caso, en lograr la resignificación positiva de sus especificidades históricas así como el poderío vital indispensable para existir y transformar el mundo (Lagarde, 2012, pág. 18).

La intención de la eliminación del sujeto dominante es, en síntesis, la eliminación de la desigualdad de los diferentes, ya que esto no significa inexorablemente, carecer de los mismos derechos y obligaciones que *el otro o la otra*. La diversidad y equidad representan la resignificación de los géneros y la humanidad, el replanteamiento de sus derechos a partir de sus características particulares y la garantía de la existencia de cada sujeto/sujeta desde su propia realidad y subjetividad y no a partir de *otro* supuestamente superior.

### **5.3 Sexismo: *machismo, misoginia y homofobia***

Uno de los problemas que obstaculizan el desarrollo de los grupos minoritarios es el sexismo, mismo que atraviesa las relaciones sociales y personales de las y los individuos y que afecta primordialmente la convivencia equitativa entre los géneros. El sexismo patriarcal se basa en el *androcentrismo*, que como ya se ha mencionado, considera que lo masculino (los hombres) son el centro de la humanidad, que responden significativamente por todos los seres humanos y que, además, posee superioridad moral e intelectual sobre lo femenino (las mujeres) la cual se deriva en superioridad socio-econo-política. En México la cultura es sexista de muchas formas, desde comportamientos sutiles, la mayoría de las veces imperceptibles incluso para quien los ostenta, aunque esto no signifique que carecen de gravedad<sup>83</sup>; y otras veces de manera “explícita, contundente e innegable” (Lagarde, 2012, pág. 22). El sexismo se expresa a su vez en tres principales formas: *machismo, misoginia y homofobia*; estas tres formas de sexismo comparten la característica de ser la “expresión de formas acendradas de dominio patriarcal” (Lagarde, 2012, pág. 22).

Siguiendo a Lagarde, el *machismo* se expresa a través de la exaltación de algunas características de los hombres, su pertenencia a lo masculino, su masculinidad, y sobre

---

<sup>83</sup> Para ahondar en las cuestiones de los *micromachismos* se puede consultar el artículo de Lula Gómez *Micromachismos, un machismo silencioso y sutil* en [http://mujeresenred.net/IMG/article\\_PDF/article\\_a2190.pdf](http://mujeresenred.net/IMG/article_PDF/article_a2190.pdf)

todo, su virilidad: “abigarrada mezcla de agresión, fuerza dañina y depredadora, y dominación sexual” (2012, pág. 22). La *misoginia*, por su parte, es la máxima forma de desprecio hacia lo femenino, la sobrevaloración de lo masculino y la subvaloración de toda característica femenina. La misoginia vuelve a las mujeres invisibles “simbólica e imaginariamente”, es decir, sin importar que las mujeres estén presentes en determinada situación, no son vistas, o algunas de sus características o aportaciones son ignoradas. La misoginia naturaliza la inferioridad de las mujeres frente a los hombres, sostiene que las mujeres son impotentes como parte de su incapacidad inherente, pero principalmente, la misoginia hostiliza, agrede y somete a las mujeres a partir de su “legitimidad patriarcal” (Lagarde, 2012, págs. 22-23). Además, la misoginia es política ya que la discriminación de las mujeres es basada en el binomio sexo-género, así, la persona es “inferiorizada, denigrada y abusada, porque es marginada, sometida, confiscada, excluida o incluida a priori, y desde luego, porque por ser mujer, está expuesta al daño y ha sido previamente incapacitada para hacerle frente” (Lagarde, 2012, pág. 23).

Sin embargo, cabe decir que el machismo y la misoginia no son condiciones únicas de los hombres; por el contrario, también las mujeres pueden tener comportamientos machistas y misóginos. Así, un hombre es machista al posicionarse como ser superior y mayestático, al utilizar y apropiarse de las mujeres, su trabajo, su capacidad, su imaginación e incluso su pensamiento; cuando las marginan, segregan, cosifican, discriminan, hostilizan, maltratan, atemorizan, acosan, etcétera. O también, como dice Lagarde, “cuando sobreprotegen a las mujeres” por considerarlas débiles, menores (Lagarde, 2012, pág. 24).

Por su parte, las mujeres son machistas cuando se autodescalifican por las características consideradas femeninas, cuando se enjuician a ellas y a las demás mujeres “con la vara de medir de la sexualidad o de cualquier deber” en mujeres buenas o malas, cuando califican a otras mujeres por salirse del discurso normativizador como locas, enfermas, abyectas (Lagarde, 2012, pág. 24). Las mujeres son misóginas cuando utilizan el dominio patriarcal para someter, utilizar, humillar, explotar, exponer, etcétera, a otras mujeres ya sea por afán

propio o para satisfacer a los hombres o a los que “detentan el poder”, a pesar de que esto signifique legitimar y reproducir la propia sumisión frente al sujeto dominante (Lagarde, 2012, pág. 24). Dentro de las relaciones amorosas, las mujeres son sexistas cuando se colocan en una posición de subordinación frente a su pareja varón por el simple hecho de su género, al propiciar una relación desigual y convertirse en las principales derrotistas sobre su persona sólo por ser mujeres.

*La invisibilización* de las mujeres es producto de un fenómeno cultural masivo: la negación y la anulación de aquello que la cultura patriarcal no incluye como atributo de las mujeres o de lo femenino, a pesar de que ellas lo posean y que los hechos negados ocurran. La subjetividad de cada persona está estructurada para ver y no mirar, para oír sin escuchar lo inaceptable, para presenciar y no entender, incluso para tomar los bienes de las mujeres, aprovecharse de sus acciones o beneficiarse de su dominio, y no registrar que así ha ocurrido (Lagarde, 2012, pág. 22).

Por otro lado, la *homofobia* es la expresión explícita del desprecio hacia la homosexualidad, cuando se le considera enfermedad o perversión y se descalifica a partir de estas suposiciones. Las personas somos homófobas incluso cuando hacemos “chistes inocentes y nos burlamos de manera estereotipada” (Lagarde, 2012, pág. 25). Tanto hombres como mujeres pueden ser homófobos-as/lesbófobos-as. Para el caso de los hombres es muy común que la homofobia se presente como una aversión no sólo hacia lo homosexual en cuanto a orientación sexual, sino además en cuanto a la adquisición de conductas consideradas femeninas, es común escuchar expresiones de hombres hacia otros hombres como “no seas marica, pareces vieja” para indicar el desprecio hacia la feminización del género masculino. Así, tanto la homosexualidad masculina es considerada una feminización de lo masculino como a las lesbianas se les suele asociar con la masculinización de lo femenino, decir ‘parece machorra/marimacha/lesbiana’ es una expresión común entre mujeres cuando alguna no cumple con los estándares de feminidad. Estas expresiones son

características de la homofobia y refuerzan los estereotipos de masculinidad y feminidad tanto para los y las heterosexuales como para los y las homosexuales (y en general para todas las personas diversas).

### **5.3.1 Sobre la influencia sexista en la construcción de la autoidentidad**

Siguiendo a Lagarde (2012), el sexismo no solamente ocurre cuando existe violencia sexista o cuando somos capaces de reconocer dicha violencia; no. De hecho, el sexismo, como se mencionó anteriormente, es parte de la cultura de esta sociedad, ya que es parte del patriarcalismo que opera nuestro mundo.

El impacto que lo social y cultural tienen en las y los individuos puede observarse cuando la violación de los derechos humanos y los atentados en contra de la solidaridad social ocurren por sexismo; cuando un hombre se siente superior sólo por ser varón y utiliza esta licencia instalada socialmente para abusar e inferiorizar a los/las demás. Cuando las mujeres se cosifican como objetos maternos o sexuales, siguiendo las normas sociales, y se autodiscriminan, devalúan y culpabilizan por no cumplir con los estándares de género que se les han impuesto. Asimismo, cuando un/una homosexual se autocensura y niega su orientación sexual, avergüenza y siente culpa por las mismas razones.

### **5.4 Democracia genérica y construcción de la categoría *humanas***

Para la deconstrucción del discurso patriarcal es necesario el planteamiento de alternativas prácticas para la nueva comprensión de los sujetos y sujetas dominadas. Como ya se ha comentado, la intrusión de nuevos sujetos/tas diversos/as es básica para la eliminación del *sujeto dominante*. La alternativa es complicada, según Lagarde, ya que involucra diversos ángulos: desarrollo social, vida individual, cultura, estructura social y los fundamentos de los poderes. Para lograrlo, la autora plantea un proceso de “desmontaje de los poderes



patriarcales” denominado *democracia genérica* “por su metodología democrática y porque su finalidad inmediata es la vigencia de modos de vida democráticos entre mujeres y hombres y el establecimiento del orden social y las instituciones que lo posibiliten y lo impulsen” (Lagarde, 2012, pág. 26).

La *democracia genérica* tiene como objetivo obtener el estatuto de “personas humanas” para las mujeres (a nivel social, jurídico, político, cultural e identitario); esto debido a que la opresión de las mujeres no se da sólo dentro de las relaciones sociales, sino que la condición femenina “como expresión histórica de la dominación patriarcal, contiene en sí misma hechos que atentan contra la condición humana de las mujeres, de las humanas” (Lagarde, 2012, págs. 25-26).

La construcción de la categoría *humanas* permitiría, como ya se ha mencionado, la comprensión de la condición de humanidad específica de las mujeres frente a la condición de humanidad específica de los hombres; promoviendo que la identidad femenina se construya desde un espacio autónomo, respetando la individualidad de cada género y considerando las necesidades también particulares de los mismos. Para Lagarde

Llamar seres *humanas* a las mujeres busca expresar la crítica a esa historicidad y la creación histórica de las mujeres como personas humanas. Asumir que la humanidad de las mujeres no es un hecho ni un dato esencial, previo, o natural, sino que se va urdiendo en un proceso histórico que requiere acciones y voluntades concretas para consumarse. [...] La categoría *humana* es una transgresión política que choca por su feminización a quienes, aún sin darse cuenta, han internalizado ideologías patriarcales excluyentes que les impiden reconocer la existencia específica y no subsumida de las mujeres en lo humano. [...] La voz, *humana*, está en el centro histórico y simbólico de esta concepción del mundo y expresa una nueva categoría de género distinta de las conocidas: humano, hombre y mujer (Lagarde, 2012, pág. 27)

Esta categoría presentada por Lagarde, permite plantearse que los Derechos Humanos de las mujeres deben responder a sus necesidades como humanas y; en este sentido, las humanas poseen necesidades específicas en relación a sus cuerpos, mismas que no pueden ser expresadas cabalmente dentro de la mimetización que el denominador *humano* hace con ellas.

Desde esta perspectiva, el aborto es una de esas necesidades específicas de las mujeres, por lo que la construcción de los derechos de las humanas debe incluir el planteamiento de su legalización en orden de contrarrestar la realidad a la que se enfrentan diariamente las mujeres que deciden abortar. Dado que “La humanidad subsidiaria de las mujeres reconocida en la cultura patriarcal les exige tener a otros como motivo y fin de la propia existencia [...]” (Lagarde, 2012, pág. 28), dividir la condición genérica de la humanidad en humanos y humanas es necesario para comprender que, como biológicamente no somos iguales, es necesario que el Estado invierta en las necesidades particulares de los sexos.

La categoría *humanas*, aunada a la deconstrucción del discurso patriarcal que pone a la maternidad en un pedestal, es importante para comprender a los géneros como diversos y así plantear cuáles son los derechos específicos de cada uno. En este caso particular, comprender que se requieren acciones políticas contundentes para garantizar a las mujeres una maternidad elegida y un aborto seguro y legal en caso de solicitarlo.

Sólo a partir de la humanización de las mujeres será posible concebir a las mismas como *seres-para-sí* y por tanto, *cuerpos-para-sí*; es decir, una de las claves para la ruptura de los cautiverios de las mujeres es la aplicación de manera práctica de la categoría *humanas*, que a su vez debe ser acompañada de la deconstrucción de la masculinidad hegemónica. A partir de esto, las mujeres podrán situarse en paralelo con los hombres y tanto unos como otras podrán desarrollar una visión de su propio mundo, libre de la constante opresión patriarcal, y sobre todo, fundamental para alcanzar la equidad genérica e intergenérica.

## 6. La violencia en contra de las mujeres

La violencia en contra de las mujeres es uno de los principales problemas que la cultura patriarcal ha inyectado en las sociedades. Esta violencia se presenta tanto en el ámbito privado como en el público y sus maneras de expresarse son varias. Como parte de una de las características del *machismo* y la *misoginia*, la violencia en contra de las mujeres puede ser ejercida de maneras sutiles o contundentes.

Desde los ámbitos ‘invisibles’ pero dañinos, la violencia contra las mujeres se ejerce en aspectos como a) el control de su economía, b) el abuso psicológico: sobre su autoestima y su identidad, sobre sus opiniones, sus ideas, sus miedos, sus anhelos, su desarrollo intelectual, sus gustos; c) el control sobre sus ideologías, d) el control de su tiempo; e) la violencia obstétrica: a partir de humillaciones, burlas, malos tratos, insultos, (que también puede presentarse en el plano físico cuando se realizan intervenciones sin consentimiento de la paciente, cesáreas innecesarias, administración de medicamentos o la retención de los mismos) entre otras.

Las maneras contundentes en las que se presenta la violencia contra la mujer se ejercen generalmente en el plano físico a través de a) el control del vestido, b) el control de los alimentos, c) la predisposición cultural de las mujeres para el trabajo doméstico, es decir, cuando se obliga a las mujeres a realizar todas las tareas del hogar y las personales de cada miembro del hogar sin recibir ningún tipo de ayuda o remuneración, d) el control de sus empleos y de los espacios en los que se desenvuelve, e) el control de su sexualidad y su salud reproductiva: en relaciones de pareja se puede observar cuando el varón es quien controla cuándo y cómo se tienen relaciones sexuales, si se utilizan o no métodos anticonceptivos y qué tipo de métodos, f) el control de su cuerpo: la violación (que también se da en las relaciones de pareja), el acoso sexual, el acoso callejero, el maltrato físico, y en su máxima expresión, el feminicidio.

Desde el ámbito institucional, la violencia en contra de las mujeres se expresa cuando sus derechos como ciudadanas y humanas son violados, al no respetarse las leyes por parte de los servidores/ras públicas a través de burlas, humillaciones, obligar a revivir los eventos violentos, confrontarlas con su agresor o agresores, no creerle a la víctima, no darle seguimiento a las denuncias, minimizar los actos violentos o hasta negarlos porque ‘carecen de evidencias físicas’, culpabilizar a las mujeres por su vestimenta, manera de pensar, expresarse, su raza, su etnia, su nivel socioeconómico, etcétera.

Sin embargo, una de las maneras en las que la violencia institucional en contra de las mujeres se expresa y se ejerce con mayor eficacia, en México, es al combinarse con la violencia física a través del control de sus cuerpos: cuando el Estado no garantiza el acceso de las mujeres a un aborto legal, seguro, accesible y libre de prejuicios, lo cual orilla a las mujeres a practicarse abortos inseguros que ponen en riesgo su salud y muchas veces la propia vida.

Esta manera de controlar a las mujeres, disfrazada bajo la expresión “protección de la vida”, es la manera en la que más tipos de violencia se ejercen en contra de las mujeres ya que implica que la mujer sea discriminada en todas las esferas de su vida debido a la concepción de la maternidad patriarcalista, o en su defecto, a que viva su proceso en un completo silencio; criminalizada por sus acciones (muchas veces sin que se indague si fue un aborto espontáneo o inducido) y además, obligada a que su integridad física y hasta su vida corran peligro en la clandestinidad.

La penalización del aborto le niega a las mujeres el libre acceso a servicios de salud ya que corren el riesgo de ser denunciadas por las autoridades y las/los médicos objetores<sup>84</sup>. Además, vulnera su economía debido a los gastos que implica encontrar un lugar donde

---

<sup>84</sup> Visitar <http://bitacoracultural.com/2015/07/encarceladas-bajo-la-acusacion-de-aborto/>

practicarse el aborto, sobre todo cuando no viven en la Ciudad de México, y se ven obligadas a perder tiempo que podría ser empleado para el trabajo u otras actividades productivas. Incluso, no sólo se pone en riesgo la vida de la mujer, sino el bienestar de la familia de la misma, ya que en caso de que sea madre (con o sin pareja), las probabilidades de muerte implican a su vez probabilidades de dejar a niños/niñas huérfanas. Por otra parte, cuando las mujeres no se atreven a practicarse un aborto ilegal y sin embargo no desean ser madres, la penalización del aborto implica que muchas interrumpen, a mediano plazo o definitivamente, sus planes de desarrollo personal. Así, la falta de opciones para las mujeres que deciden abortar es un acto de violencia institucional en su contra.

## **6.1 México en las Convenciones Internacionales sobre la violencia en contra de las mujeres**

Como se ha visto, uno de los principales retos para la *democracia genérica* es la eliminación de la violencia en contra de las mujeres en todas sus formas. Como parte de las acciones para poner fin a este problema, México ha participado en las diferentes convenciones internacionales que han tratado sobre la violencia en contra de las mujeres. En cada convención se han tratado distintos rasgos de la violencia y se han planteado objetivos estratégicos para contribuir a su eliminación.

La primera intervención sobre la violencia en contra de las mujeres se efectuó durante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, celebrada en 1979, donde se estableció por primera vez el concepto de *discriminación contra la mujer* y se definió como

[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales

en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Posteriormente, en 1993, la ONU emitió la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; en la que se considera que

[...] la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Como se mencionó anteriormente, en 1995, se llevó a cabo en Beijing la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer; siendo su tópico principal la “Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz”. México, que ya se había sumado tanto a la CEDAW como a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se integró también como uno de los Estados que se comprometía a trabajar sobre las doce esferas de preocupación que se debatían en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Los puntos respecto a la violencia contra la mujer que se expresan en la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer son los siguientes (CONAPO, 1995):

- Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;
- Garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de la salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación;
- Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que se enfrenten con múltiples barreras para la potenciación de su papel y

el adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena.

Respecto a la situación de la salud de las mujeres, los objetivos estratégicos de la Conferencia son los siguientes (CONAPO, 1995):

- Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad.
- Fortalecer programas de prevención que fomenten la salud de las mujeres.
- Tomar iniciativas que tengan en cuenta el género para hacer frente a las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA y otras cuestiones de salud sexual y reproductiva.
- Promover la investigación y difundir información sobre la salud de la mujer.
- Aumentar los recursos y supervisar el seguimiento de la salud de las mujeres.

Sobre la promoción del adelanto de las mujeres (CONAPO, 1995):

- Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales.

Sobre la falta de respeto y protección insuficientes de los derechos humanos de las mujeres (CONAPO, 1995):

- Promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.

- Garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer ante la ley y en la práctica.
- Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales sobre los derechos de la mujer.

Sobre la violencia en contra de las mujeres (CONAPO, 1995):

- Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
- Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención. [...]

### **La posición de México en la Plataforma de Acción de Pekín**

En particular, México mostró las siguientes preocupaciones prioritarias en la Plataforma de Acción de Pekín (CONAPO, 1995, págs. 16-19):

#### **Combate a la pobreza**

- A la luz de la persistente y creciente carga de la pobreza entre las mujeres, poner en marcha programas efectivos que le hagan frente y atiendan tanto sus manifestaciones como sus causas estructurales

#### **Superación de rezagos y mejores oportunidades de educación**

- Garantizar el acceso de la mujer a las oportunidades educativas, buscando enfrentar los rezagos existentes, propiciar su permanencia en todos los niveles del sistema educativo en pie de igualdad con el varón, e incrementar su presencia en los campos técnico y científico.

#### **Acceso a servicios integrales de atención de la salud**

- Facilitar el acceso de las mujeres a servicios de atención de la salud en condiciones de calidad, que respondan a sus prioridades, demandas y necesidades y estén basados en un enfoque integral, incluido el acceso a los servicios de



planificación familiar y salud reproductiva, así como a programas de educación, asesoramiento e información al respecto.

#### **Atención de las necesidades de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida**

- Reconocer las necesidades cambiantes de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y ofrecerles más y mejores oportunidades en materia de educación, empleo, cultura, deporte y recreación, seguridad social y atención de la salud, propugnando por la formulación y puesta en marcha de políticas y programas específicos para atender sus demandas.

[...]

#### **Protección de los derechos de la mujer**

- Defender los derechos humanos de las mujeres y las niñas, fortaleciendo los instrumentos, mecanismos e instancias institucionales que contribuyan a garantizar la vigencia y el ejercicio pleno de los mismos en condiciones de igualdad con los varones.

[...]

#### **Prevención y eliminación de la Violencia contra la mujer**

- Reconocer que la violencia contra la mujer es un asunto público cuya atención debe ser asumida por el Estado y la sociedad mediante el desarrollo de programas y acciones para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

#### **Erradicación de los estereotipos de género**

- Eliminar las imágenes estereotipadas de hombres y mujeres y limitar la difusión de materiales de contenido violento en los medios de comunicación masiva, así como favorecer una mayor presencia de mujeres en las instancias de toma de decisión de dichos medios.

#### **Inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas**

- Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y en el proceso legislativo con el objeto de suprimir los obstáculos que impiden la participación plena de la mujer y prever el impacto diferenciado de tales acciones entre hombres y mujeres. [...]

### **Participación de las mujeres en las políticas públicas**

- Asegurar la participación de las mujeres en la definición, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas, macrosociales y sectoriales.

### **Impulso a los mecanismos institucionales para promover el adelanto de la mujer**

- Fortalecer al más alto nivel posible de gobierno los mecanismos institucionales responsables de las acciones en beneficio de la mujer, incorporando de manera adecuada y efectiva la perspectiva de género en las políticas públicas.

### **Promoción de las instancias y mecanismos internacionales en beneficio de la mujer**

- Impulsar el fortalecimiento de los órganos y mecanismos del sistema de Naciones Unidas que contribuyan a la acción internacional en favor de la mujer.

A pesar de las intenciones y del tiempo transcurrido, en México la garantía de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se mira aún lejana; entre otras causas y manifestaciones de la violencia debido a que mientras la situación del aborto no sea tomada en serio y no se legisle en pro de su despenalización, no se podrá hablar de erradicación de la violencia en contra de la mujer.

## **6.2 Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Así, exponer el problema de violencia que el aborto ilegal representa para las mujeres en México es posible tras la formulación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en 2007 y para el caso de Querétaro en lo particular, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV) en 2009. Estas leyes han sido creadas para garantizar que las mujeres mexicanas de todas las edades y en todos los ámbitos, gocen de una vida libre de violencia de género. Para

comprender la violencia en su amplio espectro, la LGAMVLV y la LEAMVLV exponen las modalidades de la violencia en sus diferentes capítulos del Título segundo: I. De la violencia en el ámbito familiar, II. De la violencia laboral y docente, III. De la violencia en la comunidad, IV. De la violencia institucional, V. De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres. Así como I. De la violencia familiar, II. De la violencia Laboral, III. De la violencia en la comunidad, IV. De la violencia cometida por servidores públicos, V. De la violencia feminicida y VI. Del hostigamiento y acoso sexual, respectivamente.

Los artículos de ambas leyes que permiten demostrar por qué se considera que la penalización del aborto voluntario en la mayor parte del territorio nacional implica el ejercicio de violencia en contra de las mujeres por parte del Estado pueden observarse sobre todo en aquellos relacionados a la violencia en la comunidad y a la violencia institucional o cometida por servidores públicos y serán abordados con amplitud en el capítulo IV (ver anexos 4 y 9). Sin embargo, cabe destacar un primer acercamiento a los mismos y observar en qué consiste la violencia ejercida por el Estado.

Así, se puede leer en el artículo 4 del Título primero de la LGAMVLV que:

Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I.** La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II.** El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III.** La no discriminación, y
- IV.** La libertad de las mujeres.

Para el estado de Querétaro, el artículo segundo del Título primero de la LEAMVLV afirma de igual manera:

Son principios rectores para la aplicación e interpretación de esta Ley, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la equidad, igualdad, seguridad jurídica, no discriminación, libertad y autonomía de las mujeres, la justicia social y el interés superior de la víctima.

En este sentido se puede notar que las leyes antiaborto que rigen la mayoría del país constantemente vulneran estos cuatro puntos de las leyes mencionadas. Cuando una mujer es obligada por el Estado a acudir de manera clandestina a practicarse un aborto inseguro, y además, se le criminaliza por ese mismo hecho, se encuentra una situación totalmente contraria a la igualdad jurídica (ya que no se cuestiona el destino del padre ausente, por ejemplo, ni se considera que la figura jurídica de la mujer es más importante –o debería serlo - que la idea abstracta de vida que se defiende); no existe respeto a la dignidad humana cuando las condiciones de ilegalidad se traducen en falta de higiene, exclusión social y riesgo de agravios a la salud y/o muerte.

Así, la discriminación hacia las mujeres que abortan es explícita por parte del Estado mexicano; de hecho, a partir de estas legislaciones antiabortistas el Estado divide a las mujeres en ‘madres y mujeres que abortan’ considerando a las segundas como criminales y favoreciendo condiciones deplorables y riesgosas para ellas. Finalmente, ¿qué libertad es esa de las mujeres que no pueden decidir sobre sus propios cuerpos? Al parecer el Estado ha restringido los alcances de esa supuesta libertad garantizada; y ¿dónde queda el interés superior de la víctima cuando el Estado defiende un idea abstracta de la vida sobre la vida tangible de una mujer que decidió no ser madre; cuando a una mujer que acude en emergencia a un hospital por un aborto mal practicado en lugar de atenderse se le denuncia y arresta?

Más adelante, cada uno de los artículos de estas leyes y su relación con los deferentes manifiestos presentados se podrán alinear a los discursos patriarcal y religioso para dar

cuenta más a fondo de la violencia institucional que el Estado mexicano infringe sobre las mujeres que abortan y cómo el verdadero cumplimiento de los lineamientos que los tratados internacionales y la propia LGAMVLV puede ayudar a contrarrestar.

## **7. Perspectivas feministas en teoría política: algunas consideraciones respecto a los conceptos de *igualdad, diferencia y ciudadanía***

Si bien el feminismo, al contener en sí mismo diversas posturas y puntos de vista, debe ser considerado en su plural *los feminismos*, todas sus vertientes concuerdan en una meta: la emancipación de las mujeres respecto del sistema patriarcal a través de la igualdad política, social, económica, cultural, etcétera, entre los sexos.

Siguiendo a Griselda Gutiérrez Castañeda (2002), las diversas corrientes del feminismo occidental –de la igualdad y de la diferencia en lo particular- han tenido confrontaciones respecto a dichos conceptos, específicamente debido a cómo se comprendían los derechos de las mujeres y su acceso a los espacios público y privado. Para las feministas de la igualdad el concepto de *diferencia* era inadecuado para la lucha feminista debido a que resaltaba las diferencias en tanto desigualdades, y por su parte, las feministas de la diferencia consideraban que la *igualdad* era un término que orillaba a las mujeres a adquirir características consideradas masculinas en orden de acceder a dichos espacios.

A pesar de que Gutiérrez Castañeda (2002) externa puntos de vista a favor y en contra de ambas posturas, algo que remarca es que “Se pueden reivindicar perfectamente las diferencias sin que ello merme nuestro objetivo de alcanzar la igualdad. E incluso, [...] resulta que para luchar por la igualdad las feministas no pueden prescindir de la defensa de las diferencias” (2002, pág. 49). Esto debido a que, parafraseando a la autora, históricamente, las luchas por el derecho a la igualdad parten de la premisa de que las

diferencias tanto de raza, sexo, edad, salud, etcétera, no justifican ningún tipo de desigualdad socioeconómica, política, o cultural. Asimismo, las diferencias en las creencias, valores, principios y formas de vida tampoco justifican ningún tipo de trato desigual o discriminatorio. Es decir: “queda de manifiesto que se lucha contra la desigualdad, no contra la diferencia” (Gutiérrez Castañeda, 2002, pág. 49).

Siguiendo la línea de este planteamiento respecto de los conceptos de *igualdad* y *diferencia*, Marcela Lagarde ofrece definiciones puntuales que ayudan a visualizar lo que más adelante se planteará respecto al concepto de *ciudadanía* y cómo éste es relevante para la situación del aborto en nuestro país:

La igualdad: Ideológicamente es considerada esencial, sin embargo, desde una perspectiva política hegemónica implica homogeneización estereotipada referida al sujeto o subsunción al sujeto. [...]

La diferencia: Políticamente es negada y convertida en desvalorizante; además es considerada causa de la desigualdad. [...] (Lagarde, 2012, pág. 97)

Lo que Lagarde (2012) plantea como alternativas a estas concepciones de *igualdad* y *diferencia*, es el concepto de *igualdad con equidad*, a partir del cual se reconoce un “principio ético de equivalencia” (2012, pág. 97). Es decir, en el que todos los sujetos y sujetas son equivalentes aún en la diferencia; y por otra parte, la consideración de la *diferencia* como un “poder vital” que consista en el reconocimiento de las especificidades y la diversidad históricas de los y las sujetas; a fin de “reconocer [que] su mutua diferencia personal y colectiva, es fundamento de su autonomía y sus libertades”; es decir, que dentro de la *democracia genérica* lo que se busca alcanzar es “igualdad en el respeto a la diferencia” (Lagarde, 2012, págs. 97,100).

A partir de estas consideraciones, el concepto de *ciudadanía* contiene una importancia clave para comprender cómo se aplica la democracia en las leyes para los diferentes grupos sociales; en particular para los grupos oprimidos. Siguiendo a Iris Marion Young (1996),

sin importar qué diferencias sociales o de grupo existan entre los/las ciudadanas, más allá de su riqueza, estatus o poder en la cotidianidad de la sociedad civil, la ciudadanía otorga a las personas en general “idéntica categoría de pares en la esfera de la política pública” (1996, pág. 99).

Sin embargo, la universalidad de la ciudadanía significa que las diferencias de los/las sujetas pasan desapercibidas por las leyes y las normas socialmente establecidas, lo cual implica que éstas se apliquen de igual manera a todas las personas sin considerar sus particularidades como individuos/as o grupos sociales. A partir de esta situación, diversos movimientos y grupos que se ven afectados por la *ciudadanía universal*, han acuñado lo que Young (1996) señala como *ciudadanía diferenciada*, vista como la mejor manera de lograr la inclusión y participación de todas las personas en la *ciudadanía* (pág. 100).

La importancia de la *ciudadanía diferenciada* radica en la consideración de que los grupos sociales contienen como característica básica una serie de diferencias tanto en sus necesidades, su cultura, su historia, experiencias y percepciones de las relaciones sociales “que influyen en su interpretación del significado y consecuencias de las propuestas políticas, así como en su forma de razonar políticamente” (Young, 1996, pág. 106). Por lo tanto, en una sociedad que alberga tanto a grupos privilegiados como a grupos oprimidos, no se puede insistir que las personas, en tanto ciudadanos/as, omitan sus experiencias particulares en orden de acoger puntos de vista generales que sólo sirven para reafirmar los privilegios, “puesto que las perspectivas e intereses de los privilegiados tenderán a dominar ese sector público unificado, marginando o silenciando a todos los grupos restantes” (Young, 1996, pág. 106).

La *ciudadanía diferenciada* como representación de grupo estriba en el reconocimiento de los grupos oprimidos y en la proporción de medios institucionalizados que les representen. En este sentido, los grupos sociales oprimidos, presentan en concreto una o más de las siguientes características de la opresión:

- 1) Los beneficios derivados de su trabajo o energía van a otras personas sin que éstas les recompensen recíprocamente por ello (explotación);
- 2) Están excluidos de la participación en las principales actividades sociales, lo que en nuestra sociedad significa básicamente un lugar de trabajo (marginación);
- 3) Viven y trabajan bajo la autoridad de otras personas (falta de poder);
- 4) Como grupo están estereotipados y, a la vez, su experiencia y situación resulta invisible en el conjunto de la sociedad, por lo que tienen poca oportunidad y poca audiencia para expresar su experiencia y perspectiva sobre los sucesos sociales (imperialismo cultural);
- 5) Los miembros del grupo sufren violencia y hostigamiento al azar merced al miedo o al odio al grupo (Young, 1996, pág. 111)

Considerando los puntos anteriores, muchos grupos sociales están oprimidos en nuestro país: mujeres, comunidad negra, pueblos indígenas, LGBT+, migrantes, pobres, niños y niñas, grupos de la tercera edad, enfermos/as mentales y personas con alguna discapacidad, etc. Sin embargo, es de particular interés la situación de las mujeres ya que al pertenecer a todos los grupos mencionados, las mujeres afrontan simultáneamente opresión por pertenencia a determinado grupo social y opresión por el simple hecho de ser mujeres, lo cual las subsume en una doble represión como grupo social.

Particularmente, las mujeres que abortan, vistas como una categoría dentro los diferentes tipos de mujeres que Lagarde (2014) menciona, enfrentan varios obstáculos a partir de la concepción de *ciudadanía universal*, ya que con ésta se ignoran la necesidad de servicios de salud accesibles y seguros, los modos de vida particulares de estas mujeres, el ejercicio libre de su sexualidad, sus planes de vida futuros, así como la concepción de la maternidad elegida que es anulada en pro de una maternidad forzada. De esta manera, mientras que la idea de *democracia genérica* de Lagarde (2012) impulsa el desarrollo de concepciones particulares de los géneros, la *ciudadanía diferenciada* que Young (1996) aporta es otro concepto que considero básico para lograr que las mujeres que abortan dejen de ser excluidas de la agenda política y discriminadas en la sociedad. Esta idea de ciudadanía es necesaria para que los discursos dominantes, como el patriarcal y el religioso católico, se



logren apartar de las leyes y normas sociales establecidas al abrazar una sociedad a la vez diferenciada y equivalente.

Como bien señala Young (1996), “Los privilegiados no suelen ser proclives a proteger los intereses de las personas y grupos oprimidos, en parte porque su posición social impide que entiendan dichos intereses, y en parte también porque su privilegio depende, hasta cierto punto, de la opresión continuada de los demás” (pág. 112). Sin embargo, la autora señala que la diferencia de puntos de vista y necesidades de los grupos sociales no necesariamente debe estar en conflicto, ya que si bien un solo grupo social no puede hablar en voz del resto de los grupos, ni pretender comprender a fondo sus necesidades, existe la opción -y he aquí la propuesta de Young- de lograr que todos los grupos sociales se expresen, sean escuchados y tomados en consideración con todas sus experiencias y perspectivas sociales diversas mientras sean específicamente representados en el sistema de gobierno (Young, 1996, pág. 113). Para lograrlo, la autora propone las siguientes actividades para los grupos sociales oprimidos:

- 1) La autoorganización de los miembros/as del grupo para que obtengan un apoderamiento colectivo y una comprensión reflexiva de sus intereses y experiencia colectiva en el contexto de la sociedad;
- 2) Expresar un análisis de grupo de cómo les afectan las propuestas de políticas sociales, en contextos institucionalizados en que los decisores están obligados a mostrar que han tenido en cuenta dichas perspectivas;
- 3) Tener poder de veto respecto de políticas específicas que afecten directamente al grupo, por ejemplo, los derechos reproductivos para las mujeres [...] (Young, 1996, pág. 111)

En aras de lograr dicha representación y participación de los grupos sociales oprimidos, es menester la garantía de representación política de la voluntad general del pueblo. Mientras no exista la disposición real de quienes legislan sobre las vidas de estos grupos sociales, no se podrán llevar a cabo cambios sustanciales en las políticas públicas del país y por tanto no habrá respeto alguno a las diferencias. Por lo tanto, los grupos en cuestión deben

mantenerse firmes respecto al concepto de *ciudadanía diferenciada* y exigir que se lleve a cabo la *democratización genérica* que garantizaría la inclusión de las diferencias. Para Young, el único obstáculo para no reconocer las diferencias como desigualdades es si dichas diferencias se entienden como “desviación de la norma o deficiencia” (1996, pág. 119).

[...] hay que atender a la diferencia para posibilitar la participación y la inclusión. Los grupos con diferentes circunstancias o formas de vida deberían ser capaces de participar conjuntamente en instituciones públicas sin perder sus distintas identidades o padecer desventajas a causa de ellas. El objetivo no es proporcionar una compensación especial a los que se apartan de la norma hasta que logren la normalidad, sino desnormalizar la forma en que las instituciones formulan sus reglas revelando las circunstancias y necesidades plurales que existen, o que deberían existir, en ellas (Young, 1996, pág. 124).

Desde esta perspectiva, las mujeres que abortan no deberían ser criminalizadas y castigadas por el Estado; más bien, éste debería aportar a la deconstrucción de los discursos sobre la maternidad y el deber ser de las mujeres como *seres-para-otros* y fomentar una cultura equitativa, integradora y equivalente, para así poder brindar los servicios de salud necesarios y correspondientes que evitarían miles de muertes de mujeres de diversas edades, y generar aceptación por parte de la sociedad hacia las mujeres que abortan, concibiéndolas como seres humanos autónomas y con derechos reales sobre su cuerpo y vida. Esto mediante el diálogo real con representantes de este grupo social y sobre todo, con la legislación a favor de la interrupción voluntaria del embarazo, y del veto de las leyes que actualmente criminalizan y/o buscan criminalizar el aborto voluntario.

## CAPÍTULO II

### **Discurso y Poder: consideraciones sobre el Análisis Crítico del Discurso, el lenguaje y el poder**

*“[...] mi tesis es que feminismo es teoría del discurso, y que hacer feminismo es hacer teoría del discurso, porque es una toma de consciencia del carácter discursivo, es decir, histórico-político, de lo que llamamos realidad, de su carácter de construcción y producto y, al mismo tiempo, un intento consciente de participar en el juego político y en el debate epistemológico para determinar una transformación en las estructuras sociales y culturales de la sociedad, hacia la utopía - una utopía indispensable- de un mundo donde exclusión, explotación y opresión no sean el paradigma normativo.”*

— Giulia Colaizzi.

#### **1. Aproximación al Análisis Crítico del Discurso.**

Para las ciencias sociales, en este caso particular la sociología, los Estudios del Discurso representan un instrumento de análisis importante para poder estudiar los efectos que los discursos dominantes, a través del abuso del poder, ejercen sobre las minorías. En este sentido, se espera mostrar con esta investigación cómo es que el ejercicio del poder por parte del Estado mexicano, se realiza en detrimento de las mujeres al momento de penalizar la interrupción voluntaria del embarazo.

Se ha optado por una metodología con base en el Análisis Crítico del Discurso (en adelante ACD); el cual es definido por Teun van Dijk<sup>85</sup> como:

---

<sup>85</sup> Para Teun van Dijk, uno de los principales teóricos sobre los Estudios del Discurso y los Estudios Críticos del Discurso (nombre que sugiere para sustituir al ACD), éstos no representan en sí mismos un método de análisis, sino que tienen a su alcance muchas maneras diversas de desarrollar el análisis o la descripción del discurso, que son empleadas dependiendo del tipo de investigación y objetivos que se plantean, y que en el sentido tradicional pueden ser llamadas *métodos* (van Dijk, 2009, págs. 21-22).

[...] un tipo de investigación analítica sobre el discurso que estudia primariamente el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos, y ocasionalmente combatidos, por los textos y el habla en el contexto social y político. [...] toma explícitamente partido, y espera contribuir de manera efectiva a la resistencia contra la desigualdad social (van Dijk, 2009, pág. 149).

Además, para van Dijk, los Estudios Críticos del Discurso (ECD)

generalmente habrán de concentrarse en aquellos sistemas y estructuras del habla o el texto que puedan depender de las condiciones sociales oportunas en que se utilice el lenguaje o variar en función de esas condiciones o que puedan contribuir a desencadenar consecuencias sociales específicas del discurso, como influir en las creencias sociales y en las acciones de quienes lo reciben. Más específicamente, los ECD prefieren poner el acento en aquellas propiedades del discurso que están característicamente asociadas a la expresión, confirmación, reproducción o impugnación del poder social de los oradores o escritores, en su condición de miembros de los grupos dominantes (van Dijk, 2009, pág. 24)<sup>86</sup>.

Dice Íñiguez Rueda, en una cita de Martin Rojo y Whittaker que el ACD “constituye una forma de oposición y de acción social con la que se trata de despertar una actitud crítica en los habitantes, especialmente en aquellos que se enfrentan más a menudo a estas formas discursivas de dominación” (2003, págs. 93-94).

---

<sup>86</sup> Es importante señalar la concepción que dentro del Análisis del Discurso (AD) se tiene sobre el lenguaje, misma que valida la funcionalidad de este método. A saber, el lenguaje es considerado por el AD “simultáneamente como indicador de una realidad social y como una forma de crearla. [...] Para el AD, el lenguaje no está en la *cabeza* sino que existe en el mundo, [...] el lenguaje es visto más como una forma de construcción que como una descripción de nosotros/as mismos/as y de nuestro mundo” (Íñiguez Rueda, 2003, pág. 114)

Teun van Dijk señala algunos criterios que los ECD deben seguir para poder denominarse *críticos*, en los cuales se entiende por *dominación* “abuso del poder social por parte de un grupo social” (van Dijk, 2009, pág. 26); estos son:

- El estudio del discurso se centra en las relaciones de dominación principalmente desde la perspectiva de interés de los grupos dominados y a favor de éstos.
- Se utilizan las experiencias de los miembros de los grupos dominados como pruebas para la evaluación del discurso dominante.
- El estudio del discurso puede mostrar que las acciones discursivas del grupo dominante son ilegítimas.
- Pueden enunciarse alternativas a los discursos dominantes que concuerden con los intereses de los grupos dominados.

Por su parte, el discurso es considerado como una *práctica tridimensional*, esto último en el sentido de que “la práctica opera, simultáneamente, con tres dimensiones”, a saber:

- a) El discurso en tanto que texto (el resultado oral o escrito de una producción discursiva)
  - b) El discurso como práctica discursiva enmarcada en una situación social concreta, y
  - c) El discurso como un ejemplo de práctica social, que no sólo se expresa o refleja identidades, prácticas, relaciones, sino que las constituye y conforma.
- (Íñiguez Rueda, 2003, pág. 94)

En este sentido, el análisis de los distintos manifiestos políticos y declaraciones de los Derechos Humanos que se presenta en esta investigación pretende dilucidar cuál es el discurso que el Estado mexicano está realmente utilizando con respecto a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad: las mujeres, al no ser una real equidad de género aquella que se percibe. Desde esta perspectiva, dicho discurso legal forma parte de un discurso machista (derivado de la ideología patriarcal) el cual pretende mantener una

concepción acerca de los roles de género donde la mujer<sup>87</sup> es considerada inferior al hombre; lo cual se puede abreviar de la siguiente manera, según un artículo de Flavia Limone Reina (2005):

- Los hombres son racionales mientras que las mujeres son emocionales.
- Los hombres están más capacitados para la vida pública y las mujeres más dotadas para la vida afectiva y privada.
- Los hombres son más activos y las mujeres más pasivas.
- Los hombres son más agresivos y las mujeres más pacíficas.
- Los hombres tienen grandes necesidades sexuales mientras que las mujeres tienen poco o nulo apetito sexual (las mujeres aman, no desean).
- Los hombres son físicamente fuertes mientras las mujeres son débiles.
- Los hombres son ambiciosos; las mujeres, conformistas.
- Los hombres son egoístas mientras que las mujeres son abnegadas y sacrificadas.
- Los hombres son psicológicamente fuertes y las mujeres, vulnerables.
- Los hombres son dominantes y las mujeres son sumisas.
- Los hombres son independientes; las mujeres, dependientes.

Así, las desventajas de la mujer frente al hombre no sólo son observables en relación a las estimaciones morales, físicas y cognitivas que se tengan de ella, sino que precisamente se pueden observar, también, en términos jurídicos y materia de Derechos Humanos a través del discurso legal. Las mujeres no sólo se enfrentan a la penalización de la IVE, lo cual frena su autonomía física e intelectual, sino que además, como se verá más adelante, el análisis de las leyes que suponen garantizar una protección contra todo tipo de violencia hacia ellas, permite reconocer que se enfrentan al Estado mismo, al ser éste uno de los principales agresores y violadores de los Derechos Humanos de éstas.

---

<sup>87</sup>Nuevamente me refiero a la *masculinidad hegemónica*, ver nota 37.

Por otra parte, se considera que “el discurso no sólo está determinado por las instituciones y la estructura sociales, sino que es parte constitutiva de ellas. Es decir, que el discurso construye lo social” (Fairclough y Wodak, 1997 citado Íñiguez Rueda, 2003, pág. 94). Dicho de otra manera, en esta investigación se pretende demostrar cómo el Estado, al utilizar un discurso dominante como lo es el discurso machista, reproduce y construye un imaginario social y una realidad donde las mujeres no gozan de una verdadera garantía de sus derechos civiles ni humanos.

El discurso, a pesar de su carácter ‘intangible’, es capaz de conformar tales estructuras sociales a través de la ideología, ya que siguiendo a Wodak (2001), ésta es para el ACD una manera importante de mantener y establecer las relaciones desiguales de poder. Con base en la interpretación de Thompson sobre el estudio de la ideología en la cual señala que éste es el estudio de las formas en las que el significado es construido y transmitido por formas simbólicas de diversos tipos<sup>88</sup>, según la autora, los estudios críticos del discurso se concentran en investigar el contexto social en el que las formas simbólicas son empleadas y manifestadas para poder determinar si dichas formas establecen o sostienen formas de dominación<sup>89</sup>. De este modo, pretender enunciar a manera de realidades palabras como *equidad*, *libertad*, *justicia*, etcétera, resulta realmente complicado, ya que como dice Wodak el lenguaje no es poderoso en sí mismo, sino que gana poder dependiendo del uso que los poderosos hacen de él; por lo que la Lingüística Crítica elige la perspectiva de aquellos y aquellas que sufren, y analiza críticamente el uso del lenguaje de los poderosos, mismos que son responsables de la existencia de desigualdades y que al mismo tiempo

---

<sup>88</sup> “For Thompson, the study of ideology is a study of ‘the ways in which meaning is constructed and conveyed by symbolic forms of various kinds’” (Wodak, 2001, pág. 10)

<sup>89</sup> “Ideology, for CDA, is seen as an important aspect of establishing and maintaining unequal power relations. CL takes a particular interest in the ways in which language mediates ideology in a variety of social institutions. [...] This kind of study will also investigate the social contexts within which symbolic forms are employed and deployed. The investigator has an interest in determining whether such forms establish or sustain relations of domination.” (Wodak, 2001, pág. 10)

tienen los medios para mejorar dichas condiciones de desigualdad<sup>90</sup> (Wodak, 2001, pág. 10).

Así, se ha optado por una revisión contextualizante del discurso, es decir, no una observación cuantitativa del mismo sino una de carácter cualitativo. El interés de esta perspectiva recae en señalar cómo el discurso se conforma dentro de la realidad social de manera tal que no sólo es construido por ella, sino que también la construye.

Ruth Wodak (2001) define el ACD como el análisis crítico de las relaciones de poder que se dan entre diversos grupos y que determinan situaciones de dominación, discriminación, poder, control, etcétera, ya sean estas visibles o no, y que se manifiestan a través del lenguaje en los discursos (institucionales, políticos, de género o medios de comunicación)<sup>91</sup>.

Dicho enfoque sobre las relaciones de poder se inclina especialmente hacia aquellas en las que el ejercicio del poder se torna en abuso del mismo. Para Teun van Dijk esto significa “la violación de las normas y valores fundamentales, en beneficio de quienes retienen el poder y contra los intereses de los demás. El abuso de poder implica la violación de los derechos sociales y civiles del pueblo.” (2009, pág. 42). Desde esta perspectiva, se plantea que la legislación respecto al aborto en México, es sinónimo de la definición de van Dijk respecto al abuso del poder.

---

<sup>90</sup> “For CDA, language is not powerful on its own –it gains power by the use powerful people make of it. This explains why CL often chooses the perspective of those who suffer, and critically analyses the language use of those in power, who are responsible for the existence of inequalities and who also have the means and opportunity to improve conditions.” (Wodak, 2001, pág. 10)

<sup>91</sup> “CDA may be defined as fundamentally concerned with analysing opaque as well as transparent structural relationships of dominance, discrimination, power and control as manifested in language. In other words, CDA aims to investigate critically social inequality as it is expressed, signalled, constituted, legitimized and so on by language use (or in discourse).” (Wodak, 2001, pág. 2)



Para Wodak (2001) el ACD requiere considerar dos aspectos importantes de los discursos señalados por Fairclough y Kress; por un lado, más allá de observarlos como textos hablados o escritos, es indispensable una teorización y descripción tanto de los procesos sociales y las estructuras que producen el texto, así como situar los discursos en un tiempo y un espacio determinado en el que diferentes individuos o grupos interactúan entre sí como sujetos sociales históricos, mismos que crean distintos significados a partir de su interacción con dichos textos.

### **1.1 Sobre el orden social de los discursos, poder y saberes**

El discurso se entiende como una construcción de “representaciones de la sociedad, de las prácticas sociales, de los actores sociales y de las relaciones que entre ellos se establecen” (Martin Rojo, 1997, pág. 2). Es decir, el discurso conforma y determina una serie de maneras de comportarse ante el mundo –y de interpretar el mismo- que construyen al sujeto tanto en el plano individual como en el plano social. De esta manera, la utilidad del discurso no se reduce a la simple transmisión de ideas, sino a la legitimación y reproducción de ideologías, valores, prácticas sociales, así como a la generación de saberes, conocimientos que determinan la manera de ver e interpretar el mundo y a partir de los cuales se configuran los roles de cada individuo en cuanto a lo que es considerado ‘normal’, “o acerca de lo que es “esencial” a la hora de definir a un grupo social” (Martin Rojo, 1997, pág. 3). De ahí que la práctica tridimensional que dentro del ACD es emprendida para el estudio de discursos, permite que estos se retomen en tanto que texto, es decir, como un producto oral o escrito, en tanto que prácticas discursivas, como parte de una situación social determinada, y finalmente como una práctica social estructurante de saberes, y que además, constituye y conforma entidades, prácticas y relaciones (Martin Rojo, 1997, pág. 4).

En palabras de Bourdieu, sucede que “Los dominados aplican a las relaciones de dominación unas categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores,

haciéndolas aparecer de ese modo como naturales” (2000, pág. 50). Es decir, el mundo es construido a través del discurso, y los sujetos son reproductores del mismo, incluso cuando esto implica ejercer, en términos de Foucault, una *autodisciplina* favorable para la opresión (Martin Rojo, 1997).

Como ejemplo, en *La dominación masculina* (2000), Pierre Bourdieu analiza la Cabilia, región del norte de Argelia, en tanto cómo se manifiesta la dominación masculina a través del lenguaje, es decir, del discurso. En su obra, es posible observar cómo el lenguaje determina las acciones y pensamientos de los y las individuos a partir de los significados que éstas les atribuyen a las palabras. Las mujeres de la Cabilia han construido la imagen de su cuerpo a partir de una serie de significados negativos, lo cual las coloca en una posición subordinada respecto al sexo masculino; siguiendo a Bourdieu, son las mismas mujeres quienes atribuyen a su cuerpo características deficientes, feas, incluso repugnantes. Sin embargo, esta manera negativa de asimilar el propio cuerpo no es exclusiva para las mujeres de la sociedad cabileña; además Bourdieu (2000) observa que incluso en “nuestro universo”, es decir en las culturas occidentales principalmente, las mujeres tienden a construir una imagen de su cuerpo basada en los estándares estéticos instituidos por la moda, mismos que generan una insatisfacción sobre el cuerpo dada las metas *quasi* imposibles que se sugieren; además de que esta imagen de la mujer se adhiere a una imagen discursiva desvalorizada de la misma <sup>92</sup>.

En este sentido, se retoma el discurso patriarcal como uno de los discursos dominantes, excluyentes, protagonista en la construcción de una sociedad desigual entre hombres y

---

<sup>92</sup> “La violencia simbólica se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador (por consiguiente, a la dominación) cuando no dispone, para imaginarla o para imaginarse a sí mismo o, mejor dicho, para imaginar la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural; o, en otras palabras, cuando los esquemas que pone en práctica para percibirse y apreciarse, o para percibir y apreciar a los dominadores (alto/bajo, masculino/femenino, blanco/negro, etc.), son el producto de la asimilación de las clasificaciones, de ese modo naturalizadas, de las que su ser social es el producto.” (Bourdieu, 2000, pág. 51)

mujeres. Las prácticas sociales que se reproducen a partir del discurso patriarcal, colocan a las mujeres en una posición de desventaja frente a los hombres en cualquier ámbito, tanto público como privado. El poder generador del que habla Martin Rojo, para el discurso patriarcal, es un poder de opresión y dominación hacia las mujeres y hacia lo femenino, ya que como se señala en términos foucaultianos, “el poder no se ejerce sólo por la fuerza, sino fundamentalmente a través de la transmisión persuasiva de conocimientos acerca de la sociedad y de nosotros mismos” (Martin Rojo, 1997, pág. 9). Es decir, el poder del discurso trabaja a partir de la interiorización de saberes, desde la cual los discursos “instituyen, ordenan, organizan nuestra interpretación de los acontecimientos y de la sociedad” (Martin Rojo, 1997, pág. 4).

El discurso patriarcal recrea cada una de estas acciones dentro de la construcción de una serie de representaciones sociales sobre lo masculino y lo femenino que determinan el quehacer de los sujetos y sus roles dentro de lo social; por ejemplo, la idea esencialista acerca de la maternidad como el destino inexorable para lo femenino, para las mujeres. Así, otras ideas sobre la supremacía de lo masculino y la minimización de lo femenino son trasladadas al plano discursivo de lo jurídico y legal<sup>93</sup>, disminuyendo no sólo la participación de las mujeres en cuestiones políticas, sino además obstaculizando el acceso de las mismas a sus derechos constitucionales y humanos fundamentales, tema que se abordará más adelante.

La economía u orden social de los discursos se entiende, con base en lo anterior, como la esfera de relaciones que se da a partir de las diferencias discursivas entre los grupos dominantes y los marginados. A partir del “principio de desigualdad” en el que se asienta el

---

<sup>93</sup> Los discursos que promueven la permanencia del status quo “gozarán, correlativamente, de una posición dominante, puesto que acaparan la autoridad social (imponiendo una “ley de autoridad”), la legitimidad (imponiendo una “ley de verdad”), y la corrección lingüística y discursiva (“ley de adecuación”: de determinadas “regiones discursivas” se excluye la presencia de cualquier discurso que no sea el “adecuado” en ese contexto; considérese, por ejemplo, las normas que garantizan la pureza y exclusividad del discurso legal, burocrático, parlamentario o académico)” (Martin Rojo: 1997: 8)

orden discursivo, preguntarse cómo se distribuyen los discursos y de qué manera se dividen en *autorizados*, *des-autorizados* así como *legitimados*, *des-legitimados*, es parte del interés del ACD (Martin Rojo, 1997, pág. 5). Sin embargo, la circulación de los discursos es regulada por los grupos dominantes, ya que si se entiende que el discurso es constructor de lo social, y por tanto, es a partir de este que se pueden dar cambios significativos respecto a las desigualdades sociales y otros intereses de los grupos marginados, es importante para la pervivencia del *status quo* contener los discursos de resistencia, disidentes, que puedan dar vida al “poder desestabilizador y liberador de los discursos” (Martin Rojo, 1997, pág. 6).

El feminismo, como uno de los discursos disidentes más importantes en materia de derechos humanos, considerando que representa a más de la mitad de la población mundial, figura en este caso, “un saber alternativo sobre el otro y el propio género” el cual “se opone a la apropiación de la palabra por parte del otro”, es decir, el patriarcado (Martin Rojo, 1997, pág. 6). Sin embargo, este discurso ha tenido que buscar su legitimación en el orden social de los discursos para poder adquirir su carácter desestabilizador; deslindarse de la posición de inferioridad que los discursos marginados adquieren por parte de los discursos dominantes y presentarse ante el mundo como un discurso liberador.

La pregunta que plantea Martin Rojo sobre la manera en la que se gestionan y controlan tanto la producción como la circulación de los discursos “de manera que se mantenga su desigual distribución y valoración, [...] que algunos [...] sean más relevantes socialmente, estén más legitimados y tengan, por tanto, mayor eficacia persuasiva, mayores efectos normalizadores. Mientras que otros son silenciados o neutralizados” (Martin Rojo, 1997, pág. 7), será abordada a partir de la primera esfera de análisis del ACD (en tanto que texto), a fin de responder cómo dentro del orden social de los discursos, es el discurso jurídico una de las herramientas del patriarcado más importantes para la deslegitimación, desautorización y neutralización del discurso feminista.

### 1.1.1 Dominación y normalización

La dominación ejercida por el discurso es revelada a partir de los *procesos de normalización*<sup>94</sup> que afectan directamente la construcción de la identidad de los y las sujetas. Estos procesos de normalización se reflejan a partir de la *objetivación* y *subjetivación* del individuo/individua (Martin Rojo, 1997, pág. 10).

La *objetivación* del individuo/individua genera que éste/ésta se constituya y reconozca a sí mismo/misma como parte de un campo de saber, como objeto de conocimiento, generando por tanto un ejercicio de autoexploración que sigue una serie de discursos predeterminados y reconocidos por el orden social. Es decir, el individuo/individua, al saberse objeto, busca reconocerse dentro de dicho campo de saber legitimado por los discursos dominantes. De esta manera, los procesos de normalización, al estar ligados al discurso dominante, crean una noción de normalidad, de naturaleza que, en caso de que el individuo/individua se encuentre ‘fuera’ de los estándares de la norma, no sólo se le considerará parte de los desviados y desviadas, sino que éste mismo, ésta misma, se reconocerá anormal. Es aquí cuando la *subjetivación* cobra fuerza.

Siguiendo a Martin Rojo, “la subjetividad es el modo en que el sujeto hace de la experiencia de sí mismo un juego de verdad consigo mismo (sic), y en ese juego, los discursos legitimados y dominantes que el individuo interioriza desempeñan un papel esencial, siempre y cuando los haga suyos en la comprensión de sí mismo (sic)” (1997, pág. 13). Es decir, a partir de la *subjetivación*, el individuo/individua cuestiona su papel dentro de lo social, y dentro de lo que es reconocido como normal o natural. En el caso de las mujeres, Martin Rojo propone como ejemplo el papel de la mujer trabajadora y madre;

---

<sup>94</sup> Luisa Martin Rojo hace un señalamiento acerca del concepto de norma, diferenciándolo del concepto de ley. Dice “es una nueva forma de ley, una mezcla de legalidad y naturaleza, de prescripción y constitución. [...] La norma encauza conductas, al trazar una línea entre lo normal y lo anormal, homogeneiza, pero a la vez diferencia e individualiza” (1997: 10)

binomio que se contradice a partir del discurso patriarcal, el cual considera que si bien una mujer debe ser por naturaleza madre, no puede, igualmente por naturaleza, participar en cuestiones públicas como el trabajo. Por lo tanto, las preguntas que se plantean para sí las mujeres en tanto que individuos subjetivadas son “¿soy yo buena o mala trabajadora? ¿Soy, en tanto que mujer, ante todo, madre, débil, dependiente, y poco válida para ejercer tareas de responsabilidad en la empresa?; y si las ejerzo, ¿dejaré de ser buena madre?” (Martin Rojo, 1997, pág. 12).

La autora menciona la importancia que la interiorización de saberes y discursos cobra en la vida de los y las individuos, parafraseando a Foucault, señala que remite “a la experiencia que el ser humano tiene cuando se da en pensar su ser propio, cuando se mira, se reflexiona y se castiga en calidad de excluido” (Martin Rojo, 1997, pág. 13). Esta última parte, sobre el castigo, es importante cuando hablamos de cuestiones tan estigmatizadas como la interrupción voluntaria del embarazo, ya que el discurso dominante no sólo ha construido sujetos y sujetas que excluyen a las mujeres que abortan, sino que a partir de la subjetivación, la decisión de interrumpir el embarazo representa el derrumbe del concepto de mujer fabricado a partir del discurso patriarcal; destruyendo la esencia de lo femenino, es decir, la maternidad, y despojando a la mujer de su naturaleza.

Es por esto que discursos contestatarios como el feminista, trabajan intensamente en la deconstrucción del significado de mujer, prestando vital importancia al concepto de maternidad, ya que dentro de los discursos dominantes, esta es una de las normas principales de lo femenino; generando incluso que la traslación del discurso patriarcal al discurso legal, jurídico, implique la violación de derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, y a la exclusión y discriminación de las mismas con base en modelos de pensamiento machistas. El replanteamiento acerca de lo que es ser mujer, a partir del discurso feminista, generaría no sólo la reconstrucción de leyes equitativas y planteamientos basados en la perspectiva –real- de género; sino que permitiría a las mujeres reconocerse dentro de campos de saber que no las marginan ni reducen a la maternidad forzada, y por el contrario,

las refieren bajo los mismos derechos y posibilidades de ser y actuar que pertenecen a los hombres. Además, la aceptación de las nuevas formas de concebir lo femenino y a las mujeres, generaría la aceptación de la interrupción voluntaria del embarazo como una característica más de éstas, es decir, cambiaría las normas que rigen el orden social, permitiendo la liberación del discurso dominante.

## **2. Lenguaje y discurso autorizado.**

Para comprender la jerarquización y poder del discurso, es necesario reconocerlo como un producto del lenguaje, resultado de diversas condiciones sociales, las cuales le otorgan un grado de autorización, es decir, de poder sobre el sujeto; el cual asume dicho discurso como legítimo. Sin embargo, el poder de las palabras no está inmerso en las mismas sino que es delegado del portavoz, es decir, “la autoridad llega al lenguaje desde afuera”, por lo que es necesario para el discurso ser enunciado por un portavoz cargado del *skeptron*<sup>95</sup> homérico rescatado por Bourdieu (1985, pág. 67). Así, el lenguaje representa la autoridad del discurso emitido por el portavoz elegido. Para Bourdieu “el uso del lenguaje, que implica tanto la manera como la materia del discurso, depende de la posición social del locutor, posición que rige el acceso que éste pueda tener a la lengua de la institución, a la palabra oficial, ortodoxa, legítima.” (1985, pág. 69).

Así, para que el discurso autorizado funcione y sea capaz de ejercer poder, es necesario su reconocimiento que, según Bourdieu, sólo se adquiere bajo las siguientes condiciones: “debe ser pronunciado en una situación legítima y por la persona legitimada para pronunciarlo, el poseedor del *skeptron*, conocido y reconocido como habilitado y hábil para producir esta particular clase de discurso [...]” (1985, pág. 71); además, es necesario que el portavoz se reconozca como “depositario de un mandato”, es decir, que no se comprenda el

---

<sup>95</sup> En la Antigua Grecia, el *skeptron* (σκήπτρον) era un bastón que portaban los jueces, líderes militares, sacerdotes y otras figuras de autoridad. Bourdieu lo rescata en un sentido homérico el cual representa el poder de la palabra por parte del portador.

discurso a título personal de un sujeto en particular sino como parte de la representación de un interés que va más allá de él.

En este caso, el *skeptron* del que Bourdieu habla lo posee la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás manifiestos que se analizarán en relación a la penalización del aborto, o mejor dicho, la interrupción voluntaria del embarazo. Si bien quien pronuncia no es un sujeto humano, el discurso, como se observa en la revisión de la metodología, puede ser emitido a través de sujetos sociales o cualquier forma de enunciado lingüístico (Íñiguez Rueda, 2003, pág. 102). La autoridad del discurso que se presenta en este caso radica en la institucionalización del mismo; es decir, el mandato que las leyes representan es avalado por la figura del Estado. Como es posible rescatar en Bourdieu, lo que él menciona para el caso del sacerdote como portavoz del «monopolio de los bienes de salvación», es posible readaptarlo al caso del Estado y entender que éste funciona como el portavoz de lo que podría llamarse «monopolio de los bienes de legalidad».

En palabras de Bourdieu, “el lenguaje de autoridad gobierna siempre con la colaboración de aquellos a quienes gobierna, es decir, mediante la asistencia de los mecanismos sociales capaces de producir esta complicidad, fundada en el desconocimiento, y que es origen de toda autoridad” (1985, pág. 73). Es decir, los sujetos y sujetas que reconocen el discurso autorizado y lo respetan como “verdad”, no necesariamente comprenden lo que éste representa, ni siquiera cuando el mismo pueda representar la opresión de sus derechos.

Cuando el discurso autorizado supone incorporar los intereses de la sociedad, de las y los individuos, y en lugar de pronunciarse en este sentido, utiliza el poder que se le otorga para minimizar y oprimir dichos intereses, es necesario que discursos contestatarios actúen en defensa de éstos; ya que si el reconocimiento del discurso por parte de los sujetos/sujetas es indiferente a su comprensión, es posible que los mecanismos que el poder utilice para adquirir dicho reconocimiento no sean fáciles de develar ante los ojos de los y las sujetas vulnerables a las implicaciones del discurso.



### **3. Poder, derecho, verdad**

Los discursos dominantes están estrechamente relacionados con el poder y la verdad. Esto indica que el discurso, una vez que ha adquirido su autorización y legitimidad, como lo menciona Bourdieu, es portador de la verdad, misma que en un sentido foucaultiano, es sinónimo de poder.

Si bien la construcción e interpretación del mundo por parte de los y las individuos se forma a partir del lenguaje, y por lo tanto a partir de discursos dominantes que estructuran los comportamientos sociales, estos no funcionan a menos que sean capaces de producir verdad. Para Foucault, en nuestra sociedad

[...] múltiples relaciones de poder atraviesan, caracterizan, constituyen el cuerpo social; [mismas que] no pueden disociarse, ni establecerse, ni funcionar sin una producción, una acumulación, una circulación, un funcionamiento del discurso verdadero. No hay ejercicio del poder sin cierta economía de los discursos de verdad que funcionan en, a partir y a través de ese poder (Foucault, 2006, pág. 34).

Es decir, la economía de los discursos exige la producción de verdades, mismas que deben responder, como se vio anteriormente, al mantenimiento y pervivencia de los grupos hegemónicos. Cuando un discurso no produce verdad, no es poderoso.

Los mecanismos que el poder utiliza para la generación de verdad y su perpetuación dentro del orden social son representados de manera particular por el derecho. El poder, dice Foucault,

[...] nos obliga a producir la verdad, dado que la exige y la necesita para funcionar; tenemos que decir la verdad, estamos forzados, condenados a

confesar la verdad o a encontrarla. El poder no cesa de cuestionar, de cuestionarnos; no cesa de investigar, de registrar; institucionaliza la búsqueda de la verdad, la profesionaliza, la recompensa [...] (Foucault, Clase del 17 de marzo de 1976, 2006, pág. 34)

Y también la castiga cuando no es lograda en los términos demandados:

[...] estamos igualmente sometidos a la verdad, en el sentido de que ésta es ley; el que decide, al menos en parte, es el discurso verdadero; él mismo vehiculiza, propulsa efectos de poder. Después de todo, somos juzgados, condenados, clasificados, obligados a cumplir tareas, destinados a cierta manera de vivir o a cierta manera de morir, en función de discursos verdaderos que llevan consigo efectos específicos de poder.” (Foucault, Clase del 17 de marzo de 1976, 2006, pág. 34).

En este sentido, el derecho funciona como juez entre el poder, la búsqueda de la verdad que exige y la manera en que los discursos que deben producirla lo logran o no. Y dado que los discursos se manifiestan en lo social y a partir de los y las individuos, son estas/os últimas/os quienes reciben los castigos o recompensas del poder.

Como señala Martín Rojo (1997), los tipos de discursos que se generan en pro del *status quo* incluyen, entre otros, el discurso jurídico. Además, la teoría del derecho, según el análisis de Foucault, “tiene el papel fundamental de fijar la legitimidad del poder” lo cual se logra al encubrir la dominación ejercida por el poder para poner de manifiesto dos cosas: “por una parte, los derechos legítimos de la soberanía y, por la otra, la obligación legal de la obediencia” (Foucault, Clase del 17 de marzo de 1976, 2006, pág. 35). Esto último, nos remite a lo antes comentado por Luisa Martín Rojo respecto a Foucault, sobre la *autodisciplina* de las y los individuos; la cual desde esta perspectiva está sujeta a la figura jurídica punitiva.

Para el caso estudiado, una de las verdades que el discurso patriarcal pregona es el hecho de que las mujeres deben, por ley y por naturaleza, anteponer el proceso de embarazo, incluso la sola fecundación, a sus derechos y deseos como individuos. De esta manera, la violación de las leyes que defienden que el Estado “reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación” ( Constitución Política del Estado de Querétaro, 2014, pág. 3) comprenden la penalización y encarcelamiento de las mismas. Así, se puede observar cómo los mecanismos que el poder utiliza para la conservación de su verdad se manifiestan a través del castigo: “Meter a alguien en prisión, encerrarlo, privarlo de comida, de calefacción, impedirle salir, hacer el amor..., etc., ahí está la manifestación del poder más delirante que se pueda imaginar” (Foucault, *Microfísica del poder*, 1978, pág. 81).

Para Foucault, “el sistema de derecho y campo judicial son el vehículo permanente de relaciones de dominación, de técnicas de sometimiento polimorfos”; y señala que “no hay que ver el derecho por el lado de una legitimidad a establecer, sino por el de los mecanismos de sometimiento que pone en acción” (Foucault, Clase del 17 de marzo de 1976, 2006, pág. 36). Desmantelar dichos mecanismos implica, por tanto, no sólo un cambio en el sistema jurídico, sino, principalmente, en los discursos dominantes.

## CAPÍTULO III

### **Poder y Cuerpo: aproximaciones al pensamiento foucaultiano sobre el poder y la dominación**

*“Este cuerpo es mío: no se toca, no se viola, no se mata”*

— *Insignia feminista*

#### **1. Del control sobre los cuerpos: *prácticas disciplinarias***

El control del sujeto/sujeta a partir del control de su cuerpo ha sido uno de los mecanismos del poder disciplinario que Michel Foucault revisa en varias de sus obras<sup>96</sup>. Dicho control cobra importancia para esta investigación ya que representa un claro ejemplo de cómo se manifiesta, o a partir de qué mecanismos, el control sobre el cuerpo de las mujeres, y por tanto cómo se ejerce la violencia institucional que se pretende denunciar. Así, para comprender cómo se desarrolla desde Foucault el control de los cuerpos, es necesario acudir a las cuestiones relacionadas con las *prácticas disciplinarias*, qué son y cómo fueron utilizadas en el siglo XVII y gran parte del XVIII.

Las disciplinas son definidas por Foucault como aquellos métodos de control minucioso de los cuerpos, sus operaciones, los cuales “garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad” (2013c, pág. 159). Dicha docilidad se refiere a que un cuerpo puede ser sometido, utilizado, transformado y perfeccionado, es decir, manipulable (Foucault, 2013c, págs. 158-159). Por tanto, la disciplina tiene como fin alcanzar un adiestramiento tal sobre el cuerpo de los individuos que permita no sólo el

---

<sup>96</sup> Particularmente se utilizarán referencias tomadas de sus obras *Estética, Ética y Hermenéutica* (1999), *Historia de la Sexualidad I* (2013b), así como sus obras *Vigilar y Castigar* (2013c) y *Defender la Sociedad* (2006).

desarrollo de sus habilidades, sino un aprovechamiento de todas sus partes, movimientos, gestos y comportamientos, las cuales permitan un aumento en la utilización del tiempo, una productividad. Para Foucault:

El cuerpo humano entra en un mecanismo de poder que lo explora, lo desarticula y lo recompone. Una “anatomía política”, que es asimismo una “mecánica del poder”, está naciendo; define cómo se puede apresar el cuerpo de los demás, no simplemente para que ellos hagan lo que se desea, sino para que operen como se quiere, con las técnicas, según la rapidez y la eficacia que se les determina (Foucault, 2013c, pág. 160).

La productividad, será encarrilada con base en el ámbito correspondiente, es decir, los mecanismos disciplinarios no serán vistos únicamente en un espacio específico sino que se irán extendiendo a lo largo de casi todo el cuerpo social. “Se los encuentra tempranamente actuando en colegios; más tarde en las escuelas elementales; han invadido lentamente el espacio hospitalario, y en unas décadas han reestructurado la organización militar”<sup>97</sup> (Foucault, 2013c, págs. 160-161).

Así, la manera en que la disciplina opera se puede observar en primera instancia a partir de la distribución espacial de los individuos, la cual consiste en estructurar el espacio de los mismos como un espacio analítico que permita la observación y vigilancia constantes. La clausura, la división en zonas, los emplazamientos funcionales y los rangos serán para las prácticas disciplinarias las formas en las que se incidirá sobre el cuerpo de los individuos para garantizar su docilidad y utilidad. La clausura consistirá en el ‘encierro’ de los individuos para garantizar su control; Foucault explica cómo este se lleva a cabo con los

---

<sup>97</sup> Foucault elige particularmente dichos espacios para ejemplificar cómo se desarrollan las prácticas disciplinarias en los siglos XVII y XVIII, aunque señala que pueden existir otros como la colonización, la esclavitud y los cuidados de la primera infancia (2013c, pág. 164).

indigentes y vagabundos de manera explícita, aunque también se logra observar en los Colegios, los cuarteles y la industria<sup>98</sup>.

Por otra parte, la división en zonas consiste, siguiendo a Foucault, en evitar que existan distribuciones por grupos; dismantelar los colectivos, “analizar las pluralidades confusas, masivas o huidizas. El espacio disciplinario tiende a dividirse en tantas parcelas como cuerpos o elementos haya para repartir”, es decir, que la fragmentación del colectivo de individuos favorecerá los fines del poder disciplinario, en una suerte de lógica *divide et impera*, “procedimiento, pues, para conocer, para dominar y para utilizar” (Foucault, 2013c, pág. 166).

Los emplazamientos funcionales, por su parte, responderán precisamente a la funcionalidad de los espacios, ya no únicamente para ofrecer un control y vigilancia óptimos, sino para incrementar la utilidad del lugar (Foucault, 2013c, pág. 167). Los hospitales militares y navales, por ejemplo, donde convergían una serie de factores distintos, desde su localización portuaria, el circuito de mercancías, los militares y marinos que les concurrían, así como las enfermedades y epidemias; debían, por tanto, ofrecer curas, pero también

[...] ser un filtro, un dispositivo que localice y seleccione; es preciso que garantice el dominio sobre toda esa movilidad [...]. La vigilancia médica de las enfermedades y de los contagios es en él solidaria de toda una serie de otros controles; militar, sobre los desertores, fiscal, sobre las mercancías, administrativo, sobre los remedios, las raciones, las desapariciones, las curaciones, las muertes, las

---

<sup>98</sup> Sobre los colegios Foucault señala que “[...] el modelo del convento se impone poco a poco; el internado aparece como el régimen de educación, si no más frecuente, al menos más perfecto”. En cuanto a los cuarteles: “es preciso asentar el ejército, masa vagabunda; impedir el saqueo y las violencias; aplacar a los habitantes que soportan mal la presencia de las tropas de paso; evitar los conflictos con las autoridades civiles; detener las deserciones; controlar los gastos” (Foucault, 2013c, pág. 164). Asimismo, respecto a la industria: “La fábrica explícitamente se asemeja al convento, a la fortaleza, a una ciudad cerrada” (Foucault, 2013c, pág. 165).

simulaciones. De donde surge la necesidad de distribuir y de compartimentar el espacio con rigor” (Foucault, 2013c, pág. 167)

Por otro lado, las cuestiones de ‘rango’ serán implementadas como parte de esta descomposición de los grupos para clasificar a los individuos según sus aptitudes, comportamientos, etcétera. El rango será definido por Foucault como: “el lugar que se ocupa en una clasificación, el punto donde se cruzan una línea y una columna, el intervalo en una serie de intervalos que se pueden recorrer uno después de otro.” Y añade: “La disciplina, arte del rango y técnica para la transformación de las combinaciones. Individualiza los cuerpos mediante una localización que no los implanta, pero los distribuye y los hace circular en un sistema de relaciones” (Foucault, 2013c, pág. 169).

En síntesis, Foucault señala cómo

Al organizar las “celdas”, los “lugares” y los “rangos”, las disciplinas fabrican espacios complejos: arquitectónicos, funcionales y jerárquicos al mismo tiempo. Son espacios que establecen la fijación y permiten la circulación; recortan segmentos individuales e instauran relaciones operatorias; marcan lugares e indican valores; garantizan la obediencia de los individuos y también una mejor economía del tiempo y los gestos. [...] La primera de las grandes operaciones de la disciplina es, pues, la constitución de “cuadros vivos” que transforman las multitudes confusas, inútiles o peligrosas, en multiplicidades ordenadas. [...] la táctica disciplinaria se sitúa sobre el eje que une lo singular con lo múltiple. Permite, a la vez, la caracterización del individuo como individuo y la ordenación de una multiplicidad dada. Es la condición primera para el control y el uso de un conjunto de elementos distintos: la base para una microfísica de un poder que se podría llamar “celular” (Foucault, 2013c, págs. 171-173)

Para el caso de las mujeres, se puede plantear que las prácticas disciplinarias han sido modificadas e introducidas por el patriarcado en la cotidianidad de la vida de la mujeres,

esto a través de la socialización que éstas reciben respecto de su cuerpo y del ‘deber ser femenino’. En cuanto a la distribución espacial de los individuos, se puede observar cómo a las mujeres se las ha instaurado en los espacios privados del hogar para mantenerlas fuera del espacio público y por lo tanto, fuera de las cuestiones de interés del mismo carácter como la política, la economía, la tecnología, etcétera. El cuidado del hogar, la crianza de los hijos y la reproducción cultural que las mujeres realizan como parte de su ‘deber ser’ ha sido una forma de adiestramiento de sus cuerpos ya que, como se ha visto, todas estas actividades giran alrededor de una característica que se considera inherente a las mismas: la maternidad.

Así, la maternidad es otro mecanismo disciplinario que apunta directamente al cuerpo de las mujeres; el hecho materno implica un control de la reproducción y al ser mitificado dentro del discurso que permea lo social, las mujeres son encasilladas en el mismo e incluso lo reproducen en aras de no ser excluidas, estigmatizadas, etcétera; y en muchos casos, aún cuando las mujeres no tienen hijos, éstas siguen siendo madres de acuerdo a lo ya planteado por Lagarde (2014). Además, la maternidad considerada como ‘el hecho femenino’ es muestra del control del cuerpo de las mujeres cuando a partir de esta idea las mujeres que deciden abortar son castigadas por el Estado y por la sociedad. Si se consideran las prácticas disciplinarias y los cautiverios de las mujeres en una misma línea, no hay nada más abyecto y castigado social y jurídicamente que las mujeres que abortan, ya que éstas rompen con su destino de *madresposas* y desafían, a su vez, los mecanismos de control del Estado.

En cuanto a la función de la vigilancia médica que Foucault menciona, actualmente ésta afecta a las mujeres que abortan ya que los hospitales y clínicas de alguna manera continúan aportando controles jurídicos si se considera que las mujeres que deciden abortar, al acudir de emergencia a un hospital, suelen ser denunciadas por sus médicos, enfermeras, y demás personal hospitalario. Así, el control que el Estado ejerce sobre los cuerpos de las mujeres es respaldado por los hospitales, a través de su personal, a partir del discurso



jurídico que criminaliza a las mujeres. De hecho, si bien no existe algún tipo de remuneración al denunciar a una mujer que ha abortado, están tan interiorizados los discursos patriarcal y religioso sobre la ‘protección de la vida’, la maternidad, y la subordinación de las mujeres (sobre todo de las ‘malas mujeres’) que se podría considerar que quienes las denuncian están ejerciendo poder sobre éstas; el poder que el Estado les ha conferido como parte de los privilegios del *sujeto dominante* sobre el *sujeto dominado*, reproduciendo así el autocontrol y la autodisciplina.

## **2. De la vigilancia continua: *vigilancia jerárquica, sanción normalizadora y examen***

Foucault señala cómo la disciplina, el poder disciplinario, se enfoca en ‘fabricar’ individuos; es decir, el poder disciplinario objetiviza a los individuos y les convierte en instrumentos de su ejercicio (2013c, pág. 199). Dice: “El éxito del poder disciplinario se debe en efecto al uso de instrumentos simples: la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que les es propio: el examen” (Foucault, 2013c, pág. 199). Dichos instrumentos serán utilizados, claramente, para el control de los individuos, sin embargo, ya no será la intervención directa sobre el cuerpo, sus gestos y movimientos, sino la vigilancia ininterrumpida, la sanción –castigo-, y la evaluación constante, misma que conducirá a la parcelación, lo que controle dichos *cuerpos-objeto*.

La observación constante del conjunto de individuos, encontrará su modelo ideal en el campamento militar<sup>99</sup>. Foucault señala cómo la estructura del campo militar es cuidadosamente armada para garantizar una observancia plena y jerarquizada, es decir,

---

<sup>99</sup> “En el campamento perfecto, todo el poder se ejercería por el sólo juego de vigilancia exacta, y cada mirada sería una pieza en el fundamento global del poder” (Foucault, 2013c, pág. 200)

cada lugar, cada espacio dentro del campo militar permite a los miembros de los rangos más altos observar el espacio que los grados menores ocupan, en orden de ejercer la vigilancia perfecta y por tanto tener la capacidad de ejercer poder y control sobre los mismos. La arquitectura ya no sirve únicamente de ornamento sino que pasa a cumplir una función disciplinaria; “arquitectura que habría de ser un operador para la transformación de los individuos: obrar sobre aquellos a quienes abriga, permitir apresar su conducta, conducir hasta ellos los efectos del poder, darlos a conocer, modificarlos” (Foucault, 2013c, pág. 201).

En las escuelas también se implantó un sistema de vigilancia que sometería a los alumnos a la mirada constante del poder disciplinario. Controlar cada movimiento y lograr la permanencia vigilante sería la meta de las medidas implementadas en estos espacios. De igual manera, las fábricas ponen en marcha los sistemas de vigilancia jerárquica para el control de los obreros y para que su economía asegure la menor de las pérdidas y el menor de los costos<sup>100</sup>.

Por otra parte, para que los mecanismos del poder disciplinario funcionen es necesario el castigo, es decir, hacer punibles las acciones del individuo que no sigan las leyes del poder. En este sentido, la sanción normalizadora de la que Foucault habla busca “en el límite, que todo pueda servir para castigar la menor cosa; que cada sujeto se encuentre atrapado en una universalidad castigable-castigante” (2013c, págs. 208-209). El castigo será utilizado para excluir, humillar, diferenciar, y también para jerarquizar y homogeneizar. “Lo que compete a la penalidad disciplinaria es la inobservancia, todo lo que no se ajusta a la regla, todo lo que se aleja de ella, las desviaciones”; y como es preciso que el castigo disciplinario

---

<sup>100</sup> “El edificio mismo de la Escuela debía ser un aparato para vigilar” despojando al individuo de cualquier momento de intimidad, “El aparato disciplinario perfecto permitiría verlo todo permanentemente con una sola mirada” (Foucault, 2013c, págs. 202-203). “La vigilancia pasa a ser un operador económico decisivo, en la medida en que es a la vez una pieza interna en el aparato de producción y un engranaje específico del poder disciplinario” (Foucault, 2013c, pág. 205) .

termine con dichas desviaciones, éste es, esencialmente, correctivo. “Castigar es ejercitar” (Foucault, 2013c, págs. 209-210).

En este sentido, los rangos, antes mencionados, cobran una notable importancia ya que pasan a representar tanto un premio como un castigo. Que un individuo, en la escuela o en el campo militar, obtenga un rango mayor es sinónimo de un seguimiento correcto de las normas, de su aprehensión satisfactoria, sin embargo, si el caso es contrario, la pérdida de rango corresponde al castigo por la falta que se ha cometido (Foucault, 2013c, pág. 212). “La penalidad perfecta que atraviesa todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeneiza, excluye. En una palabra, *normaliza*” (Foucault, 2013c, pág. 213).

Hoy en día, la vigilancia jerárquica y la sanción normalizadora encuentran sus formas de expresión en los discursos patriarcal y religioso al establecer normas y castigos para quienes se alejan de sus exigencias. La autodisciplina y autocontrol antes mencionados, funcionan para ambos discursos como medio para la vigilancia jerárquica. Así, el sujeto dominante juega el papel de vigilante sobre las diferencias del sujeto dominado; es decir, en las sociedades patriarcales, el sujeto dominante se encarga de exponer y sancionar mediante la violencia, las diferencias de los grupos oprimidos. Este es el caso de la violencia en contra de las mujeres, la antes mencionada denuncia de las mujeres que abortan, los crímenes de odio contra homosexuales, trans, negros, indígenas, el rechazo generalizado a la gordura, etcétera, en síntesis, de todos y todas aquellas que se salgan de la norma. La sanción normalizadora, en su lógica ‘castigable-castigante’ además de respaldar desde el discurso dichos castigos por parte del sujeto dominante hacia el sujeto dominado, también funciona como autosanción cuando los/las mismas individuos se castigan por no encajar en las normas institucionalizadas.

El Estado patrocina tanto la vigilancia jerárquica como la sanción normalizadora al reproducir los discursos dominantes en sus instituciones, sus leyes y también al permitir que los medios de comunicación los reproduzcan y normalicen.

Así, a partir de la combinación de las técnicas de la vigilancia jerárquica y la sanción normalizadora surge el examen. Éste se encarga de establecer una mirada normalizadora totalizante, a partir de la cual es capaz de calificar, clasificar y sancionar a los individuos. El examen, por tanto, se encuentra altamente ritualizado en los dispositivos disciplinarios, “En él vienen a unirse la ceremonia del poder y la forma de la experiencia, el despliegue de la fuerza y el establecimiento de la verdad” (Foucault, 2013c, pág. 214); y como ya se ha tratado en relación al discurso, la verdad es poder. El examen rectifica tanto acciones de poder como formaciones de saber.

Dentro del poder disciplinario, el examen pondrá en marcha sobre el individuo una exposición a la mirada vigilante permanente. No es ya el vigilante quien es visible para todos, sino el vigilado quien está expuesto sin cesar. Foucault expresa al respecto: “En cuanto al poder disciplinario, se ejerce haciéndose invisible y, por el contrario, impone a aquellos a quienes somete a un principio de visibilidad obligatorio” a diferencia del poder, que es constantemente visto, y que se manifiesta abiertamente, siendo esto mismo su principio de fuerza; en el poder disciplinario “El hecho de ser visto sin cesar, de poder ser visto constantemente, es lo que mantiene sometido al individuo disciplinario” (Foucault, 2013c, pág. 218).

En este sentido, el examen del poder disciplinario actúa en las sociedades patriarcales a través de la constante evaluación que los medios ejercen sobre los cuerpos y las maneras de actuar de las personas, y de las mujeres en lo particular. Como señala Foucault, no es necesario para el poder disciplinario ser visto ya que éste se encuentra oculto pero sumamente presente en todas las esferas de la vida y actúa de tal forma que quienes se sienten observados y en constante revisión, son los individuos. Para el caso de los hombres

y las mujeres, el sistema patriarcal ejerce su poder disciplinario sobre ellos a través de los discursos de la masculinidad y feminidad, mismos que se encuentran constantes en los medios de comunicación (en los comerciales, en los programas de televisión, en las revistas de moda, de salud y belleza, en la música que se promueve, etcétera) y a través del sistema jurídico cuando las leyes funcionan para oprimir a los grupos sociales. Para las mujeres que abortan, el examen se ejerce además, a través de los demás miembros de la sociedad, quienes se encargan de exponer a estas mujeres y estigmatizarlas; de ahí la necesidad de transcurrir este proceso lo más ocultas posible de los ojos de la sociedad.

Sin embargo, Foucault se cuestiona el verdadero alcance del poder disciplinario, señalando cómo, a pesar de que en apariencia, éste es omnipresente, existen aún discursos insurrectos, saberes que se oponen a esta lógica disciplinaria y que la enfrentan. Discursos de luchas, de emancipación. El caso de los movimientos sociales que reivindican la homosexualidad y la diversidad sexual en general, la raza, la maternidad elegida, entre muchos otros, son ejemplos de estos discursos.

### **3. Biopolítica y biopoder**

El poder disciplinario no es el único tipo de poder que se ejerce sobre las y los individuos; según Foucault, durante el siglo XVIII se puede observar que el poder sobre la vida tiene dos polos, el primero ya discutido, disciplinario.

“[...] El segundo, formado algo más tarde, hacia mediados del siglo XVIII, fue centrado en el cuerpo-especie, en el cuerpo transido por la mecánica de lo viviente y que sirve de soporte a los procesos biológicos: la proliferación, los nacimientos y la mortalidad, el nivel de salud, la duración de la vida y la longevidad, con todas las condiciones que pueden hacerlos variar; todos esos problemas los toma a su cargo

una serie de intervenciones y controles reguladores: una biopolítica de la población”  
(Foucault, 2013b, págs. 129-130).

Esta biopolítica de la población, este biopoder, encontrará sus bases en la teoría clásica de la soberanía. Comenzando con las cuestiones de la vida y la muerte, el derecho de vida y de muerte. Foucault se cuestiona lo anterior y repasa las distintas posibilidades de dichos derechos, ¿qué implica, en efecto, hablar de un derecho de vida y de muerte?, él responde: “El derecho de vida y de muerte sólo se ejerce de una manera desequilibrada, siempre del lado de la muerte. El efecto del poder soberano sobre la vida sólo se ejerce a partir del momento en que el soberano puede matar”; sin embargo, para el siglo XIX Foucault señala cómo “una de las transformaciones más masivas del derecho político [...] consistió [...] en completar ese viejo derecho de soberanía –hacer morir o dejar vivir- con un nuevo derecho, que no borraría el primero pero lo penetraría, [...] y sería un derecho o, mejor, un poder exactamente inverso: poder de *hacer* vivir y *dejar* morir.” (Foucault, 2006, pág. 218).

El hecho de que los individuos pongan su vida a disposición de un soberano, dice Foucault, es porque se sienten forzados por el peligro y la necesidad, los individuos constituyen un soberano en orden de salvaguardar la propia vida. Sin embargo, Foucault mismo se cuestiona enseguida:

¿Y puede la vida, en esa medida, incluirse, efectivamente, entre los derechos del soberano? ¿Acaso no es ella la que funda esos derechos? ¿Puede el soberano reclamar concretamente a sus súbditos el derecho de ejercer sobre ellos el poder de vida y muerte, es decir, el poder liso y llano de matarlos? ¿La vida no debe estar al margen del contrato, en la medida en que fue el motivo primero, inicial y fundamental de éste?  
(Foucault, 2006, pág. 219).

Si bien Foucault presenta esta serie de preguntas en el aire, y realmente no ahonda en cuestiones que él mismo llama de filosofía política, resulta importante traerlas a colación

para una discusión que más adelante presentaré sobre el derecho del Estado a decidir sobre el cuerpo de las mujeres, su maternidad, y más que nada, sobre el riesgo de muerte que estas corren al asistir a abortos mal practicados.

Retomando las cuestiones de estas nuevas tecnologías, tras la individualización como ejercicio primero del poder sobre el cuerpo, se sigue un ejercicio masificador “[...] una *biopolítica* de la especie humana” (Foucault, 2006, pág. 220). Una tecnología del poder encargada de administrar la vida, dice el autor, “al hombre vivo, al hombre ser viviente; en el límite, si lo prefieren, al hombre/especie” (Foucault, 2006, pág. 220); o desde esta problemática particular, a la mujer/especie, mujer ser viviente, mujer viva.

Esta tecnología se enfocará en la racionalización de los problemas “que planteaban a la práctica gubernamental fenómenos propios de un conjunto de seres vivos constituidos como población” (Foucault, 1999, pág. 209); además, en el control de la multiplicidad de hombres y mujeres, una multiplicidad en masa global, que por lo tanto es afectada por dichos procesos comunes como los nacimientos y la tasa de reproducción.

A pesar de que la biopolítica se centra, desde este aspecto, en cuestiones de carácter demográfico, ésta también se extiende a las prácticas normalizadas para el cuerpo de las mujeres en la cotidianidad. Un ejemplo de esto podría ser el retomado por Pierre Bourdieu sobre las ‘escuelas de azafatas’ y los cursos de comportamiento y ‘saber estar’ en los que

[...] se aprende a caminar, a estar de pie (las manos detrás de la espalda, los pies paralelos), a sonreír, a subir o bajar una escalera (sin mirarse los pies), a comportarse en la mesa [...], a tratar a los invitados («mostrarse amable», «contestar con educación»), a saber «estar», en el noble sentido del porte y de la manera de vestirse (nada de colores llamativos, demasiado vivos, demasiado agresivos) y de maquillarse (Bourdieu, 2000, pág. 44).

Como se puede observar, la biopolítica permea el tejido social desde diferentes aspectos de la vida de los y las individuos. A continuación, se revisará su relación particular con la sexualidad.

### **3.1 Poder y sexo: la administración de la vida en una sociedad de la sexualidad**

Las cuestiones del biopoder son encaminadas, entre otras funciones, al control de las prácticas sexuales de la población a partir de planteamientos económicos, es decir, que si bien la reproducción es un comportamiento natural por parte del ser humano, para el poder del Estado ésta no está regulada por dichas cuestiones naturales, sino por aquellas de carácter económico; en razón de la industria, la producción, etcétera<sup>101</sup>; lo que genera el análisis y regulación de “la tasa de natalidad, la edad del matrimonio, los nacimientos legítimos e ilegítimos, la precocidad y la frecuencia de la relaciones sexuales, la manera de tornarlas fecundas o estériles, el efecto del celibato o de las prohibiciones, la incidencia de las prácticas anticonceptivas” (Foucault, 2013b, pág. 26).

Sin embargo, no basta con los análisis demográficos; Foucault señala cómo esto implica, además, que se forme toda una

“red de observaciones sobre el sexo. [...] Que el Estado sepa lo que sucede con el sexo de los ciudadanos y el uso que le dan, pero que cada cual, también, sea capaz de controlar esa función. Entre el Estado y el individuo, el sexo se ha convertido en una apuesta, y una apuesta pública, investida por toda una trama de discursos, saberes, análisis y conminaciones.” (Foucault, 2013b, pág. 27)

---

<sup>101</sup> C. J. Herbert, *Essai sur la police générale des grains*, 1753, pp. 320-321 [*Ensayo sobre la policía general de los granos, sobre sus precios y sobre los efectos de la agricultura*, Madrid, Antonio Espinoza, 1795], citado en (Foucault, 2013b, pág. 26)



En un momento esta biopolítica de la población se convierte en una policía del sexo (Foucault, 2013b, pág. 25) y comienza a restringir la sexualidad de los y las individuos para garantizar que su ‘uso’ sea exclusivo para la generación; es decir, se proscriben los placeres y las prácticas sexuales infecundas, se condenan las perversiones y se anexan las irregularidades sexuales a la enfermedad mental<sup>102</sup> (Foucault, 2013b, pág. 36). Y en tanto que estos controles se enfocan en “montar una sexualidad económicamente útil y políticamente conservadora” (Foucault, 2013b, pág. 37) ¿no está la mujer siendo víctima de una objetivación que la convierte en una máquina de reproducción al servicio de dicho poder económico y político? ¿No es esta la forma más clara de control del cuerpo y la vida? En efecto, la invasión de la vida será una de las características de la biopolítica, la era del biopoder se encargará de “la administración de los cuerpos y la gestión calculadora de la vida” (Foucault, 2013b, pág. 130), lo cual implica, para el caso particular de las mujeres, el control de sus úteros.

Dado que los procedimientos que sigue el poder implican un control y modificación de los procesos de la vida, en aras de optimizarlos, los cuerpos de las mujeres pasan a ser, sin duda, el objeto de control más complejo y sin embargo más vulnerable dada la situación de desventaja que su género involucra gracias al sistema patriarcal dominante. El cuerpo de la mujer es víctima de dichos mecanismos de control de manera enfatizada al penalizar el aborto, ya que esta prohibición implica no sólo controlar el cuerpo de la mujer como individuo, sino que además, obliga a ésta a dar vida a otro ser, sin importar si las

---

<sup>102</sup> Las irregularidades de la sexualidad, del sexo, tendrán que ver con las acciones anormales en relación al mismo, es decir, se considerarán como tales, aquellas actividades sexuales que no cumplan con el mandato establecido por el discurso normalizador. Relaciones homosexuales, masculinidades pasivas y feminidades viriles, etcétera. En palabras de Rodrigo Castro Orellana, “también se suele considerar con facilidad que existe en ellas algo así como un “error”. Un “error” entendido en un sentido filosófico más tradicional: una manera de proceder inadecuada a la realidad; la irregularidad sexual pertenecería, más o menos, al mundo de las quimeras. Por esta razón, resulta fácil abandonar la idea de que tales conductas son criminales, pero no tanto la sospecha de que se trata de ficciones involuntarias o consentidas, pero en cualquier caso inútiles y que valdría la pena erradicar [...]” (Castro Orellana, 2004)

condiciones en las que el embarazo se efectuó han sido planeadas, o si son resultado de una concepción violenta o impuesta, producto del mal uso de los métodos anticonceptivos o de su propia ineficacia, o que simplemente no se está en posibilidades de ofrecer una vida material digna para este nuevo ser en formación.

Se entiende por tanto, que el cuerpo de la mujer es considerado un objeto que debe vigilarse y controlarse en aras de ejercer un control efectivo sobre las sociedades. La sexualidad de la mujer juega un papel importante ya que en palabras de Foucault,

El sexo es, a un tiempo, acceso a la vida del cuerpo y a la vida de la especie. Es utilizado como matriz de las disciplinas y principio de las regulaciones. [...] Pero también se convierte en tema de operaciones políticas, de intervenciones económicas (mediante incitaciones o frenos a la procreación), de campañas ideológicas de moralización o de responsabilización: se la convierte en índice de fuerza de una sociedad, revelando así tanto su energía política como su vigor biológico (Foucault, 2013b, pág. 136).

Si bien la sexualidad del hombre también está controlada por las mismas razones, es el cuerpo de la mujer el único que puede proporcionar un ser vivo, por lo que los mecanismos de control para la regulación de la procreación serán principalmente empleados sobre ésta.

De tal manera, los procesos de normalización se refuerzan a partir de que la ley funciona más como norma, es decir, al integrarse tal conjunto de aparatos reguladores, la institución judicial se torna en un poder esencialmente normalizador;

Decir que el poder, en el siglo XIX, tomó posesión de la vida, decir que se hizo cargo de la vida, es decir que llegó a cubrir toda la superficie que se extiende desde lo orgánico hasta lo biológico, desde el cuerpo hasta la población, gracias al doble juego de las tecnologías de disciplina, por una parte, y las tecnologías de regulación, por la otra (Foucault, 2006, pág. 229).

Esto implica que surjan entonces las luchas políticas que se enfrentan a la opresión que tales concepciones sobre la vida provocan, luchas por “El “derecho” a la vida, al cuerpo, a la salud, a la felicidad, a la satisfacción de las necesidades; el “derecho”, más allá de todas las opresiones o “alienaciones”, a encontrar lo que uno es y todo lo que uno puede ser” (Foucault, 2013b, pág. 135).

A partir de los planteamientos de Foucault, se puede decir que, en México, las legislaciones respecto al aborto (salvo el Distrito Federal, único estado que ha legalizado el aborto voluntario desde 2007) han empleado estas características de la biopolítica para controlar el cuerpo de las mujeres al ‘defender la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural’. Sin embargo, cuando dicha postura se analiza es posible notar, en primera instancia, que el Estado ejerce el derecho de *hacer* vivir y *dejar* morir que Foucault menciona sobre las mujeres que deciden abortar; es decir, como ocurre en el estado de Querétaro y el resto de la mayoría de los estados de la república, el Estado ha optado por *hacer* vivir a un embrión, que ni siquiera es viable, bajo el concepto abstracto de persona, mientras *deja* morir a mujeres reales al ignorar las condiciones de riesgo a las que se enfrentan. Además, este control sobre la sexualidad de las mujeres, que les obliga a ejercer su maternidad de manera forzada, no sólo es un mecanismo de control que produzca cierto ‘orden’ para el Estado; sino que implica que se trasgredan los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia sobre su persona en todas las esferas sociales, volviéndose dicho control una forma de opresión y violencia institucional que satisface las supuestas necesidades del Estado de ‘mantener el orden’ a costa de la vida de mujeres, niñas y adultas, constantemente.

#### **4. Nuevas formas de racismo<sup>103</sup>: algunos cuestionamientos sobre la situación de las mujeres pro-elección.**

Michel Foucault (2006) realiza una serie de reflexiones en torno al racismo que permiten el planteamiento de interrogantes acerca de la realidad de las mujeres que deciden optar por la interrupción voluntaria del embarazo. Para Foucault, el racismo consiste en

[...] el medio de introducir por fin un corte en el ámbito de la vida que el poder tomó a su cargo: el corte entre lo que debe vivir y lo que debe morir. [...] una manera de fragmentar el campo biológico que el poder tomó a su cargo; una manera de desfasar, dentro de la población, a unos grupos con respecto a otros. [...] Por otro lado, [...] su papel consistirá en permitir establecer una relación positiva, por decirlo así, del tipo [...] “si quieres vivir, es preciso que el otro muera” (Foucault, 2006, págs. 230-231).

Esta relación entre lo que vive y muere no será de carácter militar o guerrero, sino biológico. La lógica que plantea el biopoder ante la cuestión del racismo implicaría reflexiones como la siguiente, planteada por Foucault: “cuanto más tiendan a desaparecer las especies inferiores, mayor cantidad de individuos anormales serán eliminados, menos degenerados habrá con respecto a la especie y yo –no como individuo sino como especie-

---

<sup>103</sup> A pesar de que el concepto de racismo en Foucault y en Frantz Fanon son distintos, aquí me permito retomar las ideas foucaultianas bajo las consideraciones de Fanon. Es decir, como señala Ramón Grosfoguel, refiriéndose al concepto fanoniano de racismo: “El racismo puede marcarse por color, etnicidad, lengua, cultura o religión. Aunque el racismo de color ha sido predominante en muchas partes del mundo, no es la forma única y exclusiva de racismo. En muchas ocasiones confundimos la forma particular de marcar el racismo en una región del mundo con la definición universal exclusiva del racismo [...] El racismo es una jerarquía de dominación de superioridad/inferioridad sobre la línea de lo humano” (Grosfoguel, 2012, pág. 93). En este sentido, cuando se plantea que los discursos patriarcal y religioso sostienen a su vez un discurso racista en contra de las mujeres que abortan, se está entendiendo al primero más allá del color de la piel y a las segundas como un sub grupo dentro del grupo de mujeres, mismo que es objeto de dicha dominación.

más viviré, más fuerte y vigoroso seré y más podré proliferar” (Foucault, 2006, pág. 231). De esta manera, la muerte del otro, de la inferior y ‘mala raza’, o como señala Foucault, del degenerado o el anormal, es lo que lograría que la vida en general se vuelva “más sana y más pura” (2006, pág. 231).

Además, la reflexión realizada por Foucault señala que “si ese mecanismo puede actuar, es porque los enemigos que interesa suprimir no son los adversarios en el sentido político del término; son los peligros, externos o internos, con respecto a la población y para la población” lo que ocasiona que la muerte sea admisible dentro del sistema de biopoder cuando tiende “a la eliminación del peligro biológico y al fortalecimiento, directamente ligado a esa eliminación, de la especie misma o la raza” (Foucault, 2006, pág. 231).

¿Qué implicaciones en particular tienen dichas concepciones sobre el racismo en relación con las mujeres que abortan actualmente en nuestro país? Para responder dicha pregunta hay que considerar que la penalización del aborto antes de las doce semanas de gestación implica inevitablemente que las mujeres que deciden abortar fuera de la Ciudad de México y que no tienen los recursos para trasladarse a ésta, acuden a clínicas clandestinas donde las condiciones de higiene y profesionalismo de quienes realizan la intervención quirúrgica son, en la mayoría de los casos, mínimas; poniendo en riesgo su salud y vida; o que recurren a métodos caseros sin supervisión profesional que igualmente significan un riesgo.

Según datos oficiales, durante los últimos quince años, en nuestro país “mil 537 defunciones se debieron a complicaciones por abortos realizados de forma ilegal, (lo) que coloca a esta práctica como la quinta causa de muerte materna” (Cámara de Diputados LXII Legislatura, 2013), y en el año 2006, 149 700 mujeres fueron hospitalizadas por complicaciones postaborto, un total de 5.7 ingresos por cada 1000 mujeres en edad reproductiva (Guttmacher Institute, 2008). En el mundo, son cerca de 5 millones de mujeres las que ingresan a hospitales por complicaciones relacionadas al aborto peligroso, alrededor de 3 millones de mujeres que presentan complicaciones por abortos peligrosos no reciben atención médica y 13% del total de las defunciones maternas son a causa de abortos mal practicados, según cifras de la OMS (2014).

Esto implica cuestionarse, siguiendo a Foucault, si los discursos patriarcal y religioso, al permear el discurso jurídico ¿no enarbolan un discurso “racista” en contra de las mujeres que abortan, considerándolas anormales al no seguir los ideales de la maternidad? ¿No es, desde el conservadurismo religioso, una falta grave y un atentado para la pureza de la ‘raza’ que las mujeres aborten? Y por otra parte ¿qué pretende un Estado autodenominado laico al defender estatutos dogmáticos a expensas de sus ciudadanas si no la opresión de las mismas?

Acerca de la muerte Michel Foucault dice: “Desde luego, cuando hablo de dar muerte no me refiero simplemente al asesinato directo, sino también a todo lo que puede ser asesinato indirecto: el hecho de exponer a la muerte, multiplicar el riesgo de muerte de algunos o, sencillamente, la muerte política, la expulsión, el rechazo, etcétera” (Foucault, 2006, pág. 231). ¿Se puede decir, por tanto, que el Estado violenta a tal grado a las mujeres que deciden abortar que incluso les asesina indirectamente al negarles el acceso a clínicas seguras para la realización de abortos inducidos que no pongan en riesgo su vida? Y en consecuencia, recordando las palabras de Simone de Beauvoir ¿no ejerce el Estado este racismo también en contra de aquellos que nacen en condiciones no deseadas y desfavorables al dejar de ser del interés del mismo una vez fuera del vientre materno?

Los discursos patriarcal y religioso fomentan estas nuevas formas de racismo en contra de las mujeres que deciden abortar argumentando que rompen con las normas que su género implica; para ambos discursos no hay mayor peligro que una mujer que elige no ser madre y aún más severo, una mujer, que decide abortar. La anormalidad a la que hace referencia Foucault puede ser referida a la anormalidad considerada por el sistema patriarcal respecto a las mujeres que rechazan la maternidad obligada.

En el capítulo siguiente, se observará cómo es que el Estado mexicano converge con los discursos dominantes y promueve el rechazo que las nuevas formas de racismo implican hacia las mujeres que eligen interrumpir su embarazo. Además, se podrá observar como también se promueve la expulsión de las mujeres que abortan de esta sociedad normalizada al plantear la anormalidad que sugiere el rechazo de la maternidad idílica, su muerte

política al eliminar el acceso a políticas públicas que garanticen su salud y bienestar, el acceso asegurado y garantizado a sus derechos humanos, así como a una verdadera protección por parte de las leyes y por último, como un fin irreparable, la ejecución del imperativo de muerte foucaultiano.

## CAPÍTULO IV

### Análisis Crítico de los Discursos Institucionales

El análisis crítico del discurso que se presenta a continuación se realiza sobre diversos manifiestos del Estado mexicano, particularmente los del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y el estado de Querétaro. Se analiza también uno de los tratados internacionales de los que México forma parte: la Declaración Universal de Derechos Humanos, específicamente lo relacionado a la Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer. Esto para poder señalar cómo es que estas leyes están permeadas por los discursos patriarcal y religioso católico; los cuales generan una brecha que obstaculiza la equidad entre mujeres y hombres, no sólo en el ámbito jurídico, sino de igual forma en lo respectivo a la vida social, cultural, política y de cualquier índole, a partir de la penalización del aborto voluntario.

Los artículos que se revisaron son<sup>104</sup>:

- a) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos: **1 y 4**
- b) Del Código Penal Federal, Artículos **329 al 334**
- c) Del Código Penal del Distrito Federal, Artículos: **144 al 148**
- d) Del Código Civil Para el Distrito Federal, Artículos: **21 y 22**
- e) De la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículos: **2 al 6**, y del **16 al 20**
- f) De la Ley General de Salud, Artículos: **343 y 344**
- g) De la Constitución Política del Estado de Querétaro, Artículo: **2**
- h) Del Código Penal del Estado de Querétaro, Artículos: **14, 25, 78, 125, 125BIS, 126, 136 al 142.**
- i) Del Código Civil del Estado de Querétaro, Artículos: **22, 43 y 44**

---

<sup>104</sup> Para ver el contenido de cada uno de estos artículos, revisar los anexos 1 al 13.



- j) De la Ley Estatal (de Querétaro) de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos: **1 al 7, 12 al 16, 25 al 27**
- k) De la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, Artículos: **1 al 6, 9, 11** (incisos I, IV, V, VI, VII), **22, 23, 28, 30, 31** (Incisos IV, V, VI, VII, IX), **32 al 34 y 41**
- l) De la Ley Para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, Artículos: **1 al 4, 6 al 8** (incisos VI, VII, XI, XIII, XIX, XXII, XXVIII), **9, 10** (incisos I, III, IV, VI), **15** (incisos I, II, IV, V), **16** (incisos I y II), **17** (incisos I, II, III), **18** (incisos I, III, VI), **20,21, 22 y23**
- m) La Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer de la Declaración de los Derechos Humanos.

Los análisis que se realizaron sobre los artículos están divididos en cinco subtemas que representan las diferentes aproximaciones que se hicieron sobre los mismos. Estos artículos se analizaron de manera comparativa e interrelacionada, ya que para cumplir con el objetivo de esta investigación es necesario observarlos como un mismo conjunto que se soporta entre sí. El análisis es comparativo ya que toma los documentos previamente enlistados y observa cómo lo que en algunos artículos se supone proteger y garantizar de manera obligatoria por parte del Estado (la garantía de los derechos humanos, la vida libre de violencia, la autonomía ciudadana, etcétera), en otros (los de la ley antiaborto en este caso) es omitido y muchas veces incluso infundado.

Se pudo notar que algunos términos técnicos que resultan de gran relevancia para la interpretación de las leyes no son explicados/definidos de manera clara dentro de las mismas; haciendo que la lectura de éstas pueda ser malinterpretada o incomprensible. Por lo tanto, antes de presentar los análisis es pertinente hacer un recuento de los conceptos utilizados en las leyes.

## Conceptos que conforman el discurso de las leyes relacionadas al aborto

El análisis del discurso de las leyes requiere el conocimiento básico de los significados (a veces varios) de algunos conceptos utilizados; esto para la mejor comprensión de las mismas. A continuación se ofrece una tabla que desglosa dichos conceptos, sus significados y las leyes que les definen o mencionan cuando se da el caso.

CONCEPTO	DEFINICIÓN	LEY QUE LO DEFINE o MENCIONA
<b>Aborto</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. “Muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”</li> <li>2. “Interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.”</li> <li>3. “La muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento.”</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definido en Artículo 329 del Código Penal Federal (CPF)</li> <li>2. Definido en Artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal (CPDF)</li> <li>3. Definido en Artículo 136 del Código Penal del Estado de Querétaro (CPeEQ)</li> </ol>
Acciones afirmativas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. “Las medidas especiales y temporales encaminadas a impulsar la equidad para lograr erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.”</li> <li>2. “Las medidas específicas de carácter temporal, racionalmente justificables a favor de las mujeres, que tienen por objeto acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.”</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definido en Artículo 4, inciso I, de la Ley Estatal (de Querétaro) de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV).</li> <li>2. Definido en Artículo 5 de la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (LISEMHEQ).</li> </ol>
<b>Adelanto de las mujeres</b>	“Las acciones tendientes a mejorar el estatus de la mujer en el Estado y asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre.”	Definido en Artículo 5 de la LISEMHEQ.
Agresor	1. “La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.”	1. Definido en Artículo 5, inciso VII, de la Ley

	2. “Persona que inflige la violencia contra la mujer”	General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). 2. Definido en Artículo 4, inciso II de la LEAMVLV.
<b>Arreflexia pupilar</b>	“Falta de reflejos debido a una afección neurológica o por causas congénitas.” <sup>105</sup>	Mencionado en Artículo 343, inciso III, de la Ley General de Salud (LGS)
Autonomía	<p>“La autonomía personal es un concepto propio de disciplinas como la Filosofía, la Pedagogía y la Psicología. Se puede definir de un modo genérico como la capacidad de tomar decisiones y actuar en cuestiones relativas a uno mismo.</p> <p>Autonomía moral es la capacidad del ser humano de valorar aspectos de carácter moral por sí propio, por ejemplo, qué está bien o mal o qué es justo o injusto. Se considera que las personas son capaces de juzgar un modo de actuación o una realidad sin tener en cuenta factores externos que puedan influir en esa valoración.</p> <p>Sin embargo, a nivel real la autonomía moral de las personas se ve fuertemente influenciada por el entorno social. Se considera que la autonomía moral es producto del desarrollo humano y personal y permite a las personas una capacidad de decisión en consecuencia de sus valores morales y de percepción crítica del mundo.”<sup>106</sup></p>	Mencionado en Artículo 5, inciso X, de la LGAMVLV y Artículo 2 de la LEAMVLV
<b>Delitos dolosos</b>	“Obra dolosamente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la Ley.”	Definido en Artículo 14 del CPeEQ
Delitos culposos	“Obra culposamente el que realiza el hecho	Definido en Artículo 14

<sup>105</sup> <http://salud.doctissimo.es/diccionario-medico/arreflexia.html>

<sup>106</sup> Ver <http://www.significados.com/autonomia/>

	típico que no previó siendo previsible o previó confiando en poder evitarlo, infringiendo un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”	del CPeEQ
<b>Delitos preterintencionales</b>	“Obra preterintencionalmente el que causa un daño que va más allá de su intención y que no ha sido previsto ni querido.”	Definido en Artículo 14 del CPeEQ
Derechos específicos	Se refiere a los derechos particulares que diferentes grupos (mujeres, indígenas, niños y niñas, etcétera) requieren para vivir una vida libre y digna. Para el caso de las mujeres se refiere a derechos sexuales y reproductivos, derecho a una vida libre de violencia de género, y todos aquellos que se requieran dependiendo de las normas sociales y culturales en la que las mujeres vivan. <sup>107</sup>	Mencionado en Artículo 30, inciso II, de la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (LISEMHEQ).
<b>Derechos humanos</b>	<p>“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.</p> <p>El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.</p> <p>De igual manera, la aplicación de los derechos</p>	<p>Mencionado en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), LGAMVLV, Constitución Política del Estado de Querétaro (CPoEQ), LEAMVLV, LISEHMEQ, Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro (LPETFDEQ), Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (DEVCM)</p>

<sup>107</sup> Ver <http://feminismo.about.com/od/igualdad/fl/iquestQueacute-son-los-derechos-de-las-mujeres.htm> y <https://www.es.amnesty.org/temas/mujeres/>

	<p>humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</p> <p><b>Principio de Universalidad</b>, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.</p> <p><b>Principio de Interdependencia:</b> consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.</p> <p><b>Principio de Indivisibilidad:</b> Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.</p> <p>Lo anterior quiere decir que disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.<sup>108</sup></p>	
--	---	--

---

<sup>108</sup> Ver [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)

Derechos reproductivos	<p>“Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos que tenemos todas las personas. Se fundamentan en los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos, normas regionales, constituciones nacionales y otros documentos de consenso internacionales. Nos dan derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar decisiones sobre nuestra salud, cuerpo, vida sexual e identidad sin temor a sufrir coacción o discriminación.</li> <li>• Pedir y recibir información sobre la sexualidad y la reproducción y acceso a servicios de salud relacionados con ellas y a métodos anticonceptivos.</li> <li>• Decidir si tener hijos, cuándo y cuántos.</li> <li>• Elegir a nuestra pareja íntima y si casarnos y cuándo.</li> <li>• Decidir qué tipo de familia formar.</li> <li>• Vivir sin sufrir discriminación, coacción ni violencia, incluida violación y otras formas de violencia sexual, mutilación genital femenina, embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada y matrimonio forzado.”<sup>109</sup></li> </ul>	Mencionado en Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro (LPETFDEQ)
<b>Dignidad humana</b>	“La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.” <sup>110</sup>	Mencionado en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las

<sup>109</sup> Ver <https://www.es.amnesty.org/micuerpomisderechos/que-son-los-derechos-sexuales-y-reproductivos/>

<sup>110</sup> Ver <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>

		Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV), y la LPETFDEQ.
<b>Discriminación</b>	“Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”	Definido en Artículo 2, inciso III, de la LPETFDEQ. Mencionado en CPEUM, LGAMVLV, LEAMVLV, LISEMHEQ y Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (DEVCM).
<b>Embarazo</b>	“[...] es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”	Definido en Artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal (CPDF). Mencionado en Código Penal Federal (CPF), Código Penal del Estado de Querétaro (CPeEQ), Ley Para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación del Estado de Querétaro (LPETFDEQ).
<b>Empoderamiento de las Mujeres</b>	“Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”	Definido en Artículo 5, inciso X, de la LGAMVLV
<b>Entidades públicas</b>	“los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; las dependencias y entidades de la	Definido en Artículo 5 de la Ley de Igualdad

	administración pública estatal y paraestatal; los Ayuntamientos de los municipios del Estado; las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal, los organismos constitucionales autónomos y los partidos políticos y organizaciones políticas con registro oficial.”	Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (LISEMHEQ). Mencionado en LEAMVLV
Estímulos nociocéptivos	Se refiere a los estímulos dolorosos. Los nociocéptores son terminales nerviosas que pueden detectar las señales que causan el dolor. Dichas señales se transmiten a través de la médula espinal al cerebro. <sup>111</sup>	Mencionado en Artículo 343 de la Ley General de Salud (LGS).
<b>Electroencefalograma</b>	“Es un estudio de la función cerebral que recoge la actividad eléctrica del cerebro en situación basal y con métodos de activación, como la hiperventilación y la fotoestimulación. Es conveniente también registrar durante el sueño.  La señal eléctrica recogida se amplifica y representa en forma de líneas, interpretándose la actividad de las distintas áreas cerebrales a lo largo del tiempo.” <sup>112</sup>	Mencionado en Artículo 343 de la LGS
Equidad/ Equidad de Género	“el concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”	Definido en Artículo 5 de la LISEMHEQ  Mencionado en Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV), Ley Para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación del Estado de Querétaro (LPETFDEQ), LGAMVLV

<sup>111</sup> Para más información sobre los estímulos nociocéptivos ver:  
<http://www.onsalus.com/diccionario/estimulo-nociocéptivo/10774>,  
[http://www.anestesiologia.ucr.ac.cr/dolor\\_fisio1.htm](http://www.anestesiologia.ucr.ac.cr/dolor_fisio1.htm)

<sup>112</sup> Ver <http://www.cun.es/enfermedades-tratamientos/pruebas-diagnosticas/electroencefalograma>



<b>Estereotipos (de género)</b>	Se refieren a los prejuicios o valoraciones a priori que se tienen de las personas, sus maneras de actuar, desenvolverse, identificarse y ser identificadas, etcétera, a partir de su género. Por ejemplo, para el caso de los hombres un estereotipo de género es la fuerza tanto física como de carácter, el hecho de que “deben ser” proveedores, o la supuesta superioridad frente a lo femenino y las mujeres, etcétera. Para las mujeres es un estereotipo de género la maternidad como hecho femenino, la pasividad, la supuesta inferioridad frente a lo masculino y los hombres, etcétera.	Mencionado en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), LEAMVLV, LISEMHEQ, Ley Para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación del Estado de Querétaro (LPETFDEQ)
Exclusión	“obstáculos que encuentra determinada persona o personas, para participar plenamente en la vida social, viéndose privadas de una o varias opciones consideradas fundamentales para el desarrollo humano”	Definido en Artículo 2, inciso IV, de la LPETFDEQ.  Mencionado en LGAMVLV, LEAMVLV, LISEMHEQ
<b>Flujo encefálico arterial</b>	También Flujo sanguíneo cerebral o FSC, es el suministro de sangre al cerebro. Una persona que sufre muerte cerebral tiene “ausencia de flujo sanguíneo en las arterias carótidas y vertebrales [...]” <sup>113</sup>	Mencionado en Artículo 344 de la LGS
Fecundación	En la reproducción sexual, la unión entre un óvulo y un espermatozoide.	Mencionado en Constitución Política del Estado de Querétaro (CPoEQ)
<b>Homicidio</b>	“Al que prive de la vida a otra”	Definido en Artículo 125 del Código Penal del Estado de Querétaro (CPeEQ)
Igualdad	“El principio de igualdad es uno de los bienes jurídicos tutelados porque es un derecho humano fundamental, es decir, la igualdad es base y fundamento de la dignidad humana. Igualdad y dignidad humana son coexistentes e inherentes	Mencionado en Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia LEAMVLV, Ley de Igualdad Sustantiva

<sup>113</sup> Ver [http://escuela.med.puc.cl/publ/Cuadernos/2000/pub\\_05\\_2000.html](http://escuela.med.puc.cl/publ/Cuadernos/2000/pub_05_2000.html)

	al ser humano: trascienden a la característica física, sociológica, política, cultural y racial; son intrínsecos e innatos a la persona y no pueden ser agredidos ni discriminados por nadie.” <sup>114</sup>	Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (LISEMHEQ), Ley Para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación del Estado de Querétaro (LPETFDEQ), Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres (DEVCM)
<b>Igualdad entre mujeres y hombres (entre los géneros)</b>	“implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género”	Definido en Artículo 6 de la LISEMHEQ. Mencionado en LGAMVLV, LEAMVLV, LPETFDEQ, DEVCM
Igualdad jurídica	“la igualdad es un principio que refiere, primero, a la dignidad de toda persona humana y, después, a la igualdad ante la ley, es decir, primero es la persona y después la ley. Entonces la igualdad es la posibilidad o capacidad que tiene una persona para adquirir los mismos derechos y las mismas obligaciones de que es titular todo sujeto. [...] la igual dignidad de las personas refiere a las personas naturales, luego a las personas jurídicas. Por esta razón, la igual dignidad de todos los seres humanos fundamenta los derechos humanos de los seres humanos, por el sólo hecho de tener la dignidad de personas. Por ello, en el ámbito de la jurisprudencia constitucional, la dignidad de las personas está sobre todo principio o valor.” <sup>115</sup>	Mencionado en LGAMVLV
<b>Igualdad sustantiva</b>	“el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”	Definido en Artículo 5 de la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (LISEMHEQ)

<sup>114</sup> Ver <http://derecho-unam.blogspot.mx/2013/02/igualdad-juridica-en-mexico.html>

<sup>115</sup> Ver cita anterior

Inconstitucionalidad	“La acción de inconstitucionalidad es una vía procedimental concebida para que una representación parlamentaria calificada, o el procurador general de la República, puedan plantearle a la Suprema Corte de Justicia si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo son o no acordes a la Constitución” <sup>116</sup>	Mencionado en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
<b>Interés superior de la víctima</b>	“Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger por medio de la priorización de la víctima”	Definido en Artículo 3, inciso III, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV)
Libertad	<p><b>Según la RAE<sup>117</sup>:</b></p> <p>“(Del lat. <i>libertas</i>, -<i>ātis</i>).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. f. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.</li> <li>2. f. Estado o condición de quien no es esclavo.</li> <li>3. f. Estado de quien no está preso.</li> <li>4. f. Falta de sujeción y subordinación. <i>A los jóvenes los pierde la libertad.</i></li> <li>5. f. Facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres.</li> <li>6. f. Prerrogativa, privilegio, licencia. U. m. en pl.</li> <li>7. f. Condición de las personas no obligadas por su estado al cumplimiento de ciertos deberes.</li> <li>8. f. Contravención desenfadada de las leyes y buenas costumbres.</li> </ol>	<p>Mencionado en Artículo 1 de la CPEUM,</p> <p>Artículo 4, inciso IV, Artículo 5, inciso X, Artículo 6, incisos V y VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV);</p> <p>Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro CPoEQ).</p> <p>Artículo 44, inciso III, del Código Civil del Estado de Querétaro (CCEQ).</p> <p>Artículo 2, Artículo 6, inciso V y VI, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>

<sup>116</sup> Ver <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1731/4.pdf>

<sup>117</sup> Ver <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=BCYeXUXxUDXX2qTTXaNd>

	<p><b>9. f.</b> Licencia u osada familiaridad. <i>Me tomo la libertad de escribir esta carta. Eso es tomarse demasiada libertad.</i> En pl., u. en sent. peyor.</p> <p><b>10. f.</b> Exención de etiquetas. <i>En la corte hay más libertad en el trato; en los pueblos se pasea con libertad.</i></p> <p><b>11. f.</b> Desembarazo, franqueza. <i>Para ser tan niña, se presenta con mucha libertad.</i></p> <p><b>12. f.</b> Facilidad, soltura, disposición natural para hacer algo con destreza. <i>Algunos pintores tienen libertad de pincel. Ciertos grabadores tienen libertad de buril.”</i></p> <p>Es importante distinguir que desde el derecho y la filosofía del derecho, el concepto de libertad es muy amplio y complejo. No es realmente posible ofrecer una definición explícita de libertad sin entrar en discusión respecto a qué tipo de libertad y desde qué perspectivas se aborda. Sin embargo, tras revisar el trabajo de Carlos Bernal Pulido, <i>El concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio</i><sup>118</sup>, es posible considerar tres conceptos principales que se derivan del concepto de libertad: a) libertad liberal: “la facultad de realizar o no ciertas acciones sin ser impedido por los demás, por la sociedad como un todo orgánico o, más sencillamente, por el poder estatal”; b) autonomía: desde la teoría democrática, este concepto se define como el ““poder de no obedecer otras normas que las que me he impuesto a mí mismo” [...] la autonomía indica que ser libre no significa no tener leyes, sino darse leyes a sí mismo” y c) libertad positiva: ““capacidad jurídica y material de concretar las posibilidades abstractas garantizadas por las constituciones liberales.” Este poder positivo o capacidad jurídica y material se refiere</p>	<p>(LEAMVLV).</p> <p>Artículo 5 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (LISEMHEQ)</p> <p>Artículo 2, inciso III, Artículo 3, Artículo 18, inciso III y VI, de la Ley Para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro (LPETFDEQ)</p> <p>Artículo 1 y 3 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (DEVCM)</p>
--	--	--

<sup>118</sup> Ver <http://www.economiaiinstitucional.com/pdf/No14/cbernal14.pdf>

	<p>explícitamente al poder efectivo que debe tener todo ser humano para “traducir a comportamientos concretos los componentes abstractos previstos por las normas constitucionales que atribuyen este o aquel derecho””</p> <p>Sin embargo, ya que el concepto de libertad está íntimamente relacionado con los derechos sociales; el autor señala que son estos los que deben prevalecer ante cualquier manera de interpretar el concepto de libertad que el Estado maneje; es decir, que para que las leyes permitan ejercer la libertad a sus ciudadanos/ciudadanas se debe garantizar el cumplimiento de los derechos sociales, los cuales finalmente apuntan a la satisfacción de sus necesidades como individuos/as.</p> <p>“En otros términos, Alexy resalta que la satisfacción de las necesidades aparejadas a los derechos sociales por parte del Estado es un medio indispensable para ejercer la libertad jurídica. En razón de este nexo instrumental, se debe considerar que la libertad jurídica se amplía e incluye a los derechos sociales en su ámbito garantizado, es decir, que los derechos sociales se deben considerar como derechos fundamentales en virtud de su función a favor de la libertad.”<sup>119</sup></p>	
<p><b>Medidas positivas o compensatorias</b></p>	<p>“aquéllas de carácter temporal, racionalmente justificables, a favor de las personas titulares, consideradas individual o colectivamente, en situación de discriminación, que tienen por objeto reparar el daño ocasionado por la práctica social discriminatoria y eliminar el uso de estas prácticas para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en la</p>	<p>Definido en Artículo 2, inciso V, de la Ley Para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación del Estado de Querétaro (LPETFDEQ)</p>

<sup>119</sup> Ver nota al pie anterior

	salud, la educación, el trabajo y la justicia; así como para alcanzar la representación y la participación equilibrada en los ámbitos social, económico, político y cultural”	
Misoginia	“Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer”	Definido en Artículo 5, inciso XI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)
<b>Modalidades de la Violencia</b>	“Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres”	Definido en Artículo 5, inciso V, de la LGAMVLV. Mencionada en Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (LISEMHEQ)
Muerte encefálica	“La Muerte Encefálica ( M E ) se define como la pérdida irreversible, por causa conocida, de las funciones de todas las estructuras neurológicas intracraneales, tanto de hemisferios cerebrales como de tronco encefálico” <sup>120</sup>	Mencionado en Ley General de Salud (LGS)
<b>Necesidad racional del medio empleado</b>	En jurisprudencia: “El estado de necesidad es una situación de peligro, real e inminente, para un bien jurídicamente protegido (o pluralidad de bienes), que se salvaguarda mediante la destrucción o menoscabo de otros, siendo éste, el único recurso practicable como menos perjudicial.” En doctrina: “El estado de necesidad caracterizase por ser una colisión de intereses pertenecientes a distintos titulares; es una situación de peligro cierto y grave, y cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno	Mencionado en Artículo 25, inciso VI, del Código Penal del Estado de Querétaro

<sup>120</sup> Ver [http://www.cenatra.salud.gob.mx/descargas/index/Muerte\\_Encefalica.pdf](http://www.cenatra.salud.gob.mx/descargas/index/Muerte_Encefalica.pdf)

	como único medio para salvaguardar el propio.” <sup>121 122</sup>	
Paro cardíaco irreversible	<p>“El paro cardíaco es la cesación de la función de bomba del corazón. La principal función del corazón es la de bombear la sangre hacia las arterias para que lleguen el oxígeno y otros nutrientes a los tejidos. La principal causa de paro cardíaco es el infarto. También hay causas extracardíacas que pueden llevar al paro cardíaco como la hipoxia en el ahogado o la hipovolemia en una hemorragia.</p> <p>El mecanismo más frecuente de paro cardíaco, como consecuencia de un infarto, es una arritmia muy grave llamada fibrilación ventricular. Esta arritmia puede presentarse como consecuencia de la falta brusca de oxígeno provocada por la oclusión de una arteria coronaria. La fibrilación ventricular genera un caos en la actividad eléctrica del corazón que se vuelve mecánicamente ineficiente, y como consecuencia, el corazón deja de bombear efectivamente la sangre.”<sup>123</sup></p>	Mencionado en Artículo 343, de la Ley General de Salud
<b>Perspectiva de Género</b>	1. “Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y	1. Definido en Artículo 5, inciso IX, de la LGAMVLV y en Artículo 4, inciso V, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV.) 2. Definido en Artículo 5 de la LISEMHEQ

<sup>121</sup> Ver <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=2059>

<sup>122</sup> Para ver más sobre la diferencia entre ‘jurisprudencia’ y ‘doctrina’, ver <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1624/6.pdf>

<sup>123</sup> Ver <http://www.fundacioncardiologica.org/fca/tu-corazon/senales-de-alerta/paro-cardiaco/>

	social en los ámbitos de toma de decisiones” 2. “concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género”	
Pérdida de la vida	“ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible”	Definido en Artículo 343 de la Ley General de Salud (LGS)
<b>Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación</b>	“las personas físicas, grupos, comunidades, colectividades o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el artículo 3 de esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o los establecidos en cualquiera otra ley”	Definido en Artículo 2, inciso VII, de la Ley Para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación del Estado de Querétaro (LPETFDEQ)
Pruebas vestibulares	“Reflejo óculo-vestibular: Antes de realizar este reflejo debe descartarse una ruptura del tímpano con una otoscopía. Se estimula con 50 ml de agua a 30 y 44°C por 1 minuto, cada vez y en cada tímpano. El intervalo entre cada oído debe ser de 5 minutos. Se utiliza una jeringa cónica. En un paciente vigil, el estímulo con agua fría provoca desviación tónica de los ojos hacia el oído del estímulo y movimientos sacádicos (conocidos como nistagmus) hacia el lado contralateral. En pacientes en coma pero con tronco encéfalo indemne, se produce sólo el movimiento tónico, es decir, los ojos se dirigen hacia el tímpano irrigado con agua fría. El agua caliente provoca el movimiento contrario. En pacientes en coma y con tronco encéfalo indemne, el estímulo bilateral con agua fría provoca movimiento conjugado de la mirada	Mencionado en Artículo 343 de la Ley General de Salud (LGS)



	hacia abajo, con agua caliente hacia arriba. En pacientes en muerte cerebral, el estímulo de los tímpanos con agua fría o caliente no provoca movimiento de los ojos.” <sup>124</sup>	
<b>Seguridad jurídica</b>	“Se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, preservando la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de “reglas del juego”, con el objetivo de preservar la libertad de las personas que habitan en el propio Estado. Como escribe Gregorio Peces-Barba, “en su dimensión de justicia formal, la función de seguridad jurídica ayuda a limitar el voluntarismo del poder y a crear sensación de libertad en los ciudadanos. Es, por consiguiente, una dimensión esencial para la cohesión social y para la adhesión y el acuerdo de la ciudadanía con su sistema político y jurídico” <sup>125</sup>	Mencionado en Artículo 2 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV)
<b>Sexualidad</b>	“Es una forma de expresión de los seres humanos asociado a los procesos biológicos, psicológicos, sociales y culturales del sexo”	Definido en Artículo 4, inciso VII, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV). Mencionado en LGAMVLV, la Ley Para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación del Estado de Querétaro (LPETFDEQ)
<b>Tallo cerebral</b>	“El tronco o tallo cerebral es una parte del sistema nervioso central que sirve para religar las estructuras del cerebro a la médula espinal. En un plano anatómico está situado delante del cerebelo y justo debajo del cerebro. Se divide en varias partes: el mesencéfalo arriba, el puente (también llamado protuberancia anular) en el	Mencionado en Artículo 343 de la Ley General de Salud (LGS)

<sup>124</sup> Ver [http://escuela.med.puc.cl/publ/Cuadernos/2000/pub\\_05\\_2000.html](http://escuela.med.puc.cl/publ/Cuadernos/2000/pub_05_2000.html)

<sup>125</sup> Ver <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1408/7.pdf>

	<p>medio y el bulbo raquídeo en su parte inferior. El tronco cerebral tiene diversas funciones reguladoras particularmente en el plano sensitivo con la percepción del dolor, vegetativo con la regulación del ritmo cardíaco y de la función respiratoria...Del tronco cerebral nacen numerosas raíces nerviosas de las que dependen diversas funciones de la cabeza, especialmente sensoriales.”<sup>126</sup></p>	
Técnicas de reproducción asistida	<p>“Se denominan Técnicas de Reproducción Asistida (TRA) a todas aquellas técnicas mediante las cuales se trata de aproximar en forma artificial a las gametas femenina (óvulos) y masculina (espermatozoides) con el objeto de favorecer el embarazo. Estas técnicas suelen utilizarse cuando los tratamientos médicos o quirúrgicos no están indicados o no han sido exitosos. Las primeras técnicas de reproducción asistida fueron desarrolladas para el tratamiento de casos de infertilidad masculina, como problemas coitales o baja movilidad de los espermatozoides, asistiendo al depósito de los mismos en la vagina. Estas técnicas de inseminación vaginal fueron luego reemplazadas por las inseminaciones cervicales e intrauterinas, a fin de aproximar más los espermatozoides al óvulo.”<sup>127</sup></p>	<p>Mencionado en Artículo 22 del Código Civil del Estado de Querétaro (CCEQ)</p>
<b>Transversalidad</b>	<p>1. “el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de garantizar la inclusión de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en</p>	<p>1. Definido en Artículo 5 de la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (LISEMHEQ) 2. Definido en Artículo 2, inciso IX, de la LPETFDEQ</p>

<sup>126</sup> Ver <http://salud.ccm.net/faq/9671-tronco-cerebral-definicion>

<sup>127</sup> Ver [http://www.nascentis.com/tecnicas\\_reproduccion\\_asistida](http://www.nascentis.com/tecnicas_reproduccion_asistida)

	<p>tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo”</p> <p>2. “el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.”</p>	
Víctima	<p>1. “La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”</p> <p>2. “La mujer que sufre cualquier tipo de violencia contra las mujeres”</p>	<p>1. Definido en Artículo 5, inciso VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)</p> <p>2. Definido en Artículo 4, inciso IX, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV). Mencionado en la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro(LISEMHEQ)</p>
<b>Violencia contra las Mujeres</b>	<p>1. “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”</p> <p>2. “Aquellas acciones u omisiones, basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica o sexual”</p>	<p>1. Definido en Artículo 5, inciso IV, de la LGAMVLV</p> <p>2. Definido en Artículo 4, inciso X, de la LEAMVLV Mencionado en LISEMHEQ, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (DEVCM)</p>
Violencia en la	1. “Son los actos individuales o colectivos que	1. Definido en Artículo 16

comunidad	<p>transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”</p> <p>2. “son actos que transgreden derechos fundamentales de la mujer, propiciando denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”</p>	<p>de la LGAMVLV</p> <p>2. Definido en Artículo 12 de la LEAMVLV</p>
<b>Violencia económica</b>	<p>1. “Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”</p> <p>2. “Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”</p>	<p>1. Definido en Artículo 6, inciso IV, de la LGAMVLV</p> <p>2. Definido en Artículo 6, inciso IV, de la LEAMVLV</p>
Violencia física	<p>1. “Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”</p> <p>2. “Acto que inflige daño no accidental, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto o arma que pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas”</p>	<p>1. Definido en Artículo 6, inciso II, de la LGAMVLV</p> <p>2. Definido en Artículo 5, inciso II, de la LEAMVLV</p> <p>Mencionado en DEVCM, Código Penal Federal (CPF), Código Penal para el Distrito Federal (CPDF), Código Penal del Estado de Querétaro (CPeEQ)</p>
<b>Violencia de género</b>	Toda violencia motivada por razones de género. Particularmente se refiera a la ejercida en relaciones de dominación masculina-subordinación femenina (de hombres contra mujeres generalmente)	Mencionado en LEAMVLV, Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (LISEMHEQ)
Violencia	“Son los actos u omisiones de las y los	Definido en Artículo 18 de

Institucional	servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”	la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)
<b>Violencia psicológica</b>	<p>1. “Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”</p> <p>2. “Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer y atenta contra su dignidad”</p>	<p>1. Definido en Artículo 6, inciso I, de la LGAMVLV</p> <p>2. Definido en Artículo 6, inciso I, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV)</p> <p>Mencionado en Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres (DEVCM)</p>
<b>Violencia cometida por servidores públicos</b>	“es la relativa a los actos u omisiones de los funcionarios de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”	Definido en Artículo 14 de la LEAMVLV
<b>Violencia sexual</b>	<p>1. “Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”</p> <p>2. “Actos que degradan o dañan la sexualidad de la víctima y que por tanto atentan contra su</p>	<p>1. Definido en Artículo 6, inciso V, de la LGAMVLV</p> <p>2. Definido en Artículo 6, inciso V, de la LEAMVLV</p> <p>Mencionado en DEVCM</p>

	<p>libertad, dignidad e integridad física, representando una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. También puede consistir en prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja”</p>	
--	--	--

### **Análisis de los discursos**

Después de una revisión puntual de cada uno de los artículos que de una u otra forma se relacionan con la situación legal del aborto en México (Ciudad de México y Querétaro particularmente); fue posible clasificar el análisis en cinco aproximaciones distintas, mismas que permiten dar cuenta de la manera en que las leyes resultan incongruentes al ser comparadas entre sí.

A continuación se presentan los análisis realizados sobre los artículos seleccionados.

#### **1. Sobre la ‘perdida de la vida’ y la protección de la persona física**

La primera aproximación que se llevó a cabo sobre el discurso jurídico fue en cuanto al uso del léxico en las leyes que penalizan el aborto. Particularmente en lo referente al concepto de ‘vida’, se percibe que el lenguaje utilizado por las leyes es ambiguo y no explica con claridad qué es lo que el Estado entiende por éste. De tal forma, se considera que para abordar el concepto de ‘pérdida de la vida’ manejado en el discurso legal, es preciso responder a la pregunta ¿qué es la vida?

Así, la vida es aquello que poseen todas las células que contienen el genoma humano completo, es decir, que todas las células de nuestro organismo están vivas; aunque no por eso cada célula debe ser considerada una persona. Una hoja informativa llamada *Aspectos genómicos y neurobiológicos de la formación de la persona durante el desarrollo intrauterino* (GIRE, 2009), ofrece una clara explicación de la diferencia entre ‘vida’ y ‘vida humana’ a partir del genoma. Así, se señala que en efecto, “Mientras estén vivas, todas las células del organismo humano tienen vida, y todas tienen el genoma humano completo, pero no por eso son seres humanos” (Aspectos genómicos y neurobiológicos de la formación de la persona durante el desarrollo intrauterino, pág. 2); es decir, es ilógico sostener que un embrión es una ‘vida humana’ por el simple hecho de ser un conjunto de células vivas y contener el genoma humano; ya que en ese sentido si todas las células adultas de nuestro organismo contienen esas características

“¿Serán por esto consideradas personas? Además, si por estar vivas y tener el genoma humano las células humanas son personas, habría que considerar al espermatozoide y al óvulo (que también son células vivas fuera del organismo) como medias personas, ya que estas células contienen sólo la mitad del genoma (la mitad de los cromosomas y la mitad del adn que constituye el genoma).” (GIRE, 2009, pág. 2)

Desde esta perspectiva, no es posible considerar que el embrión sea una persona, una ‘vida humana’, sólo por el hecho de que, como conjunto de células, dispone de ‘vida’.

Así, siendo uno de los principales argumentos, desde el Estado, que la penalización del aborto es justificable por la intención de proteger la ‘vida humana’; cuando se analiza el concepto de ‘pérdida de la vida’, es posible considerar que el argumento de penalización del aborto voluntario en aras de cumplir con dicha intención, estaría constitucionalmente infundado. Además, es posible notar cómo la influencia del discurso religioso católico es clara en la formulación del mismo. A continuación se desglosan los distintos artículos que

se relacionan con dichos conceptos para poder entender en qué radica la supuesta incongruencia y su carácter dogmático.

Una vez que se entiende el concepto de ‘vida’ y su diferenciación con el de ‘vida humana’ vemos pues que en el artículo 22, tanto del Código Civil para el Distrito Federal como del Código Civil del Estado de Querétaro<sup>128</sup> se lee, respectivamente:

- a) La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.
- b) La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido, de manera natural o por medio de las técnicas de reproducción asistida, queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Asimismo, en la Constitución Política del Estado de Querétaro<sup>129</sup>, se reconoce, protege y garantiza el derecho a la ‘vida humana’ desde el momento de la fecundación:

**Artículo 2.-** [...] El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte.

Esta supuesta defensa de la ‘vida’ –de la ‘vida humana’-, es aplicable a la mayoría de los estados de la república mexicana y está fundamentada en un discurso religioso-católico,

---

<sup>128</sup> Últimas reformas publicadas el 05/02/2015 y 26/06/2014, respectivamente.

<sup>129</sup> Última reforma publicada el 26/06/2014 y Fe de erratas el 10/04/2015



mismo que es expuesto por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE, 2009, pág. 1):

En efecto, compárense los textos antes citados [*artículos constitucionales del estado de Baja California y Colima*] con el primer “Principio fundamental” establecido por el Vaticano en el documento titulado *Sintesi dell’Istruzione “Dignitas personae. Su alcune questioni di bioetica”, a cura della Congregazione per la Dottrina della Fede*, que fue publicado en siete idiomas en Internet el 12 de diciembre de 2008, y que a la letra dice:

El ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y, por eso, a partir de ese mismo momento se le deben reconocer los derechos de la persona, principalmente el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida.

A partir de esta concepción respecto de la fecundación, se deriva entonces, la definición que se hace del aborto tanto en el Código Penal Federal, como en el Código Penal del Estado de Querétaro<sup>130</sup>, respectivamente:

- a) **Artículo 329.-** Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.
- b) **Artículo 136.-** Comete el delito de aborto el que causa la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento.

Es decir, el aborto, sin importar en qué etapa de desarrollo se encuentre el embarazo, es considerado un homicidio en la mayor parte del territorio mexicano, salvo en el Distrito Federal, en donde el Código Penal<sup>131</sup> considera que

---

<sup>130</sup> Últimas reformas publicadas el 12/03/2015 y 08/05/2015 respectivamente.

<sup>131</sup> Última reforma publicada el 18/12/2014

**Artículo 144.-** Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Sin embargo, al ser el homicidio un acto en el que una persona priva de la vida a otra, el Código Penal del Estado de Querétaro señala que,

**Artículo 125 BIS.-** Para determinar que una persona ha perdido la vida, se estará a lo previsto en la Ley General de Salud.

(Adición P. O. No. 35, 20-VI-08)

Así, surge la cuestión respecto a ¿qué es la ‘pérdida de la vida’ y cómo comprobarla? La Ley General de Salud<sup>132</sup> dice a la letra:

**Artículo 343.-** Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I.** Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II.** Ausencia permanente de respiración espontánea, y
- III.** Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

---

<sup>132</sup> Última reforma publicada 04/06/2015

**Artículo 344.-** Los signos clínicos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

- I.** Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;
- II.** Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.

A partir de lo señalado en la Ley General de Salud, resultaría falaz considerar que antes de las doce semanas de gestación pueda reconocerse la ‘perdida de la vida’ o muerte del embrión. Esto debido a que, siguiendo la información proporcionada por GIRE, dentro de este periodo, el feto carece de conciencia, debido a que el desarrollo del tronco encefálico y encéfalo no están completados aún:

Los nervios, que llevarán las sensaciones cutáneas a la médula espinal y de ahí al cerebro, y que transmitirán el impulso para los movimientos musculares, se van formando lentamente, de modo que los primeros receptores cutáneos (estructuras especializadas que se establecen en el extremo de los nervios en contacto con la piel, sin los cuales éstos no detectan ningún estímulo; por eso se llaman receptores) se empiezan a formar entre las semanas ocho y diez de la gestación. Aunque desde la octava o novena semana pueden producirse movimientos, éstos no son sino reflejos espinales, es decir, contracciones musculares involuntarias, producto de la excitación de los nervios sin intervención del cerebro, que todavía no existe. Las neuronas sensoriales de los ganglios de las raíces dorsales (vías nerviosas que llevan los estímulos a la médula espinal), que responden a los estímulos nociceptivos (dañinos o dolorosos), no aparecen sino hasta la semana 19. Esto, además, no es suficiente para la percepción consciente del dolor, ya que ésta no puede ocurrir mientras no se establezcan las vías nerviosas y las sinapsis (conexiones funcionales entre

las neuronas) entre la médula espinal y el tálamo (un núcleo neuronal situado en el diencéfalo o parte más primitiva, en el interior de la masa cerebral donde se procesan todas las sensaciones), y entre el tálamo y la corteza cerebral. Estas conexiones no pueden formarse todavía porque hasta las semanas doce o trece no hay aún corteza cerebral, sino apenas la llamada placa cortical que le dará origen. A esta placa llegan las vías nerviosas desde el tálamo (conexiones tálamo-corticales), pero esto ocurre recién en las semanas 23-27 de la gestación. [...] Todos los estudios referidos han establecido sin lugar a dudas que el feto humano es incapaz de tener sensaciones conscientes y, por tanto, de experimentar dolor antes de la semana 22-24.

Por otra parte, no puede haber una ausencia permanente de respiración espontánea ya que hasta alrededor del séptimo mes de gestación, los pulmones apenas se están terminando de formar, por lo que antes de este momento el feto recibe el oxígeno de la madre a través del cordón umbilical que se conecta a la placenta, y por tanto durante las primeras doce semanas de gestación es completamente imposible que el embrión sufra de paro respiratorio<sup>133</sup>.

Siguiendo lo anterior, no se podría considerar que se ocasione la muerte al producto en un aborto que se realiza dentro de las primeras doce semanas de gestación ya que no es posible constatar una 'perdida de la vida' como se estipula en la Ley General de Salud. Además, como ya se vio, aún a pesar de que exista 'vida' en las células que le conforman, la 'vida humana' es inexistente.

---

<sup>133</sup> Ver <http://www.elbebe.com/embarazo-semana-a-semana/semana-28-embarazo>

## **2. Sobre la protección de la persona física frente a la desprotección de los derechos humanos de las mujeres**

La ley en México supone una protección a todos los derechos humanos de las y los individuos, además, se ha proclamado defensora de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer<sup>134</sup>, considerándola como parte de los tratados internacionales en los que México participa. Por otro lado, se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) a nivel federal y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV) para el estado de Querétaro (y para el resto de los estados, cada uno con su respectiva versión).

Con relación a las personas físicas, el artículo 44 del Código Civil del Estado de Querétaro considera que

**Artículo 44.-** Con relación a las personas físicas son ilícitos los hechos o actos que:

**I.** Dañen o puedan dañar su vida;

**II.** Lesionen o puedan lesionar su integridad física;

**III.** Restrinjan o puedan restringir su libertad;

**IV.** Lastimen su afecto, creencias o consideración de sí mismas;

**V.** Menoscaben su honor, reputación, prestigio o estima que de ellas tengan los demás; y

---

<sup>134</sup> La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer data de 1993 y fue el primer instrumento de carácter internacional en abordar la violencia en contra de las mujeres de manera explícita y, al ser la violencia un problema global, estableció una plataforma de acción nacional e internacional para atenderle. Según el sitio web de ONU Mujeres, en ella se define la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia de género, basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” Ver <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards#sthash.AT944RjJ.dpuf>

**VI.** Afecten su vida privada, su intimidad o sus secretos.

Por su parte, la LEAMVLV para Querétaro, declara que

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado, y tienen por objeto establecer las bases para las atribuciones, competencias de los órganos e instituciones públicas que presten los servicios y las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables.

Establece además los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo integral, bienestar, y plena participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad de género, tutelando la integridad física, psicológica y sexual con el fin de otorgar protección a las mujeres del Estado.

Además, tanto la LGAMVLV como la LEAMVLV para el estado de Querétaro, afirman, respectivamente:

**ARTÍCULO 4.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I.** La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II.** El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III.** La no discriminación, y

#### IV. La libertad de las mujeres.

Y;

**Artículo 2.-** Son principios rectores para la aplicación e interpretación de esta Ley, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la equidad, igualdad, seguridad jurídica, no discriminación, libertad y autonomía de las mujeres, la justicia social y el interés superior de la víctima.

El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, por medio de sus dependencias garantizarán el respeto a los derechos humanos e instrumentarán políticas sociales de prevención y promoción que favorezcan el desarrollo de la mujer, procurando su sano desarrollo físico, psicológico, sexual y social.

En este sentido, la Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, que se encuentra promulgada dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sostiene en su artículo 2 que,

“[...] se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: [...] c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”

Y en su artículo 3 señala:

“la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;

- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”

Si se contrastan los anteriores, es posible considerar que al penalizar el aborto antes de las doce semanas de gestación, institucionalmente se quebranta tanto la LEAMVLV como la Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, e incluso el propio Código Civil del Estado de Querétaro; ya que no se toman en cuenta ni la libertad, ni la autonomía de las mujeres; ni el derecho a verse libres de toda forma de discriminación.

En cambio, como se puede observar, la penalización del aborto constituye una manera de exponer a las mujeres a situaciones de discriminación, de riesgo a su integridad física y moral; de menoscabar su autonomía y su capacidad de decidir sobre su sexualidad, así como de poner en riesgo su vida, entre muchas otras situaciones en las que se ejerce la violencia en contra de éstas.

Considerando la tabla siguiente, presentada en un reportaje de la Revista de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México (2008), se puede argumentar que al ser el aborto ilegal una de las principales causas de mortalidad materna, y al ser un derecho de las mujeres la protección y garantía de su salud (física y mental) por parte del Estado, entonces se está incurriendo en una violación de sus derechos humanos al ponerlas en una situación de riesgo que se conoce *a priori* por parte del Estado.



## EL ABORTO EN EL MUNDO

Mundialmente, 45 millones de embarazos no deseados se interrumpen de manera voluntaria cada año; 27 millones en condiciones legales y seguras, y 19 millones en condiciones inseguras.
68,000 mujeres en el mundo mueren cada año por abortos inseguros, siendo estas muertes totalmente evitables.
De acuerdo con cifras de la ONU, de 193 países que forman parte de la organización, 189 permiten el aborto para salvar la vida de la mujer (sólo cuatro no lo permiten: Chile, El Salvador, Malta y la Santa Sede).
122 países permiten el aborto para preservar la salud física de la mujer, 120 para preservar la salud mental de la mujer, 83 en caso de violación o incesto, 76 en caso de deterioro del feto y 63 por razones económicas y sociales.
La Organización Mundial de la Salud señaló que ocurren 19 millones de abortos inseguros al año. De ellos, más de 4 millones son de mujeres adolescentes, que tienen entre 15 y 19 años.
68,000 mujeres fallecen al año por abortos inseguros (1, 863 cada día, 77 cada hora, más de una por minuto).
En América Latina ocurren 3, 700,000 abortos inseguros cada año; 5 de cada 1,000 mujeres mueren por esa causa, lo que representa más de 20% de muertes maternas.

Fuente: Ipas, marzo 2007 / Miguel Carbonell, “Discutiendo sobre el aborto”, en El Universal, 19 de octubre de 2007.

Según este informe, en América Latina, el 95% de los abortos son inseguros, una proporción que no cambió entre 1995 y 2008, y agrega que casi todos los procedimientos seguros tuvieron lugar en Cuba, donde el aborto es legal y las mujeres pueden optar por él con libertad (Universidad Nacional Autónoma de México, 2008).

De esta manera, cabe preguntarse, si la protección a las personas físicas no se cumple cuando éstas son mujeres, y menos aún cuando alguna de ellas decide abortar, entonces ¿quiénes son consideradas ‘personas físicas’ por parte del Estado? ¿Las células que conforman el embrión merecen el calificativo de ‘persona’ frente a las mujeres que viven plenamente en la sociedad, trabajando, pagando impuestos, criando familias, estudiando,

etcétera? Y, si es así, ¿qué categoría se les asigna entonces a las mujeres dentro del Estado?

### **3. Sobre los rasgos discriminatorios en las leyes**

Como se ha visto, varias son las leyes que garantizan el derecho de las mujeres a no ser víctimas de ninguna forma de discriminación, exclusión y violencia de género en el estado de Querétaro. Sin embargo, la penalización del aborto supone la violación de dichas leyes desde distintas perspectivas que a continuación se abordarán.

Los derechos a una vida libre de violencia y cualquier forma de discriminación, constan tanto en la Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer como en el antes mencionado artículo 2 de la LEAMVLV del estado de Querétaro. También forman parte de la Ley Para Prevenir Y Eliminar Toda Forma De Discriminación En El Estado De Querétaro (LPETFDEQ), la cual define, discriminación y exclusión, en su artículo 2 de la siguiente manera:

[...]

**III.** Discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

**IV.** Exclusión, los obstáculos que encuentra determinada persona o personas, para participar plenamente en la vida social, viéndose privadas de una o varias opciones consideradas fundamentales para el desarrollo humano

Además, la LPETFDEQ define las acciones discriminatorias de la siguiente manera:

**Artículo 8.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria directa o indirecta que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

[...]

**VI.** Negar, limitar u ocultar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

**VII.** Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

[...]

**XI.** Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

[...]

**XIII.** Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

[...]

**XIX.** Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

[...]

**XXII.** Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público;

[...]

**XXVIII.** Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión;

En el estado de Querétaro, además, existe desde 2012 la Ley De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres Del Estado De Querétaro; en la cual se señala a la letra:

[...]

**Artículo 6.-** La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

[...]

**Artículo 22.-** Los objetivos y acciones de esta Ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 23.-** Las entidades públicas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, deberán:

- I.** Procurar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de género;
- II.** Contribuir a la conciliación de la vida laboral y la familiar;
- III.** Promover el derecho a una vida libre de estereotipos de género; y
- IV.** Garantizar el derecho a una vida libre de violencia de género.

Se puede observar que el Estado de Querétaro supone en sus leyes garantizar el acceso de mujeres y hombres a una vida sin discriminación, exclusión, y con igualdad sustantiva entre ambos. Sin embargo, a pesar de que las leyes utilizan un discurso de equidad, al penalizar el aborto el estado de Querétaro viola sus propias leyes ya que éstas discriminan a las mujeres que deciden abortar.

En el artículo 8 de la LPETFDEQ, es explícito el derecho de toda persona a la “información sobre derechos reproductivos” y al “libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas”<sup>135</sup>; siendo un delito en contra de las mismas la negación de ambos. En este sentido, el aborto, siendo una práctica altamente demandada por las mujeres, debe ser considerado dentro de los derechos reproductivos de las mismas, ya que

---

<sup>135</sup> Artículo 8 de la LPETFDEQ

millones de ellas acuden a éste procedimiento aún cuando, dada su ilegalidad, exponen no sólo su salud y su vida, sino su propia libertad.

La permisividad que el estado de Querétaro –y los demás que penalizan el aborto- concede sobre los diferentes daños –algunos irreversibles- que puede tener el cuerpo de las mujeres que abortan en condiciones de ilegalidad, el daño psicológico que las mujeres están propensas a desarrollar cuando deben ser madres de manera forzada por no poder acceder a servicios de salud adecuados<sup>136</sup>, así como la gran posibilidad de ser estigmatizadas en una sociedad que, desde sus leyes, legitima el rechazo a las mujeres que abortan, es una manera de permitir y promover diferentes maneras de violentar a las mismas.

Así, el discurso antidiscriminación se vuelve discriminatorio en el momento en que existe una excepción en la aplicación de sus leyes. Con la penalización del aborto en el estado de Querétaro, es claro que las/los legisladores han optado por legitimar sus creencias personales sobre los derechos de las mujeres; incurriendo en una de las acciones discriminatorias que quedan expresamente prohibidas en la LPETFDEQ: “aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana”.

Según el artículo 23 de la LPETFDEQ, las diferentes entidades públicas estatales y municipales del estado de Querétaro, están obligadas a promover una vida libre de estereotipos de género y una vida libre de violencia de género. De esta manera, penalizar el aborto sugiere la reproducción de uno de los estereotipos de género más arraigados en la cultura patriarcal, es decir, la maternidad como hecho femenino. Una vez aclarado que la ‘protección de la vida desde la fecundación’ es un argumento inválido desde el punto de vista científico; lo único que el Estado defiende al ejercer su poder sobre el cuerpo de las mujeres es la validación de dicho estereotipo de género sobre éstas. Además, al legitimar la maternidad como hecho femenino, las mujeres que abortan son discriminadas dentro del

---

<sup>136</sup> Hay estudios que señalan que es más común que exista daño psicológico en mujeres que deben ser madres de bebés no deseados que en mujeres que han abortado; de hecho, alrededor del 90% de las mujeres que abortan sugieren que no sufren ningún tipo de arrepentimiento o congoja post-aborto (GIRE, 2010)

discurso jurídico por no cumplir con lo establecido –de manera discriminatoria- por las leyes, validándose así la violencia de género en contra de sus cuerpos (al procesarlas como criminales, al orillarlas a prácticas insalubres que atentan contra su salud, etcétera) y en contra de sus psiques (al legitimar la culpa por haber “matado”, el rechazo social al exponerlas como ‘malas mujeres’, al “Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión” y demás formas de discriminación).

Por otra parte, si bien no hay registros de aplicación del Código Penal Federal para los casos de aborto que ocurren en las diferentes entidades federativas del país, es importante señalar lo que el Estado mexicano considera en el artículo 332 de dicho Código, el cual señala que

**Artículo 332.-** Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

El artículo 332 no ha sido modificado en 144 años, y a pesar de que no es utilizado<sup>137</sup>, la discriminación y la clara carga de estereotipos de género que sobre las mujeres se expresa en el mismo es una de las maneras en que se reproduce el discurso patriarcal. Es decir, ¿por qué no se ha modificado dicho artículo si claramente está discriminando a las mujeres y el ejercicio libre de su sexualidad? Como se mencionó antes, el lenguaje autorizado del que hace mención Bourdieu (1985) es utilizado para legitimar ciertos discursos; en este caso, un

---

<sup>137</sup> Ver nota al pie 65

discurso sexista se ha perpetuado en el Código Penal Federal, sugiriendo que las mujeres merecen mayores penas de acuerdo a cómo ejercen su vida sexual; misma que se supone tienen total libertad de ejercer como mejor les resulte. Más allá de que su aplicación proceda o no en la realidad; la simple existencia de dicho artículo del Código Penal Federal, predispone a la consideración sexista que se realiza sobre las mujeres desde el plano legal.

#### **4. Sobre la violencia sexual**

La cuarta aproximación al discurso institucional atiende lo relacionado a la violación del derecho a la no violencia sexual, el cual se declara en la LEAMVLV de Querétaro y en su homóloga a nivel federal.

La violencia sexual se define en el artículo 6, inciso V de ambas leyes, respectivamente, como

Violencia sexual: Actos que degradan o dañan la sexualidad de la víctima y que por tanto atentan contra su libertad, dignidad e integridad física, representando una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. También puede consistir en prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja;

Y,

La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto,

Por su parte, la sexualidad es definida en el artículo 4, inciso VII de la LEAMVLV como

Sexualidad: Es una forma de expresión de los seres humanos asociado a los procesos biológicos, psicológicos, sociales y culturales del sexo;

Dentro de los diversos procesos biológicos que suceden en el cuerpo humano, no cabe duda que la reproducción es uno de ellos. En este sentido ¿se podría afirmar que la penalización del aborto en una violación al derecho de no ser violentadas sexualmente? ¿Debería el Estado garantizar el acceso a un aborto libre y seguro en aras de garantizar sus propias leyes en contra de la violencia? Si se considera cada aborto que se practica ilegalmente ¿se podría decir que estados como Querétaro son los principales agresores sexuales de las mujeres, al atentar contra “su libertad, dignidad e integridad física”<sup>138</sup>?

Como el resto de los estados que penalizan el aborto en México, las legislaciones queretanas demuestran una brecha en la equidad de sus contenidos y resulta alarmante que su estado de inconstitucionalidad sea tan obvio y sin embargo, prevalezca. El discurso patriarcal, que objetiviza los cuerpos de las mujeres y por ende estigmatiza a todas aquellas que no comulguen con el ideal de la maternidad, permea de tal manera la visión del mundo de la mayoría de las personas, incluidas las y los legisladores, que impide lograr cualquiera de los presupuestos de equidad e interiorización de la perspectiva de género, que se supone defiende el Estado mexicano.

## **5. Sobre los discursos patriarcal y religioso como *metadiscursos* del discurso jurídico en un Estado laico**

Dadas todas las condiciones sociales, materiales, discursivas, etcétera, mencionadas a lo largo de este trabajo, que sostienen alguna relación con el aborto y su penalización; se considera al discurso religioso católico como un *metadiscurso* del discurso patriarcal ya que

---

<sup>138</sup> Artículo 6 de la LEAMVLV



se encuentra interiorizado en el mismo. Esta interiorización de lo ‘religioso católico’ en el discurso patriarcal funciona de manera que uno a uno se retroalimentan; es decir, mientras el discurso patriarcal reafirma sus ideas sobre las mujeres y los hombres a partir de diferentes normas sociales que se reproducen en la cotidianidad, utiliza el discurso religioso católico para legitimar muchas de estas ideas desde la doctrina religiosa. A su vez, el discurso religioso católico reproduce gran cantidad de ideas respecto a los géneros provenientes del discurso patriarcal. Como se ha visto, ambos discursos sostienen muchas similitudes que se respaldan mutuamente; como es el caso de la idealización de la maternidad, la constante superioridad de lo masculino sobre lo femenino que resulta en la inevitable negación de algunos derechos de las mujeres, etcétera.

Gran parte de los obstáculos que la despenalización del aborto enfrenta tiene que ver, como ya se ha mencionado, con la oposición de la Iglesia Católica a la libertad de decisión de las mujeres, misma que es respaldada por el Estado a través de sus legislaciones antiaborto. Por tanto, los discursos religioso católico y patriarcal, aparecen a su vez como *metadiscursos* en el discurso jurídico de nuestro país; al permear constantemente en la manera en que se aplican o dejan de aplicar la leyes. Como antes se vio, ciertos rasgos de ambos discursos han sido necesarios para la formulación de leyes como las que ‘protegen la vida desde el momento de la concepción’, o la consideración de que negarle a las mujeres el derecho de elegir sobre su maternidad es perfectamente legítimo.

Así, los manifiestos aquí analizados sugieren una contradicción más, que violaría el artículo 4 de la Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, el cual expresa:

“**Artículo 4.-** Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin deberán:

[...]

- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer,
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; [...]
- h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer,
- i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer; [...]
- l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;”

En este sentido, dado que el estado de Querétaro supone respetar los tratados internacionales de los que México forma parte; entre ellos la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, es menester la reevaluación de sus legislaciones respecto al aborto; ya que al penalizarlo no sólo se violenta a las mujeres en diversas maneras como las que ya se han mencionado, sino que además se ignora el compromiso que el Estado ha adquirido a nivel internacional para lograr el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas; y particularmente la eliminación de la violencia en contra de las mujeres.

La adopción de medidas y de acciones afirmativas por parte del Estado implica la exigencia de replantear las posturas de los y las legisladoras respecto del aborto, más allá de sus creencias personales, y garantizando su compromiso con el adelanto y empoderamiento de las mujeres, sus derechos, y su libertad de ejercer su sexualidad sin ningún tipo de restricción dogmática y sin ninguna carga de estereotipos de género.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

He pretendido exponer puntos importantes en relación al aborto, los derechos humanos de las mujeres y su relación con los discursos patriarcal y religioso católico. Esto con el fin de sostener que el Estado mexicano funge como uno de los principales agresores de las mujeres al permitir el ejercicio sistemático de la violencia institucional y por ende, el ejercicio de otros tantos tipos de violencia (psicológica, económica, física, sexual, etcétera).

Si bien el Estado mexicano y particularmente el estado de Querétaro afirman una transversalización de la perspectiva de género, las leyes que penalizan el aborto se presentan como una prueba de las brechas de equidad entre los géneros que ambos discursos perpetúan.

Un primer abordaje de esta problemática ha sido desde la perspectiva de género, sobre cómo se construyen socialmente hombres y mujeres a partir de la diferencia sexual. Aunado a esta perspectiva, se mantuvo colateralmente una perspectiva feminista respecto a los derechos humanos de las mujeres y particularmente respecto a su derecho a decidir sobre su propio cuerpo. El discurso patriarcal como eje de las relaciones sociales en nuestra realidad actual se ha planteado como principal fuente –junto con el discurso religioso– de la iniquidad existente en la vida de las mujeres respecto de los hombres a partir del ideal de maternidad como hecho femenino, la cual alcanza, incluso, la seguridad jurídica de las mismas, afectando su autonomía y su bienestar social.

Considero que una de las maneras de comprender por qué las leyes requieren con urgencia incluir la perspectiva de género es la revisión de los contextos sociales e históricos de las mujeres, no sólo en México sino en el mundo. De ahí que, a pesar de intentar reducir la notable extensión del Capítulo I, me parece que continúa mereciendo el espacio. Pienso que quizá, lo ‘exagerado’ que pueda ser para algunos/as exponer la despenalización del aborto como símbolo de libertad de las mujeres se podrá traducir en ‘imprescindible’ a partir de

reconocer cómo se han construido históricamente las condiciones sociales de éstas frente a las de los hombres. Espero haber logrado exponer dichas condiciones de manera clara para todas/os.

En segunda instancia, abordé las cuestiones sobre el Análisis Crítico del Discurso y los discursos en general, desde perspectivas de distintos autores y autoras, en las cuales se intentó comprender el carácter fundamental que los discursos adquieren en la construcción de lo social. Desde el desenvolvimiento de los y las individuos en su propia subjetividad, hasta el impacto que dentro de lo colectivo pueden llegar a tener ciertos discursos dominantes (el caso de la penalización del aborto es precisamente uno de ellos), así como el surgimiento de discursos disidentes que se manifiestan en pro de una sociedad más equitativa y solidaria. Me parece que el Análisis Crítico del Discurso, si bien no parece ser una forma de investigación muy cercana a la sociología, es una herramienta de gran utilidad para poder interpretar cómo se dan ciertas condiciones de desigualdad, dominación y poder entre diversos grupos. No me queda duda de que el discurso patriarcal puede ser deconstruido si los feminismos se articulan de manera correcta con las teorías sociológicas y de otras disciplinas afines. Una de las cosas que me ha quedado clara es que los estudios feministas, así como los estudios del discurso y las ciencias sociales, deben apostarle a la interdisciplinariedad para poder explicar y quizá solucionar las problemáticas sociales que hoy en día afectan a una gran fracción de la sociedad.

Finalmente, los aspectos de las teorías foucaultianas sobre el poder, la dominación y el control de los cuerpos, fueron utilizados para contribuir al entendimiento de cómo los cuerpos de las mujeres han sido concebidos desde el Estado como objetos, y cómo los diversos mecanismos de control han afectado directamente a las mujeres en una sociedad de la sexualidad que enfatiza la maternidad como ideal femenino y confina a las mujeres al 'encierro' (en el hogar, en lo privado) desde la reproducción (biológica y social). Además, las consideraciones que Michel Foucault realiza respecto al racismo (con la respectiva aclaración fanoniana que permite explorar dicho concepto desde muchas realidades),

admiten plantearse la idea de nuevas formas de racismo perpetuadas por el Estado en contra de las mujeres que abortan; siendo éstas, al parecer, consideradas enemigas del *status quo*, y por ende, víctimas de un Estado que las oprime, invisibiliza y deja morir al negarles el acceso a procedimientos abortivos legales, salubres y profesionales.

Entiendo que esta idea pueda parecer que victimiza a las mujeres y resulte, incluso, poco atractiva, sobre todo viniendo de una postura feminista. Sin embargo, considero que no es tanto una victimización sino una exposición de la realidad, misma que, en efecto, es tan impactante que podría parecer exagerada, aunque no lo sea. No por nada el aborto y su despenalización están en las agendas de los grupos feministas del resto del mundo como algo urgente. En general, las desventajas que las mujeres afrontan ante los hombres en el mundo siguen siendo profundas y algunas hasta perversas. Pienso que es necesario que al consultar trabajos de este corte no se pierda de vista el panorama global que enfrentan – enfrentamos- las mujeres como grupo social. Claro está que pensar las desigualdades entre hombres y mujeres desde la academia, o desde ciertos estratos socioeconómicos resulte alentador y haga parecer que sostener que las mujeres no tenemos derechos sea simplista o incluso falso; sin embargo, la realidad que el sistema patriarcal representa para las mujeres no se puede medir desde miradas particulares. Vistas como un grupo social, las mujeres viven diferentes realidades y están ubicadas en distintos contextos; incluso entre nosotras mismas hay diferencias y algunas poseen/poseemos ciertos privilegios frente a otras. La finalidad de esta tesis ha sido hablar sobre aquellas millones que han enfrentado o se enfrentarán a la ilegalidad del aborto y todo lo que ésta implica.

Todo lo anterior ha pretendido orientar al lector y lectora hacia una reflexión sobre las legislaciones respecto al aborto de nuestro país, en particular las del estado de Querétaro, las cuales reproducen los estereotipos de género y alientan la violencia en contra de las mujeres que deciden abortar. También, se procuró mantener latente la situación de la Ciudad de México, única entidad que ha despenalizado la interrupción voluntaria del embarazo en el país; para poder comparar dos realidades antagónicas que ocurren en el

mismo territorio. Así, las mujeres de la Ciudad de México se encuentran en ventaja de derechos humanos frente a las mujeres que habitan las demás zonas del país, quienes se ven obligadas a recurrir a procedimientos que ponen en riesgo su salud. Además que su situación empeora conforme se alejan de la capital del país debido a la dificultad del traslado.

El análisis de los discursos ha permitido realizar diferentes aproximaciones sobre las leyes para comprender lo que realmente se defiende en éstas, y así poder exponer el por qué de las consideraciones que se tienen sobre las mismas. Se pudo observar cómo la Ley General de Salud ocupa un papel de suma importancia en la desmitificación de la idea de que el producto de la concepción, dentro de las doce primeras semanas de gestación, es susceptible de ‘pérdida de la vida’, y que por tanto, no sería posible considerar al aborto, dentro de este primer trimestre, un homicidio. Se observó cómo en las leyes que penalizan el aborto se maneja la idea de ‘protección a la vida’, misma que, como reitera Van Dijk, resulta positivo para el Nosotros (los poderosos) ya que todas las personas consideran que la vida es algo positivo, frente a la muerte que es algo negativo e indeseable. En este sentido, considerar el aborto como ‘muerte del producto de la concepción’ es una manera de encasillar de antemano esta práctica como un acto negativo; aún cuando, como se demostró, no aplique tal concepción de muerte.

Por otra parte, la idea de ‘persona física’ también pudo ser cuestionada a partir del concepto de ‘vida’ y ‘vida humana’, haciendo válido el cuestionamiento sobre la posición actual de las mujeres en el discurso jurídico, es decir, ¿dónde quedan las mujeres y en qué concepto las sostiene el Estado? El Análisis Crítico del Discurso permite ver más allá de las simples líneas de las leyes del estado de Querétaro, para analizar su importancia como constructoras de una realidad que discrimina a las mujeres que abortan, excluyéndolas de su capacidad de decidir, de empoderarse y de ser ciudadanas autónomas.

En tanto que el gobierno de Querétaro, al igual que el resto de los estados de la república que penalizan el aborto, continúe invisibilizando el valor de persona que las mujeres tienen por el simple hecho de ser seres humanas y ciudadanas de este país, no es posible considerar que la protección a la persona física se cumpla en estos territorios; por el contrario, es realmente factible aludir a estados que institucionalmente violentan a las mujeres a partir del cumplimiento de sus leyes.

Así, llego a la conclusión de que la hipótesis planteada en un principio, en la que se sugería que las leyes observadas representan la perpetuación de los discursos patriarcal y religioso dentro del discurso jurídico; y que ambos discursos generan, como parte de una de sus características inherentes, una brecha que obstaculiza la equidad entre mujeres y hombres, lo cual implica a su vez, que el Estado ejerce violencia institucional de carácter doloso en contra de las mujeres; resulta positiva.

A todo esto surgen algunas preguntas. En primer lugar, ¿es posible, a partir de estos planteamientos, consolidar un Estado laico que garantice los derechos humanos de las mujeres? La respuesta a esta pregunta, me parece, es positiva si se consideran propuestas como la de Marcela Lagarde sobre la *democracia genérica*; además, si se toma en cuenta que las leyes del estado de Querétaro como la Ley Para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, obligan a las entidades públicas a implementar medidas de acción para garantizar la eliminación del uso de estereotipos de género, fomentar la erradicación de la discriminación y la violencia ejercida por la comunidad hacia las mujeres, etcétera.

Pienso que una de las acciones indispensables para poder exigir que se reformulen las leyes respecto al aborto y se tome como ejemplo de éxito y vanguardia a la Ciudad de México, es la aplicación de las leyes antes mencionadas (LPETFDEQ, LISEMHEQ, LEAMVLV) y de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, de manera conjunta;

no concibiéndolas como manifiestos aislados, sino integrándolas de tal forma que no sea posible otorgar cabida a argumentos dogmáticos ni discriminatorios.

El Estado laico debe prevalecer ante cualquier pensamiento religioso y ser avalado con acciones concretas y no ya con placebos discursivos de supuesta equidad por parte de las autoridades legislativas. El discurso patriarcal debe ser abolido desde la transversalidad de la equidad de género que se promueve con la perspectiva de género, a partir de verdaderos espacios de acción que permitan a los movimientos de mujeres y feministas dar a conocer las realidades que se viven día con día en el país, para poder deconstruir los discursos sobre la maternidad y así tomar cartas en el asunto respecto a la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo que resulta urgente en nuestro país.

Por otro lado, ¿es posible vislumbrar una evolución en el pensamiento de las y los legisladores, quienes más allá de sus posicionamientos personales, comprendan que la ley, el discurso jurídico, deben ser utilizados para garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales y humanos de todas las personas, especialmente de los grupos vulnerables? Considero que es posible mientras los espacios académicos y organizaciones civiles que promueven la equidad entre los géneros sigan haciendo presión sobre el Estado y sus instituciones. La Ciudad de México es el ejemplo más claro de esto.

¿Será un camino fácil? Por supuesto que no; sin embargo, la realidad apunta a que seguirán existiendo mujeres que aborten siempre, ya que es parte de las necesidades biológicas y psicosociales de miles de ellas todos los días. El Estado mexicano, y cada uno de los gobiernos estatales deben asumir un verdadero compromiso con las mujeres de este país, y abrazar sus leyes de una manera estrictamente laica. Así como recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha declarado inconstitucional la negativa de matrimonio a personas del mismo sexo, poniendo a México a la vanguardia en materia de derechos humanos (con todo y sus respectivas consideraciones en cuanto a los amparos aún necesarios); es menester que la SCJN se pronuncie también a favor de la maternidad



elegida y por lo tanto, en contra de la defensa de la ‘vida’ del embrión para garantizar la defensa de la ‘vida humana’ de las mujeres; en aras de hacer valer el Estado laico. Para lograr esto, la lucha constante de grupos feministas y proelección, de ciudadanía e instituciones en conjunto son clave en la modificación de las leyes.

No existe un Estado que otorgue derechos de manera automática, existen ciudadanas y ciudadanos que los exigen y ganan su reivindicación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arámbula Reyes, A. (2008). *Legislación Internacional Y Derecho Comparado Sobre El Aborto*. D.F., México: Cámara de Diputaods LX Legislatura & Centro de Documentación, Información y Análisis.
- Barbosa Kubli, A. (1980). El aborto en México. En A. Barbabosa Kubli; , J. A. Sánchez-Cordero Dávila, & A. Velázquez Arellano, *El Aborto, un enfoque multidisciplinario* (págs. 1-9). D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Biomédicas [y] Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Bermúdez Merizalde, C. (2005). Doctrina de la Iglesia y despenalización del aborto: algunas reflexiones. *Persona y bioética*, 9, 99-110.
- Bourdieu, P. (1985). El lenguaje autorizado: las condiciones sociales de la eficacia del discurso ritual. En P. Bourdieu, *¿Qué significa hablar?* (págs. 67-86). Madrid: AKAL.
- (2000). *La dominación masculina*. (J. Jordá, Trad.) Barcelona, España: Editorial Anagrama.
- Castro Orellana, R. (2004). El cuerpo y los placeres. En R. Castro Orellana, *Ética para un rostro de arena: Michel Foucault y el cuidado de la libertad* (pág. 374). Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política II .
- CONAPO. (1995). En *Declaración de Pekín y la plataforma de acción* (págs. 132-158). CONAPO & COESPO.
- (2000). *Indicadores de Salud Reproductiva de las Entidades Federativas*. D.F., México.
- (2009). *PRINCIPALES INDICADORES DE SALUD REPRODUCTIVA. ENADID 2009*. D.F.: CONAPO.
- De Barbieri, T. (1998). Algo más que las mujeres adultas. Algunos puntos para la discusión sobre la categoría género desde la sociología. En M. González Marín, *Metodología para los estudios de género* (págs. 18-27). México: UNAM.
- De Beauvoir, S. (2013). La madre. En S. De Beauvoir, *El segundo sexo (Le deuxième sexe)* (J. García Puente, Trad., págs. 464-513). D.F., México: Debolsillo.
- Fairclough, N. (1995). Critical and descriptive goals in discourse analysis, Language and ideology, Discourse, change and hegemony, Discourse and text: linguistic and intertextual

- analysis within discourse analysis. En N. Fairclough, *Critical discourse analysis: the critical study of language* (págs. 27-53, 70-84, 187-214). New York: Longman Publishing.
- Foucault, M. (1978). *Microfísica del poder*. Madrid: Las Ediciones de la Piqueta.
  - (1999). Nacimiento de la biopolítica. En M. Foucault, *Estética, ética y hermenéutica. Obras esenciales*. (Á. Gabilondo, Trad., Vol. III, págs. 209-215). Editorial Paidós.
  - (2006). Clase del 17 de marzo de 1976. En M. Foucault, *Defender la sociedad* (H. Pons, Trad., págs. 217-237). D.F., México: Fondo De Cultura Económica.
  - (2009). *Historia de la sexualidad: el uso de los placeres II* (Vol. II). D.F., México: Siglo XXI Editores.
  - (2013a). *Historia de la sexualidad: la inquietud de sí III*. D.F.: Siglo XXI Editores.
  - (2013b). *Historia de la sexualidad: la voluntad de saber I* (Vol. I). D.F., México: Siglo XXI Editores.
  - (2013c). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. D.F., México: Siglo XXI Editores.
  - Gómez Bocanegra, J. M., Gutiérrez Cham, G., & Córdova Abundis, P. (2006). *Análisis crítico del discurso: raza y género*. Guadalajara, México: UdeG.
  - Grosfoguel, R. (enero-junio de 2012). El concepto de «racismo» en Michel Foucault y Frantz Fanon. *Tabula Rasa*, 79-102.
  - Gutiérrez Castañeda, G. (2002). *Perspectiva de género: cruce de caminos y nuevas claves ininterpretativas. Ensayos sobre feminismo, política y filosofía*. D.F., México: Miguel Ángel Porrúa & PUEG.
  - Instituto Nacional de Salud Pública. (2012). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. Resultados nacionales*. Cuernavaca: Instituto Nacional de Salud Pública & Secretaría de Salud.
  - Íñiguez Rueda, L. (2003). El análisis del discurso en las ciencias sociales: variedades, tradiciones y práctica. En L. Íñiguez Rueda, C. Antaki, F. Díaz Martínez, D. Edwards, T. Ibañez García, & L. Martín Rojo, *Análisis del discurso. Manual para las ciencias sociales* (págs. 83-123). Barcelona: UOC.
  - Lagarde, M. (1998). La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo. En M. González Marín, *Metodología para los estudios de género* (págs. 48-71). México: UNAM.
  - (2012). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*. D.F., México: Inmujeres DF & GDF.

- (2014). En M. Lagarde, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas* (págs. 36-42, 77-85, 246-250, 254-260, 284-286, 308-312, 370-424, 636-639, 677-679, 733-761). D.F., México: Siglo XXI Editores; UNAM.
- Lamas, M. (1997). La antropología feminista y la categoría de género. En M. Lamas, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (págs. 97-125). México: UNAM y Miguel Ángel Porrúa.
- (2002). *Cuerpo: diferencia sexual y género* (1ra ed.). D.F.: Taurus.
- (2014). La batalla por el aborto. En M. Lamas, *Cuerpo, sexo y política* (págs. 93-116). D.F., México: Oceano & Debate Feminista.
- Lipovetsky, G. (2012). *La tercera mujer*. D.F., México: Anagrama.
- Nettel D., A. L. (2001). Aspectos éticos y sociales de la política legislativa en el caso del aborto. En A. (. Espinosa Rugarcía, *Caleidoscopio del aborto* (págs. 89-110). D.F., México: DEMAC.
- OMS. (2012). *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud* (2da ed. ed.). Uruguay: Organización Mundial de la Salud.
- (2013). *Estadísticas sanitarias mundiales 2013a*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- (2013b). Resumen de la situación actual y las tendencias. En O. M. Salud, *Estadísticas sanitarias mundiales 2013* (págs. 13-18). Suiza: OMS.
- Pérez Duarte y Noroña, A. E. (1993). *El aborto. Una lectura de derecho comparado*. D.F.: UNAM.
- Platón. (1988). Libro V. En Platón, *Diálogos IV República* (L. CONRADO EGGERS , Trad., págs. 244-279). Madrid: EDITORIAL GREDOS, S.A.
- Sousa, A. (2001). Los costos sociales del aborto clandestino. En A. Espinosa Rugarcía, *Caleidoscopio del aborto* (págs. 111-131). D.F., México: DEMAC.
- Thompson, J. B. (1993). El concepto de ideología, La ideología en las sociedades modernas. En J. B. Thompson, *Ideología y cultura moderna. Teoría crítica social en la era de la comunicación de masas* (1ª ed., págs. 31-133). D.F., México: Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco.
- Torras, M. (2007). El delito del cuerpo. En M. Torras, *Cuerpo e identidad I* (págs. 11-36). Barcelona: Ediciones UAB.
- Van Dijk, T. A. (2009). *Discurso y poder*. Barcelona, España: Gedisa.

- Wodak, R. (2001). What CDA is about - a summary of its history, important concepts and its developments. En R. Wodak, M. Meyer, R. Wodak, & M. Meyer (Edits.), *Methods of Critical Discourse Analysis* (1ª ed., págs. 1-13). Great Britain: SAGE Publications.
- Woolf, V. (2007). *Un cuarto propio*. D.F.: Colofón.
- Young, I. M. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En C. (. Castells, *Perspectivas feministas en teoría política* (págs. 99-126). Barcelona: Paidós.

### **Revistas y Periódicos**

- Bernal Pulido, C. (2006) El concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio, – *Economía Institucional*, Vol. 8, No. 14, 55-75
- Cruz Jaimes, G. (2011). Con rezago de 30 años, los derechos laborales de mexicanas. *Milenio*, 12.
- De Miguel, J. (1978). Aborto y sociología: en torno a un artículo del señor Hernández . *Reis*, 171-181.
- GIRE. (2009). *Aspectos genómicos y neurobiológicos de la formación de la persona durante el desarrollo intrauterino*. D.F.: GIRE.
- (2010). *Consecuencias psicológicas del aborto: mitos y realidades*. D.F., México: GIRE.
- (2013). *Informe de Omisión e Indiferencia. Derechos Reproductivos en México*. D.F., México: GIRE.
- (2014). *Perfil de las usuarias que han realizado Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México Abril de 2007-31 de julio de 2014*. D.F.: GIRE.
- Lamas, M. (marzo-abril de 2009). La despenalización del aborto en México. *Nueva Sociedad*, 154-172.
- Lara, D., García , S., Strickler, J., Martínez, H., & Villanueva, L. (2003). El acceso al aborto legal de las mujeres embarazadas por violación en la ciudad de México. *139*. D.F., México: Gaceta Médica de México.
- Martin Rojo, L. (1997). El orden social del los discursos. *Revista Discurso*, 1-37.
- Pacora-Portella, P. (2014). Aborto terapéutico ¿realmente existe? *Acta Médica Peruana*, 234-239.
- Pattaro Amaral, F. (Octubre-Diciembre de 2009). El aborto inseguro en Brasil: una cuestión de salud pública dentro del derecho de reproducción. *Kavilando*, 40-55.

- Ubaldi Garcete, N. (2003). Sobre aborto y políticas públicas. *Revista Debate Feminista*, 165-179.
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2008). Aborto: Implicaciones, riesgos y restricciones. *Revista de Humanidades*, 15-17.

### **Enciclopedias, Leyes y otros documentos**

- Cámara de Diputados LXII Legislatura. (15 de 05 de 2013). *Cámara de Diputados*. Recuperado el 23 de 09 de 2014, de [www.diputados.gob.mx/](http://www.diputados.gob.mx/): [http://www3.diputados.gob.mx/index.php/camara/005\\_comunicacion/a\\_boletines/2013\\_2013/mayo\\_mayo/15\\_15/1554\\_desecha\\_la\\_camara\\_de\\_diputados\\_42\\_iniciativas\\_y\\_253\\_proposiciones](http://www3.diputados.gob.mx/index.php/camara/005_comunicacion/a_boletines/2013_2013/mayo_mayo/15_15/1554_desecha_la_camara_de_diputados_42_iniciativas_y_253_proposiciones)
- Código Civil Para El Distrito Federal (Última reforma publicada el 05/02/2015)
- Código Civil Del Estado De Querétaro (Última reforma publicada el 22/05/2015)
- Código Penal Para El Distrito Federal (Última reforma publicada el 18/12/2014)
- Código Penal Del Estado De Querétaro (Última reforma publicada el 08/05/2015)
- Código Penal Federal Última reforma publicada DOF 12-03-2015
- Constitución Política Del Estado De Querétaro (Última reforma publicada el 26/06/2014 y Fe de erratas el 10/04/2015)
- Constitución Política del Estado de Querétaro. (2014). *Constitución Política del Estado de Querétaro*. Santiago de Querétaro: LVII Legislatura del Estado de Querétaro.
- Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer
- Guttmacher Institute. (10 de 2008). Hoja informativa. Datos sobre el aborto inducido en México. Distrito Federal, México.
- (01 de 2012). Hoja informativa. Hechos sobre el aborto inducido en el mundo. Distrito Federal, México.
- Ley Estatal De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia (Entrada en vigor el 28/03/2009)
- Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia (Última reforma publicada el 15/01/2013)
- Ley General De Salud (Última reforma publicada 04/06/2015)

- Ley De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres Del Estado De Querétaro (Entrada en vigor el 31/08/2012)
- Ley Para Prevenir Y Eliminar Toda Forma De Discriminación En El Estado De Querétaro
- Padilla Ramos, C. A. (22 de 11 de 2012). *Gaceta Parlamentaria*. Recuperado el 20 de 04 de 2015, de Cámara de Diputados: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/nov/20121122-III/Iniciativa-3.html>
- Salvat Editores. (1983). Aborto. En S. Editores, *Enciclopedia Salvat. Diccionario* (pág. 9). El Marqués, Querétaro, México: Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V.

### **Páginas Web**

- Amnistía Internacional España, *Mujeres*, en <https://www.es.amnesty.org/temas/mujeres/>
- *¿Qué son los Derechos sexuales y reproductivos?*, en <https://www.es.amnesty.org/micuerpomisderechos/que-son-los-derechos-sexuales-y-reproductivos/>
- Anestesiología, *Dolor físico*, Universidad de Costa Rica, en [http://www.anestesiologia.ucr.ac.cr/dolor\\_fisio1.htm](http://www.anestesiologia.ucr.ac.cr/dolor_fisio1.htm)
- Arnoletto, E. (2007). Glosario de Conceptos Políticos Usuales. EUMEDNET. Obtenido de texto completo en <http://www.eumed.net/dices/listado.php?dic=3>
- Ávila Pérez, E. (06 de 05 de 2010). *No pasa penalización del aborto en Veracruz*. Recuperado el 17 de 05 de 2015, de El Universal: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/678535.html>
- Banco Mundial. (2015). *Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos (% de mujeres entre 15 y 49 años)*. Recuperado el 26 de 05 de 2015, de El Banco Mundial: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.CONU.ZS>
- Biblio Jurídicas UNAM, *La acción de inconstitucionalidad*, s/a en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1731/4.pdf>
- Carbonell, Miguel, *Los derechos de seguridad jurídica*, Biblio Jurídicas UNAM, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1408/7.pdf>
- CEPAL. (2015). *Demanda insatisfecha de planificación familiar*. Recuperado el 26 de 05 de 2015, de CEPAL : <http://www.cepal.org/oig/indicadores/regional/demandajpg.html>

- Cienfuegos Salgado, David, *La doctrina y la jurisprudencia. Reflexiones acerca de una relación indispensable*, Biblio Jurídicas UNAM, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1624/6.pdf>
- CCM, *Tronco cerebral*, en <http://salud.ccm.net/faq/9671-tronco-cerebral-definicion>
- CNDH, *¿Qué son los Derechos Humanos?*, en [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)
- CNN México. (20 de 05 de 2014). *10 claves sobre las leyes y el debate del aborto en México*. Recuperado el 23 de 01 de 2015, de CNN México: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/05/20/10-claves-sobre-las-leyes-y-el-debate-que-genera-el-aborto-en-mexico>
- Comunicación e Información de la Mujer, CIMAC. (30 de mayo de 2014). *Corte colombiana despenaliza el aborto en algunas circunstancias*. Recuperado el 13 de marzo de 2013, de Comunicación e Información de la Mujer, CIMAC: <http://www.cimac.org.mx/noticias/01jun/01062114.html>
- CONAPO. (2011). *Perfil de la salud reproductiva de la República Mexicana*. Recuperado el 15 de 05 de 2015, de CONAPO: <http://www.portal.conapo.gob.mx/publicaciones/sdm/sdm2011/C3.pdf>
- Cuadernos de Neurología, *Muerte cerebral: aspectos clínicos y legales*, Universidad Católica de Chile, en [http://escuela.med.puc.cl/publ/Cuadernos/2000/pub\\_05\\_2000.html](http://escuela.med.puc.cl/publ/Cuadernos/2000/pub_05_2000.html)
- De conceptos, *Dignidad humana*, en <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>
- Derechos Humanos, *Igualdad jurídica en México*, en <http://derecho-unam.blogspot.mx/2013/02/igualdad-juridica-en-mexico.html>
- Diccionario Jurídico, *Estado de necesidad*, en <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=2059>
- Diccionario Médico, *Arreflexia*, en <http://salud.doctissimo.es/diccionario-medico/arreflexia.html>
- Diccionario ONSALUS, *Estímulo nociceptivo*, en <http://www.onsalus.com/diccionario/estimulo-nociceptivo/10774>
- El País. (18 de 10 de 2012). *Uruguay, cuarto país latinoamericano que legaliza el aborto*. Recuperado el 25 de 01 de 2015, de El País: [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/10/18/actualidad/1350529149\\_091146.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/10/18/actualidad/1350529149_091146.html)

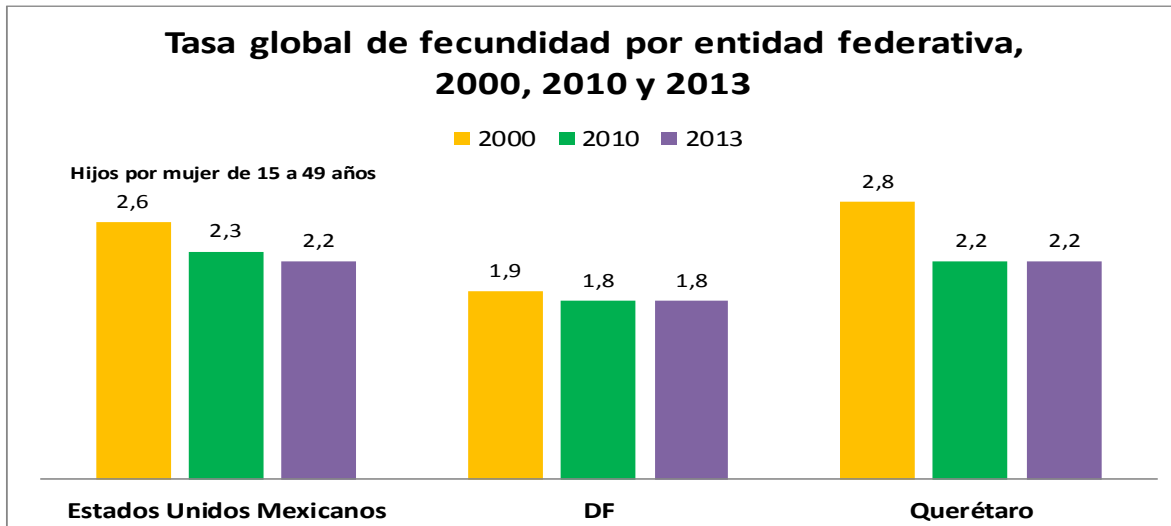


- Enfermedades y tratamientos, *Electroencefalograma*, Clínica Universidad de Navarra, en <http://www.cun.es/enfermedades-tratamientos/pruebas-diagnosticas/electroencefalograma>
- Feminismo, *¿Qué son los Derechos de las mujeres?*, en <http://feminismo.about.com/od/igualdad/fl/iquestQueacute-son-los-derechos-de-las-mujeres.htm>
- Fundación cardiológica, *Paro cardíaco*, en <http://www.fundacioncardiologica.org/fca/tu-corazon/senales-de-alerta/paro-cardiaco/>
- Garay, A., Íñiguez Rueda, L., & Martínez, L. M. (2005). *La perspectiva discursiva en Psicología social*. Recuperado el 24 de 02 de 2015, de Academia.edu: [https://www.academia.edu/194187/La\\_perspectiva\\_discursiva\\_en\\_Psicolog%C3%ADa\\_social](https://www.academia.edu/194187/La_perspectiva_discursiva_en_Psicolog%C3%ADa_social)
- Gómez, C. (04 de 03 de 2014). *Incidencia del feminicidio en el país no se ha reducido: Observatorio Ciudadano*. Recuperado el 10 de 30 de 2014, de La Jornada: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/03/04/incidencia-del-feminicidio-en-el-pais-no-se-ha-reducido-observatorio-ciudadano-3881.html>
- Gómez, C. (20 de 05 de 2015). *México, principal país con embarazos adolescentes*. Recuperado el 25 de 05 de 2015, de La Jornada: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/05/20/mexico-principal-pais-con-embarazos-adolescentes-6219.html>
- Gómez, N. (30 de 09 de 2011). *CEM reprueba declaración de obispo sobre Papa*. Recuperado el 23 de 01 de 2015, de El Universal: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/797651.html>
- Guía de Práctica Clínica, Consejo de Salubridad General, *Muerte encefálica*, , en [http://www.cenatra.salud.gob.mx/descargas/index/Muerte\\_Encefalica.pdf](http://www.cenatra.salud.gob.mx/descargas/index/Muerte_Encefalica.pdf)
- Harbin, V., Hegewisch, A., & Williams, C. (04 de 2012). *Institute for Women's Policy Research*. Recuperado el 29 de 10 de 2014, de [www.iwpr.org](http://www.iwpr.org): [http://www.iwpr.org/publications/pubs/the-gender-wage-gap-by-occupation-1/at\\_download/file](http://www.iwpr.org/publications/pubs/the-gender-wage-gap-by-occupation-1/at_download/file)
- IMSS. (2015). *Dispositivo Intrauterino de Cobre (DIU T Cu)* . Recuperado el 22 de 01 de 2015, de IMSS: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/planificacion-familiar/diu-cobre>

- INEGI. (15 de 04 de 2014). *Población, hogares y vivienda*. Recuperado el 17 de 05 de 2015, de INEGI:  
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo17&s=est&c=17536>
- Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. (s.f.). *¿Qué es el feminicidio?* Recuperado el 30 de 10 de 2014, de Inmujer:  
[http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/que\\_es\\_el\\_feminicidio#\\_ftn1](http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/que_es_el_feminicidio#_ftn1)
- Itatí Palermo, A. (jul/dic de 2006). *Revista argentina de sociología*. Recuperado el 10 de junio de 2015, de El acceso de las mujeres a la educación universitari:  
[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1669-32482006000200002](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-32482006000200002)
- Limone Reina, F. (2005). *Machismo en Internet*. Recuperado el 24 de mayo de 2012, de Sexo y Género: <http://sexoygenero.org/machismointernet.htm>
- Llácer, J. (09 de 04 de 2013). *Trompas Obstruidas. Implicación del 'factor tubárico' en la fertilidad*. Recuperado el 22 de 01 de 2015, de Instituto Bernabeau:  
<http://www.institutobernabeu.com/foro/2013/04/09/trompas-obstruidas-implicacion-del-factor-tubarico-en-la-fertilidad/>
- López, V. (10 de 11 de 2013). *Marcha de la comunidad LGBTTI exige "Ley Agnes"*. Recuperado el 29 de 10 de 2014, de Milenio : [http://www.milenio.com/region/Marcha-comunidad-LGBTTI-Ley-Agnes\\_0\\_187181627.html](http://www.milenio.com/region/Marcha-comunidad-LGBTTI-Ley-Agnes_0_187181627.html)
- Nascentis Especialistas en Fertilidad, *Técnicas de reproducción asistida*, en [http://www.nascentis.com/tecnicas\\_reproduccion\\_asistida](http://www.nascentis.com/tecnicas_reproduccion_asistida)
- OMS. (03 de 2014). *Centro de Prensa*. Recuperado el 23 de 09 de 2014, de Organización Mundial de la Salud: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs388/es/>
- Real Academia Española, *Libertad*, en <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=BCYeXUXxUDXX2qTTXaNd>
- Significados, *Autonomía*, en <http://www.significados.com/autonomia/>
- UNICEF. (sin fecha). *UNICEF México- La infancia- La adolescencia*. Recuperado el 22 de 01 de 2015, de UNICEF: [http://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos\\_6879.htm](http://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos_6879.htm)
- Zenit . (2004). *Cuatro obispos mexicanos denunciados*. Recuperado el 23 de 01 de 2015, de Catholic.net: <http://www.es.catholic.net/op/articulos/14070/cat/469/cuatro-obispos-mexicanos-denunciados.html>

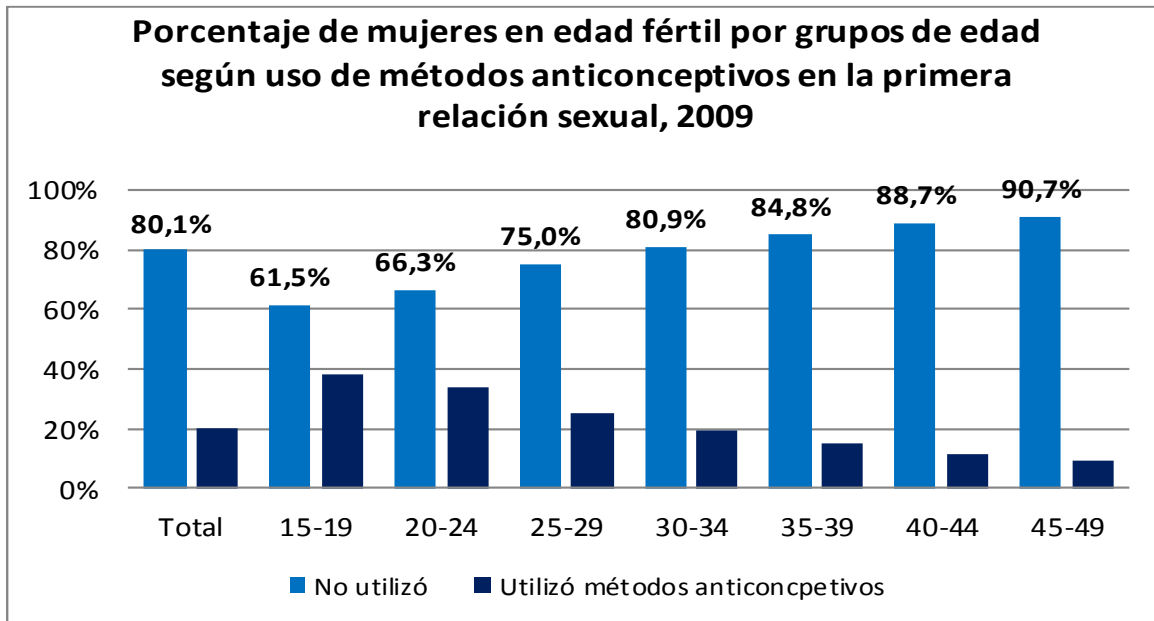
## GRÁFICAS

**Gráfica 1** Tasa global de fecundidad por entidad federativa, 2000, 2010, 2013



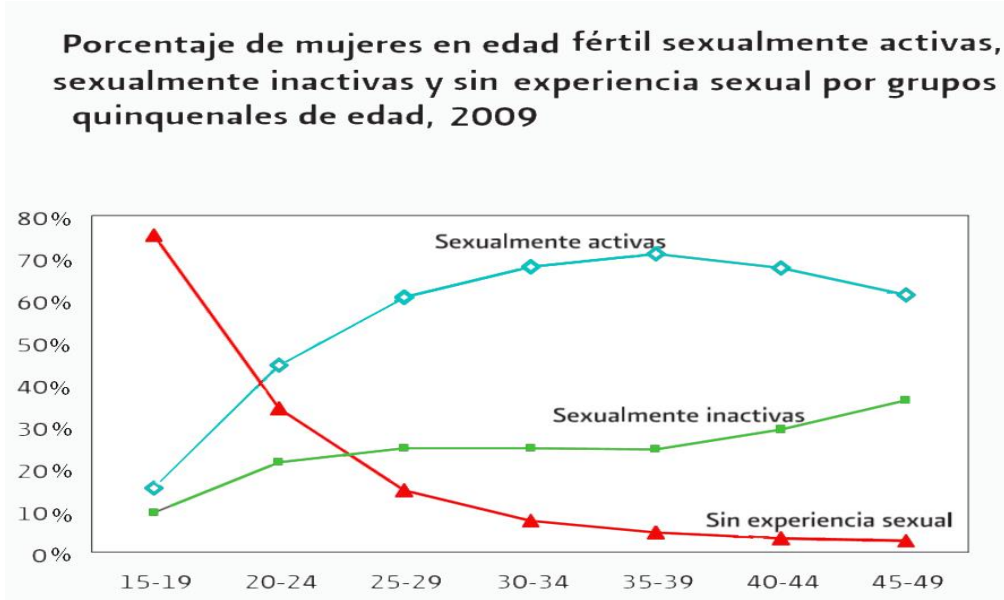
Fuente: (INEGI, 2014).

**Gráfica 2** Porcentaje de mujeres en edad fértil por grupos de edad según uso de métodos anticonceptivos en la primera relación sexual, 2009



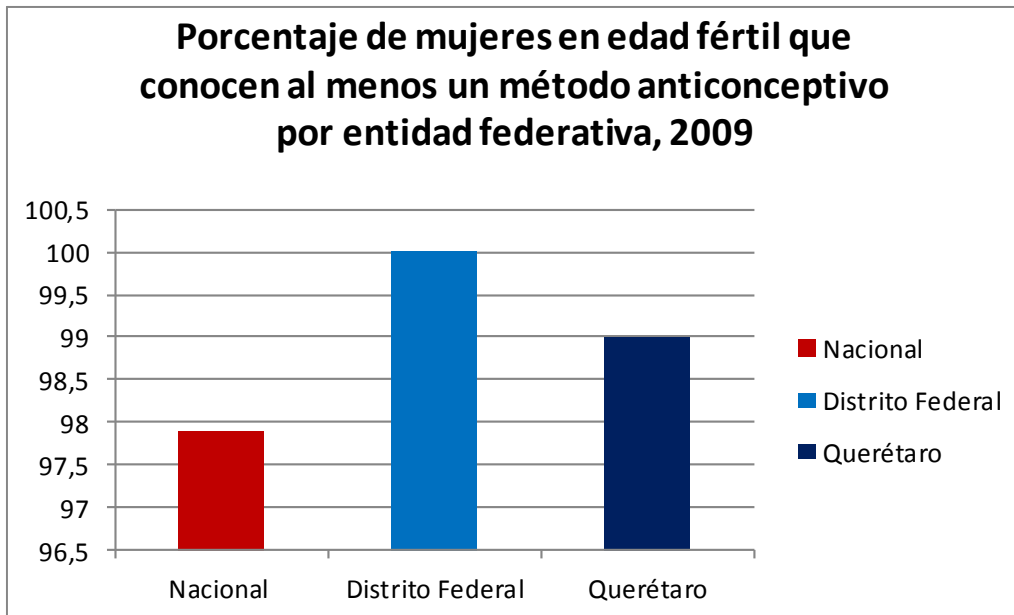
Fuente: (CONAPO, 2009).

**Gráfica 3** Porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas, sexualmente inactivas y sin experiencia sexual por grupos quinquenales de edad, 2009



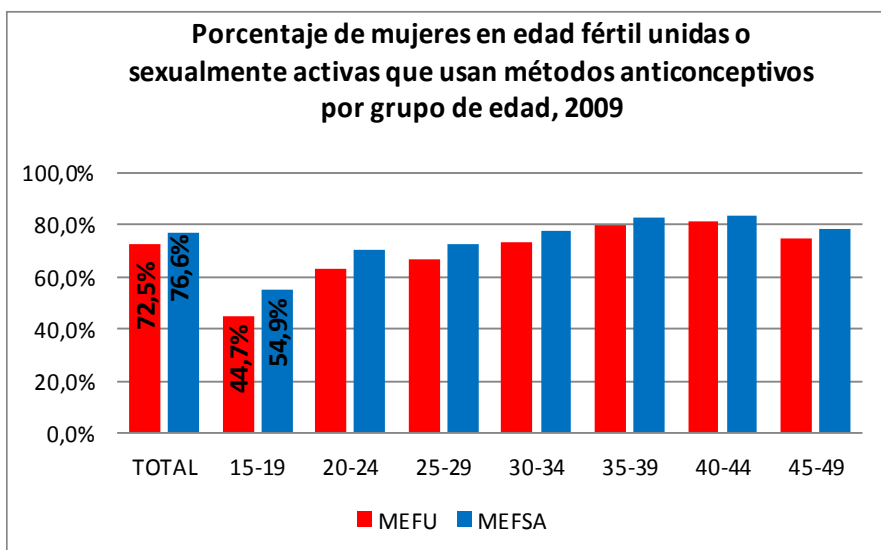
Fuente: (CONAPO, 2011)

**Gráfica 4** Porcentaje de mujeres en edad fértil que conocen al menos un método anticonceptivo por entidad federativa, 2009



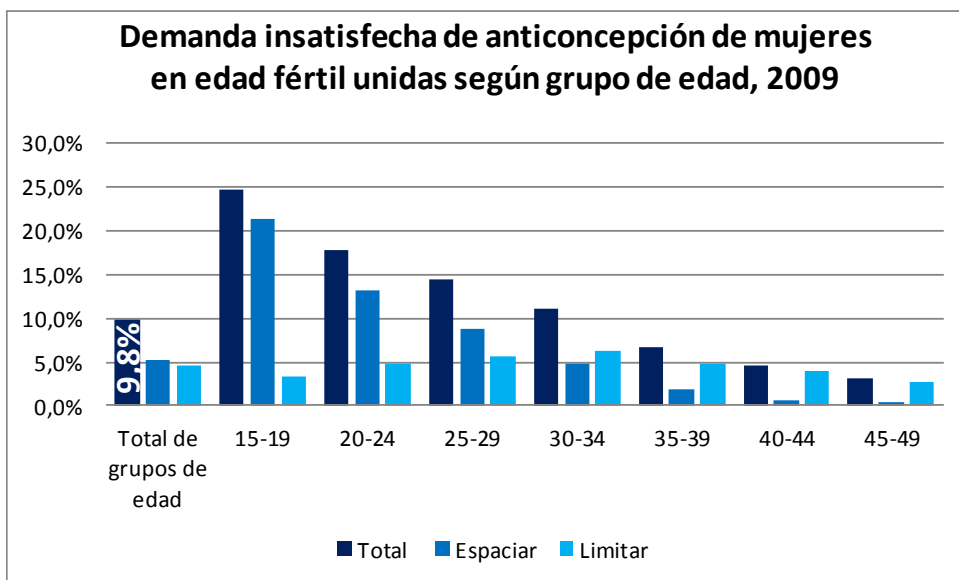
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, última actualización 2 de junio de 2010

**Gráfica 5** Porcentaje de mujeres en edad fértil unidas o sexualmente activas que usan métodos anticonceptivos por grupo de edad, 2009



Fuente: (CONAPO, 2009) Notas: MEFU= Mujeres en edad fértil unidas. MEFSA= Mujeres en edad fértil sexualmente activas.

**Gráfica 6** Demanda insatisfecha de anticoncepción de mujeres en edad fértil unidas según grupo de edad, 2009



Fuente: (CONAPO, 2011) y (CONAPO, 2009)

## TABLAS

**Tabla 1** Características culturales de la población

Características culturales de la población								
Volumen y porcentaje de la población según profese alguna religión y tipo de religión, 1950 a 2010								
Año	Profesan alguna religión						Sin religión	
	Total		Católica		No católica <sup>a</sup>			
	Absolutos	Porcentaje	Absolutos	Porcentaje	Absolutos	Porcentaje	Absolutos	Porcentaje
1950	25791017	100	25329498	98.2	461519	1.8	ND	ND
1960	34508976	100	33692503	97.6	816473	2.4	192963	0.6
1970	47456790	100	46380401	97.7	1076389	2.3	768448	1.6
1980	64758294	100	61916757	95.6	2841537	4.4	2088453	3.1
1990	67811778	100	63285027	93.3	4526751	6.7	2288234	3.2
2000	81078895	100	74612373	92	6466522	8	2982929	3.5
<b>2010</b>	94293194	100	84217138	<b>89.3</b>	10076056	10.7	4660692	4.9

Nota: De 1950 a 1980 el universo de estudio era la población total, a partir de 1990 es la población de 5 y más años. Cifras correspondientes a las siguientes fechas censales: 6 de junio (1950); 8 de junio (1960); 28 de enero (1970); 4 de junio (1980); 12 de marzo (1990); 14 de febrero (2000); y 12 de junio (2010).

<sup>a</sup> Población que profesa una religión diferente de la católica.

ND No disponible.

Fuente: INEGI. Censos de Población y Vivienda, 1950 a 2010.

Fecha de actualización: Jueves 3 de marzo de 2011

**Tabla 2** Características principales de la muerte materna por causa e institución / México 2010-2012

Características principales de la muerte materna por causa e institución / México 2010-2012									
	2010			2011			2012		
TOTAL	92			95			99		
<b>DISTRIBUCIÓN POR LAS TRES PRIMERAS CAUSAS</b>	PRECLAMSIA-ECLAMSIA	HEMORRAGIA EN EL EMBARAZO	<b>ABORTO</b>	PRECLAMSIA-ECLAMSIA	HEMORRAGIA POSTPARTO	SEPSIS E INFECCIÓN PUERPERAL	PRECLAMSIA-ECLAMSIA	HEMORRAGIA POSTPARTO	<b>ABORTO</b>
	25%	19,60%	<b>9,30%</b>	24%	22,30%	7,60%	22,10%	21,20%	<b>7,10%</b>
<b>DISTRIBUCIÓN POR INSTITUCIÓN</b>	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD 529 MUJERES MUERTAS			SECRETARÍA DE SALUD 464 MUJERES MUERTAS			SECRETARÍA DE SALUD 467 MUJERES MUERTAS		
	IMSS 169 MUJERES MUERTAS			SIN ATENCIÓN MÉDICA 200 MUJERES MUERTAS			IMSS 146 MUJERES MUERTAS		
	INSTITUCIONES PRIVADAS 85 MUJERES MUERTAS			IMSS 146 MUJERES MUERTAS			INSTITUCIONES PRIVADAS 88 MUJERES MUERTAS		

Fuente: GIRE, 2013, pág. 100

**Tabla 3** Causales de aborto por entidad federativa

Causales de aborto por entidad federativa	
Causal	Entidad Federativa
Sin restricciones	
No punible en las primeras doce semanas	Distrito Federal
Totalmente prohibido	
Para salvar la vida de la mujer (Indicador De Gire : Por peligro de muerte) (Total: 29 entidades)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal*, Durango, Hidalgo*, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Por salud física o mental de la mujer (Grave daño a la salud) (Total: 10 entidades)	Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas
Por violación**	En todas las entidades federativas; 32 en total. (Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz)***
Por malformaciones del feto (genéticas o congénitas) (Total: 13 entidades)	(genéticas o congénitas) (Total: 13 entidades) Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán
Por razones socioeconómicas	Yucatán
Por inseminación Artificial no consentida por la mujer (Total: 11 entidades)	Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz
Otro indicador : Imprudencial o culposo (Total de 29 entidades)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas

Fuente: Elaborado a partir de Salas Villagómez (1998), Lerner & Salas (1996) y GIRE (2006).

\* Aunque no se menciona explícitamente en el Código Penal de la entidad, esta causal queda comprendida en “grave daño a la salud”.

\*\*En México, aunque la ley no lo dice, el delito de incesto en menor de edad (18 años) se equipara al de violación y por tanto el aborto también está permitido.

\*\*\* En estas entidades, la ley contempla plazos para la interrupción del embarazo entre 75 días y tres meses a partir de la violación o del embarazo. Véase GIRE (2005), (y 2006).

**Tabla 4** Conceptualización del aborto dentro de su legislación Penal por país

Conceptualización del aborto dentro de su legislación Penal por país	
Argentina	El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura
Costa Rica	El que causare la muerte de un feto
Guatemala	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez
Honduras	El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el

	parto.
México	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.
Nicaragua	El que causare la muerte de un feto en el seno materno o mediante aborto

**Tabla 5 Ordenamientos Jurídicos Penales de cada país**

<b>Ordenamientos Jurídicos Penales de cada país</b>	
Argentina	Código Penal de la Nación Argentina
Bolivia	Código Penal según Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal
Chile	Código Penal de la República de Chile
Colombia	Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000
Costa Rica	Código Penal de Costa Rica Ley N° 4573 y sus Reformas, del 4 de Marzo de 1970
Cuba	Ley N° 62. Código Penal
Ecuador	Código Penal
El Salvador	Código Penal de la República de El Salvador (Decreto N° 1030)
España	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
Guatemala	Código Penal de Guatemala (Decreto N. 17-73)
Honduras	Código Penal de Honduras (Decreto n. 144-83)
Nicaragua	Código Penal de la República de Nicaragua
México	Código Penal Federal
Panamá	Código Penal De Panamá
Paraguay	Código Penal de la República del Paraguay: Ley N° 1160
Perú	Código Penal del Perú Decreto Legislativo n° 635
Puerto Rico	Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Ley Núm. 149 del 18 de Junio de 2004
Uruguay	Código Penal de Uruguay
Venezuela	Código Penal de Venezuela

**Tabla 6 Clasificación del Tipo Penal por país**

<b>Clasificación del Tipo Penal por país</b>	
Argentina	Delitos contra las personas
Bolivia	Delitos contra la vida y la integridad corporal
Chile	Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública



Colombia	
Costa Rica	Delitos contra la vida
Cuba	Delitos contra la vida y la integridad corporal
Ecuador	Delitos contra las personas
El Salvador	Delitos relativos a la vida del ser humano en formación.
España	El aborto
Guatemala	Delitos contra la vida y la integridad de la persona
Honduras	Delitos contra la vida y la integridad corporal
Nicaragua	Delito contra las personas y su integridad física, psíquica, moral y social.
México	Delitos contra la vida y la integridad corporal
Panamá	Delitos contra la vida y la integridad personal
Paraguay	Hechos punibles contra la vida
Perú	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud
Puerto Rico	Delitos contra la vida
Uruguay	Delitos contra la personalidad física y moral del hombre
Venezuela	Delitos contra las personas

**Tabla 7 Causas legales para producir un aborto por país**

Causas legales para producir un aborto por país				
País	Terapéutico	Producto de un delito	Tentativa de Aborto	Aborto Culposos
Argentina	X	X	X	
Bolivia	X	X (Violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto)	X	
Costa Rica	X			
Ecuador	X	X (Violación o estupro cometido en una mujer demente o idita, requerimiento de autorización por su representante legal)	X	
El Salvador			X	X
Guatemala	X		X	X (Por ella misma)
Nicaragua	X (Autorización del			

	cónyuge o pariente más cercano)			
México	X	X (Violación)		X (Por ella misma)
Panamá	X	X (Violación)		
Perú	X			
Puerto Rico	X			

**Tabla 8 Sujetos que incurren en responsabilidad penal cuando practican un aborto ilegal, por país**

Sujetos que incurren en responsabilidad penal cuando practican un aborto ilegal, por país							
País	Médico	Practicante de Medicina	Paramédico	Enfermeros	Parteras Comadronas	Farmacéutico	Otros
Argentina	X				X	X	
Bolivia							No específica
Cuba							No específica
Chile							No específica
Colombia							No específica
Ecuador	X	X				X	
El Salvador	X	X	X	X	X	X	
España	X						
Guatemala	X	X	X	X	X		
Nicaragua	X				X	X	
México	X				X		
Perú	X				X	X	

**Tabla 9 Penalización de la inducción al aborto (El Salvador)**

Penalización de la inducción al aborto	
El Salvador	INDUCCION O AYUDA AL ABORTO Quien indujere a una mujer o le facilite los medios económicos o de otro tipo para que se

	practique un aborto, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si la persona que ayuda o induce al aborto es el progenitor del aborto, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena máxima señalada en el inciso anterior.
--	--

**Tabla 10 Atenuante por motivos de honor y la deshonra de la mujer por país**

<b>Atenuante por motivos de honor y la deshonra de la mujer por país</b>	
Bolivia	ARTICULO 265.- (ABORTO HONORIS CAUSA): Si el delito fuere cometido para salvar el honor de la mujer, sea por ella misma o por terceros, con consentimiento de aquélla, se impondrá reclusión de seis meses a dos años, agravándose la sanción en un tercio, si sobreviniere la muerte.
Costa Rica	Art.120 Aborto honoris causa Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquélla, la pena será de tres meses hasta dos años de prisión.
Ecuador	Art. 444.- ... Si consintiere en que se le haga abortar o causare por sí misma el aborto, para ocultar su deshonra, será reprimida con seis meses a dos años de prisión.
Nicaragua	Art. 163. Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquella, la pena será de prisión de uno a dos años. Si ocurriere la muerte de la mujer, la pena será de tres a seis años de prisión.
Venezuela	Artículo 436.- Las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva.

**Tabla 11 Atenuante por causas económicas de la mujer embarazada (Uruguay)**

<b>Atenuante por causas económicas de la mujer embarazada</b>	
Uruguay	En el caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica el Juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena.

**Tabla 12 Atenuante por causa de que el feto es producto de la constitución de una conducta delictiva (Colombia)**

Atenuante por causa de que el feto es producto de la constitución de una conducta delictiva	
Colombia	ARTÍCULO 124. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

**Tabla 13 Penalización de Anuncios de medios para producir el aborto (Puerto Ricos)**

Penalización de Anuncios de medios para producir el aborto	
Puerto Rico	Art. 114. “Anuncios de medios para producir abortos ilegales” Toda persona que redacte y publique un aviso o anuncio de algún específico o procedimiento para producir o facilitar abortos ilegales, o que ofrezca sus servicios por medio de algún aviso, anuncio o en cualquier otra forma para asistir a la consecución de tal hecho, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

**Tabla 14 Causales y situación de legalidad del aborto por país**

Causales y situación de legalidad del aborto por país							
País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socioeconómicos	A solicitud
Cabo Verde	1	1	1	3	1	3	3
Guinea-Bissau	1	3	3	3	3	3	3
Sudáfrica	4	4	4	4	4	4	3
Túnez	3	3	3	3	3	3	3
Azerbaiyán	1	1	1	1	1	1	3
Bangladesh	1	3	3	3	3	3	3
Bahrain	1	1	1	1	1	1	1
Cambodia	1	1	1	1	1	1	1
Corea del Norte	1	1	1	1	1	1	1
China	1	1	1	1	1	1	1
Georgia	4	4	4	4	4	4	3

Kazajistán	4	4	4	4	4	4	3
Kirguistán	4	4	4	4	4	4	3
Nepal	1	1	1	1	1	3	3
Singapur	1	1	1	4	4	4	4
Tajikistán	4	4	4	4	4	4	3
Turkmenistán	4	4	4	4	4	4	3
Uzbekistán	4	4	4	4	4	4	3
Vietnam	1	1	1	1	1	1	1
Canadá	1	1	1	1	1	1	1
Cuba	1	1	1	1	1	1	1
E.U.A	1	1	1	1	1	1	6
Guyana	1	3	3	3	3	3	3
México	1	1	1	1	1	6	6
Puerto Rico	1	1	1	1	1	1	1
Albania	1	1	1	1	1	1	1
Armenia	4	4	4	4	4	4	3
Bélgica	1	1	1	1	1	1	1
Bielorrusia	1	1	1	1	1	1	1
Bosnia y Herzegovina	1	1	1	1	1	1	1
Bulgaria	1	4	3	3	1	3	3
Croacia	1	1	1	1	1	1	1
Dinamarca	1	1	1	1	1	1	1
Eslovaquia	4	4	3	4	4	3	3
Eslovenia	1	1	1	1	1	1	1
Estonia	1	1	1	1	1	1	1
Francia	1	1	1	3	1	3	3
Grecia	1	1	1	1	1	1	1
Hungría	1	1	1	1	1	1	1
Italia	1	1	1	3	1	3	3
Letonia	1	1	1	1	1	1	1
Lituania	1	1	1	1	1	1	1

Macedonia (F.Y.R)	1	1	1	1	1	1	1
Moldova	1	1	1	1	1	1	3
Noruega	1	1	1	1	1	1	1
Países Bajos	1	1	1	1	1	1	1
Portugal	1	1	1	3	4	3	3
República Checa	4	4	3	3	4	3	3
Rumania	1	1	3	3	3	3	3
Rusia	4	4	4	4	4	4	3
Serbia y Montenegro	1	1	1	1	1	1	1
Suecia	1	1	1	1	1	1	1
Suiza	1	1	1	1	1	3	3
Ucrania	4	4	4	4	4	4	3
Australia	1	6	6	6	6	6	6

**Valores:** 1 Legal. 3 Legal sólo durante 1er trimestre (fecha exacta puede variar). 4 Legal sólo durante 1er y 2do trimestre (fecha exacta puede variar). 6 Varias - Varía por región.

Tabla basada en información ofrecida por (Arámbula Reyes, 2008, págs. 50-69)

## ANEXOS

### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De Los Derechos Humanos Y Sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. (Se deroga el anterior párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el



Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## **2. CÓDIGO PENAL FEDERAL Última reforma publicada DOF 12-03-2015**

### Capítulo VI

#### Aborto

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

### **3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (Última reforma publicada el 18/12/2014)**

#### **CAPÍTULO V**

#### **ABORTO**

ARTÍCULO 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 145. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

ARTÍCULO 146. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTÍCULO 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

#### **4. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (Última reforma publicada el 05/02/2015)**

Artículo 21.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.

Libro Primero

De Las Personas

## Titulo Primero

De Las Personas Físicas (De la tutela legítima de los mayores de edad incapacitadas de las personas físicas)

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

## **5. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Última reforma publicada el 15/01/2013)**

### TITULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

[...]

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad,

la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas

a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## TITULO II

### MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

[...]

#### DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

## CAPÍTULO IV

### DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

## CAPÍTULO II

### DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;



- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
- XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

## **6. LEY GENERAL DE SALUD (Última reforma publicada 04/06/2015)**

### CAPITULO IV

#### Pérdida de la Vida

Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Artículo 344. Los signos clínicos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

- I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;
- II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.

## **7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Última reforma publicada el 26/06/2014 y Fe de erratas el 10/04/2015)**

Artículo 2. El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio.

Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Tiene derecho, además, a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.

## **8. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Última reforma publicada el 08/05/2015)**

Capítulo V

Formas De Culpabilidad

Artículo 14.- En orden a la culpabilidad los delitos son:

I. Dolosos;

II. Culposos, y

III. Preterintencionales.

Obra dolosamente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la Ley.

Obra culposamente el que realiza el hecho típico que no previó siendo previsible o previó confiando en poder evitarlo, infringiendo un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Obra preterintencionalmente el que causa un daño que va más allá de su intención y que no ha sido previsto ni querido.

## Capítulo X

### Causas De Inexistencia De Delito

Artículo 25.- Son causas de inexistencia de delito:

VI. Obrar en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio legítimo de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y no se haga con el solo propósito de perjudicar a otro;

IX. Ser menor de 18 años a la fecha de realizar la conducta;

## Capítulo IV

### Punibilidad De Los Delitos Culposos

Artículo 78.- No se impondrá pena ni medida de seguridad alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio de su ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante y adoptado, siempre y cuando el imputado no se

encuentre al momento de cometer el delito, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables o cualquier otra que produzca efectos análogos.

Libro Segundo

Parte Especial

Sección Primera

Delitos Contra El Individuo

Título Primero

Delitos Contra La Vida

Y Salud Personal

Capítulo I

Homicidio

ARTÍCULO 125.- Al que prive de la vida a otra, se le impondrá prisión de 7 a 15 años y multa de cien a quinientos días multa.

ARTÍCULO 125 BIS.- Para determinar que una persona ha perdido la vida, se estará a lo previsto en la Ley General de Salud.

(Adición P. O. No. 35, 20-VI-08)

ARTÍCULO 126.- Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 131 de este Código; el homicidio se sancionará con prisión de quince a cincuenta años. (Ref. P. O. No. 14, 2-IV-99).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES AL HOMICIDIO Y LESIONES

ARTÍCULO 131.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando:

- I. El agente haya reflexionado sobre la comisión del delito;
  - II. El agente haya realizado el hecho empleando medios o aprovechando circunstancias tales que imposibiliten la defensa del ofendido y aquél no corra riesgo de ser muerto o lesionado, con conocimiento de esta situación;
  - III. El agente haya realizado el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las tácitas que éste debía esperar de aquél, por las relaciones que fundadamente deben inspirar seguridad o confianza;
  - IV. El delito que se cometa por medio de inundación, incendio, asfixia, minas, bombas, explosivos o cualquier otra substancia nociva a la salud, o con ensañamiento crueldad o por motivos depravados. (Ref. P. O. No. 60, 31-XII-91)
  - V. El delito se cometa dolosamente y no concurra ninguna de las circunstancias atenuantes señaladas en este Código, en agravio de su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación.
- [...]

### Capítulo III

#### Disposiciones Comunes

#### Al Homicidio Y Lesiones

### Capítulo V

#### Aborto

Artículo 136.- Comete el delito de aborto el que causa la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento.

Artículo 137.- Al que hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ésta se le aplicará de uno a tres años de prisión.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cuatro a siete años, y si mediare violencia física o moral, de siete a nueve años.

Artículo 138.- A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le aplicará de uno a tres años de prisión.

Artículo 139.- Tratándose de la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, el Juez podrá aplicar hasta una tercera parte de la pena prevista en el Artículo anterior, cuando sea equitativo hacerlo considerando lo dispuesto en el Artículo 68 de esta Ley, y específicamente, en su caso el estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, y en general todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.

Artículo 140.- Si el aborto punible lo causare un médico a un auxiliar de éste, además de las sanciones que le corresponden conforme a lo dispuesto en este capítulo, se le aplicará suspensión de uno a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 141.- No se sancionará a los médicos y a los auxiliares de éstos que en legítimo ejercicio de su profesión brinden a la mujer la atención que requiera con motivo de un aborto punible realizado por otra persona.

Artículo 142.- No es punible el aborto:

- I. Cuando sea causado por la culpa de la mujer embarazada, y
- II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación

**9. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Última reforma publicada el 22/05/2015)**

Libro Primero De Las Personas Título Primero De Las Personas Físicas Y Morales  
Capítulo Primero De Las Personas Físicas

Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido, de manera natural o por medio de las técnicas de reproducción asistida, queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Título Cuarto

De los derechos de la personalidad

Artículo 43. Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, no sujetos de gravamen y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares, sin más límite que el derecho similar de estos últimos.

Artículo 44. Con relación a las personas físicas son ilícitos los hechos o actos que:

- I. Dañen o puedan dañar su vida;
- II. Lesionen o puedan lesionar su integridad física;
- III. Restrinjan o puedan restringir su libertad;
- IV. Lastimen su afecto, creencias o consideración de sí mismas;
- V. Menoscaben su honor, reputación, prestigio o estima que de ellas tengan los demás; y
- VI. Afecten su vida privada, su intimidad o sus secretos.

**10. LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA (Entrada en vigor el 28/03/2009)**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado, y tienen por objeto establecer las bases para las atribuciones, competencias de los órganos e instituciones públicas que presten los servicios y las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables.

Establece además los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo integral, bienestar, y plena participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad de género, tutelando la integridad física, psicológica y sexual con el fin de otorgar protección a las mujeres del Estado.

Artículo 2. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de esta Ley, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la equidad, igualdad, seguridad jurídica, no discriminación, libertad y autonomía de las mujeres, la justicia social y el interés superior de la víctima.

El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, por medio de sus dependencias garantizarán el respeto a los derechos humanos e instrumentarán políticas sociales de prevención y promoción que favorezcan el desarrollo de la mujer, procurando su sano desarrollo físico, psicológico, sexual y social.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, conforme a su competencia, emitirán las normas legales e implementarán las acciones, programas y medidas administrativas necesarios a efecto de dar cumplimiento a esta Ley.

Asimismo tomarán las medidas presupuestales correspondientes a efecto de garantizar el cumplimiento oportuno de los planes y programas derivados de esta Ley, su debido funcionamiento, los derechos en ella establecidos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales y temporales encaminadas a impulsar la equidad para lograr erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres;

II. Agresor: Persona que inflige la violencia contra la mujer;

III. Interés superior de la víctima: Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger por medio de la priorización de la víctima;

IV. Ley: La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

V. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

VI. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VII. Sexualidad: Es una forma de expresión de los seres humanos asociado a los procesos biológicos, psicológicos, sociales y culturales del sexo;

VIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IX. Víctima: La mujer que sufre cualquier tipo de violencia contra las mujeres; y

X. Violencia contra las mujeres: Aquellas acciones u omisiones, basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica o sexual.

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias de la administración pública estatal y de los organismos descentralizados o paraestatales, en coadyuvancia y coordinación con los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Legislatura del Estado expedirá las normas que se deriven de los preceptos de la presente Ley y tomará las medidas presupuestales correspondientes, previendo en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, para garantizar el derecho de las mujeres de todas las edades a acceder a una vida libre de violencia de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el estado mexicano.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, son considerados tipos de violencia contra la mujer los siguientes:

I. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer y atenta contra su dignidad;

II. Violencia física: Acto que inflige daño no accidental, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto o arma que pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas;

III. Violencia patrimonial: Actos u omisiones que afectan el patrimonio de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales

o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica: Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia sexual: Actos que degradan o dañan la sexualidad de la víctima y que por tanto atentan contra su libertad, dignidad e integridad física, representando una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. También puede consistir en prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las leyes estatales aplicables, a efecto de tutelar la protección de las mujeres en la entidad federativa.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

Artículo 12. La violencia en la comunidad, son actos que transgreden derechos fundamentales de la mujer, propiciando denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 13. Las entidades públicas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las medidas de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA VIOLENCIA COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 14. La violencia cometida por servidores públicos, es la relativa a los actos u omisiones de los funcionarios de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, establecerán mecanismos y acciones de capacitación con perspectiva de género para los servidores públicos, con la finalidad que dentro del ejercicio de sus funciones puedan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de su ámbito.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en su respectivo ámbito de competencia, implementarán programas de prevención, atención, investigación y reparación de los daños generados a las víctimas causados por los servidores públicos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 25. La aprobación, desarrollo y ejecución del Programa Estatal estará a cargo de los integrantes del Sistema Estatal, diseñándolo en base a la perspectiva de género, lineamientos, principios y ejes de acción que establece la presente Ley.

Artículo 26. El Programa Estatal deberá contener acciones con perspectiva de género, para:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten y fomentan la violencia contra las mujeres;
- III. Implementar campañas en los medios de comunicación para la atención y protección de la violencia contra las mujeres;
- IV. Garantizar la investigación y elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- [...]
- VII. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada destinados a concienciar a los jóvenes y sociedad en general, sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Capacitar en materia de los principios y derechos establecidos por esta Ley, al personal encargado de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- IX. Educar y capacitar en materia de los principios y derechos establecidos por esta Ley, al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;
- X. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- XI. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, para garantizar su seguridad y su integridad; y

XIII. Las demás que consideren importantes para el objetivo de la presente Ley.

Artículo 27. Los integrantes del Sistema Estatal presentarán al Gobernador del Estado un proyecto de presupuesto para garantizar la aplicación del Programa Estatal.

## **11. LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Entrada en vigor el 31/08/2012)**

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único Del objeto

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Querétaro y tienen por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres,

los instrumentos internacionales de los que México sea parte y la legislación general en la materia.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado de Querétaro y que estén en alguna situación o tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que esta Ley protege.

Artículo 4. La interpretación del contenido de esta Ley, será congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los tratados internacionales aplicables en materia de derechos humanos y discriminación de los que el Estado Mexicano sea parte, así como con las recomendaciones y demás legislación aplicable.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas para los efectos, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Acciones afirmativas, las medidas específicas de carácter temporal, racionalmente justificables a favor de las mujeres, que tienen por objeto acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Adelanto de las mujeres, las acciones tendientes a mejorar el estatus de la mujer en el Estado y asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre.

Conciliación vida laboral y familiar, conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas para lograr que las mujeres no enfrenten la disyuntiva entre la vida laboral y la vida familiar, a través de la flexibilización de la estructura social y el impulso de programas para desarrollar el trabajo desde sus hogares y trabajos por proyectos.

Entidades públicas, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal; los Ayuntamientos de los municipios del Estado; las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal, los organismos constitucionales autónomos y los partidos políticos y organizaciones políticas con registro oficial.



Equidad de Género, el concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad sustantiva, el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Perspectiva de género, concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Transversalidad, el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de garantizar la inclusión de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

Título Segundo De las autoridades

Capítulo Único De la competencia

[...]

Artículo 9. Corresponde al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

I. Realizar el proceso de armonización de la legislación local con la federal y las disposiciones que se deriven de los convenios internacionales firmados por México y

ratificados por el Senado de la República, atendiendo las recomendaciones emitidas por los Comités de las Convenciones Internacionales de las cuales nuestro País forma parte;

II. Procurar utilizar y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de las leyes, decretos y acuerdos aprobados, así como en la comunicación oficial que emane de sus órganos y dependencias; y

III. Revisar que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para cada ejercicio fiscal, correspondiente a las entidades públicas que se contemplan en la presente Ley, se incluyan partidas presupuestales dirigidas a la realización de las acciones y obras a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

[...]

Título Tercero De la política en materia de igualdad sustantiva

Capítulo Único De los lineamientos

Artículo 11. La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, bajo los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos;

[...]

IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;

VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar;

VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género

Título Quinto De los objetivos y acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 22. Los objetivos y acciones de esta Ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 23. Las entidades públicas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, deberán:

- I. Procurar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de género;
- II. Contribuir a la conciliación de la vida laboral y la familiar;
- III. Promover el derecho a una vida libre de estereotipos de género; y
- IV. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia de género.

[...]

Capítulo Cuarto De la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres

Artículo 28. Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de las entidades públicas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia:

- I. Asegurar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad; y
- III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia de género de acuerdo a los lineamientos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

[...]

Capítulo Quinto De la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil

Artículo 30. Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales;
- y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 31. Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

[...]

IV. Promover la participación e interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de participación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;

VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

[...]

IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.

Capítulo Sexto De la eliminación de estereotipos establecidos en función del género

Artículo 32. Las entidades públicas estatales y municipales, tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 33. Las instituciones educativas públicas y privadas, así como las autoridades educativas, están obligadas a proponer incluir en los planes de estudio, prácticas de docencia que erradiquen estereotipos de género, raciales y otros sesgos culturales en contra de las mujeres, así como promover las relaciones de apoyo mutuo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Estado de Querétaro; y

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

[...]

Capítulo Segundo De las sanciones

Artículo 41. La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de las autoridades estatales y municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Querétaro.

## **12. LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social; tienen por objeto identificar, prevenir y eliminar aquellas formas de discriminación que se ejerzan

contra las personas de manera individual o colectiva, dentro del Estado de Querétaro, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comisión, la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

II. Consejo, el Consejo para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro;

III. Discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IV. Exclusión, los obstáculos que encuentra determinada persona o personas, para participar plenamente en la vida social, viéndose privadas de una o varias opciones consideradas fundamentales para el desarrollo humano;

V. Medidas positivas o compensatorias, aquéllas de carácter temporal, racionalmente justificables, a favor de las personas titulares, consideradas individual o colectivamente, en situación de discriminación, que tienen por objeto reparar el daño ocasionado por la práctica social discriminatoria y eliminar el uso de estas prácticas para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en la salud, la educación, el trabajo y la justicia; así como para alcanzar la representación y la participación equilibrada en los ámbitos social, económico, político y cultural;

VI. Ley, la presente Ley;

VII. Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, las personas físicas, grupos, comunidades, colectividades o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el

artículo 3 de esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o los establecidos en cualquiera otra ley;

VIII. Programa, el Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y

IX. Transversalidad, el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 3. En el Estado de Querétaro queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. Toda persona servidora pública y entidades de los poderes públicos, sean estatales o municipales, adoptarán las medidas y políticas públicas transversales, tanto por separado como coordinadamente, para el cumplimiento de la presente Ley, de conformidad con la disponibilidad de los recursos que se hayan asignado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

[...]

Artículo 6. La interpretación del contenido de esta Ley, será congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los tratados internacionales aplicables en materia de derechos humanos y discriminación de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 7. Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

## Capítulo Segundo

### De las conductas discriminatorias

Artículo 8. Queda prohibida toda práctica discriminatoria directa o indirecta que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

[...]

VI. Negar, limitar u ocultar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamento de los hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

[...]

XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

[...]

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

[...]

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

[...]

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público;

[...]



XXVIII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión;

### Capítulo Tercero

#### De las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades

Artículo 9. Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y desarrollo, así como prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de las personas a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación:

I. Promover que en las unidades del sistema estatal de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida para los grupos en situación de discriminación;

[...]

III. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;

IV. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten;

[...]

VI. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y tratamiento a los grupos en situación de discriminación; dicha atención debe tomar en consideración el consentimiento previo e informado y brindarse con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad

[...]

Artículo 15. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia y al Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias, llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación:

I. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte los indígenas, ya sea individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro;

II. Garantizar la igualdad de acceso al sistema de procuración e impartición de justicia, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas, a los grupos y personas en situación de discriminación

[...]

IV. Investigar, en el caso de la Procuraduría General de Justicia; sancionar, tratándose del Poder Judicial del Estado, todos aquellos actos u omisiones constitutivos de discriminación, siempre que se refieran a conductas consideradas como delito en las leyes penales; y

V. Proponer y aplicar medidas preventivas para evitar toda forma de discriminación.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias en el ámbito de su competencia para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación:

I. Proteger la seguridad y la integridad de los grupos y personas en situación de discriminación, adoptando medidas para evitar los actos de violencia contra ellos;

II. Promover el respeto y la no violencia por parte los cuerpos de seguridad pública contra los grupos y personas en situación de discriminación, en particular en los casos de arresto y detención;

[...]

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Gobierno llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación:

I. Promover que los anunciantes, las agencias de publicidad y, en general, los medios masivos de comunicación, erradiquen contenidos que inciten al odio, la creencia en la superioridad de algunos grupos y la discriminación;

II. Fomentar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de discriminación y violencia hacia los grupos en situación de discriminación;

III. Impulsar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios masivos de comunicación para promover y difundir el derecho a la no discriminación;

[...]

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de la Juventud, llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación:

I. Prevenir, atender y disminuir los factores de riesgo a los que están expuestas las personas jóvenes, generando condiciones adecuadas para el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo;

[...]

III. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud, salud sexual y reproductiva, incluyendo VIH/Sida e infecciones de transmisión sexual, con respeto a la identidad, intimidad, libertad y seguridad personal de los jóvenes;  
[...]

VI. Promover campañas de prevención de la violencia juvenil, para garantizar la protección contra abusos sexuales, la libre manifestación de las ideas, el derecho a la propia identidad, la libertad y la seguridad personal.  
[...]

Artículo 20. Corresponde al Instituto Queretano de las Mujeres llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de discriminación por razón de género y sus estereotipos;
- II. Desarrollar actividades de concientización y sensibilización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, para el fortalecimiento de la democracia, la sustentabilidad del desarrollo y la paz social; y
- III. Ofrecer a las mujeres información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos.

#### Capítulo Cuarto

##### De la competencia

Artículo 21. Corresponde la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus competencias, a:

- I. Las dependencias, órganos centralizados, descentralizados y desconcentrados, que conforman la administración pública estatal y municipal;

II. El Poder Judicial del Estado; y

III. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 22. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, independientemente de las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, deberá ejercer las acciones necesarias en torno a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar, en forma sistemática, la información sobre las quejas, casos, prácticas y actos discriminatorios que le sean presentados por la ciudadanía.

Artículo 23. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;

II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones públicas y privadas

### **13. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Artículo 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud,

así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

k) Promover la investigación recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;

o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;



p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

Artículo 5. Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;

c) Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;

d) Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;

e) Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;

f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;

g) Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos;

h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer.

Artículo 6. Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer.